

# LA GACETA

DIGITAL

Diario Oficial

La Uruca, San José, Costa Rica, martes 14 de agosto del 2007

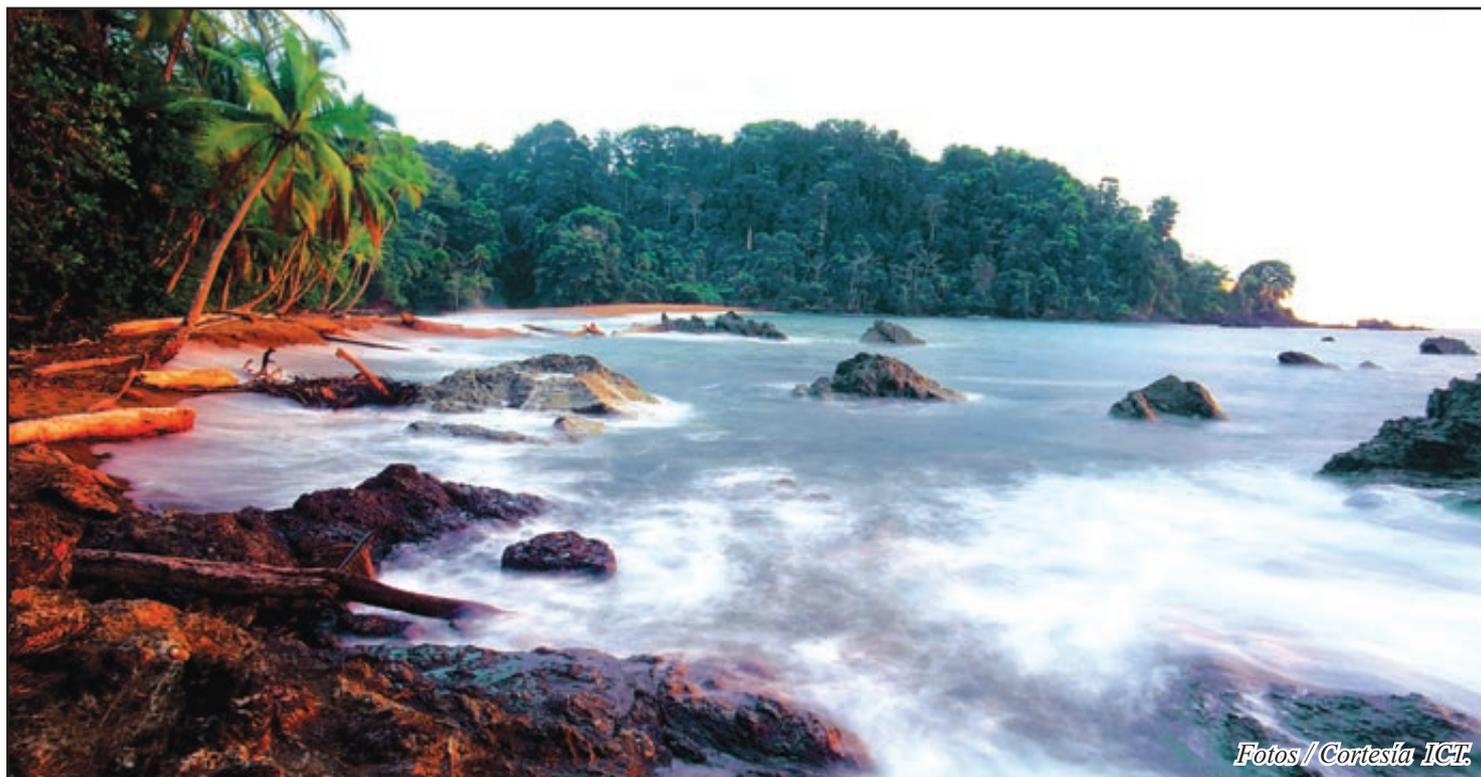
¢ 215,00

AÑO CXXIX

N° 155 - 80 Páginas

## GOBIERNO CONSTITUYE CORREDOR BIOLÓGICO “LAS LAPAS”

Págs. 6-7



Fotos / Cortesía ICT

Costa Rica –ejemplo ante el mundo– apuesta una vez más a la opción ambientalista, al crear el Corredor Biológico “Las Lapas”.

## ARESEP FIJA MODELO TARIFARIO DE COMBUSTIBLES



Págs. 55-63

**PRODUCTORES  
PRIVADOS  
DE ELECTRICIDAD  
SOLICITAN AJUSTES  
EN TARIFAS**

Págs. 51-63



Para fijar el precio de los combustibles derivados de hidrocarburos en planteles de distribución y al consumidor final; ARESEP, los prestadores del servicio público y los usuarios facultados para solicitar cambios, deberán seguir el procedimiento publicado en esta edición.

CONTENIDO

	Pág N°
<b>PODER LEGISLATIVO</b>	
Leyes.....	2
Acuerdos.....	6
<b>PODER EJECUTIVO</b>	
Decretos.....	6
Acuerdos.....	8
<b>DOCUMENTOS VARIOS</b> .....	11
<b>PODER JUDICIAL</b>	
Avisos.....	24
<b>TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES</b>	
Edictos.....	25
Avisos.....	26
<b>CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA</b> .....	26
<b>REGLAMENTOS</b> .....	33
<b>REMATES</b> .....	41
<b>INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS</b> .....	48
<b>RÉGIMEN MUNICIPAL</b> .....	64
<b>AVISOS</b> .....	65
<b>NOTIFICACIONES</b> .....	77
<b>FE DE ERRATAS</b> .....	79

PODER LEGISLATIVO

LEYES

N° 8591

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA  
DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA  
DECRETA:

**DESARROLLO, PROMOCIÓN Y FOMENTO  
DE LA ACTIVIDAD AGROPECUARIA ORGÁNICA**

**CAPÍTULO I**

**OBJETO Y ALCANCES**

**ARTÍCULO 1.- Objeto de la Ley**

La presente Ley es de interés social y tiene por objeto asegurar el cumplimiento de los objetivos de desarrollo, promoción, fomento y gestión de la actividad agropecuaria orgánica, fortalecer los mecanismos de control y promoción de los productos derivados de la actividad agropecuaria orgánica, así como procurar la competitividad y rentabilidad de dichos productos.

**ARTÍCULO 2.- Alcances**

La presente Ley promueve la actividad agropecuaria orgánica, con el propósito de lograr un efectivo beneficio de la salud humana, animal y vegetal en conjunto, como complemento para el desarrollo de políticas públicas referidas al uso del suelo, el recurso hídrico y la biodiversidad.

**ARTÍCULO 3.- Fines de la Ley**

Son fines de esta Ley, la regulación, el desarrollo, la promoción y el fomento de la actividad agropecuaria orgánica. Deberán tenerse como prioritarios el beneficio especial de las personas micro, pequeñas y medianas productoras y de sus familias, la promoción de la equidad de género, el respeto de la diversidad cultural y el adecuado reparto de la riqueza, así como la protección del ambiente y la salud de todos los seres humanos.

**ARTÍCULO 4.- Interés público**

Declarase de interés público la actividad agropecuaria orgánica, por los beneficios que se derivan de su producción en sus diversas manifestaciones; para tal efecto, el Estado deberá incluirla dentro del Plan nacional de desarrollo.

**CAPÍTULO II**

**DEFINICIONES**

**ARTÍCULO 5.- Definiciones**

Para los efectos de esta Ley, los siguientes términos se entenderán de acuerdo con estas definiciones:

- a) **Actividad agropecuaria orgánica:** toda actividad agropecuaria y su agroindustria, que se sustente en sistemas naturales para mantener y recuperar la fertilidad de los suelos, la diversidad biológica y el manejo adecuado del recurso hídrico, y que propicie los ciclos biológicos en el uso del suelo. Esta actividad desecha el uso de agroquímicos sintéticos, cuyo efecto tóxico afecte la salud humana y el ambiente, así como el uso de organismos transgénicos.

Esta actividad, además de contribuir al equilibrio ambiental, tiende a un equilibrio sociocultural de las formas de organización comunitaria indígena y campesina, integra los conocimientos tradicionales a las prácticas actuales, genera condiciones laborales justas y defiende el derecho de las personas a producir alimentos sanos, priorizando el uso de los recursos locales.

La actividad agropecuaria orgánica también es conocida como agricultura ecológica o biológica.

b) **Actividad agropecuaria convencional:** actividad agropecuaria basada en la homogeneización de los sistemas de producción, el aislamiento del producto de los elementos del ambiente, la labranza mecánica, la nutrición y la protección artificial, utilizando agroquímicos sintéticos y energía fósil. Para efectos de la presente Ley, es toda actividad agropecuaria que no cumple los requisitos establecidos para ser considerada actividad agropecuaria orgánica.

c) **Período de transición:** plazo que debe transcurrir entre la transformación de un sistema de producción en un sistema orgánico, de acuerdo con un plan de transición debidamente establecido.

d) **Grupos de personas productoras orgánicas organizadas (GPO):** grupos de personas micro, pequeñas o medianas agricultoras orgánicas, debidamente organizadas bajo una figura jurídica, con fines de lucro o sin ellos, que hayan obtenido de una entidad certificadora o de otra entidad debidamente autorizada para tal fin, la certificación o el estatus de transición de sus cultivos orgánicos en forma grupal.

Para tal efecto, deben cumplir los siguientes objetivos: vincularse por residir en una misma zona geográfica donde manejen al menos un cultivo semejante, mantener la producción de cultivos y canales de comercialización de los productos comunes, tener una administración central (AC) responsable de la integridad orgánica del proyecto, poseer un sistema interno de control (SIC) responsable del seguimiento y la capacitación de los productores y mantener un sistema de información centralizada y accesible. Con el fin de recibir los beneficios de esta Ley, los GPO deberán estar debidamente registrados ante la instancia correspondiente del Ministerio de Agricultura y Ganadería (MAG), registro que no les implicará ningún costo adicional.

e) **Certificación de tercera parte:** sistema de certificación de productos orgánicos, en el cual, necesariamente, debe haber un proceso de verificación que involucre la participación de un organismo de certificación considerado tercera parte independiente; este último deberá estar acreditado bajo los parámetros de normas ISO o de cualesquiera otras equivalentes, avaladas por un sistema internacional de certificaciones, para dar fe de que la producción se realiza bajo las regulaciones de producción orgánica oficialmente reconocidas por un país o una región.

f) **Sistemas de certificación participativa:** sistemas desarrollados mediante una relación directa entre la persona o las personas productoras orgánicas y la persona o las personas consumidoras, quienes, entre sí, garantizan el origen y la condición de los productos orgánicos destinados al mercado nacional. Estos sistemas deberán basarse en la normativa nacional para productos orgánicos y podrán aplicar otras normas y principios construidos por el GPO u organizaciones de personas productoras que los impulsan, que no contradigan las disposiciones nacionales. En este tipo de certificación, también podrán participar otros actores sociales que avalen y respalden al GPO y el sistema de certificación participativa.

g) **Organismos genéticamente modificados:** todos los materiales producidos por los métodos modernos de ingeniería genética, así como todas las otras técnicas que empleen biología celular o molecular para alterar la constitución genética de organismos vivientes, en formas o con resultados que no ocurren en la naturaleza ni mediante la reproducción natural.

h) **Persona agricultora orgánica experimentadora:** agricultor o agricultora que realice experimentos o ensayos a pequeña escala en su finca o parcela, con el fin de encontrar soluciones prácticas para sus problemas productivos, bajo tecnologías limpias, compatibles con los principios de la producción orgánica. Para ello, esta persona se apoya, tanto en sus propios conocimientos y experiencia, como en los de su comunidad, sus antepasados o en los que le ofrezcan los servicios de asistencia técnica y académica, así como la información bibliográfica a su disposición.

i) **Beneficios ambientales agropecuarios:** beneficios brindados por los sistemas de producción agropecuaria orgánica que incidan directamente en la protección y el mejoramiento del ambiente. Son específicamente los siguientes: la mitigación de emisiones de gases de efecto invernadero por medio de la fijación, la reducción, el secuestro, el almacenamiento y la absorción; la protección del agua; la protección de la biodiversidad en sistemas agropecuarios orgánicos integrales, para su conservación y uso sostenible, así como la protección de agroecosistemas orgánicos.

j) **Semillas criollas, locales o tradicionales:** semillas que correspondan a variedades cultivadas y desarrolladas por personas agricultoras y comunidades locales. Independientemente de su origen, se encuentran adaptadas a las prácticas agrícolas y los ecosistemas locales. Se rigen por lo dispuesto en el artículo 82, siguientes y concordantes de la Ley de biodiversidad, N.º 7788, de 30 de abril de 1998.

k) **Recursos genéticos:** todo material vivo que contenga información capaz de transmitir de generación en generación la herencia o sus características propias; tiene valor y utilidad actuales o posibilidades de uso futuro.

**CAPÍTULO III**

**PROMOCIÓN DE LA ACTIVIDAD AGROPECUARIA ORGÁNICA**

**ARTÍCULO 6.- Órgano encargado de promover la actividad agropecuaria orgánica**

Corresponde al MAG realizar las labores de promoción, desarrollo, fomento, administración y control de la actividad agropecuaria orgánica.

**ARTÍCULO 7.- Readecuación de procedimientos referentes al desarrollo de procesos productivos e industriales**

Las instituciones de la Administración Pública, por medio de sus diferentes órganos especializados, generarán la apertura institucional para desarrollar procesos productivos e industriales acordes con las condiciones, dimensiones y ventajas de la producción agropecuaria orgánica, con el fin de cumplir la normativa relacionada con el cuidado de la salud y el ambiente.

**ARTÍCULO 8.- Facilitación de recursos humanos**

Autorízase a la Administración Pública para que le facilite al MAG los recursos humanos debidamente capacitados en la actividad agropecuaria orgánica, para el cumplimiento de lo establecido en la presente Ley. El MAG será el encargado de coordinar todo lo referente al cumplimiento de esta disposición.

**ARTÍCULO 9.- Autorización para suscribir convenios de cooperación interinstitucional y convenios con entidades no gubernamentales**

Autorízase a todas las instituciones de la Administración Pública, por medio de los órganos competentes, para que suscriban convenios interinstitucionales y convenios con organizaciones no gubernamentales, con el propósito de desarrollar, fomentar y realizar actividades de promoción para cumplir los fines señalados en la presente Ley.

**ARTÍCULO 10.- Determinación del período de transición**

El MAG deberá definir las reglas para que quienes produzcan productos orgánicos, en una finca donde no se hayan aplicado insumos no permitidos en la actividad agropecuaria orgánica, durante los tres años previos a la solicitud de certificación, puedan certificar los productos como orgánicos, en forma inmediata.

Igualmente, el MAG será el encargado de fijar las bases técnicas para decretar, en los casos de cultivos en transición, períodos inferiores a tres años, y siempre deberá tener en cuenta las normas dictadas por los organismos internacionales relacionados con la producción ecológica y la legislación de los países destino del producto.

Por medio de una oficina especializada, el MAG destinará los recursos humanos y materiales necesarios para cumplir los fines de esta Ley.

**CAPÍTULO IV****EDUCACIÓN, INVESTIGACIÓN Y EXTENSIÓN****ARTÍCULO 11.- Procesos educativos en la actividad agropecuaria orgánica**

El Estado, por medio del Ministerio de Educación Pública, el MAG y el Ministerio de Ambiente y Energía, desarrollará programas de formación, educación y capacitación integrales, que promuevan el conocimiento y la práctica de la actividad agropecuaria orgánica.

**ARTÍCULO 12.- Apoyo a personas u organizaciones agricultoras experimentadoras**

Las personas u organizaciones dedicadas a la actividad agropecuaria, al igual que las agricultoras orgánicas experimentadoras, contarán con el apoyo del Estado para desarrollar investigación relacionada con la actividad agropecuaria orgánica.

Se dará prioridad a la investigación aplicada que resuelva los problemas en los procesos de planificación estratégica regional, desde la realidad de los sistemas de producción que manejan las personas u organizaciones agricultoras experimentadoras.

**ARTÍCULO 13.- Facilitación de profesionales para el asesoramiento técnico de personas u organizaciones agricultoras orgánicas**

El Estado, por medio del MAG y con el apoyo de otras instituciones competentes y de las organizaciones de la sociedad civil que impulsan la actividad agropecuaria orgánica, promoverá la formación de profesionales que manejen conocimientos, habilidades y destrezas para cumplir el papel de facilitadores y acompañantes, en los procesos de multiplicación participativa y de investigación campesina e indígena en la actividad agropecuaria orgánica, basados en el respeto de las tradiciones de estas comunidades.

En el caso de la relación con los pueblos indígenas, esta acción se basará en las disposiciones del Convenio N.º 169 de la Organización Internacional del Trabajo, Convenio internacional sobre pueblos indígenas y tribales en países independientes, aprobado por la Ley N.º 7316, de 3 de noviembre de 1992.

**CAPÍTULO V****APOYO A LOS MERCADOS DE PRODUCTOS ORGÁNICOS****ARTÍCULO 14.- Certificación participativa de productos orgánicos**

El productor orgánico decidirá si certifica su producto para el consumo nacional. Si el producto va a comercializarse en los mercados internacionales, será requisito esencial la certificación de tercera parte, en los términos de esta Ley.

Las personas que se dediquen a la producción orgánica podrán utilizar la certificación participativa para comercializar sus productos en el mercado nacional, utilizando la denominación de "producto orgánico nacional".

El objetivo de un sistema de certificación participativa es promover la comercialización de productos orgánicos en el mercado nacional, por medio de las relaciones directas productor-consumidor, en ferias convencionales o especializadas, puntos de venta, servicio a domicilio y venta a instituciones, entre otros.

El MAG deberá emitir el reglamento que regulará todo lo referente a los sistemas de certificación participativa. Este reglamento contendrá los procedimientos para su conformación, así como los requisitos que dichos sistemas deberán contener, los cuales incluirán, como mínimo, los siguientes elementos:

- La participación de al menos una persona o un grupo de personas productoras orgánicas y de una organización de consumidores, independientes entre sí.
- La definición de los principios y valores por garantizarse, las cuales no podrán ser inferiores a la normativa nacional para productos orgánicos.
- La capacitación de los actores que implementarán el sistema.
- La definición de los instrumentos de verificación en la finca.

El MAG, por medio de la oficina competente, fiscalizará el adecuado funcionamiento de los sistemas de certificación participativa; para ello, deberá contar con un registro actualizado de las experiencias en operación y realizar visitas con el propósito de verificar el estado del sistema registrado.

**ARTÍCULO 15.- Organización de personas agricultoras para certificación participativa**

Los GPO podrán constituirse bajo la figura jurídica que sus miembros decidan, la cual estará conformada y dirigida por personas que se dediquen a la producción orgánica, como micro, pequeñas y medianas productoras.

Las personas organizadas bajo este sistema estarán facultadas para usar el mecanismo de certificación participativa, como alternativa para garantizar la condición de orgánicos de los productos que ofrecen.

**ARTÍCULO 16.- Promoción en el mercado local**

El Estado, por medio del MAG y otras instituciones competentes, impulsará un programa permanente de promoción de los productos orgánicos para el consumo interno. Para tal efecto, en coordinación con las personas productoras de cada zona, elaborará los programas necesarios, con la finalidad de dar a conocer los beneficios de este tipo de producción.

**ARTÍCULO 17.- Garantía de participación real en las ventas al Estado**

El Estado, por medio del MAG y otras instituciones competentes, fomentará el conocimiento de la actividad agropecuaria orgánica entre los jerarcas y proveedores de sus instituciones, centralizadas y descentralizadas, con el fin de que tengan una visión clara de los beneficios de este tipo de producción, aplicable a la compra de bienes y servicios.

**ARTÍCULO 18.- Reglamentación de puestos de mercadeo**

El Estado, propiciando la participación y consulta de sectores de personas dedicadas a la actividad agropecuaria orgánica, emitirá la reglamentación para la apertura de puestos de venta de productos orgánicos, así como para el manejo adecuado y diferenciado de la producción agropecuaria orgánica, en lo referente a los espacios dedicados a la comercialización de los productos agropecuarios.

La reglamentación tendrá la finalidad de lograr que sean beneficiados prioritariamente los sectores de personas definidas como micro, pequeñas y medianas agricultoras orgánicas y sus familias, así como los GPO.

**ARTÍCULO 19.- Seguro de cosechas para la producción agropecuaria orgánica**

Autorízase al Instituto Nacional de Seguros (INS) para que cree un sistema capaz de garantizarles a las personas productoras orgánicas y a los GPO, contar con seguros de cosechas bajo condiciones favorables.

**CAPÍTULO VI****ACCESO Y CONTROL DE LOS RECURSOS GENÉTICOS PARA LA PRODUCCIÓN AGROPECUARIA ORGÁNICA****ARTÍCULO 20.- Acceso y uso de semillas criollas**

El Estado, por medio de las autoridades competentes, promoverá, estimulará y protegerá el derecho de las personas y organizaciones agricultoras al acceso, el uso, el intercambio, la multiplicación y el resguardo de semillas criollas, con el propósito de preservar el patrimonio genético criollo, en beneficio de las actuales y futuras generaciones de productores y productoras orgánicos. El MAG velará por el cumplimiento de esta disposición, en acatamiento de lo establecido en el Convenio de diversidad biológica, aprobado mediante la Ley N.º 7416, de 30 de junio de 1994, y en la Ley de biodiversidad, N.º 7788, de 30 de abril de 1998.

**ARTÍCULO 21.- Control de materiales genéticamente modificados en la actividad agropecuaria orgánica**

El Estado, por medio del MAG, definirá reglamentariamente los requisitos y procedimientos para prevenir la contaminación genética de los recursos genéticos locales con organismos genéticamente modificados. Asimismo, implementará los mecanismos de control necesarios para velar por el cumplimiento de esos procedimientos; además, definirá y aplicará las medidas y acciones de protección para los cultivos orgánicos, tales como áreas de contención y planes de manejo, entre otras.

Los funcionarios públicos que no ejerzan los controles necesarios para evitar que una finca dedicada al cultivo orgánico sea contaminada con organismos genéticamente modificados, serán responsables, en forma solidaria con el Estado, por los daños y perjuicios ocasionados, de conformidad con lo establecido al respecto en la Ley general de la Administración Pública.

**ARTÍCULO 22.- Protección de la producción orgánica ante el riesgo de contaminación con organismos genéticamente modificados**

Sin perjuicio de los controles establecidos en la Ley de protección fitosanitaria, N.º 7664, de 8 de abril de 1997, los permisos para sembrar, reproducir, intercambiar o multiplicar organismos genéticamente modificados, serán concedidos por el MAG, mediante la instancia competente. Para otorgar dichos permisos y en los casos en que exista una duda razonable, fundamentada en criterios técnicos y científicos,

sobre los efectos adversos que pueda tener el material transgénico en la solicitud sobre los cultivos orgánicos presentes en la zona, el Estado le solicitará, al productor que ha pedido permiso para sembrar transgénicos, la evidencia técnica correspondiente para minimizar el riesgo de dichos efectos; dicha evidencia será valorada técnicamente para el otorgamiento del permiso. Como insumo para establecer los criterios técnicos necesarios, el procedimiento para otorgar el permiso deberá cumplir una consulta, no vinculante, por parte de las autoridades que deben resolver a las personas y organizaciones de personas productoras orgánicas registradas ante el MAG que tengan presencia en la zona.

Cuando las fincas de producción orgánica o las que se encuentran en transición a la producción orgánica, estén expuestas a una amenaza de contaminación con organismos transgénicos, el MAG deberá definir las medidas de protección, tales como barreras físicas adecuadas, áreas de contención y planes de manejo, que protejan y garanticen la integridad del área; igualmente, fiscalizará la aplicación de tales medidas. En todos los casos, si se produce una contaminación, deberá ser documentada en los registros de la finca y el productor orgánico se comunicará en forma inmediata con la agencia certificadora. Los productos que se encuentren en tal situación deberán ser identificados y separados del resto.

Si se comprueba la producción no autorizada de transgénicos en áreas aledañas o cercanas a las de producción orgánica, de inmediato los funcionarios del MAG, deberán tomar las medidas necesarias para evitar la contaminación de los cultivos orgánicos y del ambiente. Para esto, dentro del marco del debido proceso, deberán recabar el material probatorio para los eventuales procesos judiciales. Para estos efectos, el MAG contará con las potestades establecidas en el artículo 42 de la Ley de protección fitosanitaria, N.º 7664, de 8 de abril de 1997. En tales casos, el MAG deberá realizar los estudios correspondientes, para los efectos de descartar o determinar los daños y perjuicios ocasionados a la producción orgánica.

#### **CAPÍTULO VII INCENTIVOS**

##### **ARTÍCULO 23.- Régimen de beneficios ambientales agropecuarios**

El Estado reconoce la actividad agropecuaria orgánica como prestadora de servicios ambientales y, por ende, como sujeto del pago por este concepto.

El MAG, por medio del Programa Nacional de Extensión Agropecuaria y del Programa de Fomento de la Producción Agropecuaria Sostenible para el Reconocimiento de los Beneficios Ambientales Agropecuarios, establecerá los mecanismos para tales reconocimientos, los cuales se dirigirán prioritariamente a las personas y organizaciones de personas definidas como micro, pequeñas y medianas agricultoras orgánicas. Con el fin de financiar los estudios que aporten las bases para el reconocimiento económico por beneficios ambientales en el sector agropecuario orgánico, el MAG utilizará los recursos establecidos en esta Ley, así como de los que disponga por medio del Programa de Fomento de la Producción Agropecuaria Sostenible.

##### **ARTÍCULO 24.- Apoyo bancario a la actividad agropecuaria orgánica**

Autorízase a los bancos públicos para que desarrollen y promuevan programas de apoyo a la producción orgánica, patrocinando procesos de investigación campesina e indígena, así como actividades de promoción y comunicación sobre los aspectos medulares de este tipo de agricultura. Igualmente, se les autoriza para que implementen el establecimiento de crédito diferenciado, o bien, servicios complementarios que impliquen un fácil acceso al crédito, para las personas y organizaciones beneficiarias de esta Ley.

##### **ARTÍCULO 25.- Recursos de pymes para financiar la actividad**

Autorízase al Fondo Especial para el Desarrollo de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (Fodemipyme), para que, con sus recursos, financie créditos, transferencias, avales o garantías a las personas y organizaciones beneficiarias de esta Ley, en los términos señalados en la Ley de fortalecimiento de las pequeñas y medianas empresas, N.º 8262, de 2 de mayo de 2002, y sus Reglamentos.

##### **ARTÍCULO 26.- Exoneración de impuestos a los grupos de personas productoras orgánicas organizadas (GPO)**

Los GPO, debidamente registrados en el MAG, gozarán de las siguientes exoneraciones de impuestos:

- a) Del pago de todo tributo o impuesto que se aplique a la importación de equipo, maquinaria e insumos, debidamente avalados por el reglamento de exoneración que confeccionará el MAG y utilizados en las diferentes etapas de producción y agroindustrialización de productos agropecuarios orgánicos.
- b) Del pago de los impuestos correspondientes a la importación de un vehículo de trabajo tipo "pick-up", con capacidad de carga igual o superior a dos toneladas. Si luego de usar lo importado en virtud del presente artículo, se decide venderlo a un tercero que no goce de una exención similar, deberán cancelarse los impuestos, las tasas y sobretasas no cancelados del automotor vendido. El vehículo no podrá venderse antes de cuatro años de haber sido adquirido por el GPO.

##### **ARTÍCULO 27.- Exoneración del impuesto sobre la renta**

Exonérase del pago del impuesto sobre la renta a las personas definidas como micro, pequeñas y medianas productoras orgánicas, de conformidad con esta Ley y su Reglamento, o a las que durante un año hayan estado en transición para ser certificadas como tales, registradas ante la oficina correspondiente del MAG. Esta exoneración tendrá una vigencia de diez años a partir de la publicación de esta Ley, siempre que las condiciones que le dieron origen se mantengan.

##### **ARTÍCULO 28.- Exoneración del impuesto sobre las ventas de productos orgánicos**

Exonérase del pago del impuesto sobre las ventas, la venta de productos agropecuarios o agroindustriales orgánicos, producidos en el país dentro del marco regulatorio de esta Ley, que se encuentren registrados y certificados ante la entidad correspondiente.

##### **ARTÍCULO 29.- Trámite de exoneraciones**

La oficina correspondiente del MAG emitirá la justificación y autorización correspondiente para tramitar las exoneraciones contempladas en este capítulo, ante los órganos competentes del Ministerio de Hacienda. Cualquier exoneración deberá ser aprobada con base en un plan de desarrollo productivo acordado por el MAG con la persona que haya solicitado tal incentivo.

##### **ARTÍCULO 30.- Apoyo durante la etapa de transición**

Inclúyese, a las personas micro, pequeñas y medianas productoras agropecuarias que se incorporen como personas agricultoras en transición, como beneficiarias de los fondos establecidos en el artículo 4 de la Ley N.º 7742, de 19 de diciembre de 1997, la cual crea el Programa de Reconversión Productiva del Sector Agropecuario CNP, con el fin de financiar los procesos de transición en que se involucren para pasar de la producción convencional a la orgánica, en los términos de esta Ley y del reglamento para la producción en etapa de transición que el MAG emita.

#### **CAPÍTULO VIII**

##### **DECLARATORIA DE PROHIBICIÓN DEL USO, LA PRODUCCIÓN Y LA EXPERIMENTACIÓN CON FINES AGROPECUARIOS DE LA ACTIVIDAD AGROPECUARIA ORGÁNICA DE ORGANISMOS GENÉTICAMENTE MODIFICADOS (OGM)**

##### **ARTÍCULO 31.- Prohibición de usar en la actividad agropecuaria orgánica organismos genéticamente modificados**

Prohíbese la utilización, la producción y la experimentación de organismos genéticamente modificados o de organismos transgénicos, en la actividad agropecuaria orgánica.

#### **CAPÍTULO IX**

#### **SANCIONES**

##### **ARTÍCULO 32.- Infracciones administrativas**

Quien, por cualquier medio, venda, divulgue o promocioe como "orgánicos" productos que, de conformidad con la presente Ley no reúnen tal condición, incurrirá en la infracción regulada por el inciso b) del artículo 34 de la Ley N.º 7472, Promoción de la competencia y defensa efectiva del consumidor, de 20 de diciembre de 1994, en relación con el deber de brindarle información veraz al consumidor, y será sancionado según lo dispuesto en el artículo 57 de dicho cuerpo normativo.

La Comisión Nacional del Consumidor, del Ministerio de Economía, Industria y Comercio, será el órgano competente para conocer y sancionar esta infracción, para lo cual serán aplicables los procedimientos establecidos en la Ley N.º 7472.

Para estos efectos, se presume como "no orgánico" cualquier producto importado, que no esté certificado, de acuerdo con las condiciones y los requisitos establecidos por las normas internacionales certificadas nacionalmente para que un producto pueda ser denominado orgánico, o bien, cualquier producto certificado por una entidad certificadora extranjera acreditada en Costa Rica, que no haya cumplido los procedimientos establecidos por la ley costarricense. Esta sanción se aplica también para los productos nacionales que se vendan como orgánicos cuando se compruebe que no lo son.

##### **ARTÍCULO 33.- Delitos**

Será sancionado con pena de prisión de uno a tres años:

- a) Quien con dolo o ánimo de lucro utilice organismos genéticamente modificados o productos derivados de ellos en la actividad agropecuaria orgánica, debidamente certificada o en transición, siempre que no se configure un delito de mayor gravedad.
- b) Quien, sin contar con los permisos correspondientes, siembre o produzca organismos genéticamente modificados en zonas dedicadas a la actividad agropecuaria orgánica, y en las zonas de protección de los cultivos orgánicos definidos por el MAG, de conformidad con esta Ley, siempre y cuando no se configure un delito de mayor gravedad.

#### **CAPÍTULO X**

#### **MODIFICACIONES DE OTRAS LEYES**

##### **ARTÍCULO 34.- Reforma del artículo 3 de la Ley N.º 8262**

Reformase el primer párrafo del artículo 3 de la Ley de fortalecimiento de las pequeñas y medianas empresas, N.º 8262, de 2 de mayo de 2002. El texto dirá:

**"Artículo 3.-** Para todos los efectos de esta Ley y de las políticas y los programas estatales o de instituciones públicas de apoyo a las pymes, se entiende por pequeñas y medianas empresas (pymes) toda unidad productiva de carácter permanente que disponga de los recursos humanos, los maneje y opere, bajo las figuras de persona física o de persona jurídica, en actividades industriales, comerciales, de servicios o agropecuarias que desarrollen actividades de agricultura orgánica.  
[...]"

**ARTÍCULO 35.- Adición del inciso h) al artículo 3 de la Ley N.º 7092**

Adiciónase un nuevo inciso h) al artículo 3 de la Ley del impuesto sobre la renta, N.º 7092, de 21 de abril de 1988, y sus reformas. El texto dirá:

**“Artículo 3.- Entidades no sujetas al impuesto**

[...]

h) Las personas micro, pequeñas y medianas productoras orgánicas registradas ante la oficina correspondiente del Ministerio de Agricultura y Ganadería, que durante un año hayan estado en transición para ser certificados como tales, por un período de diez años y mientras se mantengan las condiciones que dieron origen a la exoneración.”

**ARTÍCULO 36.- Adición de un párrafo al artículo 9 de la Ley N° 6826**

Adiciónase un párrafo final al artículo 9 de la Ley del impuesto general sobre las ventas, N.º 6826, de 8 de noviembre de 1982, y sus reformas. El texto dirá:

**“Artículo 9.- Exenciones**

[...]

Exonérase del pago del impuesto sobre las ventas, la venta o entrega de productos agropecuarios o agroindustriales orgánicos, registrados y certificados ante la entidad correspondiente.”

**ARTÍCULO 37.- Reforma de varios artículos de la Ley orgánica del ambiente, N° 7554**

Refórmanse los artículos 73, 74, 75 y 76 de la Ley orgánica del ambiente, N° 7554, de 4 de octubre de 1995. Los textos dirán:

**“Artículo 73.- Actividad agropecuaria orgánica**

Se entenderá por actividad agropecuaria orgánica, la que emplee métodos y sistemas compatibles con la protección y el mejoramiento ecológico, sin emplear insumos ni productos de síntesis química. La agricultura ecológica o biológica es sinónimo de actividad agropecuaria orgánica.

El Estado promoverá la actividad agropecuaria orgánica, en igualdad de condiciones que la agricultura y la agroindustria convencional. El Ministerio de Agricultura y Ganadería (MAG) será el ente rector de las políticas para este sector. Por medio de la dirección respectiva, supervisará y controlará el cumplimiento de las normas y los procedimientos establecidos para el sector. Asimismo, incluirá la inscripción y el control de las agencias de certificación de productos; todo bajo los términos señalados en la ley especial.

Se impulsarán la investigación científica y la transferencia de tecnología, para que este sector pueda desarrollarse por la vía privada. Esta opción contribuirá al desarrollo sostenible, para detener las consecuencias del mal uso de los agroquímicos, la contaminación ambiental y el deterioro de los recursos ecológicos.

**Artículo 74.- Certificaciones de productos orgánicos**

Para calificar un producto como orgánico, si la finalidad es la exportación, deberá tener una certificación de tercera parte, otorgada por el MAG o por una agencia nacional o internacional acreditada ante el Estado costarricense.

En caso de que el producto orgánico sea solo para el consumo local, bastará una certificación participativa, que se comprueba por la relación de confianza entre las personas productoras y las consumidoras.

El Estado, por medio del MAG, ofrecerá gratuitamente el servicio de inspección, como apoyo a los requisitos previos de certificación. Podrá solicitar este apoyo cualquier persona o grupo de personas micro, pequeñas y medianas productoras orgánicas que, según lo determine el órgano competente, se ajusten para ello a lo dispuesto en la Ley para el desarrollo, promoción y fomento de la actividad agropecuaria orgánica, sin importar si su objetivo es producir para el mercado nacional o para exportar su producción.

Para garantizar la condición orgánica de la producción agropecuaria en fincas o la elaboración de bienes y productos en plantas industriales, se requerirá el respaldo de un sistema de certificación, debidamente reconocido de acuerdo con lo establecido en la Ley indicada en el párrafo anterior. En el procesamiento o la elaboración de bienes orgánicos, tanto las materias primas como los aditivos y componentes secundarios, deberán estar igualmente certificados.

**Artículo 75.- Productos orgánicos en transición**

Para calificar como orgánico un producto agrícola o una parcela, no se le deben haber aplicado productos de síntesis química por lo menos durante tres años.

Si se pretende que un producto agrícola o una parcela que no sean orgánicos sean dedicados a este tipo de producción, podrá calificarse solo como producto en transición durante los siguientes tres años, siempre y cuando cumpla los requisitos dispuestos por la ley y los reglamentos y se sigan las normas dictadas por los organismos nacionales e internacionales de producción orgánica. Pasado este período, la parte interesada podrá efectuar gestiones ante la autoridad correspondiente, para que certifique que la producción es orgánica.

Si la persona que produce productos orgánicos demuestra que no se han aplicado agroquímicos en los tres años previos, la producción podrá certificarse como orgánica en forma inmediata, sin tener que ser declarada antes “en transición”.

Podrá decretarse un período inferior a tres años, según las especificaciones técnicas que diferencian los cultivos de ciclo corto y anuales, los distintos efectos residuales del producto de síntesis química que se haya aplicado antes de iniciar la producción orgánica, o bien, las condiciones agroecológicas particulares. En estos casos, los criterios técnicos deberán tomar en consideración las normas dictadas por los organismos internacionales relacionados con la producción agropecuaria orgánica.

**Artículo 76.- Comisión Nacional de la Actividad Agropecuaria Orgánica**

Créase la Comisión Nacional de la Actividad Agropecuaria Orgánica, como órgano asesor del MAG. Estará integrada por los siguientes miembros honorarios:

- Un representante del MAG, quien la presidirá.
- Un representante de las universidades estatales, con experiencia en la transferencia de tecnología para la actividad agropecuaria orgánica y vinculado con ella.
- Tres representantes de las organizaciones de productores orgánicos de Costa Rica, con los requisitos para calificar como tales, de acuerdo con la normativa de la presente Ley y su Reglamento.
- Un representante de las organizaciones no gubernamentales que desarrollen proyectos o programas para fomentar la actividad agropecuaria orgánica.
- Un representante de las agencias de certificación orgánica acreditadas ante la instancia correspondiente del MAG.”

**ARTÍCULO 38.- Reforma del artículo 5 de la Ley de simplificación y eficiencia tributarias, N° 8114**

Refórmanse el primer párrafo del artículo 5 de la Ley de simplificación y eficiencia tributarias, N.º 8114, de 4 de julio de 2001. El texto dirá:

**“Artículo 5.- Destino de los recursos**

Del producto anual de los ingresos provenientes de la recaudación del impuesto único sobre los combustibles, se destinará un treinta por ciento (30%) a favor del Consejo Nacional de Vialidad (Conavi), un tres coma cinco por ciento (3,5%), exclusivamente para el pago de servicios ambientales, a favor del Fondo Nacional de Financiamiento Forestal (Fonafifo), y un cero coma uno por ciento (0,1%) para el pago de beneficios ambientales agropecuarios a favor del Ministerio de Agricultura y Ganadería, para el financiamiento de los sistemas de producción agropecuaria orgánica, según lo regulado por la ley específica. El destino de este treinta y tres coma seis por ciento (33,6%) tiene carácter específico y su giro es de carácter obligatorio para el Ministerio de Hacienda.

[...]

**ARTÍCULO 39.- Adición de un párrafo al artículo 2 de la Ley N.º 8149**

Adiciónase un párrafo final al artículo 2 de la Ley del Instituto Nacional de Innovación y Transferencia en Tecnología Agropecuaria, N.º 8149, de 5 de noviembre de 2001. El texto dirá:

**“Artículo 2.-**

[...]

Sin perjuicio de los programas dirigidos a otros sectores, el INTA promoverá y desarrollará investigaciones relacionadas con la producción agropecuaria orgánica y facilitará la transferencia de tecnología entre las personas productoras.”

**ARTÍCULO 40.- Reforma del inciso b) del artículo 34 de la Ley N° 7472**

Refórmanse el inciso b) del artículo 34 de la Ley de promoción de la competencia y defensa efectiva del consumidor, N.º 7472, de 20 de diciembre de 1994. El texto dirá:

**“Artículo 34.- Obligaciones del comerciante**

Son obligaciones del comerciante y el productor con el consumidor, las siguientes:

[...]

- Informar suficientemente al consumidor, en español y de manera clara y veraz, acerca de los elementos que incidan en forma directa sobre su decisión de consumo. Debe enterarlo de la naturaleza, la composición, el contenido, el peso, cuando corresponda, las características de los bienes y servicios, el precio de contado en el empaque, el recipiente, el envase o la etiqueta del producto y la góndola o el anaquel del establecimiento comercial, así como de cualquier otro dato determinante. Si se trata de productos orgánicos, esta condición deberá indicarse en un lugar visible. Además, la etiqueta del producto deberá indicar cuál es el ente certificador.

De acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento de la presente Ley, cuando el producto que se vende o el servicio que se presta se pague al crédito, deben indicarse, siempre en forma visible, el plazo, la tasa de interés anual sobre saldos, la base, las comisiones y la persona, física o jurídica, que brinda el financiamiento, si es un tercero.”

**ARTÍCULO 41.- Derogación**

Derógase la siguiente normativa:

- a) El artículo 76 de la Ley orgánica del ambiente, N° 7554, de 4 de octubre de 1995.
- b) La Ley N° 8542, de 27 de setiembre de 2006.

**CAPÍTULO XI****DISPOSICIONES FINALES Y TRANSITORIAS****ARTÍCULO 42.- Promoción en los mercados internacionales**

De conformidad con las políticas de desarrollo definidas por el MAG para el sector, la Promotora de Comercio Exterior de Costa Rica (Procomer) diseñará un programa específico para promover la producción agropecuaria orgánica nacional en los mercados internacionales, dirigido, prioritariamente, a las personas micro, pequeñas y medianas productoras orgánicas y los GPO. Este programa se orientará, entre otros aspectos, a promover la obtención, por parte de las personas productoras, de precios que incorporen, en retribución equitativa, los beneficios sociales y ambientales de este tipo de producción.

Igualmente, de conformidad con las políticas de desarrollo definidas previamente por el MAG, el Ministerio de Comercio Exterior promoverá que, en las negociaciones comerciales internacionales en las cuales participe el país, se incorporen mecanismos que reconozcan y retribuyan el valor agregado de la producción agropecuaria orgánica nacional.

**ARTÍCULO 43.-** El MAG, en coordinación con el Ministerio de Economía, Industria y Comercio, por medio del Reglamento de esta Ley y previa consulta con los GPO, establecerá los parámetros para definir y calificar a una persona como micro, pequeña y mediana agricultora orgánica.

**TRANSITORIO ÚNICO.-**

El Poder Ejecutivo deberá emitir, en el plazo de seis meses contado a partir de la publicación de esta Ley, un reglamento donde fije las condiciones a las que deberán ajustarse tanto los GPO como las personas micro, pequeñas y medianas agricultoras orgánicas, para gestionar las exoneraciones y los incentivos contemplados en la presente Ley.

Rige a partir de su publicación.

**ASAMBLEA LEGISLATIVA.-** Aprobado a los doce días del mes de junio del dos mil siete.

**COMUNÍCASE AL PODER EJECUTIVO**

Francisco Antonio Pacheco Fernández  
**Presidente**

Xinia Nicolás Alvarado  
**Primera Secretaria**

Guyon Massey Mora  
**Segundo Secretario**

Dado en la Presidencia de la República.—San José, a los veintiocho días del mes de junio del dos mil siete.

*Ejecútese y publíquese*

ÓSCAR ARIAS SÁNCHEZ.—El Ministro de Agricultura y Ganadería, Marco Antonio Vargas Díaz.—1 vez.—(Solicitud N° 40139-MAG).—C-335795.—(L8591-67521).

**ACUERDOS**

N° 6341-07-08

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA  
DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

ACUERDA:

Declarar cerrado el primer período de sesiones ordinarias de la segunda legislatura.

Publíquese:

Asamblea Legislativa.—San José, a los treinta y un días del mes de julio del año dos mil siete.—Francisco Antonio Pacheco Fernández, Presidente.—Xinia Nicolás Alvarado, Primera Secretaria.—Guyon Holt Massey Mora, Segundo Secretario.—1 vez.—C-5465.—(67522).

N° 6342-07-08

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA  
DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

ACUERDA:

Declarar abierto el primer periodo de sesiones extraordinarias de la segunda legislatura.

Publíquese.—San José, al primer día del mes de agosto del año dos mil siete.

Francisco Antonio Pacheco Fernández, Presidente.—Xinia Nicolás Alvarado, Primera Secretaria.—Guyon Holt Massey Mora, Segundo Secretario.—1 vez.—C-5465.—(67583).

**PODER EJECUTIVO****DECRETOS**

N° 33494-MINAE

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA  
Y EL MINISTRO DE AMBIENTE Y ENERGIA

En el ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 140, incisos 3) y 16) de la Constitución Política y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 2 de la Ley Forestal N° 7575, el artículo 37 de la Ley Orgánica del Ambiente N° 7554, la ley de creación del Servicio de Parques Nacionales N° 6084 y los artículos 6, 11 y 27 de la Ley General de la Administración Pública.

*Considerando:*

1°—Que es interés del Gobierno asegurar que todos los ecosistemas del país se encuentren representados dentro del Sistema de Áreas Silvestres Protegidas, particularmente en aquellas categorías, de manejo que tienen como fin la protección, conservación y manejo de la biodiversidad.

2°—Que el corredor biológico es una estrategia de Ordenamiento Territorial, que busca la implementación de un sistema que integre, conserve, promueva y utilice la biodiversidad, en armonía con el ambiente.

3°—Que el sistema de Corredores Biológicos busca contribuir a mejorar las condiciones de vida de los habitantes, a través de la integración de la sociedad civil, en la generación de oportunidades sociales, económicas y culturales, locales y regionales, como elementos claves para el desarrollo sostenible.

4°—Que mediante Decreto Ejecutivo N° 33106, se creó el Programa Nacional de Corredores Biológicos, que brinda el sustento legal y administrativo para el establecimiento de Corredores Biológicos Regionales en el país y las Áreas de Conservación.

5°—Que el Corredor Biológico Mesoamericano, busca interconectar diferentes áreas protegidas de Costa Rica y del Área de Conservación Pacífico Central, buscando disminuir el impacto negativo que provoca la pérdida de hábitats y la fragmentación del paisaje.

6°—Que en el marco de la XIX reunión Cumbre de los Presidentes Centroamericanos, celebrada en la ciudad de Panamá los días 11 y 12 de julio de 1997, se firmó el documento denominado “Creación de la Iniciativa del Corredor Mesoamericano: Concepto, Compromisos y Orientaciones generales, CCAD - CCAP”, que el Corredor se entiende como un sistema de ordenamiento territorial compuesto de áreas naturales bajo regímenes de administración especial, zonas núcleo, de amortiguamiento, de usos múltiples y áreas de interconexión, organizado y consolidado que brinda un conjunto de bienes y servicios ambientales a la sociedad centroamericana y mundial, proporcionando los espacios de concertación social para promover la inversión en la conservación y uso sostenible de los recursos naturales, con el fin de contribuir a mejorar la calidad de vida de los habitantes de la región. Que para efecto de focalizar los recursos económicos y humanos se justificó un sector del denominado Corredor Biológico Mesoamericano: como sector Paso de Las Lapas, que incluye los terrenos ubicados desde los manglares de Guacalillo Pacífico hasta el Río Grande de Candelaria.

7°—Que los terrenos comprendidos en el Corredor Biológico Paso de Las Lapas, representan áreas que albergan mucha biodiversidad, con alto índice de endemismo en flora para Costa Rica, además de conformar una importante red hídrica, que confluye en tres Cuencas Hidrográficas importantes, a saber: Río Grande de Tárcoles, Río Grande de Candelaria y Río Tusubres.

8°—Que el Corredor Biológico Paso de Las Lapas forma parte de la propuesta de Ordenamiento Territorial para la conservación de la biodiversidad de Costa Rica, denominada GRUAS II, en el Área de Conservación Pacífico Central.

9°—Los gobiernos locales representados en el Corredor Biológico, Municipalidades: de Garabito, Turrubares y Puriscal, se comprometen a brindar el apoyo logístico y económico necesario para el buen desarrollo de las actividades que se requieran dentro de los límites del Corredor. **Por tanto,**

DECRETAN:

1°—Constituir el Corredor Biológico Paso de Las Lapas, como el primer esfuerzo integral del manejo sostenible de los recursos naturales de los cantones involucrados del Área de Conservación Pacífico Central.

2°—Que los límites del Corredor Biológico Paso de Las Lapas, se describen a continuación:

Inicia en la confluencia del Río Rey con el Río Grande de Candelaria, en las coordenadas 181,685.16 N y 502,858.41 E, continuando aguas arriba por el Río Grande de Candelaria, hasta la confluencia del Río Grande de Candelaria con el Río Cajón, en las coordenadas 192,580.98 N y 498, 967.23 E, continuando aguas arriba por el Río Cajón, hasta el puente que comunica el caserío de Túfares con el caserío de Bocana de Puriscal, en las coordenadas 199,786.99 N y 496,324.45 E, continúa por la carretera que conduce al caserío de Bocana de Puriscal, ubicado en la confluencia con el camino que conduce a Bajo Quesada de Mercedes Sur, en las coordenadas 196,201.41 N y 416,064.32 E, y continúa por el camino que atraviesa a Bocana de Puriscal, hasta la intersección con la carretera que comunica a la ciudad de Santiago de Puriscal con la ciudad de Parrita, en el caserío de Alto Palma, en las coordenadas

196,846.21 N y 493,627.06 E, continúa por esta carretera, hacia la intersección con el camino que conduce a Jilgueral y Llano Hermoso, en las coordenadas 198,258.09 N y 492,943.83 E, continuando por el camino que conduce al centro del caserío de Llano Hermoso en las coordenadas 201,341.19 N y 489,755.93 E, sigue por el camino que conduce al caserío de la Pita de San Pedro de Turrubares, en la intersección de este camino con el Río San José, en las coordenadas 202,490.53 N y 489,986.51 E, y se continúa aguas abajo por el Río San José y que luego cambia de nombre a Río Turrubares, hasta las Coordenadas 206,462.06 N y 483,428.96 E, siguiendo por una Fila, hasta las Coordenadas 208,881.39 N y 483,987.27 E, desde donde se sigue por esta Fila, pero con rumbo Noreste, hasta un meandro del Río Grande de Tárcoles, que se ubica en el cauce del mismo Río, con Coordenadas 210,370.21 N y 481,871.58 E, y se continúa aguas abajo por el Grande de Tárcoles con rumbo Suroeste, hasta un punto ubicado en la margen derecha del Río, con coordenadas 198,590.32 N y 470,298.27 E, desde donde se continúa con rumbo noroeste, hasta un punto con coordenadas 201,401.18 N y 466,152.99 E, ubicado en el borde del manglar de Guacalillo, continuando con rumbo noroeste, hasta un punto con coordenadas 464,235.93 N y 202113.29 E, para seguir con rumbo Este, hasta un punto con coordenadas 462,636.29 N y 201,906.55 E, punto ubicado en el borde del manglar Guacalillo en el extremo Noreste del manglar, continuando con rumbo Sureste, hasta la Carretera Costanera en un punto con coordenadas 194,412.33 N y 469,299.38 E, y continúa por la Carretera Costanera que conduce a la Comunidad de Tárcoles, hasta la intersección con la carretera que conduce a Bijagual de Turrubares en las coordenadas 193,590.27 N y 468,597.42 E, tomando rumbo Sureste, hasta el caserío de Bijagual de Turrubares, hasta llegar a la intersección con el camino que conduce a las comunidades de Lajas y la Esperanza de Bijagual de Turrubares, en las coordenadas 190,146.51 N y 474,080.69 E, continuando con rumbo Sureste, por la ruta que conduce, hasta la comunidad de Las Delicias, hasta encontrar el camino que conduce al caserío llamado El Sur de Turrubares, en coordenadas 188,587.25 N y 479,479.12 E, para luego continuar por el camino que conduce a La Angostura, hasta encontrar el Río Tulin en las coordenadas 178,851.06 N y 483,119.56 E, continuando por la carretera que conduce a la Gloria de Puriscal, hasta la intersección con el camino que conduce a Gamalotillo de Puriscal en las inmediaciones del Cementerio, en las coordenadas 181,420.64 N y 486,357.38 E, y continúa con rumbo Este, hasta la carretera que comunica a Santiago de Puriscal con Parrita, en las coordenadas 182,406.64 N y 487,766.58 E, sigue con rumbo Este por el camino paralelo al cauce del Río Chires, en las coordenadas 180,310.10 N y 492,854.35 E, y que se ubica en la margen oeste del Río Negro, continuando al Noreste, por la divisoria de aguas, hasta encontrar la ruta que conduce al caserío de San Miguel de Puriscal, en un punto con coordenadas 180,973.54 N y 493,466.76 E, y continuando con rumbo Este, por el camino que conduce al caserío de San Miguel de Puriscal, hasta la intersección con el camino que comunica Mastatal con la Fila del Aguacate de Puriscal, en las coordenadas 181,458.67 N y 495,199.43 E, siguiendo por el camino que conduce a la Fila del Aguacate, hasta la intersección con un camino que conduce al Bajo del Rey, en las coordenadas 180,928.19 N y 497,999.23 E, continuando por el camino al Bajo del Rey, hasta el Río Rey, en coordenadas 182,622.85 N y 498,892.20 E, desde donde continúa aguas abajo por el Río Rey, hasta la confluencia con el Río Grande de Candelaria en las coordenadas, 181,685.16 N y 502,858.41 E.

3°—El Corredor Biológico Paso de Las Lapas, es una estrategia para el ordenamiento territorial de los cantones involucrados del Área de Conservación Pacífico Central y tendrá como misión la Conservación de la Biodiversidad y el uso sostenible de los Recursos Naturales.

4°—El Área de Conservación Pacífico Central, implementará un Plan Estratégico para la conservación de la Biodiversidad en el Corredor Biológico Paso de Las Lapas.

5°—Rige a partir de su publicación.

Dado en la Presidencia de la República.—San José, a los diecinueve días del mes de diciembre del dos mil seis.

ÓSCAR ARIAS SÁNCHEZ.—El Ministro del Ambiente y Energía, Roberto Dobles Mora.—1 vez.—(Solicitud N° 37604).—C-70785.—(D33494-68301).

N° 33869-H

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA  
Y EL MINISTRO DE HACIENDA

Con fundamento en las atribuciones que les confieren los artículos 140, incisos 3) y 18) y 146 de la Constitución Política; los artículos 25 inciso 1), 27 inciso 1) y 28 inciso 2) acápite b) de la Ley N° 6227 o Ley General de la Administración Pública de 2 de mayo de 1978 y sus reformas; la Ley N° 8131 o Ley de la Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos de 18 de setiembre de 2001 y sus reformas; la Ley N° 8562 o Ley de Presupuesto Ordinario y Extraordinario de la República para el Ejercicio Económico del 2007, de 7 de diciembre de 2006 y el Decreto Ejecutivo N° 32988-MP-PLAN, de 31 de enero de 2006 y sus reformas.

Considerando:

I.—Que la Ley N° 8562 o “Ley de Presupuesto Ordinario y Extraordinario de la República para el Ejercicio Económico del 2007”,

publicada en el Alcance N° 60 a *La Gaceta* N° 250 de 29 de diciembre de 2006, en el artículo 4°, en Disposiciones Varias, Inciso e), se autoriza al Ministerio de Hacienda, a solicitud de la Contraloría General de la República, a modificar vía decreto ejecutivo la Relación de Puestos de la Contraloría General de la República, con el fin de reconocer las reasignaciones de plazas emitidas a la fecha, tomando para lo anterior, los recursos presupuestarios de la subpartida de sueldos para cargos fijos, de acuerdo con el desglose incluido en la parte final de la relación de puestos.

II.—Que la Contraloría General de la República, mediante el oficio N° DEI-RH-407 de 20 de junio de 2007, y oficio DEI-RH-352, de 24 de mayo de 2007 solicitó al Ministerio de Hacienda la confección del presente decreto.

III.—Que se hace necesario adecuar la Relación de Puestos de la Contraloría General de la República, conforme a los requerimientos indicados en el oficio N° DEI-RH-407 mencionado. **Por tanto,**

DECRETAN:

Artículo 1°—Modifícase el artículo 4 de la Ley N° 8562 o Ley de Presupuesto Ordinario y Extraordinario de la República para el Ejercicio Económico del 2007, publicada en el Alcance N° 60 a *La Gaceta* N° 250 de 29 de diciembre de 2006, en la forma que se indica a continuación:

REBAJAR:

RELACION DE PUESTOS DE CARGOS FIJOS PARA EL AÑO 2007

102 CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Código	Clase	Detalle de los puestos	Cuota mensual	Cuota anual
102.009		DIRECC. SUPERIOR Y APOYO ADMINISTRATIVO		
102.009-00.01		ADMINISTRAC. SUPERIOR Y APOYO ADMINISTRATIVO		<u>1.144.500</u>
102.009-00.01.0001		ADMINISTRACIÓN SUPERIOR Y APOYO ADMINISTRATIVO		<u>1.144.500</u>
	15952 1	TRABAJADOR AUXILIAR (7.00meses) (e) (Puesto:224)	163.500	1.144.500
	35	101 PARA FINANCIAR DIFERENCIAS DE SUELDO PRODUCTO DE ESTUDIOS DE CLASIFICACIÓN, ASIGNAC.Y REASIGNACIÓN DE PUESTOS (A DISTRIBUIR POR RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA PREVIAMENTE APROBADA POR LA DGP.N).		141.400
		TOTAL REBAJAR SUELDOS PROGRAMA: 9 DIRECCIÓN SUPERIOR Y APOYO ADMINISTRATIVO		<u>1.285.900</u>
102.012		FIZCALIZACIÓN SUPERIOR DE LA HACIENDA PÚBLICA		
102.012-00.01		FISCALIZACIÓN OPERATIVA Y EVALUATIVA		<u>2.853.200</u>
102.012-00.01.0001		FISCALIZACIÓN OPERATIVA Y EVALUATIVA		<u>2.853.200</u>
	5872 1	FISCALIZADOR (7.00meses) (e) (Puesto:334)	407.600	2.853.200
	35	101 PARA FINANCIAR DIFERENCIAS DE SUELDO PRODUCTO DE ESTUDIOS DE CLASIFICACIÓN, ASIGNAC. Y REASIGNAC. DE PUESTOS (A DISTRIBUIR POR RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA PREVIAMENTE APROBADA POR LA DGP.N).		594.300
		TOTAL REBAJAR SUELDOS PROGRAMA: 12 FIZCALIZACIÓN SUPERIOR DE LA HACIENDA PÚBLICA		<u>3.447.500</u>
		TOTAL REBAJAR SUELDOS TITULO: 102 CONTRALORIA GRAL. DE LA REPUB.		<u>4.733.400</u>
		TOTAL REBAJAR SUELDOS		<u>4.733.400</u>

AUMENTAR:

102 CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Código	Clase	Detalle de los puestos	Cuota mensual	Cuota anual
102.009		DIRECCIÓN SUPERIOR Y APOYO ADMINISTRATIVO		
102.009-00	01	ADMINISTRACIÓN SUPERIOR Y APOYO ADMINISTRATIVO		<u>1.285.900</u>

Código	Clase	Detalle de los puestos	Cuota mensual	Cuota anual
102.009-00.01.0001		ADMINISTRACION SUPERIOR Y APOYO ADMINISTRATIVO		<u>1.285.900</u>
	3209 1	CONDUCTOR (7.00meses) (e) (Puesto:224)	183.700	1.285.900
		TOTAL AUMENTAR SUELDOS PROGRAMA: 9 DIRECCIÓN SUPERIOR Y APOYO ADMINISTRATIVO		<u>1.285.900</u>
102.012		FIZCALIZACIÓN SUPERIOR DE LA HACIENDA PÚBLICA		
102.012-00.01		FISCALIZACION OPERATIVA Y EVALUATIVA		<u>3.447.500</u>
102.012-00.01.0001		FISCALIZACION OPERATIVA Y EVALUATIVA		<u>3.447.500</u>
	2006 1	ASISTENTE TECNICO DE LA FOE (7.00meses) (e) (Puesto:334)	492.500	<u>3.447.500</u>
		TOTAL AUMENTAR SUELDOS PROGRAMA: 12 FIZCALIZACION SUPERIOR DE LA HACIENDA PUBLICA		<u>3.447.500</u>
		TOTAL AUMENTAR SUELDOS TÍTULO: 102 CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA		<u>4.733.400</u>
		TOTAL AUMENTAR SUELDOS		<u>4.733.400</u>

Artículo 2°—Rige a partir de su publicación, excepto para aquellos casos en que se indique otra fecha de vigencia.

Dado en la Presidencia de la República, a los seis días del mes de julio del dos mil siete.

ÓSCAR ARIAS SÁNCHEZ.—El Ministro de Hacienda, Guillermo E. Zúñiga Chaves.—1 vez.—(Pedido N° 19699-Contraloría).—C-82860.—(D33869-67640).

N° 33885-H

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA  
Y EL MINISTRO DE HACIENDA

Con fundamento en las atribuciones que les confieren los artículos 140 incisos 3) y 18) y 146 de la Constitución Política; los artículos 25 inciso 1), 27 inciso 1) y 28 inciso 2) acápite b) de la Ley N° 6227, Ley General de la Administración Pública de 2 de mayo de 1978 y sus reformas; la Ley N° 8131, Ley de la Administración Financiera de la República y Presupuestos. Públicos del 18 de setiembre del 2001, sus reformas y su Reglamento, el Decreto Ejecutivo N° 32988-H-MP-PLAN del 31 de enero del 2006 y sus reformas; la Ley N° 4471 de 3 de diciembre de 1969 y sus reformas; la Ley N° 5235 del 16 de julio de 1973; el Decreto Ejecutivo N° 32973-H del 1° de marzo del 2006 y sus reformas y el Decreto Ejecutivo N° 32452-H del 29 de junio del 2005.

Considerando:

1°—Que la Ley N° 4471, publicada *La Gaceta* N° 280 del 10 de diciembre de 1969, reformada por Ley N° 5235, publicada en el Alcance N° 93 a *La Gaceta* N° 142 del 31 de julio de 1973, reconoce la autonomía plena del Colegio San Luis Gonzaga de Cartago, el cual se rige por una Junta Administrativa.

2°—Que la Junta Administrativa del Colegio San Luis Gonzaga solicita incrementar el gasto máximo presupuestario para el 2007, con el fin de aumentar la partida de alimentación; restaurar el edificio central del Colegio; realizar la construcción del edificio de la biblioteca y cambiar el techo de algunos pabellones.

3°—Que la construcción de la biblioteca será financiada con ¢100.000.000,00 (cien millones de colones sin céntimos) provenientes del superávit libre y ¢20.000.000,00 (veinte millones de colones sin céntimos) del superávit específico; el aumento de la partida de alimentación con los aportes del Programa DANEA-MEP y el resto de los gastos mencionados, con recursos propios por incremento en los ingresos corrientes, aportes del Ministerio de Educación Pública.

4°—Que mediante el Decreto Ejecutivo N° 32452-H, publicado en *La Gaceta* N° 130 del 6 de julio del 2005, se emite el Lineamiento para la aplicación del artículo 6° de la Ley N° 8131 de la Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos y la regulación de la clase de ingresos del Sector Público denominada Financiamiento.

5°—Que el artículo 7° del decreto supra citado, dispone que los recursos provenientes del superávit libre forman parte del patrimonio de los órganos y las entidades y pueden utilizarlo en períodos subsiguientes para financiar gastos que se refieran a la actividad ordinaria de los órganos y las entidades, con los cuales se atienda el interés de la colectividad, el servicio público y los fines institucionales, siempre que no tengan carácter permanente o generen una obligación que requiera financiarse a través del tiempo, como la creación de plazas para cargos fijos o cualquier otro compromiso de la misma naturaleza. De manera que, la utilización del superávit señalada en el considerando tercero no contraviene el presente lineamiento.

6°—Que mediante el Decreto Ejecutivo N° 32973-H, publicado en *La Gaceta* N° 64 del 30 de marzo del 2006 y sus reformas, la Autoridad Presupuestaria formuló las Directrices de Política Presupuestaria del 2007, las cuales fueron conocidas por el Consejo de Gobierno y aprobadas por el Poder Ejecutivo, estableciendo en el artículo 1° del citado decreto, el total de gasto presupuestario máximo del presente año, para las entidades cubiertas por el ámbito del mencionado Órgano Colegiado.

7°—Que mediante el oficio STAP-CIRCULAR-0764-06 del 25 de abril del 2006, se comunicó a la Junta Administrativa del Colegio San Luis Gonzaga el gasto presupuestario máximo autorizado para el año 2007 por la suma de ¢137.500.000,00 (ciento treinta y siete millones quinientos mil colones sin céntimos), cifra que no contempla los gastos indicados en los considerandos 2 y 3 de este decreto.

8°—Que el señor Ministro rector del Sector Educación avala la solicitud planteada por la Junta Administrativa del Colegio San Luis Gonzaga, en el oficio DM-3850-04-07 del 25 de abril del 2007.

9°—Que por lo anterior, se hace necesario modificar el gasto presupuestario máximo fijado a la Junta Administrativa del Colegio San Luis Gonzaga para el año 2007 en la suma de ¢262.765.967,66 (doscientos sesenta y dos millones setecientos sesenta y cinco mil novecientos sesenta y siete colones con sesenta y seis céntimos). **Por tanto;**

DECRETAN:

Artículo 1°—Modifícase a la Junta Administrativa del Colegio San Luis Gonzaga el gasto presupuestario máximo fijado para el año 2007, establecido según lo dispuesto en el artículo 1° del Decreto Ejecutivo N° 32973-H, publicado en *La Gaceta* N° 64 del 30 de marzo del 2006 y sus reformas, quedando el límite de gasto presupuestario en la suma de ¢400.265.967,66 (cuatrocientos millones doscientos sesenta y cinco mil novecientos sesenta y siete colones con sesenta y seis céntimos) para ese período.

Artículo 2°—Rige a partir de su publicación.

Dado en la Presidencia de la República, a los veintiún días del mes de junio del año dos mil siete.

ÓSCAR ARIAS SÁNCHEZ.—El Ministro de Hacienda, Guillermo Zúñiga Chaves.—1 vez.—(D33885-68012).

## ACUERDOS

### PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

N° 147-P.—San José, 27 de noviembre del 2006

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

Con fundamento en el artículo 139 de la Constitución Política,

ACUERDA:

Artículo 1°—Asistir a la ciudad de México, México del 30 de noviembre al 3 de diciembre del 2006, con el fin de participar en el Traspaso de Poderes y del 3 al 6 de diciembre del 2006 a Washington D. C., Estados Unidos de América, con el propósito de realizar Visita Oficial. La salida se efectuará el día 30 de noviembre del 2006 a las 7:05 horas y su regreso el día 6 de diciembre del 2006 a las 21:50 horas.

Artículo 2°—Los gastos por concepto de viáticos, transporte e impuestos, serán cubiertos por el Título 201- Presidencia de la República, Programa 02100- Administración Superior, Subpartida 10504- Viáticos al Exterior y Subpartida 10503- Transporte en el Exterior.

Artículo 3°—Se otorga la suma adelantada de ¢1.498.477,00 que comprende (¢464.477,00 para viáticos y ¢1.033.700,00 para gastos de representación) sujetos a liquidación.

Artículo 4°—Rige de las 7:05 horas del 30 de noviembre del 2006 hasta las 21:50 horas del 6 de diciembre del 2006.

ÓSCAR ARIAS SÁNCHEZ.—1 vez.—(Solicitud N° 121-2007).—C-9095.—(67585).

N° 148-P

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

En ejercicio de las atribuciones constitucionales, señaladas en el artículo 135 de la Constitución Política de la República.

Considerando:

I.—Con motivo de realizar visita oficial a la Ciudad de México, Estados Unidos Mexicanos donde participará de la Toma de Posesión del señor Felipe Calderón Hinojosa como Presidente Electo de esa Nación y a Washington DC; Estados Unidos de América.

ACUERDA:

Artículo 1°—Llamar al Ejercicio de la Presidencia de la República a la Primera Vicepresidenta Señora Laura Chinchilla Miranda.

Artículo 2°—Rige desde las 7:05 horas del 30 de noviembre a las 21:50 horas del 6 de diciembre del 2006.

Dado en la Presidencia de la República.—San José, a los veintiocho días del mes de noviembre del dos mil seis.

ÓSCAR ARIAS SÁNCHEZ.—1 vez.—(Solicitud N° 121-2007).—C-9095.—(67586).

N° 149-P

## EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

En ejercicio de sus atribuciones y facultades constitucionales y legales señaladas en el artículo 139 inciso 1) de la Constitución Política de la República de Costa Rica y el art. 47 inciso 3) de la Ley General de la Administración Pública, N° 6227, del dos de mayo de mil novecientos setenta y ocho.

**Considerando:**

I.—Que conforme al Acuerdo Presidencial número 148-P del veintiocho de noviembre del 2006, la Primera Vicepresidenta, señora Laura Chinchilla Miranda, ha sido llamada a ejercer la Presidencia de la República desde las 7:05 horas del 30 de noviembre hasta las 21:50 horas del 6 de diciembre del 2006.

II.—Que por Acuerdo Presidencial N° 001-P del ocho de mayo del dos mil seis, la Primera Vicepresidenta de la República, señora Laura Chinchilla Miranda, tiene bajo su atención la cartera del Ministerio de Justicia y Gracia.

**ACUERDA:**

Artículo 1°—En virtud de que la Señora Laura Chinchilla Miranda ha sido llamada a ejercer la Presidencia de la República, nombrar al señor Fernando Ferraro Castro, cédula de identidad número 1-730-386, como Ministro a. í. del Ministerio de Justicia y Gracia; a partir de las 7:05 horas del 30 de noviembre a las 21:50 horas del 6 de diciembre del 2006.

Artículo 2°—Rige desde las 7:05 horas del 30 de noviembre a las 21:50 horas del 6 de diciembre del 2006.

Dado en la Presidencia de la República. San José, a los veintiocho días del mes de noviembre del dos mil seis.

ÓSCAR ARIAS SÁNCHEZ.—1 vez.—(Solicitud N° 121-2007).—C-9095.—(67587).

N° 284-P

## EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 139 de la Constitución Política, así como lo dispuesto en la Ley N° 8562 o Ley del Presupuesto Ordinario y Extraordinario de la República; el artículo 47 inciso 3) de la Ley General de la Administración Pública; y en el artículo 34 del Reglamento de Viajes y Transportes de la Contraloría General de la República.

**Considerando:**

I.—Que los Gobiernos de Costa Rica y Panamá celebrarán la I Reunión Binacional los días 26 y 27 de julio del 2007, en David, Panamá.

II.—Que teniendo en consideración el interés que para el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto representa esta reunión, se hace necesaria la participación del señor Ministro de Relaciones Exteriores y Culto, don Bruno Stagno como Jefe de la Delegación. **Por tanto,**

**ACUERDA:**

Artículo 1°—Autorizar al señor Bruno Stagno Ugarte, Ministro de Relaciones Exteriores y Culto, cédula 8-0068-0578, para que participe en la Reunión arriba mencionada, a realizarse en David, República de Panamá, el 27 de julio de 2007.

Artículo 2°—Los gastos por concepto de viaje serán cubiertos por el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, bajo el programa 079-Actividad Central-Despacho del Ministro. Se le adelanta la suma de US\$205,00 diarios para un total de US\$205,00. Sujeto a liquidación. Se le autoriza al señor Ministro realizar llamadas internacionales.

Artículo 3°—Durante la ausencia del señor Ministro de Relaciones Exteriores y Culto, se nombra como Ministro a. í. de Relaciones Exteriores y Culto, al señor Edgar Ugalde Álvarez.

Artículo 4°—Rige el 27 de julio de las 8a.m. a las 6p.m. de 2007.

Dado en la Presidencia de la República a los 23 días del mes de julio del dos mil siete.

ÓSCAR ARIAS SÁNCHEZ.—1 vez.—(Solicitud N° 45445-Relaciones Exteriores).—C-14540.—(67588).

N° 285-P

## EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

Con fundamento en las facultades y atribuciones que le confiere el artículo 139 de la Constitución Política y el artículo 47 inciso 3) de la Ley General de la Administración Pública.

**ACUERDA:**

Artículo 1°—Autorizar al señor Guillermo Zúñiga Chaves, Ministro de Hacienda, con cédula de identidad número cuatro-cien-doscientos sesenta y tres, para que participe en la Reunión de Gobernadores Centroamericanos y España del Banco Centroamericano de Integración Económica, a celebrarse en Guatemala, del 22 de julio al 23 de julio del 2007.

Artículo 2°—Todos los gastos por concepto de estadía, manutención y otros gastos, e impuestos o cánones que se deban pagar en las terminales de transporte aéreo, serán cubiertos con recursos de la subpartida 10504 y los gastos por concepto de tiquete aéreo, serán cubiertos por la subpartida 10503 del programa 132 de actividades centrales, el título 206 Ministerio de Hacienda.

Artículo 3°—En tanto dure la ausencia del señor Guillermo Zúñiga Chaves, se nombra Ministra a. í. de Hacienda a la licenciada Jenny Phillips Aguilar, cédula número uno-quinientos ochenta y nueve-seiscientos cuatro.

Artículo 4°—El presente acuerdo rige a partir del 22 de julio del 2007 al 23 de julio del 2007.

Dado en la Presidencia de la República a los diecinueve días del mes de julio del año 2007.

ÓSCAR ARIAS SÁNCHEZ.—1 vez.—(Solicitud N° 40245-Hacienda).—C-11495.—(67589).

N° 286-P.—San José, 12 de julio del 2007

## EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

De conformidad con lo que establecen los artículos 139 de la Constitución Política y 47 inciso 3) de la Ley General de la Administración Pública.

**ACUERDA:**

Artículo 1°—Autorizar al señor Fernando Zumbado Jiménez, cédula 1-336-885, Ministro de Vivienda y Asentamientos Humanos, para que viaje a la ciudad de México, Estados Unidos Mexicanos a participar de la reunión sobre “Cohesión Social en Iberoamérica”, organizada por la Secretaría General Iberoamericana (SEGIB) y la Comisión Económica para América Latina (CEPAL), a celebrarse durante el día 30 de julio del 2007. La salida del señor Zumbado Jiménez será el día 29 de julio del 2007 y su regreso será el día 31 de julio del 2007.

Artículo 2°—No se le cancelarán gastos ni viáticos con cargo al Erario Público.

Artículo 3°—Durante la ausencia del señor Zumbado Jiménez, la señora Ana Isabel García Quesada, asumirá en forma interina el cargo de Ministra de Vivienda y Asentamientos Humanos a. í.

Artículo 4°—Rige a partir del día domingo 29 de julio hasta el día martes 31 de julio del 2007, ambas fechas inclusive.

ÓSCAR ARIAS SÁNCHEZ.—1 vez.—(Solicitud N° 19339-Vivienda).—C-8490.—(67590).

**MINISTERIO DE CULTURA, JUVENTUD Y DEPORTES**

N° 061-C.—San José, 28 de junio del 2007

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA  
Y LA MINISTRA DE CULTURA, JUVENTUD Y DEPORTES

Con fundamento en los artículos 140 inciso 20), 146 de la Constitución Política y el artículo 25 inciso 1) de la Ley General de la Administración Pública, y

**Considerando:**

1°—Que el Concierto que realizará la Academia de Canto Glow, busca promover la creación artística y la difusión del arte musical, aportando de esta forma, al desarrollo y fortalecimiento de la cultura.

2°—Que este Concierto convocará a gran cantidad de músicos nacionales muy reconocidos, que acompañarán a los estudiantes más preparados, con el fin de realizar un montaje creativo, innovador y con una connotación más profesional.

3°—Que desde esta perspectiva dicha presentación musical, constituye una oportunidad para que los estudiantes puedan perfeccionar sus conocimientos, experiencias y su nivel en esta disciplina.

4°—Que este evento también está orientado a favorecer la proyección hacia otras comunidades, a fin de ofrecer su espectáculo musical a los diferentes sectores de población. **Por tanto,**

**ACUERDAN:**

Artículo 1°—Declarar de Interés Cultural el “Concierto Los Músicos, Los Géneros y Los Protagonistas”, que se realizará el 27 de octubre del 2007, en el Teatro Eugene O’Neill.

Artículo 2°—Rige a partir del 28 de junio del 2007.

ÓSCAR ARIAS SÁNCHEZ.—La Ministra de Cultura, Juventud y Deportes, María Elena Carballo Castegnaro.—1 vez.—(67603).

**MINISTERIO DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA**

N° 025-2007-MICIT

## LA MINISTRA DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA

En uso de las facultades que le confieren los artículos 140 inciso 20) y 146 de la Constitución Política, los artículos 25 inciso 1), 27 inciso 1) y 28 inciso 2), acápite b) de la Ley General de la Administración Pública, Ley N° 6227 del 2 de mayo de 1978, la Ley del Presupuesto Ordinario y Extraordinario de la República, N° 8562, publicada en el Alcance N° 60 a *La Gaceta* N° 250 de 29 de diciembre de 2006 y el Reglamento de Viajes y Transportes de la Contraloría General de la República, y

**Considerando:**

I.—Que el funcionario del Proyecto CENIBiot del Ministerio de Ciencia y Tecnología, Biólogo Andrés Araya Brenes, cédula de identidad número uno-mil cincuenta y cinco-cero cero tres, desempeña sus funciones como Asistente de la Entidad Gestora del mencionado Proyecto.

II.—Que existe aceptación por parte del Instituto Politécnico Nacional del Centro de Desarrollo de Productos Bióticos, para participar en el Curso denominado “Aspectos Teóricos Prácticos del Cultivo de Células Vegetales en Biorreactores”, a realizarse del 6 al 11 de agosto del presente año en la ciudad de Yauatepec, Morelos, República de México.

III.—Que la participación del funcionario Araya Brenes, en calidad de Asistente de la Entidad Gestora del Proyecto CENIBiot, reviste especial interés para el Ministerio de Ciencia y Tecnología, dado que esta actividad proporcionará un entrenamiento práctico e integral para la adquisición de conocimientos en técnicas de equipo para la Planta de Bioprosesamiento del CENIBiot. **Por tanto,**

ACUERDA:

Artículo 1°—Designar al Biólogo Andrés Araya Brenes, cédula de identidad número uno-mil cincuenta y cinco-cero cero tres, en calidad de Asistente de la Entidad Gestora del Proyecto CENIBiot del Ministerio de Ciencia y Tecnología para participar en el Curso denominado “Aspectos Teóricos Prácticos del Cultivo de Células Vegetales en Biorreactores”, a realizarse del 6 al 11 de agosto del presente año en la ciudad de Yauatepec, Morelos, República de México.

Artículo 2°—Los gastos del funcionario por concepto de viáticos en el exterior y gastos conexos (cuota de inscripción al curso) serán cubiertos por medio de los recursos correspondientes al Convenio de Financiación entre la Comunidad Europea y la República de Costa Rica, N° ALA/2005/017-534, con cargo al Rubro de Servicios, 1.4 Formación y Capacitación. Se adelantará la suma de dos mil doscientos treinta dólares americanos con veinte centavos (\$2.230,20), que al tipo de cambio de 520 corresponden a un millón ciento cincuenta y nueve mil setecientos cuatro colones exactos (¢1.159.704,00), los cuales se encuentran sujetos a liquidación.

Artículo 3°—Que durante los días que se autoriza la participación del funcionario en la mencionada actividad devengará el 100% de su salario.

Artículo 4°—Rige a partir del día cuatro de agosto del dos mil siete y hasta su regreso el día doce de agosto de dos mil siete.

Dado en el Ministerio de Ciencia y Tecnología, el día treinta y uno de julio del dos mil siete.

Publíquese.—Dra. Eugenia M. Flores Vindas, Ministra de Ciencia y Tecnología.—1 vez.—(Solicitud N° 0039).—C-24220.—(67595).

N° 026-2007-MICIT

LA MINISTRA DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA

En uso de las facultades que le confieren los artículos 140 inciso 2) y 146 de la Constitución Política, los artículos 25 inciso 1), 27 inciso 1) y 28 inciso 2), acápite b) de la Ley General de la Administración Pública, Ley N° 6227 del 2 de mayo de 1978, la Ley del Presupuesto Ordinario y Extraordinario de la República, N° 8562, publicada en el Alcance N° 60 a *La Gaceta* N° 250 de 29 de diciembre de 2006 y el Reglamento de Viajes y Transportes de la Contraloría General de la República, y

Considerando:

1°—Que la funcionaria del Proyecto CENIBiot del Ministerio de Ciencia y Tecnología, Doctora Martha Valdez Melara, cédula de residencia número siete tres tres uno cinco dos dos cero dos cero cinco siete ocho, desempeña sus funciones como Directora de la Entidad Gestora del mencionado Proyecto.

2°—Que existe aceptación por parte del Instituto Politécnico Nacional del Centro de Desarrollo de Productos Bióticos, para participar en el Curso denominado “Aspectos Teóricos Prácticos del Cultivo de Células Vegetales en Biorreactores”, a realizarse del 6 al 11 de agosto del presente año en la ciudad de Yauatepec, Morelos, República de México.

3°—Que la participación de la Doctora Valdez Melara, en calidad de Directora de la Entidad Gestora del Proyecto CENIBiot, reviste especial interés para el Ministerio de Ciencia y Tecnología, dado que esta actividad permitirá la formación de alianzas estratégicas con los investigadores del mencionado Instituto, establecimiento de contactos con investigadores adjuntos y entrenamiento práctico e integral para la adquisición de conocimientos en técnicas de equipo para la Planta de Bioprosesamiento del CENIBiot. **Por tanto,**

ACUERDA:

Artículo 1°—Designar a la Doctora Marta Valdez Melara, cédula de residencia número siete tres tres uno cinco dos dos cero dos cero cinco siete ocho, en calidad de Directora de la Entidad Gestora del Proyecto CENIBiot del Ministerio de Ciencia y Tecnología para participar en el Curso denominado “Aspectos Teóricos Prácticos del Cultivo de Células Vegetales en Biorreactores” a realizarse del 6 al 11 de agosto del presente año en la ciudad de Yauatepec, Morelos, República de México.

Artículo 2°—Los gastos de la funcionaria por concepto de viáticos en el exterior y gastos conexos (cuota de inscripción al curso) serán cubiertos por medio de los recursos correspondientes al Convenio de Financiación entre la Comunidad Europea y la República de Costa Rica, N° ALA/2005/017-534, con cargo al Rubro de Servicios, 1.4 Formación y Capacitación. Se adelantará la suma de dos mil doscientos treinta dólares americanos con veinte centavos (\$2.230,20), que al tipo de cambio de 520 corresponden a un millón ciento cincuenta y nueve mil setecientos cuatro colones exactos (¢1.159.704,00), los cuales se encuentran sujetos a liquidación.

Artículo 3°—Que durante los días que se autoriza la participación de la funcionaria en la mencionada actividad devengará el 100% de su salario.

Artículo 4°—Rige a partir del día cuatro de agosto del dos mil siete y hasta su regreso el día doce de agosto de dos mil siete.

Dado en el Ministerio de Ciencia y Tecnología, el día treinta y uno de julio del dos mil siete.

Publíquese.—Dra. Eugenia M. Flores Vindas, Ministra de Ciencia y Tecnología.—1 vez.—(Solicitud N° 0040).—C-24220.—(67596).

MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR

N° 243-2007

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA Y EL MINISTRO DE COMERCIO EXTERIOR

Con fundamento en los artículos 140 incisos 3) y 18) y 146 de la Constitución Política; 28 párrafo segundo, inciso b) de la Ley General de la Administración Pública; la Ley de Régimen de Zonas Francas, número 7210 del 23 de noviembre de 1990 y sus reformas; la Ley de Creación del Ministerio de Comercio Exterior y de la Promotora del Comercio Exterior de Costa Rica, número 7638 del 30 de octubre de 1996 y el Decreto Ejecutivo número 29606; H-COMEX del 18 de junio del 2001, denominado Reglamento a la Ley de Régimen de Zonas Francas y sus reformas.

Considerando:

I.—Que mediante Acuerdo Ejecutivo número 044-2006 de fecha 07 de marzo del 2006, publicado en el Diario Oficial *La Gaceta* número 73 del 17 de abril del 2006; modificado por el Acuerdo Ejecutivo número 295-2006 de fecha 10 de noviembre del 2006, publicado en el Diario Oficial *La Gaceta* número 247 del 26 de diciembre del 2006; por el Acuerdo Ejecutivo número 051-2007 de fecha 13 de febrero del 2007, publicado en el Diario Oficial *La Gaceta* número 65 del 02 de abril del 2007 y por el Acuerdo Ejecutivo número 072-2007 de fecha 01 de marzo del 2007, publicado en el Diario Oficial *La Gaceta* número 74 del 18 de abril del 2007; a la empresa Allergan Costa Rica S. A., cédula jurídica número 3-101-237665, se le concedieron los beneficios e incentivos contemplados por la Ley de Régimen de Zonas Francas, Ley número 7210 del 23 de noviembre de 1990, sus reformas y su Reglamento.

II.—Que mediante nota presentada el día 05 de junio del 2007, en la Gerencia de Operaciones de la Promotora del Comercio Exterior de Costa Rica, en adelante PROCOMER, la empresa Allergan Costa Rica S. A. solicitó la modificación de la fecha a partir de la cual se dará el traslado de sus operaciones, del Parque Industrial Zona Franca Metropolitana al Parque Industrial Global.

III.—Que la instancia interna de la Administración de PROCOMER, con arreglo al Acuerdo adoptado por la Junta Directiva de la citada Promotora en la Sesión No. 177-2006 del 30 de octubre del 2006, conoció la solicitud de la empresa Allergan Costa Rica S. A., y con fundamento en las consideraciones técnicas y legales contenidas en el informe de la Gerencia de Operaciones de PROCOMER número 32-2007 de fecha 08 de junio del 2007, acordó recomendar al Poder Ejecutivo la respectiva modificación del Acuerdo. Ejecutivo, al tenor de lo dispuesto por la Ley No.7210, sus reformas y su Reglamento.

IV.—Que se han observado los procedimientos de Ley. **Por tanto,**

ACUERDAN:

Artículo 1°—Modificar el Acuerdo Ejecutivo número 044-2006 de fecha 07 de marzo del 2006, publicado en el Diario Oficial *La Gaceta* número 73 del 17 de abril del 2006, y sus reformas, para que en el futuro la cláusula tercera se lea de la siguiente manera:

“3. La beneficiaria operará inicialmente en el Parque Industrial Zona Franca Metropolitana, ubicado en la provincia de Heredia. Asimismo, en razón del traslado de sus operaciones, la beneficiaria podrá mantener, temporalmente, dos áreas diferentes bajo el Régimen de Zonas Francas, a saber:

- a) El área actual, ubicada en el Parque Industrial Zona Franca Metropolitana, con el objeto de que realice operaciones productivas hasta el 31 de octubre del 2007.
- b) Un área ubicada en el Parque Industrial Global, a efecto de que realice el acondicionamiento, de previo a recibir las auditorías y autorizaciones correspondientes.

El traslado de operaciones al Parque Industrial Global por parte de la beneficiaria se deberá completar el 31 de octubre del 2007, fecha en que dejará de funcionar la planta ubicada en el Parque Industrial Zona Franca Metropolitana.”

Artículo 2°—En todo lo que no ha sido expresamente modificado, se mantiene lo dispuesto en el Acuerdo Ejecutivo número 044-2006 de fecha 07 de marzo del 2006, publicado en el Diario Oficial *La Gaceta* número 73 del 17 de abril del 2006, y sus reformas.

Artículo 3°—La empresa deberá suscribir un Addendum al Contrato de Operaciones.

Artículo 4°—Rige a partir de su comunicación.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la Presidencia de la República.—San José, a los tres días del mes de julio del año dos mil siete.

ÓSCAR ARIAS SÁNCHEZ.—El Ministro de Comercio Exterior, Marco Vinicio Ruiz Gutiérrez—1 vez.—(67483).

## DOCUMENTOS VARIOS

## PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

## DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIO CIVIL

De conformidad con el artículo 2° del Estatuto de Servicio Civil, se informa del nombramiento en propiedad que se llevó a cabo en la Dirección General de Servicio Civil: señora María Gabriela Mora Arce, cédula de identidad número 04-0134-0663, puesto número 001184 de la clase Profesional 2. Rige a partir del 1° de agosto del dos mil siete.— Publíquese.—Lic. María Lucrecia Siles Salazar, Coordinadora.—1 vez.— (Solicitud N° 16692).—C-4255.—(67601).

## AGRICULTURA Y GANADERÍA

## SERVICIO FITOSANITARIO DEL ESTADO

## DEPARTAMENTO DE INSUMOS AGRÍCOLAS

## EDICTOS

## PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

DIA-R-E-086-2007.—El señor Ambrose Harry Rajamannan, cédula 710203967 en calidad de representante legal de la compañía Ganan Enterprises G. E. S. A., cuyo domicilio fiscal se encuentra en la ciudad de San José, solicita inscripción del fertilizante foliar de nombre comercial Vigor K Phos compuesto a base de fósforo-potasio. Conforme a lo que establece la Ley de Protección Fitosanitaria N° 7664. Se solicita a terceros con derecho a oponerse para que lo hagan ante el Servicio Fitosanitario del Estado dentro del término de diez días hábiles, contados a partir de la tercera publicación de este edicto en el Diario Oficial *La Gaceta*.—Heredia, 20 de julio del 2007.—Ing. Ofelia May Cantillano, Encargada Registro Agroquímicos.—(65947).

N° DIA-R-E-074-2007.—El señor Héctor Sanabria, cédula A313509, en calidad de representante legal de la compañía Atlántica Agrícola de Costa Rica S. A., cuyo domicilio fiscal se encuentra en la ciudad de San José, solicita inscripción del fertilizante de nombre comercial Raykat Enraizador, compuesto a base de Nitrógeno-fósforo-potasio-boro-hierro-zinc-polisacáridos-aminoácidos libres y citoquininas, conforme con lo que establece la Ley de Protección Fitosanitaria N° 7664. Se solicita a terceros con derecho a oponerse para que lo hagan ante el Servicio Fitosanitario del Estado, dentro del término de diez días hábiles, contados a partir de la tercera publicación de este edicto en el Diario Oficial *La Gaceta*.—Heredia, 19 de julio del 2007.—Registro de Agroquímicos.—Ing. Ofelia May Cantillano, Encargada.—(66030).

N° DIA-R-E-073-2007.—El señor Héctor Sanabria, cédula A313509, en calidad de representante legal de la compañía Atlántica Agrícola de Costa Rica S. A., cuyo domicilio fiscal se encuentra en la ciudad de San José, solicita inscripción del fertilizante de nombre comercial CAN-17, compuesto a base de Nitrógeno y Calcio, conforme con lo que establece la Ley de Protección Fitosanitaria N° 7664. Se solicita a terceros con derecho a oponerse para que lo hagan ante el Servicio Fitosanitario del Estado, dentro del término de diez días hábiles, contados a partir de la tercera publicación de este edicto en el Diario Oficial *La Gaceta*.—Heredia, 19 de julio del 2007.—Registro de Agroquímicos.—Ing. Ofelia May Cantillano, Encargada.—(66031).

N° DIA-R-E-075-2007.—El señor Héctor Sanabria, cédula A313509, en calidad de representante legal de la compañía Atlántica Agrícola de Costa Rica S. A., cuyo domicilio fiscal se encuentra en la ciudad de San José, solicita inscripción del fertilizante de nombre comercial Mapliq, compuesto a base de Nitrógeno-Fósforo, conforme con lo que establece la Ley de Protección Fitosanitaria N° 7664. Se solicita a terceros con derecho a oponerse para que lo hagan ante el Servicio Fitosanitario del Estado, dentro del término de diez días hábiles, contados a partir de la tercera publicación de este edicto en el Diario Oficial *La Gaceta*.—Heredia, 19 de julio del 2007.—Registro de Agroquímicos.—Ing. Ofelia May Cantillano, Encargada.—(66033).

N° DIA-R-E-076-2007.—El señor Héctor Sanabria, cédula A313509, en calidad de representante legal de la compañía Atlántica Agrícola de Costa Rica S. A., cuyo domicilio fiscal se encuentra en la ciudad de San José, solicita inscripción del fertilizante de nombre comercial Raykat Engorde, compuesto a base de Nitrógeno-potasio-hierro-zinc-manganeso-molibdeno-polisacáridos-aminoácidos libres y complejo vitamínico, conforme con lo que establece la Ley de Protección Fitosanitaria N° 7664. Se solicita a terceros con derecho a oponerse para que lo hagan ante el Servicio Fitosanitario del Estado, dentro del término de diez días hábiles, contados a partir de la tercera publicación de este edicto en el Diario Oficial *La Gaceta*.—Heredia, 19 de julio del 2007.—Registro de Agroquímicos.—Ing. Ofelia May Cantillano, Encargada.—(66034).

## OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES

## DIRECCIÓN GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL

La Dirección General de Aviación Civil, avisa que el señor Edgar Sánchez Aguilar, mayor, casado dos veces, Ingeniero Agrónomo, cédula de identidad número uno-cuatrocientos tres-seiscientos setenta, vecino de Rohrmoser, en condición de Presidente con facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma de la empresa Servicios Aéreos Especiales Tomás Acevedo Sociedad Anónima, cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-treinta y seis mil setecientos dieciséis-cero seis, ha solicitado para su representada Certificado de Explotación para brindar servicios de vuelos especiales nacionales e internacionales con aeronaves de ala fija. Todo lo anterior conforme a la Ley General de Aviación Civil N° 5150 del 14 de mayo de 1973 y sus Reglamentos y demás disposiciones nacionales e internacionales concordantes. El Consejo Técnico de Aviación Civil en el artículo décimo cuarto de la sesión ordinaria N° 42-2007, celebrada el día 6 del mes de junio del 2007, señaló que la solicitud reúne los requisitos formales exigibles, por lo cual se emplaza a los interesados a fin de que apoyen o se opongan a dicha solicitud en forma escrita y con la prueba correspondiente, dentro del término de 15 días hábiles siguientes contados a partir del día de la publicación del presente aviso. La audiencia pública se celebrará a las 9:30 horas del tercer día hábil siguiente al vencimiento del emplazamiento.—Lic. Jorge Fernández Chacón, Director General.—1 vez.—(Solicitud N° 47484).—C-11495.—(67599).

## EDUCACIÓN PÚBLICA

DIVISIÓN DE CONTROL DE CALIDAD  
Y MACROEVALUACIÓN DEL SISTEMA EDUCATIVO

## REPOSICIÓN DE TÍTULO

## EDICTO

## PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

Ante esta Dirección se ha presentado la solicitud de reposición del título de Bachiller en Educación Media, inscrito en el tomo 02, folio 26, título N° 2138, en el año mil novecientos noventa y seis y del título de Técnico Medio en la Especialidad de Electrotecnia, inscrito en el tomo 01, folio 398, título N° 5482, en el año mil novecientos noventa y cinco, ambos títulos fueron emitidos por el Colegio Técnico Profesional de Heredia, a nombre de López González Johanathan. Se solicita la reposición del título indicado por haberse extraviado el original. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—San José, 4 de julio del 2007.—Departamento de Pruebas Nacionales de la Educación Abierta.—Lic. Marvin Loria Masis, Director.—(66143).

Ante esta Dirección se ha presentado la solicitud de reposición del Título de Técnico Medio en la Modalidad Comercial, Especialidad de Secretariado, inscrito en el tomo 1, folio 62, título N° 737, emitido por el Colegio Técnico de San Carlos, en el año dos mil, a nombre de Calvo Rodríguez Cindy Isabel. Se solicita la reposición del título indicado por pérdida del título original. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—San José, a los veintiséis días del mes de marzo del dos mil siete.—Departamento de Pruebas Nacionales de la Educación Abierta.—Lic. Marvin Loria Masis, Director.—(66678).

## PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

Ante esta dirección se ha presentado la solicitud de reposición del Título de Bachiller en Educación Media, inscrito en el Tomo 1, Folio 128, Título N° 1042, emitido por el Liceo de San Antonio de Desamparados, en el año dos mil uno, a nombre de Jiménez Vega Geime Joset. Se solicita la reposición del título indicado por pérdida del título original. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—San José, seis de agosto del dos mil siete.—Lic. Trino Zamora Zumbado, Director Departamento de Supervisión Nacional.—1 vez.—N° 36823.—(67153).

Ante esta dirección se ha presentado la solicitud de reposición del Título de Bachiller en Educación Media, inscrito en el Tomo 1, Folio 90, Título N° 1116, emitido por el Liceo de Nicoya, en el año mil novecientos noventa y ocho, a nombre de Peña Vega Cely. Se solicita la reposición del título indicado por pérdida del título original. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—San José, a los cinco días del mes de junio del dos mil siete.—Departamento de Pruebas Nacionales de la Educación Abierta.—Lic. Marvin Loria Masis, Director.—N° 36903.—(67155).

Ante esta Dirección se ha presentado la solicitud de reposición del Título de Bachiller en Educación Media, inscrito en el Tomo 1, Folio 36, Título N° 588, emitido por el Instituto de Alajuela, en el año mil novecientos noventa y tres, a nombre de Alfaro Campos Evelyn. Se solicita la reposición del título indicado por pérdida del título original. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—San José, 23 días del mes de julio del 2007.—MSc. Trino Zamora Zumbado, Director Departamento de Supervisión Nacional.—(67207).

Ante esta Subdirección se ha presentado la solicitud de reposición del Diploma de Conclusión de Estudios de la Educación Diversificada, "Rama Académica" Modalidad en Ciencias y Letras, inscrito en Tomo 1, Folio 74, Título N° 648, emitido por el Liceo del Sur, en el año mil novecientos setenta y nueve, a nombre de López Noguera Evangelina Lourdes. Se solicita la reposición del título indicado por pérdida del título original. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—Dado en San José, a los siete días del mes de febrero del 2007.—Lic. Carmen Martínez Cubero, Subdirectora.—(67446).

### CONSEJO SUPERIOR DE EDUCACIÓN

#### SUPERVISIÓN DE EDUCACIÓN SUPERIOR PARAUNIVERSITARIA

##### EDICTO

#### PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

Ante esta Supervisión de Educación Superior Parauniversitaria se ha presentado la solicitud de reposición del título de Diplomado en Secretariado Bilingüe, inscrito en el Ministerio de Educación Pública en el tomo 05, folio 199, asiento N° 27.605 y en el Colegio Universitario de Alajuela en el tomo 01, folio 180, asiento 292-2002; emitido en el año dos mil dos, a nombre de Lilliana Hall Hall. Se solicita la reposición del título indicado por pérdida de título original. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—San José, 21 de mayo del 2007.—Msc. Rosa Carranza Rojas, Supervisora.—(67611).

### TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

#### DIRECCIÓN NACIONAL DE PENSIONES

En sesión celebrada en San José, a las dieciséis horas con treinta minutos del día 29 de mayo del 2007, se acordó conceder pensión de gracia, mediante la resolución N° R-4108-2007, del día 29 de mayo del 2007, al señor Lizano Valverde Luis Gerardo, cédula de identidad 2-271-169, vecino de San José; por un monto de treinta y cuatro mil trescientos cincuenta y un colones con catorce céntimos (¢34.351,14), con un rige a partir de la inclusión en planillas. Constituye un gasto fijo a cargo del Tesorero Nacional. El que se haga efectivo queda condicionado a que exista el contenido presupuestario correspondiente.—Lic. Francis Zúñiga González, Director Ejecutivo.—1 vez.—N° 37044.—(67156).

En Sesión celebrada en San José a las dieciséis horas con treinta minutos del día 29 de mayo del 2007, se acordó conceder traspaso de pensión de gracia, mediante la resolución JNPTA-4092-2007, del día 29 de mayo del 2007 a la señorita Mata Rojas María Teresa, mayor, soltera, cédula de identidad 3-115-127, vecina de San José por un monto de sesenta y cinco mil cuatrocientos treinta y cuatro colones con trece céntimos (¢65.434,13) con un rige a partir 1° de julio del 2006. Constituye un gasto fijo a cargo del Tesorero Nacional. El que se haga efectivo queda condicionado a que exista el contenido presupuestario correspondiente.—Lic. Francis Zúñiga González, Director Ejecutivo.—(67480).

En sesión celebrada en San José a las dieciséis horas con treinta minutos del día 29 de mayo del 2007, se acordó conceder traspaso de pensión de gracia, mediante la resolución JNPTA-4091-2007, del día 29 de mayo del 2007, a la señora Barboza Segura Claudia, mayor, viuda, cédula de identidad 1-262-981, vecina de San José; por un monto de cincuenta y tres mil seis colones con ocho céntimos (¢ 53.006,08), con un rige a partir 1° de mayo del 2004. Constituye un gasto fijo a cargo del Tesorero Nacional. El que se haga efectivo queda condicionado a que exista el contenido presupuestario correspondiente.—Lic. Francis Zúñiga González, Director Ejecutivo.—1 vez.—(68030).

#### REGISTRO DE ORGANIZACIONES SOCIALES

##### PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

De conformidad con la autorización extendida por el señor Ministro de Trabajo y Seguridad Social, este Registro ha procedido a la inscripción de la reforma que acordó introducir a su Estatuto Social la organización social denominada: Cooperativa de Producción de Caña y Servicios Múltiples de la Región de Turrialba y Jiménez R. L., siglas COOPECANITA R. L., acordada en asamblea celebrada el 20 de mayo del 2006. Resolución 1281. En cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 29 de la Ley de Asociaciones Cooperativas y 49 de la Ley Orgánica del Ministerio de Trabajo, se procede a la inscripción correspondiente y se envía un extracto de la inscripción para su publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*. La reforma afecta el artículo 29 del Estatuto.—San José, 24 de julio del 2006.—Lic. José Joaquín Orozco Sánchez, Jefe.—(65451).

De conformidad con la autorización extendida por el Ministro de Trabajo y Seguridad Social, este Registro ha procedido a la inscripción de la reforma que acordó introducir a su Estatuto Social la organización social denominada: Cooperativa de Ahorro y Crédito de los Empleados del Instituto Nacional de Vivienda y Urbanismo R. L., siglas COOPEINUVU R.L., acordada en asamblea celebrada el 19 de enero del 2007. Resolución 274. En cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 29 de la Ley de Asociaciones Cooperativas y 49 de la Ley Orgánica del Ministerio de Trabajo, se procede a la inscripción correspondiente y se envía un extracto de la inscripción para su publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*. La reforma afecta el artículo 29 del Estatuto.—San José, 27 de junio del 2007.—Lic. José Joaquín Orozco Sánchez, Jefe.—(66011).

### PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

De conformidad con la autorización extendida por el señor Ministro de Trabajo y Seguridad Social, este Registro ha procedido a la inscripción de la reforma que acordó introducir a su Estatuto Social la organización social denominada: Asociación Sindical de Empleados de Instituto Costarricense de Pesca y Acuicultura, siglas ASINCOPECA, acordada en asamblea celebrada el 15 de junio del 2007. Expediente I.072. En cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 344 del Código de Trabajo y 49 de la Ley Orgánica del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, se envía un extracto de la inscripción para su publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*. La reforma a sido inscrita en los libros de registro que al efecto lleva este Registro mediante tomo: 3, folio: 233, asiento: 4440 del día 10 de julio del 2007. La reforma afecta el artículo 48 del estatuto.—San José, 10 de julio del 2007.—Lic. José Joaquín Orozco Sánchez, Jefe.—(67007).

De conformidad con la autorización extendida por el señor Ministro de Trabajo y Seguridad Social, este Registro ha procedido a la inscripción de la organización social denominada: Sindicato Nacional de Médicos Especialistas, siglas SINAME, aprobada en asamblea celebrada el 15 de marzo del 2007. Expediente M-141. Habiéndose cumplido con las disposiciones contenidas en los artículos 344 del Código de Trabajo y 49 de la Ley Orgánica del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, se procede a la inscripción correspondiente. La organización ha sido inscrita en los libros de registro que al efecto lleva este Registro mediante tomo: 15, folio: 500, asiento: 4442 del 27 de julio del 2007. La Junta Directiva se formó de la siguiente manera:

Presidente	Óscar Uribe López
Vicepresidenta	Gabriela Guevara Arce
Secretaria	Paola Valverde Cuevillas
Tesorero	Sergio Gamboa Herra
Vocal 1	Gustavo Chavarría León
Vocal 2	Ana Isabel Chávez Chávez
Vocal 3	Juan Carlos Ruiz Calero
Vocal 4	Karla Martínez Quesada
Fiscal	Ana Sánchez Arrendo

San José, 31 de julio del 2007.—Lic. José Joaquín Orozco Sánchez, Jefe.—(67044).

De conformidad con la autorización extendida por el señor Ministro de Trabajo y Seguridad Social, este Registro ha procedido a la inscripción de la reforma que acordó introducir a su Estatuto Social de la organización social denominada: Asociación de Funcionarios de la Autoridad Reguladora, siglas AFAR, acordada en asamblea celebrada el 12 de octubre del 2006. Expediente F-106. En cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 344 del Código de Trabajo y 49 de la Ley Orgánica del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, se envía un extracto de la inscripción para su publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*. La reforma ha sido inscrita en los libros de registro que al efecto lleva este Registro mediante tomo: 15, folio: 496 asiento: 4437 del día 16 de mayo del 2007. La reforma afecta los artículos 20 y 31 del estatuto.—San José, 16 de mayo del 2007.—Lic. José Joaquín Orozco Sánchez, Jefe.—(67096).

### JUSTICIA Y GRACIA

#### REGISTRO NACIONAL

##### OFICINA CENTRAL DE MARCAS DE GANADO

#### PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

N° 16.222.—Gerardo Sánchez Ríos, cédula de identidad N° 5-222-040, mayor, divorciado una vez, asistente de agente aduanero, con domicilio en del Liceo Experimental Bilingüe, 100 norte y 75 metros al este del Centro de la Cruz, Guanacaste. Solicita el registro de: **S 6 2** como marca de ganado que usará preferentemente en La Cruz, La Cruz, Guanacaste. Se cita a terceros con derechos a oponerse, para hacerlos valer ante esta Oficina, dentro de los diez días hábiles contados a partir de la primera publicación de este edicto.—San José, 2 de julio del 2007.—N° 35171.—(64862).

N° 22.399.—Marlene Durán López, cédula de identidad número: 5-331-019, mayor, casada una vez, informática, con domicilio en Dos Kilómetros y medio al norte de la Bomba, Guayabo, Bagaces, Guanacaste. Solicita el registro de:

**L H**

**5**

como marca de ganado que usará preferentemente en 600 metros oeste del Río Piedra de San Isidro de Mogote de Bagaces, Guanacaste. Se cita a terceros con derechos a oponerse, para hacerlos valer ante esta Oficina, dentro de los diez días hábiles contados a partir de la primera publicación de este edicto.—San José, 22 de febrero del 2007.—N° 35187.—(64863).

N° 107.647.—Fonseca Barrera Guillermo Gerardo, cédula N° 5-197-213, mayor, casado una vez, agricultor, con domicilio en Bagaces, Guanacaste. Solicita el registro de: **B 8 7** como marca de ganado que usará preferentemente en su vecindario. Se cita a terceros con derechos a oponerse, para hacerlos valer ante esta Oficina, dentro de los diez días hábiles contados a partir de la primera publicación de este edicto.—San José, 8 de marzo del 2007.—N° 35188.—(64864).

N° 108.205.—Rojas Chacón Wilson Gerardo, cédula de identidad N° 2-427-852, mayor, casado una vez, agricultor, con domicilio en Linda Vista 200 metros noreste de la escuela, San Vito Coto Brus, Puntarenas. Solicita el registro de:

**W**  
**4 1**

como marca de ganado que usará preferentemente en San Vito, Coto Brus, Puntarenas. Se cita a terceros con derechos a oponerse, para hacerlos valer ante esta Oficina, dentro de los diez días hábiles contados a partir de la primera publicación de este edicto.—San José, 2 de julio del 2007.—N° 35205.—(64865).

N° 107.659.—Vidal Villalobos Chavarria, cédula de identidad número: 2-199-017, mayor, soltero, agricultor, con domicilio en San Ramón de Sabalito, Coto Brus, Puntarenas. Solicita el registro de: **V 3 H** como marca de ganado que usará preferentemente en Sabalito de Coto Brus, Puntarenas. Se cita a terceros con derechos a oponerse, para hacerlos valer ante esta Oficina, dentro de los diez días hábiles contados a partir de la primera publicación de este edicto.—San José, 20 de junio del 2007.—N° 35210.—(64866).

N° 108.015.—Teobaldo Guadamuz Artavia, cédula de identidad N° 1-497-364, mayor, casado una vez, agricultor, con domicilio en El Centro de Buenos Aires, Puntarenas. Solicita el registro de: **0 3 T** como marca de ganado que usará preferentemente en Bijagal de Pilas de Buenos Aires, Puntarenas. Se cita a terceros con derechos a oponerse, para hacerlos valer ante esta Oficina, dentro de los diez días hábiles contados a partir de la primera publicación de este edicto.—San José, 25 de mayo del 2007.—N° 35284.—(64867).

N° 108.197.—Alvarado Barrantes Ana Flor, cédula de identidad número, 2-430-645, mayor, casada una vez, ama de casa, con domicilio en 800 metros al este de escuela, San Antonio, Los Chiles, Alajuela. Solicita el registro de:

**A**  
**6 0**

como marca de ganado que usará preferentemente en El Amparo, Los Chiles, Alajuela. Se cita a terceros con derechos a oponerse, para hacerlos valer ante esta Oficina, dentro de los diez días hábiles contados a partir de la primera publicación de este edicto.—San José, 29 de junio del 2007.—N° 35348.—(64868).

N° 108.230.—Oporta Gutiérrez Israel, cédula de identidad número, 2-386-681, mayor, casado una vez, agricultor, con domicilio en Las Palmitas, 150 metros este de iglesia católica, La Rita, Pococí, Limón. Solicita el registro de: **P O R** como marca de ganado que usará preferentemente en La Rita, Pococí, Limón. Se cita a terceros con derechos a oponerse, para hacerlos valer ante esta Oficina, dentro de los diez días hábiles contados a partir de la primera publicación de este edicto.—San José, 9 de julio del 2007.—N° 35354.—(64869).

N° 108.231.—E.R.E.S Alvarado S. A., cédula jurídica N° 3-101-440399, con domicilio en Las Palmitas, 200 metros este de plaza de deportes, La Rita, Pococí, Limón, representada por el señor Alvarado Ureña Eladio, cédula número 6-244-025, con domicilio en Las Palmitas 200 metros al este de plaza de deportes, La Rita, Pococí, Limón, con facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma. Solicita el registro de: **I E V** como marca de ganado que usará preferentemente en La Rita, Pococí, Limón. Se cita a terceros con derechos a oponerse, para hacerlos valer ante esta oficina, dentro de los diez días hábiles contados a partir de la primera publicación de este edicto.—San José, 9 de julio del 2007.—N° 35355.—(64870).

N° 108.184.—Fercin Meza Sociedad Anónima, cédula jurídica N° 3-101-483146, con domicilio frente a iglesia católica, Triángulo, Cariari, Pococí, Limón, representada por el señor Meza Fernando, cédula número 7-124-372, con domicilio en casa color azul claro, frente iglesia católica Triángulo, Cariari, Pococí, Limón, con facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma. Solicita el registro de:

**F**  
**3 8**

como marca de ganado que usará preferentemente en La Rita, Pococí, Limón. Se cita a terceros con derechos a oponerse, para hacerlos valer ante esta Oficina, dentro de los diez días hábiles contados a partir de la primera publicación de este edicto.—San José, 28 de junio del 2007.—N° 35356.—(64871).

N° 108.162.—Prado Astúa Alonso, cédula de identidad número, 1-880-392, mayor, casado una vez, comerciante, con domicilio en 150 metros este de escuela, San Luis, San Ignacio Acosta, San José. Solicita el registro de:

**P**  
**2 2**

como marca de ganado que usará preferentemente en Sabanillas, Acosta, San José. Se cita a terceros con derechos a oponerse, para hacerlos valer ante esta Oficina, dentro de los diez días hábiles contados a partir de la primera publicación de este edicto.—San José, 22 de junio del 2007.—N° 35440.—(64872).

N° 44.435.—Rodríguez Mora Edwin, cédula N° 2-298-002, mayor, soltero, agricultor, con domicilio en Pococí, Limón. Solicita el Registro de: **E 8 I** como marca de ganado que usará preferentemente en su vecindario. Se cita a terceros con derechos a oponerse, para hacerlos valer ante esta Oficina, dentro de los diez días hábiles contados a partir de la primera publicación de este edicto.—San José, 29 de marzo del 2007.—N° 35810.—(65887).

N° 108.233.—Solís Chacón Rigoberto Gerardo, cédula de identidad N° 3-228-784, mayor, casado una vez, agricultor, con domicilio en: costado sur de la capilla de Santa Marta, San Lorenzo de Tarrazú, San José. Solicita el Registro de: **7 R V** como marca de ganado que usará preferentemente en Siquirres, Siquirres, Limón. Se cita a terceros con derechos a oponerse, para hacerlos valer ante esta Oficina, dentro de los diez días hábiles contados a partir de la primera publicación de este edicto.—San José, 6 de julio del 2007.—N° 35825.—(65888).

N° 107.961.—Johnny Alberto Rojas Jiménez, cédula de identidad N° 1-959-366, mayor, casado una vez, comerciante, con domicilio en Barrio La Guaría del Depósito de Maderas 200 norte y 100 este. Solicita el Registro de: como marca de ganado que usará preferentemente en Cañas Dulces de Liberia, Guanacaste. Se cita a terceros con derechos a oponerse, para hacerlos valer ante esta Oficina, dentro de los diez días hábiles contados a partir de la primera publicación de este edicto.—San José, catorce de junio del dos mil siete.—N° 35668.—(65943).

N° 102.525.—Pérez Picado Hoiner, cédula N° 5-244-169, mayor, soltero, auxiliar de cocina, con domicilio en Monte Potrero, Colorado, Abangares, Guanacaste. Solicita el Registro de: **H 0 N** como marca de ganado que usará preferentemente en su vecindario. Se cita a terceros con derechos a oponerse, para hacerlos valer ante esta Oficina, dentro de los diez días hábiles contados a partir de la primera publicación de este edicto.—San José, 15 de octubre del 2003.—(65960).

N° 25.413-A.—Iglesias Gabb Cipriano, cédula de identidad número 6-296-023, mayor, soltero, ganadero, con domicilio en Limón, Talamanca, Telire Corona, 25 metros norte de la escuela. Solicita el Registro de: **7 C V** como marca de ganado que usará preferentemente en su vecindario. Se cita a terceros con derechos a oponerse, para hacerlos valer ante esta Oficina, dentro de los diez días hábiles contados a partir de la primera publicación de este edicto.—San José, 28 de setiembre del 2006.—N° 36059.—(66451).

N° 108.157.—Rodríguez Loría Jorge, cédula de identidad número. 9-013-540, mayor, soltero, Ingeniero Agrónomo, con domicilio en Calle Blanco, Goicoechea, San José. Solicita el Registro de:

**1 8**  
**R**

como marca de ganado que usará preferentemente en Roxana, Pococí, Limón. Se cita a terceros con derechos a oponerse, para hacerlos valer ante esta Oficina, dentro de los diez días hábiles contados a partir de la primera publicación de este edicto.—San José, veintidós de junio del 2007.—N° 36351.—(66452).

N° 107.428.—Gómez Sánchez Eduardo Enrique, cédula de identidad N° 5-233-724, mayor, divorciado una vez, músico, con domicilio en Guanacaste, Santa Cruz, 250 metros norte del Palacio Municipal. Solicita el Registro de: **BALO** como marca de ganado que usará preferentemente en vecindario. Se cita a terceros con derechos a oponerse, para hacerlos valer ante esta Oficina, dentro de los diez días hábiles contados a partir de la primera publicación de este edicto.—San José, veintiocho de setiembre del 2006.—N° 36362.—(66453).

#### REGISTRO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

Kristel Faith Neurohr, cédula N° 1-1143-447, mayor, soltera, abogada, en concepto de apoderada especial de The Latin America Trademark Corporation, de Panamá, solicita la inscripción de: **POEN AUCIC**, como marca de fábrica, en clase 5 internacional, para proteger y distinguir: productos farmacéuticos y veterinarios; productos higiénicos para la medicina; sustancias dietéticas para uso médico; alimentos para bebés; emplastos; material para apósitos; material para empastar los dientes y para improntas dentales; desinfectantes; productos para la destrucción de animales dañinos, fungicidas, herbicidas. Reservas: no tiene reservas. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 9 de octubre del 2006, según expediente N° 2006-0009349. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 8 de enero del 2007.—(64689).

Víctor Vargas Valenzuela, cédula N° 1-0335-0794, mayor, divorciado, abogado, en concepto de apoderado especial de Aventis Holdings Inc., de Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **MAALOX POR FAVOR** como marca de fábrica, en clase 5 internacional, para proteger y distinguir: productos farmacéuticos y veterinarios, productos higiénicos para la medicina, sustancias dietéticas para uso médico, suplementos alimenticios no incluidos en otras clases, sustancias minerales, vitaminas, preparaciones químicas para uso médico y farmacéutico, vacunas. Reservas:

no tiene reservas. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 19 de febrero del 2007, expediente N° 2007-0001428. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 19 de febrero del 2007.—(64789).

Victor Vargas Valenzuela, cédula N° 1-0335-0794, mayor, divorciado, abogado, en concepto de apoderado especial de Aventis Holdings Inc., de Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **MAALOX POR FAVOR** como marca de fábrica, en clase 41 internacional, para proteger y distinguir: servicios de publicaciones impresas, a saber pero no exclusivamente de revistas, panfletos y boletines informativos, en el campo del cuidado de la salud, materiales de entrenamiento y educativos en el campo del cuidado de la salud, servicios de organización de sesiones de entrenamiento y educativas en el campo del cuidado de la salud, servicios de organización de seminarios, congresos o conferencias en el campo del cuidado de la salud, servicios de organización de exhibiciones en el campo del cuidado de la salud. Reservas: no tiene reservas. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 19 de febrero del 2007, expediente N° 2007-0001429. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 19 de febrero del 2007.—(64790).

Victor Vargas Valenzuela, cédula N° 1-0335-0794, mayor, divorciado, abogado, en concepto de apoderado especial de Avon Products, Inc., de Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **MARK PURE** como marca de fábrica, en clase 3 internacional, para proteger y distinguir: preparaciones para blanquear y otras sustancias para la colada, preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar, raspar, jabones, perfumería, aceites esenciales, cosméticos, lociones para el cabello; dentífricos, fragancias, productos de tocador, preparaciones para el cuidado de la piel, para el cuidado de los ojos, para el cuidado de los labios, para el cuidado del cabello, para el cuidado de los pies y para el cuidado de las uñas. Reservas: no tiene reservas. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 22 de febrero del 2007, expediente N° 2007-0001656. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 22 de febrero del 2007.—(64791).

Victor Vargas Valenzuela, cédula N° 1-335-794, mayor, divorciado, abogado, en concepto de apoderado especial de A. W. Faber-Castell S. A., de Brasil, solicita la inscripción de: **MULTICOLOR** como marca de fábrica, en clase 16 internacional, para proteger y distinguir: lápiz de color, lápiz de grafito, borrador, sacapuntas, bolígrafos, lapicera, marcadores hidrográficos, pegamento blanco y pegamento en bastón, correctivos, pasta de moldear, aguazo (gouache), pintura a dedo, pegamento de color, pintura de rostro, bolígrafo de punta delgada y pastillas de acuarela. Reservas: no tiene reservas. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 21 de marzo del 2007, expediente N° 2007-0002642. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 21 de marzo del 2007.—(64793).

Victor Vargas Valenzuela, cédula 1-335-794, mayor, divorciado, abogado, en concepto de Apoderado Especial de Akzo Nobel Coatings International B.V., de Holanda, solicita la inscripción de: **AUTOSURFACER** como marca de fábrica, en clase 2 internacional. Para proteger y distinguir: pinturas, barnices, lacas, preservantes contra el herrumbre y deterioro de la madera, colorantes, mordientes, resinas naturales en bruto, metales en láminas y en polvo para pintores, decoradores, impresores y artistas. Reservas: no tiene reservas. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 21 de marzo del 2007. Expediente 2007-0002634. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 21 de marzo del 2007.—(64801).

Victor Vargas Valenzuela, cédula N° 1-0335-0794, mayor, divorciado, abogado, en concepto de Apoderado Especial de Six Continents Hotels, Inc., de Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **HOTEL ÍNDIGO** como marca de servicios, en clase 43 internacional. Para proteger y distinguir: servicios de hotel, servicios de motel, servicios de aprovisionamiento de alojamiento, servicios de alojamiento temporal, servicios de reservación para alojamiento en hoteles y otros alojamientos, servicios de información de vacaciones, y de planeamiento relativos a alojamiento, servicios de bar, servicios de salones de cocktail y de club nocturnos, servicios de cafés, de restaurante y de bares de bocas (snack bars), servicios de aprovisionamiento de alimentos y bebidas a domicilio (catering services), servicios de proveer localidades para conferencias, para reunión es y/o sesiones y para exhibiciones, servicios de registro y salida de huéspedes de hotel, servicios electrónicos de información relativos a hoteles, servicios de consejería y consultoría relativos a los antes indicados

servicios. Reservas: no tiene reservas. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 27 de febrero del 2007. Expediente N° 2007-0001704. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 27 de febrero del 2007.—(64802).

Ana Cristina Arroyave Rojas, cédula 1-1180-339, mayor, casada, abogada, en concepto de Apoderada Especial de Natura Cosméticos S. A., de Brasil, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica, en clase 3 internacional. Para proteger y distinguir: adhesivos (sustancias) para uso cosmético; agua de colonia; agua de alhucema; algodón para uso cosmético; almendra (aceite); almendra (jabón); antiséptico para la boca, excepto para uso médico/aromáticos (aceites esenciales); preparaciones para el baño; tintes para pieles; afeitado (productos para afeitado); lápices de labios; mascarillas de belleza; iluminante o blanqueador (sales para blanquear e iluminar); preparaciones para bronceado; (cosméticos); cabello (preparaciones para rizar); cabello (tintes para); pestañas (productos cosméticos para); pestañas postizas (sustancias adhesivas para fijar); blanqueadores para piel (cremas para); cosméticos; cosméticos (estuches); cremas blanqueadoras para la piel; secado al humo (productos para); (perfumería); pasta dentífrica; depilatorio (productos); blanqueador (productos para uso cosmético); blanqueador (jabón); agentes blanqueadores para uso personal; adelgazamiento (preparaciones cosméticas para); esmalte para las uñas; esencial (aceites); extractos de flores (perfumería); protectores solares; flores (extractos); fragancias (mezclas de); grasas para uso cosmético; palillos con copo de algodón en la punta para usos cosméticos; jazmín (aceite); lápiz para ceja; lápiz para uso cosmético; laca para cabello; leche de almendra para uso cosmético; leches limpiadoras para uso de tocador; paños impregnados con lociones cosméticas; limpiador (yeso para); limpiador (crema para) para tocador; lociones para uso cosmético; lociones para después del afeitado; madera aromática; maquillaje (polvos para); maquillaje (productos para remover); maquillaje para la cara; neutralizante (productos) para permanentes; aceite de alhucema; aceites esenciales; aceites esenciales de limón; aceites limpiadores; aceites para perfumes y aceites esenciales; aceites de tocador; aceites para uso cosmético; rizado de pelo (preparaciones para); piel (crema para iluminación); piel (productos cosméticos para cuidado); perfumería (productos); perfumes; perfumes de flores (bases para); permanentes en el pelo (productos neutralizantes para); pies (jabones antitranspirantes para); polvos para maquillaje; ungüentos para uso cosmético; uñas postizas; pestañas postizas; jabones de tocador antitranspirantes para los pies; jabones de tocador desodorantes; jabones de tocador; jabones de tocador para la afeitada; sales de baño, excepto para uso médico; cejas (cosméticos para); cejas (lápices); tintes cosméticos; tintes para el pelo; tocador (productos); uña (esmalte); uñas (productos para el cuidado de las uñas); uñas postizas; champú. Reservas. No tiene reservas. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 12 de octubre del 2006. Expediente N° 2006-0009585. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 12 de enero del 2007.—(64810).

Ana Cristina Arroyave Rojas, cédula 1-1180-339, mayor, casada, abogada, en concepto de Apoderada Especial de Natura Cosméticos S. A., de Brasil, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica, en clase 3 internacional. Para proteger y distinguir. Adhesivos (sustancias) para uso cosmético; agua de colonia; agua de alhucema; algodón para uso cosmético; almendra (aceite); almendra (jabón); antiséptico para la boca, excepto para uso médico; aromáticos (aceites esenciales); preparaciones para baño; tintes para pieles; afeitado (productos para afeitado); lápices para labios; mascarillas de belleza; iluminante o blanqueador (sales para blanquear e iluminar); preparaciones para bronceado; (cosméticos); cabello (preparaciones para rizar); cabello (tintes para); pestañas (productos cosméticos para); pestañas postizas; pestañas postizas (sustancias adhesivas para fijar); blanqueadores para piel (cremas para); cosméticos; cosméticos (estuches); cremas blanqueadoras para piel; secado al humo (productos para); (perfumería); pasta dentífrica; depilatorio (productos); blanqueador (productos para uso cosmético); blanqueador (jabón); agentes blanqueadores para uso personal; adelgazamiento (preparaciones cosméticas para); esmalte para las uñas; esencial (aceites); extractos de flores (perfumería); protectores solares; flores (extractos); fragancias (mezclas de); grasas para uso cosmético; palillos con copo de algodón en la punta para usos cosméticos; jazmín (aceite); lápiz para ceja; lápiz para uso cosmético; laca para cabello; leche de almendra para uso cosmético; leches limpiadoras para uso de tocador; paños impregnados con lociones cosméticas; limpiador (yeso para); limpiador (crema para) para tocador; lociones para uso cosmético; lociones para después del afeitado; madera aromática; maquillaje (polvos para); maquillaje (productos para remover); maquillaje para la cara; neutralizante (productos) para permanentes; aceite de alhucema; aceites esenciales; aceites esenciales de limón; aceites limpiadores; aceites para perfumes y aceites esenciales; aceites de tocador; aceites para uso cosmético; rizado de

pelo (preparaciones para); piel (crema para iluminación); piel (productos cosméticos para cuidado); perfumería (productos); . perfumes; perfumes de flores (bases para); permanentes en el pelo (productos neutralizantes para); pies (jabones antitranspirantes para); polvos para maquillaje; ungüentos para uso cosmético; uñas postizas; pestañas postizas; jabones de tocador antitranspirantes para los pies; jabones de tocador desodorantes; jabones de tocador; jabones de tocador para la afeitada; sales de baño, excepto para uso médico; cejas (cosméticos para); cejas (lápices); tintes cosméticos; tintes para el pelo; tocador (productos); uña (esmalte); uñas (productos para el cuidado de las uñas); uñas postizas; champú. Reservas: no tiene reservas. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 19 de diciembre del 2006. Expediente 2006-0011810. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 19 de diciembre del 2006.—(64811).

Ana Cristina Arroyave Rojas, cédula 1-1180-339, mayor, casada, abogada, en concepto de Apoderada Especial de Natura Cosméticos S/A, de Brasil, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica, en clase 3 internacional. Para proteger y distinguir: Adhesivos (sustancias) para uso cosmético; agua de colonia; agua de alhucema; algodón para uso cosmético; almendra (aceite); almendra (jabón); antiséptico para la boca, excepto para uso médico; aromáticos (aceites esenciales); preparaciones para baño; tintes para pieles; afeitado (productos para afeitado); lápices para labios; mascarillas de

belleza; iluminante o blanqueador (sales para blanquear e iluminar); preparaciones para bronceado; (cosméticos); cabello (preparaciones para rizar); cabello (tintes para); pestañas (productos cosméticos para); pestañas postizas; pestañas postizas (sustancias adhesivas para fijar); blanqueadores para piel (cremas para); cosméticos; cosméticos (estuches); cremas blanqueadoras para piel; secado al humo (productos para); (perfumería); pasta dentífrica; depilatorio (productos); blanqueador (productos para uso cosmético); blanqueador (jabón); agentes blanqueadores para uso personal; adelgazamiento (preparaciones cosméticas para); esmalte para las uñas; esencial (aceites); extractos de flores (perfumería); protectores solares; flores (extractos); fragancias (mezclas de); grasas para uso cosmético; palillos con copo de algodón en la punta para usos cosméticos; jazmín (aceite); lápiz para ceja; lápiz para uso cosmético; laca para cabello; leche de almendra para uso cosmético; leches limpiadoras para uso de tocador; paños impregnados con lociones cosméticas; limpiador (yeso para); limpiador (crema para) para tocador; lociones para uso cosmético; lociones para después del afeitado; madera aromática; Maquillaje (polvos para); maquillaje (productos para remover); maquillaje para la cara; neutralizante (productos) para permanentes; aceite de alhucema; aceites esenciales; aceites esenciales de limón; aceites limpiadores; aceites para perfumes y aceites esenciales; aceites de tocador; aceites para uso cosmético; rizado de pelo (preparaciones para); piel (crema para iluminación); piel (productos cosméticos para cuidado); perfumería (productos); perfumes; perfumes de flores (bases para); permanentes en el pelo (productos neutralizantes para); pies (jabones antitranspirantes para); polvos para maquillaje; ungüentos para uso cosmético; uñas postizas; pestañas postizas; jabones de tocador antitranspirantes para los pies; jabones de tocador desodorantes; jabones de tocador; jabones de tocador para la afeitada; sales de baño, excepto para uso médico; cejas (cosméticos para); cejas (lápices); tintes cosméticos; tintes para el pelo; tocador (productos); uña (esmalte); uñas (productos para el cuidado de las uñas); uñas postizas; champú. Reservas: no tiene reservas. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 19 de diciembre del 2006. Expediente 2006-0011802. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 19 de diciembre del 2006.—(64812).

Ana Cristina Arroyave Rojas, 1-1180-339, mayor, soltera, abogada, en concepto de Apoderada Especial de Natura Cosméticos S. A., de Brasil, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica, en clase 3 internacional. Para proteger y distinguir: Adhesivos (sustancias) para uso cosmético; agua de colonia; agua de alhucema; algodón para uso cosmético; almendra (aceite); almendra (jabón); antiséptico para la boca, excepto para uso médico; aromáticos (aceites esenciales); preparaciones para el baño; tintes para

pieles; afeitado (productos para afeitado); lápices de labios; mascarillas de belleza; iluminante o blanqueador (sales para blanquear e iluminar); preparaciones para bronceado; (cosméticos); cabello (preparaciones para rizar); cabello (tintes para); pestañas (productos cosméticos para); pestañas postizas (sustancias adhesivas para fijar); blanqueadores para piel (cremas para); cosméticos; cosméticos (estuches); cremas blanqueadoras para la piel; secado al humo (productos para); (perfumería); pasta dentífrica; depilatorio (productos); blanqueador (productos para uso cosmético); blanqueador (jabón); agentes blanqueadores para uso personal; adelgazamiento (preparaciones cosméticas para); esmalte para las uñas; esencial (aceites); extractos de flores (perfumería); protectores solares;

flores (extractos); fragancias (mezclas de); grasas para uso cosmético; palillos con copo de algodón en la punta para usos cosméticos; jazmín (aceite); lápiz para ceja; lápiz para uso cosmético; laca para cabello; leche de almendra para uso cosmético; leches limpiadoras para uso de tocador; paños impregnados con lociones cosméticas; limpiador (yeso para); limpiador (crema para) para tocador; lociones para uso cosmético; lociones para después del afeitado; madera aromática; Maquillaje (polvos para); maquillaje (productos para remover); maquillaje para la cara; neutralizante (productos) para permanentes; aceite de alhucema; aceites esenciales; aceites esenciales de limón; aceites limpiadores; aceites para perfumes y aceites esenciales; aceites de tocador; aceites para uso cosmético; rizado de pelo (preparaciones para); piel (crema para iluminación); piel (productos cosméticos para cuidado); perfumería (productos); perfumes; perfumes de flores (bases para); permanentes en el pelo (productos neutralizantes para); pies (jabones antitranspirantes para); polvos para maquillaje; ungüentos para uso cosmético; uñas postizas; pestañas postizas; jabones de tocador antitranspirantes para los pies; jabones de tocador desodorantes; jabones de tocador; jabones de tocador para la afeitada; sales de baño, excepto para uso médico; cejas (cosméticos para); cejas (lápices); tintes cosméticos; tintes para el pelo; tocador (productos); uña (esmalte); uñas (productos para el cuidado de las uñas); uñas postizas; champú. Reservas. No tiene reservas. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 12 de octubre del 2006. Expediente 2006-0009589. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 12 de enero del 2007.—(64813).

Kristel Faith Neurohr, cédula 1-1143-447, mayor, soltera, abogada, en concepto de Apoderada Especial de Worldpay Limited, de Inglaterra, solicita la inscripción de:



como marca de servicios, en clase 45 internacional. Para proteger y distinguir: servicios de prevención de robo de identidad y fraude. Reservas: no tiene reservas. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes,

contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 7 de febrero del 2007. Expediente 2007-0001118. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 7 de febrero del 2007.—(64814).

Kristel Faith Neurohr, cédula 1-1143-447, mayor, casada, abogada, en concepto de Apoderado Especial de United States Polo Association, de Estados Unidos de América, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica, en clase 18 internacional. Para proteger y distinguir: bolsos, salveques, portafolios, bolsos de mano, sombrillas, bolsos de viaje, maletas, billeteras y carteras. Reservas. No tiene reservas. Se cita a terceros interesados en

defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 27 de junio del 2006. Expediente 2006-0005469. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 16 de febrero del 2007.—(64815).

Kristel Faith Neurohr, cédula 1-1143-447, mayor, soltera, abogada, en concepto de Gestor Oficioso de Élite Brands Internacional, de Estados Unidos de América, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica, en clase 20 internacional. Para proteger y distinguir: sillas altas de comer para bebés, corralitos para bebés ("playpens"), andaderas para bebés y saltadoras (jumpers) para bebés, cunas para bebés. Reservas: no tiene reservas. Se cita a terceros interesados en

defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 11 de agosto del 2006. Expediente 2006-0007428. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 14 de febrero del 2007.—(64816).

Kristel Faith Neurohr, cédula 1-1143-447, mayor, soltera, abogada, en concepto de Apoderado Especial de Élite Brands Internacional, de Estados Unidos de América, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica, en clase 12 internacional. Para proteger y distinguir: sillas de carro para bebés y niños; coches, forros para coches, coches paraguas, todos para bebés e infantes; cargadoras para bebés. Reservas: no tiene reservas. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos

para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 11 de agosto del 2006. Expediente 2006-0007427. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 14 de febrero del 2007.—(64817).

Kristel Faith Neurohr, cédula 1-1143-447, mayor, casada, abogada, en concepto de Apoderado Especial de Schreder S. A., de Bélgica, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica, en clase 11 internacional. Para proteger y distinguir: aparatos para iluminación, calefacción, generar vapor, cocinar, refrigerar, secado, ventilación, abastecimiento de agua y propósitos sanitarios. Reservas: no tiene reservas. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 24 de noviembre del 2006. Expediente 2006-0010981. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 16 de febrero del 2007.—(64818).

Kristel Faith Neurohr, cédula 1-1143-447, mayor, soltera, abogada, en concepto de Apoderado Especial de Ino- Products, Inc, de Canadá, solicita la inscripción de: **TABLE-MATE** como marca de fábrica, en clase 20 internacional. Para proteger y distinguir: mesas. Reservas: no tiene reservas. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 11 de agosto del 2006. Expediente 2006-0007430. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 14 de febrero del 2007.—(64820).

Ana Cristina Arroyave Rojas, cédula 1-1180-339, mayor, casada, abogada, en concepto de Apoderada Generalísima de Philip Morris Products Inc., de Suiza, solicita la inscripción de: **MARLBORO ICY MINT** como marca de fábrica, en clase 34 internacional. Para proteger y distinguir: tabaco elaborado o sin elaborar, incluyendo cigarros, cigarrillos, puros, tabaco para enrolar cigarrillos, tabaco para pipa, tabaco para mascar, tabaco de rapé, tabaco a base de clavo de especias, sustitutos del tabaco (no para propósitos medicinales), artículos de fumadores, incluyendo papel y tubos de cigarrillos, filtros de cigarrillo, estaños de tabaco, pitillera y ceniceros no de metales preciosos, sus aleaciones o cubiertas por estas, pipas, aparatos de bolsillo para enrolar cigarrillos, encendedores y fósforos. Reservas: no tiene reservas. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 9 de febrero del 2007. Expediente 2007-0001230. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 9 de febrero del 2007.—(64821).

Ana Cristina Arroyave Rojas, cédula N° 1-1180-0339, mayor, casada, abogada, en concepto de Apoderada Especial de Philip Morris Products S. A., de Suiza, solicita la inscripción de: **WIDES** como marca de comercio, en clase 34 internacional. Para proteger y distinguir: tabaco elaborado o sin elaborar, incluyendo cigarros, cigarrillos, puros, tabaco para enrolar cigarrillos, tabaco para pipa, tabaco para mascar, tabaco de rapé, tabaco a base de clavo de especias, sustitutos del tabaco (no para propósitos medicinales), artículos de fumadores, incluyendo papel y tubos de cigarro, estaños de tabaco, pitillera y ceniceros, pipas, aparatos de bolsillo para enrolar cigarrillos, encendedores y fósforos. Reservas: no tiene reservas. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 21 de febrero del 2007. Expediente 2007-0001528. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 21 de febrero del 2007.—(64822).

Vicente Lines Fournier cédula 1-830-937, mayor, casado, abogado, en concepto de Apoderado Especial de Arte Gráfico Editorial Argentino, S.A., de Argentina, solicita la inscripción de: **JARDÍN DE GENIOS** como marca de servicios, en clase 35 internacional. Para proteger y distinguir: servicios de publicidad, gestión de negocios, administración de negocios y funciones de oficina, consultoría, gerencia, planificación y supervisión de negocios, servicios de asesoría no incluidos en otras clases. Publicidad on line en una red de ordenadores. Servicios de aprovisionamiento para terceros (compra de bienes y servicios para otras empresas). Alquiler de tiempo publicitario en medios de comunicación. Servicio de recorte de diarios. Reservas: no tiene reservas. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 17 de marzo del 2006. Expediente 2006-0002305. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 15 de febrero del 2007.—(64823).

Kristel Faith Neurohr, cédula 1-1143-447, mayor, casada, abogada, en concepto de Apoderada Especial de Schreder S. A., de Bélgica, solicita la inscripción de: **SCHREDER**, como marca de fábrica, en clase 11 internacional. Para proteger y distinguir: aparatos para iluminación, calefacción, generar vapor, cocinar, refrigerar, secado, ventilación, abastecimiento de agua y propósitos sanitarios. Reservas: no tiene reservas. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 24 de noviembre del 2006. Expediente 2006-0010982. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 16 de febrero del 2007.—(64824).

Kristel Faith Neurohr, cédula 1-1143-447, mayor, soltera, abogada, en concepto de Apoderada Especial de The Latin America Trademark Corporation, de Panamá, solicita la inscripción de: **IBANTI** como marca de fábrica, en clase 5 internacional. Para proteger y distinguir: productos farmacéuticos y vegetarianos; productos higiénicos para la medicina; sustancias dietéticas para uso médico; alimentos para bebés; ampastos; material para apósitos; material para empastar los dientes y para improntas dentales; desinfectantes; productos para la destrucción de animales dañinos, fungicidas, herbicidas. Reservas: no tiene reservas. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 16 de noviembre del 2006. Expediente 2006-0010673. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 14 de febrero del 2007.—(64826).

Ana Cristina Arroyave Rojas, cedula 1-1180-339, mayor, casada, abogada, en concepto de Apoderada Especial de Baxter Internacional Inc., de Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **MINIPRIME** como marca de fábrica, en clase 10 internacional. Para proteger y distinguir: aparatos e instrumentos quirúrgicos, médicos, dentales y veterinarios, miembros, ojos y dientes artificiales; artículos ortopédicos; material de sutura. Reservas: no tiene reservas. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 8 de febrero del 2007. Expediente 2007-0001177. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 8 de febrero del 2007.—(64827).

Vicente Lines Fournier, cédula 1-830-937, mayor, soltero, abogado, en concepto de Apoderado Especial de Iberia, Líneas Aéreas de España S. A., de España, solicita la inscripción de: **IBERIA** como marca de servicios, en clase 39 internacional. Para, proteger y distinguir: servicios de transporte aéreo de personas y mercancías. Reservas: no tiene reservas. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 19 de julio del 2006. Expediente 2006-0006301. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 15 de febrero del 2007.—(64828).

Manuel Enrique Lizano Pacheco, cédula 1-833-413, mayor, soltero, abogado, en concepto de Apoderado Especial de Cortefiel Sociedad Anónima, de España, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica, en clase 25 internacional. Para proteger y distinguir: vestidos, calzado y sombrerería. Reservas: no tiene reservas. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 28 de noviembre del 2006. Expediente 2006-0011015. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 15 de diciembre del 2006.—(64831).

Kristel Faith Neurohr, cédula 1-1143-447, mayor, soltera, abogada, en concepto de Apoderada Especial de Élite Brands Internacional, de Estados Unidos de América, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica, en clase 10 internacional. Para proteger y distinguir: productos para bebés, a saber, biberones, chupos para biberones de bebés, botellas para biberones de bebés, tapas para biberones de bebés, protectores para pechos de madres lactantes, aspiradoras y consuelos (“pacifiers”). Reservas: no tiene reservas. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 11 de agosto del 2006. Expediente 2006-0007429. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 14 de febrero del 2007.—(64832).

Ana Cristina Arroyave Rojas, cédula 1-1180-339, mayor, soltera, abogada, en concepto de Apoderada Especial de The Latin America Trademark The Latin America Trademark Corporation, de Panamá, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica, en clase 5 internacional. Para proteger y distinguir: Productos farmacéuticos y veterinarios; productos higiénicos para la medicina; sustancias dietéticas para uso médico; alimentos para bebés; emplastos; material para apósitos; material para empastar los dientes y para improntas dentales; desinfectantes; productos para la destrucción de animales dañinos, fungicidas, herbicidas. Reservas: no tiene reservas. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 11 de diciembre del 2006. Expediente 2006-0011449. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 15 de mayo del 2007.—(64833).

Ana Cristina Arroyave Rojas, cédula 1-1180-339, mayor, casada, abogada, en concepto de Apoderada Especial de Natura Cosméticos S. A., de Brasil, solicita la inscripción de: **COLORPLANT** como marca de fábrica, en clase 3 internacional. Para proteger y distinguir: adhesivos (sustancias) para uso cosmético; agua de colonia; agua de alhucema; algodón para uso cosmético; almendra (aceite); almendra (jabón); antiséptico para la boca, excepto para uso médico; aromáticos (aceites esenciales); preparaciones para baño; tintes para pieles; afeitado (productos para afeitado); lápices para labios; mascarillas de belleza; iluminante o blanqueador (sales para blanquear e iluminar); preparaciones para bronceado; (cosméticos); cabello (preparaciones para rizar); cabello (tintes para); pestañas (productos cosméticos para); pestañas postizas; pestañas postizas (sustancias adhesivas para fijar); blanqueadores para piel (cremas para); cosméticos; cosméticos (estuches); cremas blanqueadoras para piel; secado al humo (productos para); (perfumería); pasta dentífrica; depilatorio (productos); blanqueador (productos para uso cosmético); blanqueador (jabón); agentes blanqueadores para uso personal; adelgazamiento (preparaciones cosméticas para); esmalte para las uñas; esencial (aceites); extractos de flores (perfumería); protectores solares; flores (extractos); fragancias (mezclas de); grasas para uso cosmético; palillos con copo de algodón en la punta para usos cosméticos; jazmín (aceite); lápiz para ceja; lápiz para uso cosmético; laca para cabello; leche de almendra para uso cosmético; leches limpiadoras para uso de tocador; paños impregnados con lociones cosméticas; limpiador (yeso para); limpiador (crema para) para tocador; lociones para uso cosmético; lociones para después del afeitado; madera aromática; maquillaje (polvos para); maquillaje (productos para remover); maquillaje para la cara; neutralizante (productos) para permanentes; aceite de alhucema; aceites esenciales; aceites esenciales de limón; aceites limpiadores; aceites para perfumes y aceites esenciales; aceites de tocador; aceites para uso cosmético; rizado de pelo (preparaciones para); piel (crema para iluminación); piel (productos cosméticos para cuidado); perfumería (productos); perfumes; perfumes de flores (bases para); permanentes en el pelo (productos neutralizantes para); pies (jabones antitranspirantes para); polvos para maquillaje; ungüentos para uso cosmético; uñas postizas; pestañas postizas; jabones de tocador antitranspirantes para los pies; jabones de tocador desodorantes; jabones de tocador; jabones de tocador para la afeitada; sales de baño, excepto para uso médico; cejas (cosméticos para); cejas (lápices); tintes cosméticos; tintes para el pelo/tocador (productos); uña (esmalte); uñas (productos para el cuidado de las uñas); uñas postizas; champú. Reservas: no tiene reservas. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 19 de diciembre del 2006. Expediente 2006-0011809. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 19 de diciembre del 2006.—(64834).

Ana Cristina Arroyave Rojas, cedula 1-1180-339, mayor, casada, abogada, en concepto de Apoderada Especial de Natura Cosméticos S. A., de Brasil, solicita la inscripción de: **CHRONOS ELASTINOL** como marca de fábrica, en clase 3 internacional. Para proteger y distinguir: adhesivos (sustancias) para uso cosmético; agua de colonia; agua de alhucema; algodón para uso cosmético; almendra (aceite); almendra (jabón); antiséptico para la boca, excepto para uso médico; aromáticos (aceites esenciales); preparaciones para baño; tintes para pieles; afeitado (productos para afeitado); lápices para labios; mascarillas de belleza; iluminante o blanqueador (sales para blanquear e iluminar); preparaciones para bronceado; (cosméticos); cabello (preparaciones para rizar); cabello (tintes para); pestañas (productos cosméticos para); pestañas postizas; pestañas postizas (sustancias adhesivas para fijar); blanqueadores para piel (cremas para); cosméticos; cosméticos (estuches); cremas blanqueadoras para piel; secado al humo (productos para); (perfumería); pasta dentífrica; depilatorio (productos); blanqueador (productos para uso cosmético); blanqueador (jabón); agentes blanqueadores para uso personal; adelgazamiento (preparaciones cosméticas para); esmalte para las uñas; esencial (aceites); extractos de flores (perfumería); protectores solares; flores (extractos); fragancias (mezclas de); grasas para uso cosmético; palillos con copo de algodón en la punta para usos cosméticos; jazmín (aceite); lápiz para ceja; lápiz para uso cosmético; laca para cabello; leche de almendra para uso cosmético; leches limpiadoras para uso de tocador; paños impregnados con lociones cosméticas; limpiador (yeso para); limpiador (crema para) para tocador; lociones para uso cosmético; lociones para después del afeitado; madera aromática; maquillaje (polvos para); maquillaje (productos para remover); maquillaje para la cara; neutralizante (productos) para permanentes; aceite de alhucema; aceites esenciales; aceites esenciales de limón; aceites limpiadores; aceites para perfumes y aceites esenciales; aceites de tocador; aceites para uso cosmético; rizado de pelo (preparaciones para); piel (crema para iluminación); piel (productos cosméticos para cuidado); perfumería (productos); perfumes; perfumes de flores (bases para); permanentes en el pelo (productos neutralizantes para); pies (jabones antitranspirantes para); polvos para maquillaje; ungüentos para uso cosmético; uñas postizas; pestañas postizas; jabones de tocador antitranspirantes para los pies; jabones de tocador desodorantes; jabones de tocador; jabones de tocador para la afeitada; sales de baño, excepto para uso médico; cejas (cosméticos para); cejas (lápices); tintes cosméticos; tintes para el pelo; tocador (productos); uña (esmalte); uñas (productos para el cuidado de las uñas); uñas postizas; champú. Reservas: no tiene reservas. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 19 de diciembre del 2006.

Expediente 2006-0011801. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 19 de diciembre del 2006.—(64835).

Ana Cristina Arroyave Rojas, cédula 1-1180-339, mayor, casado, abogado, en concepto de Apoderada Especial de Natura Cosméticos S. A., de Brasil, solicita la inscripción de: **NATURAHOMEM** como marca de fábrica, en clase 3 internacional. Para proteger y distinguir: adhesivos (sustancias) para uso cosmético; agua de colonia; agua de alhucema; algodón para uso cosmético; almendra (aceite); almendra (jabón); antiséptico para la boca, excepto para uso médico; aromáticos (aceites esenciales); preparaciones para baño; tintes para pieles; afeitado (productos para afeitado); lápices para labios; mascarillas de belleza; iluminante o blanqueador (sales para blanquear e iluminar); preparaciones para bronceado; (cosméticos); cabello (preparaciones para rizar); cabello (tintes para); pestañas (productos cosméticos para); pestañas postizas; pestañas postizas (sustancias adhesivas para fijar); blanqueadores para piel (cremas para); cosméticos; cosméticos (estuches); cremas blanqueadoras para piel; secado al humo (productos para); (perfumería); pasta dentífrica; depilatorio (productos); blanqueador (productos para uso cosmético); blanqueador (jabón); agentes blanqueadores para uso personal; adelgazamiento (preparaciones cosméticas para); esmalte para las uñas; esencial (aceites); extractos de flores (perfumería); protectores solares; flores (extractos); fragancias (mezclas de); grasas para uso cosmético; palillos con copo de algodón en la punta para usos cosméticos; jazmín (aceite); lápiz para ceja; lápiz para uso cosmético; laca para cabello; leche de almendra para uso cosmético; leches limpiadoras para uso de tocador; paños impregnados con lociones cosméticas; limpiador (yeso para); limpiador (crema para) para tocador; lociones para uso cosmético; lociones para después del afeitado; madera aromática; maquillaje (polvos para); maquillaje (productos para remover); maquillaje para la cara; neutralizante (productos) para permanentes; aceite de alhucema; aceites esenciales; aceites esenciales de limón; aceites limpiadores; aceites para perfumes y aceites esenciales; aceites de tocador; aceites para uso cosmético; rizado de pelo (preparaciones para); piel (crema para iluminación); piel (productos cosméticos para cuidado); perfumería (productos); perfumes; perfumes de flores (bases para); permanentes en el pelo (productos neutralizantes para); pies (jabones antitranspirantes para); polvos para maquillaje; ungüentos para uso cosmético; uñas postizas; pestañas postizas; jabones de tocador antitranspirantes para los pies; jabones de tocador desodorantes; jabones de tocador; jabones de tocador para la afeitada; sales de baño, excepto para uso médico; cejas (cosméticos para); cejas (lápices); tintes cosméticos; tintes para el pelo; tocador (productos); uña (esmalte); uñas (productos para el cuidado de las uñas); uñas postizas; champú. Reservas: no tiene reservas. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 19 de diciembre del 2006. Expediente 2006-0011804. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 19 de diciembre del 2006.—(64836).

Harry Zurcher Blen, cédula N° 1-415-1184, mayor, casado, abogado, en concepto de apoderado especial de Novartis AG, de Suiza, solicita la inscripción de: **AFIRMIAN**, como marca de fábrica, en clase 5 internacional, para proteger y distinguir: preparaciones farmacéuticas. Reservas: no tiene reservas. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 22 de febrero del 2007, según expediente N° 2007-0001594. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 22 de febrero del 2007.—(65341).

Harry Zurcher Blen, cédula N° 1-415-1184, mayor, casado, abogado, en concepto de apoderado especial de Novartis AG, de Suiza, solicita la inscripción de: **TREKKIS**, como marca de fábrica, en clase 5 internacional, para proteger y distinguir: preparaciones farmacéuticas. Reservas: no tiene reservas. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 22 de febrero del 2007, según expediente N° 2007-0001595. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 22 de febrero del 2007.—(65342).

Edgar Zurcher Gurdían, cédula N° 1-532-390, mayor, divorciado, abogado, en concepto de apoderado especial de Corporación Oceánica Internacional, C.O.I. Sociedad Anónima, cédula jurídica N° 3-101-214343, de Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de servicios, en clase 39 internacional, para proteger y distinguir: servicios de consolidación de carga a nivel internacional, importación y exportación completos o consolidados, aéreo, marítimo y terrestre. Reservas: de los colores rojo, blanco y azul. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 1° de marzo del 2007, según expediente N° 2007-0001786. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 1° de marzo del 2007.—(65343).

Edgar Zurcher Gurdíán, cédula N° 1-532-390, mayor, casado, abogado, en concepto de apoderado especial de CZT/ACN Trademarks, L.L.C., de Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **NILSEN ANSWERS**, como marca de comercio, en clase 9 internacional, para proteger y distinguir: datos de base de línea que consisten en información de búsqueda de negocios y mercado y programas de datos y de cómputo que le permiten a los usuarios acceder, analizar y preparar reportes, basados en la información presente en dichas bases de datos. Reservas: no tiene reservas. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 22 de febrero del 2007, según expediente N° 2007-0001609. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 22 de febrero del 2007.—(65344).

Edgar Zurcher Gurdíán, cédula N° 1-532-390, mayor, casado, abogado, en concepto de apoderado especial de CZT/ACN Trademarks, L.L.C., de Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **NILSEN ANSWERS**, como marca de servicios, en clase 35 internacional, para proteger y distinguir: servicios de información de negocios y servicios de búsqueda de mercado, tales como suministrar información de búsqueda de mercado y negocios a través del acceso en línea a base de datos y a programa de cómputo con el cual se puede acceder, analizar y preparar resultados claves basados en la información presente en dichas bases de datos. Reservas: no tiene reservas. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 22 de febrero del 2007, según expediente N° 2007-0001610. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 22 de febrero del 2007.—(65345).

Harry Zurcher Blen, cédula N° 1-415-1184, mayor, casado, abogado, en concepto de apoderado especial de Syngenta Limited, de Reino Unido, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica, en clase 5 internacional, para proteger y distinguir: preparaciones para eliminar animales dañinos, fungicidas, herbicidas. Reservas: de los colores negro, naranja y azul. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 2 de marzo del 2007, según expediente N° 2007-0001794. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 2 de marzo del 2007.—(65346).

Harry Zurcher Blen, cédula N° 1-415-1184, mayor, casado, abogado, en concepto de apoderado especial de Syngenta Participations AG., de Suiza, solicita la inscripción de: **AXIAL**, como marca de fábrica, en clase 5 internacional, para proteger y distinguir: herbicidas para uso agrícola. Reservas: no tiene reservas. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 27 de febrero del 2007, según expediente N° 2007-0001692. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 27 de febrero del 2007.—(65348).

Edgar Zurcher Gurdíán, cédula N° 1-532-390, mayor, divorciado, abogado, en concepto de apoderado especial de Mars Incorporated de Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **PREMIOS**, como marca de fábrica, en clase 31 internacional, para proteger y distinguir: alimento para mascotas. Reservas: no tiene reservas. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 5 de marzo del 2007, según expediente N° 2007-0001856. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 5 de marzo del 2007.—(65350).

Edgar Zurcher Gurdíán, cédula N° 1-532-390, mayor, divorciado, abogado, en concepto de apoderado especial de Syngenta Participations AG., de Suiza, solicita la inscripción de: **ME**, como marca de fábrica, en clase 5 internacional, para proteger y distinguir: preparaciones para eliminar animales dañinos, fungicidas, herbicidas. Reservas: no tiene reservas. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 5 de marzo del 2007, según expediente N° 2007-0001877. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 5 de marzo del 2007.—(65351).

Edgar Zurcher Gurdíán, cédula N° 1-532-390, mayor, divorciado, abogado, en concepto de apoderado especial de Kao Kabushiki Kaisha C.C. Kao Corporation, de Japón, solicita la inscripción de: **WEATHERWORKS**, como marca de fábrica, en clase 3 internacional, para proteger y distinguir: preparaciones para el cuidado del cabello, champues, acondicionadores de cabello, espumas, lacas, lociones para el cabello, aceites para el cabello, gels para el cabello, cera para el cabello, cremas para darle estilo al cabello,

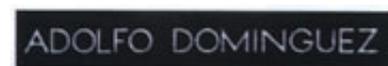
preparaciones de color para el cabello, aceites esenciales, cosméticos. Reservas: no tiene reservas. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 6 de marzo del 2007, según expediente N° 2007-0001893. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 6 de marzo del 2007.—(65352).

Edgar Zurcher Gurdíán, cédula N° 1-532-390, mayor, divorciado, abogado, en concepto de apoderado especial de Kao Kabushiki Kaisha C.C. Kao Corporation, de Japón, solicita la inscripción de: **WEATHER-PROOFING**, como marca de fábrica, en clase 3 internacional, para proteger y distinguir: preparaciones para el cuidado del cabello, champues, acondicionadores de cabello, espumas, lacas, lociones para el cabello, aceites para el cabello, gels para el cabello, cera para el cabello, cremas para darle estilo al cabello, preparaciones de color para el cabello, aceites esenciales, cosméticos. Reservas: no tiene reservas. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 6 de marzo del 2007, según expediente N° 2007-0001894. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 6 de marzo del 2007.—(65354).

Edgar Zurcher Gurdíán, cédula N° 1-532-390, mayor, divorciado, abogado, en concepto de apoderado especial de Kao Kabushiki Kaisha C.C. Kao Corporation, de Japón, solicita la inscripción de: **STYLE READY**, como marca de fábrica, en clase 3 internacional, para proteger y distinguir: preparaciones para el cuidado del cabello, champues, acondicionadores de cabello, espumas, lacas, lociones para el cabello, aceites para el cabello, gels para el cabello, cera para el cabello, cremas para darle estilo al cabello, preparaciones de color para el cabello, aceites esenciales, cosméticos. Reservas: no tiene reservas. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 6 de marzo del 2007, según expediente N° 2007-0001896. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 6 de marzo del 2007.—(65355).

Edgar Zurcher Gurdíán, cédula N° 1-532-390, mayor, divorciado, abogado, en concepto de apoderado especial de Kao Kabushiki Kaisha C.C. Kao Corporation, de Japón, solicita la inscripción de: **COOLFLASH**, como marca de fábrica, en clase 3 internacional, para proteger y distinguir: preparaciones para el cuidado del cabello, champues, acondicionadores de cabello, espumas, lacas, lociones para el cabello, aceites para el cabello, gels para el cabello, cera para el cabello, cremas para darle estilo al cabello, preparaciones de color para el cabello, aceites esenciales, cosméticos. Reservas: no tiene reservas. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 6 de marzo del 2007, según expediente N° 2007-0001895. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 6 de marzo del 2007.—(65357).

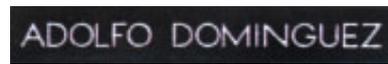
Edgar Zurcher Gurdíán, cédula N° 1-532-390, mayor, divorciado, abogado, en concepto de apoderado especial de Adolfo Domínguez S. A., de España, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica, en clase 25 internacional, para proteger y distinguir: prendas confeccionadas para señora, caballero y niño, calzado, cinturones y sombrerería.

Reservas: no tiene reservas. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 5 de marzo del 2007, según expediente N° 2007-0001880. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 5 de marzo del 2007.—(65358).

Edgar Zurcher Gurdíán, cédula N° 1-0532-0390, mayor, divorciado, abogado, en concepto de Apoderado Especial de Adolfo Domínguez S. A., de España, solicita la inscripción de:



como marca de servicios, en clase 35 internacional. Para proteger y distinguir: servicios de venta al menos en comercios de artículos

de cuero e imitaciones de cuero, pieles de animales, baúles, maletas, bolsos, paraguas, sombrillas y bastones, prendas confeccionadas de vestir para señora, caballero y niño, calzados (excepto ortopédicos), cinturones y complementos de vestir. Servicios de emisión de franquicias relativas a la ayuda a la explotación o dirección de una empresa comercial. Servicios publicitarios, de promociones, de ventas y de exposiciones comerciales. Reservas: no tiene reservas. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 5 de marzo del 2007. Expediente 2007-0001881. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 5 de marzo del 2007.—(65359).

Édgar Zürcher Gurdíán, cédula N° 1-0532-0390, mayor, divorciado, abogado, en concepto de Apoderado Especial de Novartis AG, de Suiza, solicita la inscripción de: **NICOTINELL** como marca de fábrica, en clase 5 internacional. Para proteger y distinguir: productos farmacéuticos, veterinarios y sanitarios. Sustancias dietéticas adaptadas para uso médico, alimentos para bebés. Emplastos, material para apósitos. Material para empastar los dientes; cera de moldear para uso dental. Desinfectantes. Preparaciones para la destrucción de animales dañinos; fungicidas, herbicidas. Reservas: no tiene reservas. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 7 de marzo del 2007. Expediente 2007-0001944. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 7 de marzo del 2007.—(65360).

Édgar Zürcher Gurdíán, cédula 1-532-390, mayor, divorciado, abogado, en concepto de Apoderado Especial de Valued Services Intellectual Property Management Inc., de Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **FIRST AMERICAN CASH ADVANCE** como marca de servicios, en clase 36 internacional. Para proteger y distinguir: Servicios de cambio de cheques, financiamiento de préstamos a corto plazo, servicios de tarjetas de crédito. Reservas: no tiene reservas. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 15 de marzo del 2007. Expediente 2007-0002317. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 15 de marzo del 2007.—(65361).

Marco Antonio Fernández López, cédula 1-912-931, mayor, soltero, abogado, en concepto de Apoderado Especial de Editorial Motorpress Televisa S. A., de C.V., de México, solicita la inscripción de: **SPORT LIFE** como marca de fábrica, en clase 16 internacional. Para proteger y distinguir: Papel, cartón y artículos de estas materias no comprendidas en otras clases; productos de imprenta; artículos de encuadernación; fotografías; papelería; adhesivos (pegamentos) para la papelería de la casa; material para artistas; pinceles; máquinas de escribir y artículos de oficina (excepto muebles); material de instrucción o de enseñanza (excepto aparatos); materias plásticas para embalaje (no comprendidas en otras clases); caracteres de imprenta y clichés. Reservas: no tiene reservas. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 23 de octubre del 2006. Expediente 2006-0009908. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 24 de mayo del 2007.—(65373).

Rodolfo Rojas Campos, cédula 6-0168-0078, de Costa Rica, mayor, casado una vez, empresario, solicita la inscripción de: **ROPRIVA** como marca de fábrica, en clase 1 internacional. Para proteger y distinguir: Productos químicos, para uso en la industria, ciencia, fotografía y en la agricultura y silvicultura; resinas artificiales en estado bruto, materias plásticas en estado bruto, abonos para las tierras, composiciones extintoras; preparaciones para el temple y soldaduras de metales; fertilizantes; productos químicos destinados a conservar los alimentos; materias curtientes, adhesivos (pegamentos) destinados a la industria, productos pertenecientes y de protección. Reservas: no tiene reservas. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 22 de febrero del 2007. Expediente 2007-0001611. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 22 de febrero del 2007.—N° 35552.—(65402).

Leo Guevara, N° pasaporte C1696341, mayor, soltero, administrador de empresas, en concepto de Apoderado Generalísimo de Nova Corporación Centroamericana y del Istmo S. A., cédula jurídica N° 3-101-473754, de Costa Rica, solicita la inscripción de:



como nombre comercial. Para proteger y distinguir: un establecimiento dedicado a comercialización y venta de artículos de oficina. Ubicado en San José, Sabana Norte, del Hotel Palma Real 50 metros este. Reservas: no tiene reservas. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 20 de marzo del 2007. Expediente N° 2007-0002555. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 20 de marzo del 2007.—N° 35580.—(65403).

Arieh Kader Lechtman, cédula 1-672-592, mayor, casado, máster en Administración, en concepto de Apoderado Generalísimo de Kalinin CRC S. A., cédula jurídica 3-101-295053, de Costa Rica, solicita la inscripción de: **ELLUGAR QUE TIENE EN SU MENTE** como señal de propaganda. Para proteger y distinguir: para promocionar un Complejo Habitacional, acompañará el nombre comercial Altos de Palermo. Ubicada en San Pablo de Heredia, de Mabe 800 metros noroeste. Reservas: no tiene reservas. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 7 de abril del 2006. Expediente 2006-0003077. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 9 de octubre del 2006.—(65593).

Ernesto Gutiérrez Blanco, cédula 1-848-886, mayor, abogado, en concepto de Apoderado Generalísimo de Gyptec Sociedad Anónima, de Colombia, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica, en clase 1 internacional. Para proteger y distinguir: adhesivos (pegamentos) destinados a la industria, productos químicos destinados a la industria, ciencia, fotografía, así como a la agricultura, horticultura y silvicultura; resinas artificiales en estado bruto, materias plásticas en estado bruto; abono para las tierras, composiciones extintoras, preparaciones para el temple y soldadura de metales, productos químicos destinados a conservar los alimentos, materias curtientes. Reservas: no se hace reserva de la r encerrado en un círculo. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 4 de mayo del 2006. Expediente 2006-0003774. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 7 de noviembre del 2006.—N° 35715.—(65865).

Ernesto Gutiérrez Blanco, cédula 1-848-886, mayor, abogado, en concepto de Apoderado Generalísimo de Gyptec Sociedad Anónima, de Colombia, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica, en clase 19 internacional. Para proteger y distinguir: yeso, materiales de construcción no metálicos; tubos rígidos no metálicos para la construcción; asfalto, pez y betún; construcciones transportables no metálicas; monumentos no metálicos. Reservas: no se hace reserva de la r encerrada en un círculo. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 4 de mayo del 2006. Expediente 2006-0003772. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 7 de noviembre del 2006.—N° 35716.—(65866).

Carlos Alberto Guadamuz Cordero, cédula 1-603-534, mayor, divorciado, administrador de empresas, en concepto de Apoderado Generalísimo de Licorama del Sur A&G Sociedad Anónima, cédula jurídica 3-101-439679, de Costa Rica, solicita la inscripción de: **SABANA DORADA** como marca de fábrica, en clase 32 internacional. Para proteger y distinguir: bebidas y zumos de frutas, siropes y otras preparaciones para hacer bebidas. Reservas: no tiene reservas. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 15 de diciembre del 2006. Expediente 2006-0011658. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 26 de febrero del 2007.—N° 35780.—(65867).

Cesar Carter Cantarero, cédula 8-023-645, mayor, separado, abogado, en concepto de Apoderado Especial de María del Pilar Díaz Aguilar, pas. N° AC733896, de España, solicita la inscripción de:



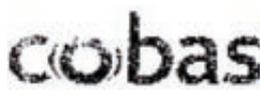
como marca de servicios, en clase 42 internacional. Para proteger y distinguir: concepción y desarrollo de ordenadores y programas de ordenadores; servicios jurídicos. Reservas: no tiene reservas. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 11 de enero del 2007. Expediente 2007-0000219. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 2 de marzo del 2007.—N° 35852.—(65868).

Cesar Carter Cantarero, cédula 8-023-645, mayor, separado, abogado, en concepto de Apoderado Especial de María del Pilar Díaz Aguilar, Pasaporte AC733896, de España, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica, en clase 10 internacional. Para proteger y distinguir: aparatos e instrumentos quirúrgicos, médicos, dentales y veterinarios; miembros, ojos y dientes artificiales; artículos ortopédicos; material de sutura. Reservas: no tiene reservas. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 11 de enero del 2007. Expediente 2007-0000228. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 2 de marzo del 2007.—N° 35853.—(65869).

Cesar Carter Cantarero, cédula 8-023-645, mayor, abogado, en concepto de Apoderado Especial de Roche Diagnostics GmbH, de Alemania, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica, en clase 1 internacional. Para proteger y distinguir: productos químicos y biológicos, reactivos usados en la industria y la ciencia, agentes para diagnósticos in vitro (excepto para propósitos) médicos y veterinarios) reactivos y soluciones para cuidados control de los resultados de

los análisis y para el funcionamiento y el control de aparatos e instrumentos y su calibración, reactivos, soluciones, cintas para análisis y agentes para diagnósticos. Reservas: no tiene reservas. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 5 de noviembre del 2004. Expediente 2004-0008331. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 18 de mayo del 2007.—N° 35854.—(65870).

Cesar Carter Cantarero, cédula 8-023-645, mayor, separado, abogado, en concepto de Apoderado Especial de María del Pilar Díaz Aguilar, pas. N° AC733896, de España, solicita la inscripción de:



como marca de servicios, en clase 44 internacional. Para proteger y distinguir: servicios médicos; servicios veterinarios; cuidados higiénicos y de belleza para personas y animales. Reservas: no tiene reservas. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este

Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 11 de enero del 2007. Expediente 2007-0000220. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 2 de marzo del 2007.—N° 35855.—(65871).

Mariela Solano Obando, cédula 1-1076-532, mayor, soltera, abogada, en concepto de Apoderado Especial de Escuela San Gregorio S.A., cédula jurídica 3-101-80710, de Costa Rica, solicita la inscripción de:



como nombre comercial. Para proteger y distinguir: un establecimiento dedicado a impartir educación preescolar, primaria y secundaria, ubicado del Hipermás de Curridabat 2.3 kilómetros al este, carretera vieja a Tres Ríos. Reservas: colores amarillo y azul. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este

edicto. Presentada el 4 de julio del 2006. Expediente 2006-0005722. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 22 de diciembre del 2006.—N° 35816.—(65872).

José Paulo Brenes Lleras, cédula 1-694-636, mayor, casado, abogado, en concepto de Apoderado General de Zodiac International Corporation, de Panamá, solicita la inscripción de: **ISTARIL** como marca de fábrica, en clase 5 internacional. Para proteger y distinguir: productos farmacéuticos y medicinales de uso humano, productos veterinarios, productos higiénicos, preparaciones sanitarias para uso médico, sustancias dietéticas adaptadas para uso médico, alimentos para bebés, emplastos, desinfectantes, productos para la destrucción de animales dañinos, material para apósitos, material para empastar dientes y para moldes dentales, hierbicidas, fungicidas. Reservas: no tiene reservas. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 4 de setiembre del 2006. Expediente 2006-0008108. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 27 de noviembre del 2006.—N° 35819.—(65873).

Cesar Carter Cantarero, cédula 8-023-645, mayor, abogado, en concepto de Apoderado Especial de Roche Diagnostics GmbH, de Alemania, solicita la inscripción de: **COAGUCHEK** como marca de fábrica, en clase 5 internacional. Para proteger y distinguir: reactivos para diagnósticos in vitro para uso médico. Reservas: no tiene reservas. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 12 de noviembre del 2004. Expediente 2004-0008499. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 17 de mayo del 2007.—N° 35856.—(65874).

Mauricio Bonilla Robert, cédula 1-903-770, mayor, casado, abogado, en concepto de Apoderado Especial de Tania Internacional S. A. de C.V., de México, solicita la inscripción de: **EVERY WEAR BY TANIA** como marca de fábrica, en clase 25 internacional. Para proteger y distinguir: abrigos, accesorios para calzado, bañadores, batas de baño, botas, calcetería, calcetines, calzado, camisas, cinturones (vestuario), corbatas, chalecos, chamarras, faldas, gorras, gorros, guantes (vestuario), mascaradas (pañuelos), medias, negligés (batas de mujer), overol, pantaletas, pantalones, pantimedias, pantuflas, pashminas, pieles (vestuario), pijamas, plantillas, playeras, ropa de gimnasia, ropa de playa, saco sport, sandalias, sandalias para baño, sombreros, sostenes (brasieres), suéteres, suéteres cerrados, suéteres de cuello de tortuga, tacones, tangas, trajes de baño, trajes sastre, trusas (calzones), uniformes, vestuario confeccionado, vestuario de cuero, vestuario de imitación de cuero, vestuario tejido, zapatos deportivos, zapatos de calle, mocasines, zapatos de tacón, zapatos planos, zapatos deportivos, calzones, calzoncillos, tangas, camisetas pantalones de mezclilla (jeans), lencería y ropa interior. Reservas: no tiene reservas. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 13 de octubre del 2006. Expediente 2006-0009670. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 18 de diciembre del 2006.—N° 35892.—(65875).

Mauricio Bonilla Robert, cédula 1-903-770, mayor, casado, abogado, en concepto de Apoderado Especial de Eterna Sociedad Anónima, de Colombia, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica, en clase 17 internacional. Para proteger y distinguir: Caucho, gutapercha, goma, amianto, mica, y productos de estas materias no comprendidos en otras clases; productos en materias plásticas

semielaboradas; materias que sirven para calafatear, cerrar con estopa y aislar; tubos flexibles no metálicos. Reservas: de los colores azul y amarillo. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 23 de enero del 2007. Expediente 2007-0000606. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 29 de marzo del 2007.—N° 35893.—(65876).

Mauricio Bonilla Robert, cédula 1-903-770, mayor, casado, abogado, en concepto de Apoderado Especial de Industria Cosmética Kent S. A., de Guatemala, solicita la inscripción de: **STEFANIE JOAN** como marca de fábrica, en clase 3 internacional. Para proteger y distinguir: preparaciones para blanquear, limpiar, desengrasar y pulimentar, jabones, perfumería, cosméticos, aceites esenciales, lociones capilares, dentífricos, cremas, talcos, polvos, pinturas de tocador, shampoos, enjuagues, desodorantes. Reservas: no tiene reservas. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 30 de enero del 2006. Expediente 2006-0000907. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 18 de setiembre del 2006.—N° 35894.—(65877).

Mauricio Bonilla Robert, cédula 1-903-770, mayor, casado, abogado, en concepto de Apoderado Especial de Acrílicos Sablón Sociedad Anónima de Capital Variable, de México, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica, en clase 16 internacional. Para proteger y distinguir: Papel, cartón y artículos de estas materias no comprendidos en otras clases; productos de imprenta; artículos de encuadernación; fotografías; papelería;

adhesivos (pegamentos) para la papelería o la casa; material para artistas; pinceles; máquinas de escribir y artículos de oficina (excepto muebles); material de instrucción o de enseñanza (excepto aparatos); materias plásticas para embalaje (no comprendidas en otras clases); naipes; caracteres de imprenta; clichés. Reservas: no tiene reservas. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 15 de enero del 2007. Expediente 2007-0000335. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 23 de enero del 2007.—N° 35895.—(65878).

María del Milagro Chaves Desanti, cédula N° 1-626-794, mayor, abogada, en concepto de apoderada especial de Luis Angelo Gracioso Zimeri, pasaporte N° 7584478, de Guatemala, solicita la inscripción de: **DOMO PACK** como marca de fábrica, en clase 21 internacional, para proteger y distinguir: utensilios y recipientes para el menaje y la cocina (que no sean de metales preciosos ni chapados); peines y esponjas; cepillos (con excepción de los pinceles); materiales para la fabricación de cepillos; material de limpieza; viruta de hierro; vidrio en bruto o semielaborado (con excepción del vidrio de construcción); cristalería, porcelana y loza, no comprendidas en otras clases. Reservas: no tiene reservas. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 23 de febrero del 2007, expediente N° 2007-0001626. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 23 de febrero del 2007.—(65945).

Jorge Tristán Trelles, cédula N° 1-392-470, mayor, abogado, en concepto de apoderado especial de Laboratorios Casasco S. A. I. C., de Argentina, solicita la inscripción de: **ERITROBON FORTE** como marca de fábrica, en clase 5 internacional, para proteger y distinguir: preparaciones farmacéuticas de uso humano. Reservas: no tiene reservas. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 30 de marzo del 2007, expediente N° 2007-0002946. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 30 de marzo del 2007.—(65958).

Jorge Tristán Trelles, cédula N° 1-392-470, mayor, abogado, en concepto de apoderado especial de Laboratorios Casasco S. A. I. C., de Argentina, solicita la inscripción de: **CASASCO FACTOR AG** como marca de fábrica, en clase 5 internacional, para proteger y distinguir: preparaciones farmacéuticas de uso humano. Reservas: no tiene reservas. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 30 de marzo del 2007, expediente N° 2007-0002947. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 30 de marzo del 2007.—(65959).

Jorge Tristán Trelles, cédula N° 1-392-470, mayor, abogado, en concepto de apoderado especial de Laboratorios Casasco S. A. I. C., de Argentina, solicita la inscripción de: **ALGISPRAY** como marca de fábrica, en clase 5 internacional, para proteger y distinguir: preparaciones farmacéuticas de uso humano. Reservas: no tiene reservas. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 30 de marzo del 2007, expediente N° 2007-0002948. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 30 de marzo del 2007.—(65961).

Jorge Tristán Trelles, cédula N° 1-392-470, mayor, abogado, en concepto de apoderado especial de Laboratorios Casasco S. A. I. C., de Argentina, solicita la inscripción de: **REXNER** como marca de fábrica, en clase 5 internacional, para proteger y distinguir: preparaciones farmacéuticas de uso humano. Reservas: no tiene reservas. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 30 de marzo del 2007, expediente N° 2007-0002949. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 30 de marzo del 2007.—(65962).

María del Milagro Chaves Desanti, cédula N° 1-626-794, mayor, abogada, en concepto de apoderada especial de Productora Tabacalera de Colombia S. A., **PROTABACO S. A.**, de Colombia, solicita la inscripción de: **NATURALART** como marca de fábrica, en clase 34 internacional, para proteger y distinguir: tabaco, artículos para fumadores, cerillas. Reservas: no tiene reservas. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 12 de abril del 2007, expediente N° 2007-0003226. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 12 de abril del 2007.—(65963).

Zaida Flores Rodríguez, cédula N° 4-115-761, mayor, casada, abogada, en concepto de apoderada generalísima de Anouk Bouquet Limitada, de Costa Rica, solicita la inscripción de: **SERVISA** como nombre comercial, para proteger y distinguir: un establecimiento comercial dedicado a brindar servicios relacionados con trámites migratorios. Reservas: no tiene reservas. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 30 de marzo del 2007, expediente N° 2007-0003004. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 30 de marzo del 2007.—(65964).

María del Milagro Chaves Desanti, cédula N° 1-626-794, mayor, abogada, en concepto de apoderada especial de Industria Nacional Alimenticia S. A., de Guatemala, solicita la inscripción de: **MITA MITA** como señal de propaganda, para proteger y distinguir: para promocionar la atención de los consumidores y promover la venta de pastas alimenticias. En relación con la marca INA, cl. 30, N° 128388. Reservas: no tiene reservas. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 14 de marzo del 2007, expediente N° 2007-0002267. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 14 de marzo del 2007.—(65965).

María del Milagro Chaves Desanti, cédula N° 1-626-794, mayor, abogada, en concepto de apoderada especial de Centro de Sueños Guatemala S. A., de Guatemala, solicita la inscripción de: **SLEEP FACTORY** como nombre comercial, para proteger y distinguir: un establecimiento dedicado a la venta de productos para el descanso como camas, colchones, colchonetas, almohadas, pantuflas, ropa de dormir. Reservas: no tiene reservas. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 14 de marzo del 2007, expediente N° 2007-0002268. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 14 de marzo del 2007.—(65966).

María del Milagro Chaves Desanti, cédula N° 1-626-794, mayor, abogada, en concepto de apoderada especial de American Airlines Inc., de Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **SPAA IN FLIGHT** como marca de servicios, en clase 39 internacional, para proteger y distinguir: servicios de transporte aéreo, a saber, suministro de estuches de servicio distribuidos a los pasajeros durante el vuelo consistentes principalmente de artículos de cuidado personal de aseo. Reservas: no tiene reservas. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 27 de octubre del 2006, expediente N° 2006-0010083. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 22 de febrero del 2007.—(65967).

María del Milagro Chaves Desanti, cédula 1-626-794, mayor, abogada, en concepto de apoderada especial de DIVECO S. A., de Guatemala, solicita la inscripción de:



como señal de propaganda, para proteger y distinguir: para promocionar camas, colchones y muebles similares. En relación con la marca Sistemas de Descanso Bluconfort Olympia, CL.20, N° 2006-10559. Reservas: no tiene reservas. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 14 de marzo del 2007, según expediente N° 2007-0002265. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 14 de marzo del 2007.—(65968).

María del Milagro Chaves Desanti, cédula 1-626-794, mayor, abogada, en concepto de apoderada especial de DIVECO S. A., de Guatemala, solicita la inscripción de:



como señal de propaganda, para proteger y distinguir: para promocionar camas, colchones y muebles similares. En relación con la marca Sistemas de Descanso Bluconfort Olympia, CL.20, N° 2006-10559. Reservas: no tiene reservas. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 14 de marzo del 2007, según expediente N° 2007-0002266. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 14 de marzo del 2007.—(65969).

Jorge Tristán Trelles, cédula 1-392-470, abogado, en concepto de apoderado especial de Empacadora Toledo S. A., de Guatemala, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica, en clase 29 internacional, para proteger y distinguir: embutidos, especialmente salchichas. Reservas: no tiene reservas. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 13 de marzo del 2007, según expediente N° 2007-0002101. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 13 de marzo del 2007.—(65970).

Jorge Tristán Trelles, cédula 1-392-470, abogado, en concepto de apoderado especial de Empacadora Toledo S. A., de Guatemala, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica, en clase 29 internacional, para proteger y distinguir: embutidos, especialmente salchichas. Reservas: no tiene reservas. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 13 de marzo del 2007, según expediente N° 2007-0002100. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 13 de marzo del 2007.—(65971).

Jorge Tristán Trelles, cédula 1-392-470, abogado, en concepto de apoderado especial de The Coca-Cola Company, de Estados Unidos de América, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica, en clase 32 internacional, para proteger y distinguir: Cerveza; aguas minerales y gaseosas y otras bebidas no alcohólicas; bebidas de frutas y jugos de frutas; siropes y otras preparaciones para hacer bebidas. Reservas: no tiene reservas. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 9 de abril del 2007, según expediente N° 2007-0002102. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 9 de abril del 2007.—(65972).

María del Milagro Chaves Desanti, cédula 1-626-794, mayor, abogada, en concepto de apoderada especial de Cornerstone International LLC. Limitada cédula jurídica 3-102-455307, de Costa Rica, solicita la inscripción de: **IL PALAZZO**, como marca de servicios, en clase 36 internacional, para proteger y distinguir: servicios de bienes raíces, incluyendo servicios de administración alquiler (leasing), tasación de bienes raíces, ventas y mercadeo. Reservas: no tiene reservas. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 21 de diciembre del 2006, según expediente N° 2006-0011915. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 16 de julio del 2007.—(65973).

María del Milagro Chaves Desanti, cédula 1-626-794, mayor, abogada, en concepto de apoderada especial de Cornerstone International LLC. Limitada cédula jurídica 3-102-455307, de Costa Rica, solicita la inscripción de: **IL PALAZZO**, como nombre comercial, para proteger y distinguir: Un establecimiento dedicado al desarrollo, edificación y construcción de proyectos de bienes raíces. Servicios de bienes raíces, incluyendo servicios de administración, alquiler (leasing), tasación de bienes raíces, servicios de venta y mercadeo de bienes raíces. Ubicado en Plaza Comercial, Local N° 1 sobre la calle ancha, Jacó. Reservas: no tiene reservas. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 21 de diciembre del 2006, según expediente N° 2006-0011917. A efectos de publicación, téngase cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 26 de febrero del 2007.—(65974).

Katy Castillo Cervantes cédula 1-794-648, mayor, soltera, asistente legal, en concepto de apoderada especial de American Society For Quality Inc., de Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **AMERICAN SOCIETY FOR QUALITY**, como marca de fábrica, en clase 16 internacional, para proteger y distinguir: Materiales para membresía en una organización interesada en asuntos relacionados con la calidad pertinentes a los sectores industrial, comercial y educativo; publicaciones, a saber, folletos, volantes, rótulos en papel, signos impresos, libros y boletines informativos en relación con asuntos de control de calidad. Reservas: no tiene reservas. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 9 de noviembre del 2004, según expediente N° 2004-0008416. A efectos de publicación, téngase cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 6 de julio del 2007.—(65976).

Jorge Tristán Trelles, cédula 1-392-470, soltero, abogado, en concepto de apoderado especial de Plásticos de Honduras S. A., de C. V., de Honduras, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica, en clase 21 internacional, para proteger y distinguir: artículos plásticos para el hogar, tales como, baterías de cocina, platos, vasos, tazas, cucharas, tenedores, escurridores de platos, embudos, coladores, dulceras, recipientes herméticos para microondas, lavamanos, palanganas, canastas, cubetas, confiteros, basureros, papeleras,

bañeras, bacinillas, en diferentes tamaños incluidos en esta clase. Reservas: no tiene reservas. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 21 de marzo del 2007, según expediente N° 2007-0002596. A efectos de publicación, téngase cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 21 de marzo del 2007.—(65978).

Jorge Tristán Trelles cédula 1-392-470, mayor, abogado, en concepto de apoderado especial de The Coca-Cola Company, de Estados Unidos de América, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica, en clase 32 internacional, para proteger y distinguir: cervezas; aguas minerales y gaseosas y otras bebidas no alcohólicas; bebidas de frutas y jugos de frutas; siropes y otras preparaciones para hacer bebidas. Reservas: no tiene reservas. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 19 de marzo del 2007, según expediente N° 2007-0002535. A

efectos de publicación, téngase cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 19 de marzo del 2007.—(65979).

Jorge Tristán Trelles, cédula 1-392-470, mayor, abogado, en concepto de apoderado especial de Johnsondiversey Inc., de Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **DIVOS**, como marca de fábrica, en clase 3 internacional, para proteger y distinguir: Jabones, detergentes, preparaciones para lavado y blanqueado; productos lavaplatos, sustancias para lavado de ropa; preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y raspar (preparaciones abrasivas); preparaciones de limpieza para lavado de botellas; quita manchas; preparaciones para limpiar tanques, tanques de carros, tuberías, pisos, paredes y cielos rasos; agentes de secado y aditivos de enjuague para limpieza de vidrio y botellas. Reservas: no tiene reservas. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 14 de marzo del 2007, según expediente N° 2007-0002274. A efectos de publicación, téngase cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 14 de marzo del 2007.—(65980).

Jorge Tristán Trelles, cédula 1-392-470, mayor, abogado, en concepto de apoderado especial de Johnsondiversey Inc., de Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **DICOLUBE**, como marca de fábrica, en clase 4 internacional, para proteger y distinguir: para distinguir: lubricantes, aceites y grasas industriales. Reservas: no tiene reservas. Se

cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 14 de marzo del 2007, según expediente N° 2007-0002269. A efectos de publicación, téngase cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 14 de marzo del 2007.—(65981).

Jorge Tristán Trelles, cédula 1-392-470, mayor, abogado, en concepto de apoderado especial de Johnsondiversey Inc., de Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **DIVERFLOW**, como marca de fábrica, en clase 3 internacional, para proteger y distinguir: para distinguir: preparaciones de limpieza para limpiar cables, tubos, tanques y circuitos para uso en la industria de la limpieza de plantas de alimentos y bebidas. Reservas: no tiene reservas. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 14 de marzo del 2007, según expediente N° 2007-0002271. A efectos de publicación, téngase cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 14 de marzo del 2007.—(65983).

Jorge Tristán Trelles, cédula 1-392-470, mayor, abogado, en concepto de apoderado especial de Johnsondiversey Inc., de Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **DIVERCLEAN**, como marca de fábrica, en clase 3 internacional, para proteger y distinguir: jabones, detergentes, preparaciones para lavado y blanqueado; productos lavaplatos, sustancias para lavado de ropa; preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y raspar (preparaciones abrasivas); preparaciones de limpieza para lavado de botellas; quita manchas; preparaciones para limpiar tanques, tuberías, pisos, paredes y cielos rasos; ayudas para enjuagado, quita sarro, agentes anti-espuma, quitar, ceras. Reservas: no tiene reservas. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 14 de marzo del 2007, según expediente N° 2007-0002270. A efectos de publicación, téngase cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 14 de marzo del 2007.—(65984).

Jorge Tristán Trelles, cédula 1-392-470, mayor, abogado, en concepto de apoderado especial de Johnsondiversey Inc., de Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **DIVOBRITE**, como marca de fábrica, en clase 3 internacional, para proteger y distinguir: para distinguir jabones, detergentes, preparaciones para lavado y blanqueado; productos lavaplatos, sustancias para lavado de ropa; preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y raspar (preparaciones abrasivas); preparaciones de limpieza para lavado de botellas; quita manchas; preparaciones para limpiar tanques, tanques de carros, tuberías, pisos, paredes y cielos rasos; agentes de secado y aditivos de enjuague para limpieza de vidrio y botellas. Reservas: no tiene reservas. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 14 de marzo del 2007, según expediente N° 2007-0002273. A efectos de publicación, téngase cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 14 de marzo del 2007.—(65985).

Jorge Tristán Trelles, cédula 1-392-470, mayor, abogado, en concepto de apoderado especial de Johnsondiversey Inc., de Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **DIVERWASH**, como marca de fábrica, en clase 3 internacional, para proteger y distinguir: para distinguir detergente limpiador lavado de rocío (spray) y en barril para uso en la industria de alimentos y bebidas. Reservas: no tiene reservas. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 14 de marzo del 2007, según expediente N° 2007-0002272. A efectos de publicación, téngase cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 14 de marzo del 2007.—(65986).

Jorge Tristán Trelles, cédula 1-392-470, mayor, abogado, en concepto de apoderado especial de Johnsondiversey Inc., de Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **DIVOSAN**, como marca de fábrica, en clase 5 internacional, para proteger y distinguir: desinfectantes, esterilizadores y preparaciones germicidas. Reservas: no tiene reservas. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 14 de marzo del 2007, según expediente N° 2007-0002275. A efectos de publicación, téngase cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 14 de marzo del 2007.—(65987).

#### DIRECCIÓN DE PERSONAS JURÍDICAS EDICTOS

El Registro de Personas Jurídicas, Departamento de Asociaciones, ha recibido para su inscripción el estatuto de la entidad denominada: Asociación Pro Guardería Luz y Esperanza de Heredia, con domicilio en la provincia de Heredia. Cuyos fines principales entre otros son los siguientes: Brindar un servicio en la comunidad por medio del cuidado de niños ofreciéndoles una atención integral para su desarrollo físico, emocional y espiritual. Cuyo representante judicial y extrajudicial de la asociación con facultades

de apoderado generalísimo sin límite de suma, y con las limitaciones establecidas en el estatuto, lo es el presidente: Carlos López Calderón. Por encontrarse dicha entidad dentro de las prescripciones establecidas en la ley N° 218 del 8 de agosto de 1939 (Ley de Asociaciones) y sus reformas, y habiendo cumplido con los requisitos legales, se emplaza por 15 días hábiles a partir de esta publicación a cualquier interesado para que formule reparos a la inscripción en trámite. (Tomo: 570, asiento: 39638, adicional tomo: 572, asiento: 15741).—Curridabat, a los diecisiete días del mes de julio del dos mil siete.—Lic. Enrique Rodríguez Morera, Director.—1 vez.—N° 36680.—(66935).

El Registro de Personas Jurídicas, Departamento de Asociaciones ha recibido para su inscripción la reforma al estatuto de la Asociación Administradora del Acueducto y Alcantarillado Sanitario de Santa Isabel-San Rafael de Grecia. Por cuanto dicha reforma se encuentra dentro de las prescripciones establecidas en la ley N° 218 del 8 de agosto de 1939 (Ley de Asociaciones) y sus reformas, y habiendo cumplido con los requisitos legales, se emplaza por 15 días hábiles a partir de esta publicación a cualquier interesado para que formule reparos a la inscripción en trámite. Documento Tomo: 571 Asiento: 94850.—Curridabat, primero de agosto del dos mil siete.—Lic. Grace Lu Scott Lobo, Directora a. í.—1 vez.—N° 36806.—(67149).

El Registro de Personas Jurídicas, Departamento de Asociaciones ha recibido para su inscripción el estatuto de la entidad denominada: Asociación Skawāk, con domicilio en la provincia de Limón. Sus fines principales entre otros es el siguiente: Fomentar entre sus asociados el espíritu de ayuda mutua en el orden social y cultural. Cuyo representante judicial y extrajudicial de la asociación con facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma y con las limitaciones que le establece el estatuto, lo es el presidente: Gerardo Obando Torres. Por encontrarse dicha entidad dentro de las prescripciones establecidas en la ley N° 218 del 8 de agosto de 1939 (Ley de Asociaciones) y sus reformas y habiendo cumplido con los requisitos legales, se emplaza por 15 días hábiles a partir de esta publicación a cualquier interesado para que formule reparos a la inscripción en trámite. (Tomo: 571, Asiento: 80852).—Curridabat, a los diecinueve días del mes de julio del año dos mil siete.—Enrique Rodríguez Morera, Director.—1 vez.—N° 36835.—(67150).

El Registro de Personas Jurídicas, Departamento de Asociaciones ha recibido para su inscripción la reforma de la Asociación Semana Internacional del Café. Por cuanto dicha reforma se encuentra dentro de las prescripciones establecidas en la ley N° 218 del 8 de agosto de 1939 (Ley de Asociaciones) y sus reformas, y habiendo cumplido con los requisitos legales, se emplaza por 15 días hábiles a partir de esta publicación a cualquier interesado para que formule reparos a la inscripción en trámite. (Documento Tomo: 571, Asiento: 97730).—Curridabat, a los diez días del mes de julio del año dos mil siete.—Lic. Enrique Rodríguez Morera, Director.—1 vez.—N° 36857.—(67151).

El Registro de Personas Jurídicas, Departamento de Asociaciones ha recibido para su inscripción el estatuto de la entidad denominada: Asociación de Recreo Noche de Amigos de Esparza de Puntarenas con domicilio en la provincia de Puntarenas. Cuyos fines principales entre otros son los siguientes: Fomentar actividades recreativas y de esparcimiento entre amigos. Cuyo representante judicial y extrajudicial de la asociación con facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma y con las limitaciones establecidas en el estatuto lo es el presidente: José Bastida Bernal. Por encontrarse dicha entidad dentro de las prescripciones establecidas en la ley N° 218 del 8 de agosto de 1939 (Ley de Asociaciones) y sus reformas y habiendo cumplido con los requisitos legales, se emplaza por 15 días hábiles a partir de esta publicación a cualquier interesado para que formule reparos a la inscripción en trámite. (Tomo: 572, Asiento: 26763).—Curridabat, al primer día del mes de agosto del dos mil siete.—Lic. Grace Lu Scott Lobo, Directora a. í.—1 vez.—N° 36962.—(67152).

El Registro de Personas Jurídicas, Departamento de Asociaciones ha recibido para su inscripción la reforma el artículo 20 del estatuto de la Asociación Centro Cultural Costarricense Norteamericano. Por cuanto dicha reforma se encuentra dentro de las prescripciones establecidas en la ley número 218 del 8 de agosto de 1939 (Ley de Asociaciones y sus Reformas), y habiendo cumplido con los requisitos legales se emplaza por 15 días a partir de su publicación, a cualquier interesado para que formule reparos a la inscripción en trámite. Tomo 570, Asiento 85830.—Curridabat, 22 de mayo del 2007.—Lic. Grace Lu Scott Lobo, Directora a. í.—1 vez.—(67223).

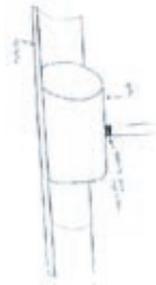
El Registro de Personas Jurídicas, Departamento de Asociaciones ha recibido para su inscripción la reforma al estatuto de la Asociación Filatélica de Costa Rica. Por cuanto dicha reforma se encuentra dentro de las prescripciones establecidas en la ley N° 218 del 8 de agosto de 1939 (Ley de Asociaciones) y sus reformas, y habiendo cumplido con los requisitos legales, se emplaza por 15 días hábiles a partir de esta publicación a cualquier interesado para que formule reparos a la inscripción en trámite. Documento tomo: 571, asiento: 88206.—Curridabat, a los veinte días del mes de julio del dos mil siete.—Lic. Enrique Rodríguez Morera, Director.—1 vez.—N° 37058.—(67429).

## REGISTRO DE PATENTES DE INVENCION

## AVISOS

## PUBLICACION DE SEGUNDA VEZ

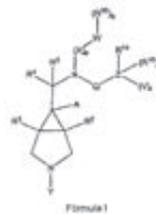
La señora Patricia Mora Salazar, de Costa Rica mayor, cédula N° 7-101-489, vecina de Heredia, solicita el Modelo de Utilidad denominada **PALA DE RECOGER BASURA CILINDRICA**.



Se refiere a una pala recolectora de basura en forma cilíndrica novedosa, para facilitar limpieza en lugares de difícil acceso. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Dibujos y Modelos Industriales Séptima Edición es A47L /, cuyo inventor es Patricia Mora Salazar. La solicitud correspondiente lleva el número 9133, y fue presentada a las 11:28:05 del 18 de mayo del 2007. Cualquier interesado podrá oponerse dentro del mes siguiente a la primera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el Diario Oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 31 de julio del 2007.—Lic. Melissa Solís Zamora, Registradora.—N° 36538.—(66928).

## PUBLICACION DE PRIMERA VEZ

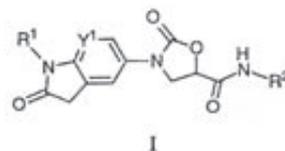
El señor Luis Diego Castro Chavarría, mayor, casado, abogado, vecino de San José, cédula 1-669-228, en su condición de apoderado general de Pfizer Products Inc de E. U. A., solicita la patente de invención denominada **DERIVADOS BICICLICOS [3.1.0] COMO INHIBIDORES DEL TRANSPORTADOR DE GLICINA**.



La presente invención se refiere a una serie de aminas bicíclicas (3.1.0), sustituidas, de fórmula I en la que A, B, D, Q, V, W, X, Y, Z, R2, R3, R4, R5, R14, R15, R30, o, p, s, t y q son como se definen en la memoria descriptiva, a sus sales farmacéuticas aceptables, a composiciones farmacéuticas de las mismas, y a su uso para mejorar la cognición y para el tratamiento de los síntomas positivos y negativos de la esquizofrenia y otras psicosis en los mamíferos, incluyendo los seres humanos. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes

Sexta Edición es A61K /, cuyos inventores son John A. Lowe, Stan Mchardy. La solicitud correspondiente lleva el número 8333, y fue presentada a las 14:05:35 del 6 de abril de 2006. Cualquier interesado podrá oponerse dentro del mes siguiente a la primera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el diario oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 12 de julio de 2007.—Lic. Karen Quesada, Registradora.—N° 37039.—(67143).

El señor Luis Diego Castro Chavarría, mayor, casado, abogado, vecino de San José, cédula 1-669-228, en su condición de apoderado general de Pharmacia & Upjohn Company LLC, de E. U. A., solicita la Patente de Invención denominada **OXAZOLIDINONAS QUE CONTIENEN OXINDOLES COMO AGENTES**.



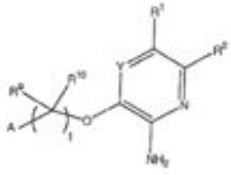
La presente invención se refiere a nuevos derivados oxazolidinonas de oxindoles de fórmula I, o una sal farmacéuticamente aceptable de las mismas en la que Y1 es -CH- o -CF-; R1 es -alquilo (C1-C4), sustituido opcionalmente con un átomo de flúor, o R1 es -cicloalquilo (C3-C5); y R2 es -H o -CH3. Estos compuestos son útiles

como agentes antibacterianos. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes Sexta Edición es C07D 413/04, cuyos inventores son Gary Wayne Luehr, Rama Jain, Adam Robert Renslo, Vara Prasad Venkata Nagendra Josyula, Mikhail Fedorovich Gordeev. La solicitud correspondiente lleva el número 8900, y fue presentada a las 10:57:3 del 5 de febrero de 2007. Cualquier interesado podrá oponerse dentro del mes siguiente a la primera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el diario oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 17 de julio de 2007.—Lic. Karen Quesada, Registradora.—N° 37040.—(67144).

El señor Luis Diego Castro Chavarría, cédula 1-669-228, abogado, en su condición de apoderado de Pfizer Products Inc., de E. U. A., solicita la patente de invención denominada **DERIVADOS NOVEDOSOS PIRROLIDILO DE COMPUESTOS HETEROAROMÁTICOS**. La invención se refiere a nuevos derivados pirrolidilo de compuestos heteroaromáticos aza benzo- condensados que sirven como inhibidores eficaces de la fosfodiesterasa (PDE). La invención también se refiere a compuestos que son inhibidores selectivos de la PDE-10. La invención se refiere adicionalmente a intermedios para la preparación de tales compuestos, composiciones farmacéuticas que comprenden tales compuestos y el uso de tales compuestos en procedimientos para tratar ciertos trastornos del sistema nervioso central (SNC) u otros. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes Sexta Edición es C07D 403/14, cuyos inventores son Thomas Allen Chappie, John Michael Humphrey. La solicitud correspondiente lleva

el número 9135, y fue presentada a las 14:29:51 del 18 de mayo de 2007. Cualquier interesado podrá oponerse dentro del mes siguiente a la primera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el Diario Oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 26 de julio de 2007.—Lic. Katherine Jiménez, Registradora.—N° 37041.—(67145).

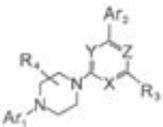
El señor Luis Diego Castro Chavarría, mayor, casado, abogado, vecino de San José, cédula 1-669-228, en su condición de apoderado general de Pfizer Inc, de E.U.A., solicita la Patente de Invención denominada **COMPUESTOS DE AMINOHETEROARILO O SUSTITUIDOS CON PIRAZOL COMO INHIBIDORES DE PROTEÍNA QUINASA.**



Se proporcionan compuestos de fórmula 1 así como procedimientos para su síntesis y uso. Los compuestos preferidos son potentes inhibidores de la proteína quinasa c-Met, y son útiles en el tratamiento de trastornos del crecimiento celular anormal, tales como cánceres. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes Sexta Edición es C07D 401/14, cuyos inventores son

Jingrong Jean Cui, Lee Andrew Funk, Lei Jia, Pei-Pei Kung, Jerry Jialun Meng, Mitchell David Nambu, Mason Allan Pairish, Hong Shen, Michelle Bich Tran-Dube. La solicitud correspondiente lleva el número 8938, y fue presentada a las 14:01:15 del 21 de febrero de 2007. Cualquier interesado podrá oponerse dentro del mes siguiente a la primera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el Diario Oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 17 de julio de 2007.—Lic. Karen Quesada, Registradora.—N° 37042.—(67146).

El señor Luis Diego Castro Chavarría, mayor, casado, abogado, vecino de San José, cédula 1-669-228, en su condición de apoderado especial de Neurogen Corporation, de E. U. A., solicita la Patente de Invención denominada **ANÁLOGOS DE BIARIL PIPERAZINILPIRIDINA SUSTITUIDA.**



Fórmula 1

Se proveen análogos de biaril piperazinilpiridina sustituidos, en donde las variables son como ya se ha descrito en la presente. Tales compuestos son ligantes que pueden utilizarse para modular la actividad de un receptor específico in vivo o in vitro, y que son particularmente útiles en el tratamiento

de cuadros asociados con la activación patológica de los receptores en seres humanos, animales domésticos y ganado. También se proporcionan las composiciones farmacéuticas y los métodos para usar dichos compuestos en el tratamiento de esos desórdenes, así como métodos para usar dichos ligantes para estudios de localización de receptores. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes Sexta Edición es C07D 401/04, cuyos inventores son Charles A. Blum, Harry Brielmann, Bertrand L. Chenard, Xiaozhang Zheng. La solicitud correspondiente lleva el número 8992, y fue presentada a las 13:39:22 del 13 de marzo de 2007. Cualquier interesado podrá oponerse dentro del mes siguiente a la primera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el Diario Oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.— Lic. Karen Quesada, Registradora.— San José, 20 de julio de 2007.—N° 37043.—(67147).

**AMBIENTE Y ENERGÍA**

**INSTITUTO METEOROLÓGICO NACIONAL**

**EDICTOS**

**PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ**

Expediente N° 12621.—Industrias Infinito S.A., solicita en concesión 25 litros por segundo de quebrada Descubrimiento, captado en propiedad de Distribuidora Vivoyet S. A., y 9,5 litros por segundo quebrada Minas en su propiedad. Sita en Cutris, San Carlos, Alajuela, para uso industrial. Coordenadas aproximadas: 316.850 / 501.315 - 316.585 / 499.535 respectivamente, Hoja Poco Sol. Propietario de predios inferiores: Eliécer Rodríguez Rojas. Quienes se consideren lesionados con esta solicitud, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.— San José, 24 de julio del 2007.—Departamento de Aguas.—J. M. Zeledón Calderón, Jefe.—(65471).

Expediente N° 6192P.—Río Cruz S. A., solicita concesión de 3 litros del pozo AB-1355, efectuando la captación en finca de su propiedad en San Rafael, Escazú, San José, para uso consumo humano, doméstico y agropecuario, riego y pasto. Coordenadas 212.900 / 520.300 hoja Abra. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 27 de julio de 2007.—Departamento de Aguas.—J. M. Zeledón Calderón, Jefe.—(65635).

Expediente N° 1551A.—Rolando Rojas y Compañía S. A., solicita concesión de: 10 litros por segundo de la Quebrada La Montaña, efectuando la captación en finca de Rolando Rojas Sánchez en San Isidro, Atenas, Alajuela, para uso agroindustrial-beneficiado. Coordenadas 219.310

/ 490.310 hoja Río Grande. Predios inferiores: Ruth Ledezma Rojas, Humberto Sánchez Garita, Belisario Mondragón S. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 16 de julio del 2007.—Departamento de Aguas.— J. M. Zeledón Calderón, Jefe.—N° 35694.—(65894).

Expediente 12593A.—Miguel Ángel Mora Aguilar, solicita concesión de: 0.05 litros por segundo de nacimiento sin nombre, efectuando la captación en finca de Gerardo Rojas Trejos en Puriscal, para abrevadero. Coordenadas 203.650 / 505.200 hoja Río Grande. Predios inferiores: no se indican. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 28 de junio de 2007.—Departamento de Aguas.—J. M. Zeledón Calderón, Jefe.—N° 35902.—(65895).

Expediente N° 9742.—Arenal Springs S. A., solicita en concesión 10 litros por segundo de río Arenal, en propiedad de Carlos María Esquivel Rodríguez, en Monterrey, San Carlos, Alajuela, para uso turístico, restaurante, balneario, piscicultura. Coordenadas aproximadas: latitud 277.100 / longitud 261.100, hoja Monterrey. Propietarios de predios inferiores: Sigifredo Pérez Hidalgo, Juan Félix Porras Solano y Arquímedes Hidalgo Méndez. Quienes se consideren lesionados con esta solicitud, deben manifestarlo, dentro del mes contado a partir de la primera publicación.— San José, 1° de agosto del 2007.—Departamento de Aguas.—J.M. Zeledón Calderón, Jefe.—(66602).

**PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ**

Exp. N° 12629P.—Banco Improsa S. A., solicita concesión de 3,6 litros por segundo del Pozo MA-37, efectuando la captación en finca de su propiedad en Cuajiniquil, Santa Cruz, Guanacaste, para uso turístico-restaurante, balneario. Coordenadas 226.650 / 344.620 Hoja Marbela. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 1° de agosto del 2007.—Departamento de Aguas.—J. M. Zeledón Calderón, Jefe.—(67025).

**PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ**

Exp. 12628A.—Eli Villalobos e Hijos S. A., solicita concesión de: 0,057 litros por segundo del nacimiento sin nombre, efectuando la captación en finca de su propiedad en Florencia, San Carlos, Alajuela, para uso consumo humano. Coordenadas 267.450/ 485.485 hoja Aguas Zarcas. Predios inferiores: no se indican. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.— San José, 1° de agosto del 2007.—Departamento de Aguas.—J. M. Zeledón Calderón, Jefe.—(67434).

Exp. 12605P. Exporpack S. A., solicita concesión de: 18,5 lps del pozo sin número, efectuando la captación en finca de su propiedad en Sardinal, Carrillo, Guanacaste, para uso agropecuario riego frutal. Coordenadas 278.350/358.900 hoja Carrillo Norte. 18,5 lps del pozo CN-234, efectuando la captación en finca de su propiedad en Sardinal, Carrillo, Guanacaste, para uso agropecuario riego frutal. Coordenadas 277.700 / 357.500 hoja Carrillo Norte. 18,5 lps del pozo CN-233, efectuando la captación en finca de su propiedad en Sardinal, Carrillo, Guanacaste, para uso agropecuario riego frutal. Coordenadas 277.700 / 357.350 hoja Carrillo Norte. 3 lps del pozo CN-317, efectuando la captación en finca de su propiedad en Sardinal, Carrillo, Guanacaste, para uso industria alimentaria. Coordenadas 277.575 / 356.200 hoja Carrillo Norte. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.— San José, 12 de julio de 2007.—Departamento de Aguas.—J. M. Zeledón Calderón, Jefe.—(67476).

Exp. 12630A.—Rosario Fonseca Díaz, solicita concesión de: ,057 lps del nacimiento sin nombre, efectuando la captación en finca de Johel Monge Naranjo, en Jardín, Dota, San José para uso consumo humano. Coordenadas 485.500 / 539.400 hoja Tapantí. Predios inferiores: no se indican. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 3 de agosto del 2007.— Departamento de Aguas.—J. M. Zeledón Calderón, Jefe.— (67526).

Exp. 12622-A.—Jeikol Fabricio Ortiz Durán, solicita concesión de: 0.03 litros del nacimiento sin nombre, efectuando la captación en finca de Inversiones LC Siete S. A. en Piedades, Santa Ana, San José, para uso consumo humano - doméstico. Coordenadas 211.700 / 514.550 hoja Abra. Predios inferiores: Bruno Eduardo Segura Torres, Gilberto Aguilar Acuña, Sergio Buchamán Corrales. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.— San José, 25 de julio del 2007.—Departamento de Aguas.—J. M. Zeledón Calderón, Jefe.—(67570).

**PODER JUDICIAL**

**AVISOS**

**DIRECCIÓN NACIONAL DE NOTARIADO**

Ante esta Dirección se ha recibido solicitud del licenciado Mauricio Alfaro Conde, cédula de identidad N° 1-948-149, quien pretende que se le autorice para el ejercicio del notariado. Se invita a todas aquellas personas

que conozcan de hechos o situaciones que afecten la conducta del interesado para el ejercicio de la función notarial, a efecto de que los comuniquen a este Despacho dentro del plazo de quince días siguientes a esta publicación. Expediente N° 04-1039-624-NO.—San José, 20 de julio del 2004.—Lic. Alicia Bogarín Parra, Directora.—1 vez.—(67033).

## TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES

### EDICTOS

#### Registro Civil -Departamento Civil

#### OFICINA DE ACTOS JURÍDICOS

#### PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

Expediente N° 26521-06.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Sección de Actos Jurídicos.—San José, a las ocho horas quince minutos del veintiséis de junio del dos mil siete. Diligencias de curso incoadas por Griceyda Elías Chavarría, casada, ama de casa, costarricense, cédula de identidad número ocho-cero setenta y dos-doscientos treinta y cinco, vecina de Dulce Nombre, Vázquez de Coronado, San José; tendente a la rectificación de su asiento de naturalización que lleva el número doscientos treinta y cinco, folio ciento dieciocho, tomo cero setenta y dos, de la Sección de Naturalizaciones, en el sentido que los apellidos de la misma son “Marengo Elías, hija de Jorge Francisco Marengo, no indica segundo apellido y Myriam Elías Ch.” y no como se consignó. Conforme lo señala el artículo 66 de la Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Elecciones y Registro Civil, publíquese este edicto por tres veces en el Diario Oficial *La Gaceta* y se previene a las partes interesadas para que hagan valer sus derechos dentro del término de ocho días a partir de su primera publicación.—Lic. Marisol Castro Dobles, Directora General.—Lic. Ligia María González Richmond, Jefa.—N° 35681.—(65896).

Expediente N° 14108-2007. Registro Civil.—Departamento Civil.—Sección Actos Jurídicos.—San José, a las siete horas y diez minutos del veintinueve de junio del dos mil siete. Procedimiento administrativo de rectificación del asiento de nacimiento de Isabel de los Ángeles Baltodano Guevara, que lleva el número cero cincuenta y cinco, folio cero veintiocho, del tomo mil setecientos diecisiete, de la provincia de San José, Sección de Nacimientos, en el sentido que la misma es hija de “Juan Roberto Pareja Ibáñez, peruano y Sinay Baltodano Guevara, costarricense” y no como se consignó. Conforme lo señala el artículo 66 de la Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Elecciones y Registro Civil, publíquese este edicto por tres veces en el Diario Oficial *La Gaceta*; se confiere audiencia por ocho días a partir de la primera publicación a los señores José de Jesús Espinales Vallejos, Juan Roberto Pareja Ibáñez y Sinay Baltodano Guevara, con el propósito que se pronuncien con relación a la presente gestión. Se previene a las partes interesadas para que hagan valer sus derechos dentro del término señalado.—Lic. Rodrigo Fallas Vargas, Director General a. i.—M.Sc. Ligia María González Richmond, Jefa.—(O. Publ. N° 788-2007).—C-30875.—(66113).

#### PUBLICACIÓN DE UNA VEZ

Se hace saber que en diligencias de curso incoadas por José María García Leiva, este Registro ha dictado una resolución que en lo conducente dice: Resolución N° 1698-07.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Sección de Actos Jurídicos.—San José, a las ocho horas treinta minutos del dieciocho de junio del dos mil siete. Expediente N° 35166-06. Resultando: 1°—... 2°—... 3°—...; Considerando: I.—Hechos Probados... II.—Hechos no probados... III.—Sobre el fondo...; por tanto: Procédase a rectificar el asiento de nacimiento de Hillary Yobeldys García Mendoza... y el de Heynis José García Mendoza... en el sentido que el nombre de la madre... es “Francisca Hilda”.—Lic. Marisol Castro Dobles, Directora General.—M.Sc. Ligia María González Richmond, Jefa.—1 vez.—(67109).

Se hace saber que este Registro en diligencias de curso incoadas por Nuriam Castro Sánchez, expediente 5232-99, ha dictado una resolución que en lo conducente dice: Res. N° 1269-99.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Oficina de Actos Jurídicos.—San José, a las once horas del tres de setiembre de mil novecientos noventa y nueve. Diligencias de curso incoadas por Nuriam Castro Sánchez, mayor, casada, costarricense, portadora de la cédula de identidad número nueve-cero sesenta y nueve-trescientos cuarenta y uno, vecina de Jesús María, Turrialba, Cartago. Resultando: 1°—... 2°—... Considerando: I.—Hechos Probados... II.—Sobre el fondo... por tanto: rectifíquese el asiento de nacimiento de Francini Yuliana Portuquez Castro, que lleva el número novecientos veintiséis, folio cuatrocientos sesenta y tres, tomo cuatrocientos cuarenta y cuatro de la Sección de Nacimientos de la Provincia de Cartago, en el sentido de que los apellidos del padre de la persona ahí inscrita son “Portuquez Gómez” y no como se consignó. Publíquese esta resolución una vez en el Diario Oficial.—Lic. Rodrigo Fallas Vargas, Oficial Mayor.—Ligia María González Richmond, Jefa.—1 vez.—N° 36866.—(67158).

Se hace saber que este Registro en diligencias de curso incoadas por Andrea del Carmen López López, ha dictado una resolución que en lo conducente dice: Resolución N° 2123-07.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Sección de Actos Jurídicos.—San José, a las nueve horas quince minutos del veintitrés de julio del dos mil siete. Expediente N° 36144-

06. Resultando: 1°—... 2°—... Considerando: I.—Hechos Probados... II.—Hechos no probados... III.—Sobre el fondo... Por tanto: procédase a rectificar el asiento de matrimonio de Álvaro Jiménez Araya con Andrea del Carmen López López... en el sentido que el segundo apellido de la madre de la cónyuge es “Brizuela”.—Lic. Marisol Castro Dobles, Directora General.—M.Sc. Ligia María González Richmond, Jefa.—1 vez.—N° 36970.—(67159).

Se hace saber que en diligencias de curso incoadas por Mario Alberto Álvarez Alemán, este Registro ha dictado una resolución que en lo conducente dice: Resolución N° 2079-07.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Sección de Actos Jurídicos.—San José, a las diez horas cinco minutos del diecinueve de julio del dos mil siete. Expediente N° 2844-07. Resultando: 1°—... 2°—... 3°—...; Considerando: I.—Hechos Probados... II.—Hechos no probados... III.—Sobre el fondo...; por tanto: Procédase a rectificar el asiento de nacimiento de Mario Jesús Alemán Duarte... y el de Armando Josué Alemán Duarte... en el sentido que los apellidos del padre... son “Álvarez Alemán”.—Lic. Marisol Castro Dobles, Directora General.—M.Sc. Ligia María González Richmond, Jefa.—1 vez.—N° 37016.—(67160).

Se hace saber que este Registro en diligencias de curso incoadas por Juan Alberto Chávez López, ha dictado una resolución que en lo conducente dice: Resolución N° 2051-07.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Sección de Actos Jurídicos.—San José, a las ocho horas treinta y cinco minutos del diecisiete de julio del dos mil siete. Ocurso. Expediente N° 1281-2007. Resultando: 1°—... 2°—... Considerando: I.—Hechos Probados... II.—Hechos no probados... III.—Sobre el fondo...; por tanto: rectifíquese el asiento de matrimonio de Juan Alberto Chaves López con Evelyn María Espinoza Ramos... en el sentido que el nombre, primer apellido del padre y el segundo apellido de la madre del cónyuge son “Crescencio Rigoberto” “Chávez” y “Medrano” respectivamente, consecuentemente los apellidos del mismo son “Chávez López” y no como se consignó.—Lic. Marisol Castro Dobles, Directora General.—M.Sc. Ligia María González Richmond, Jefa.—1 vez.—N° 37020.—(67161).

Se hace saber que en diligencias de curso incoadas por Randall Alberto Hidalgo Alpizar, este Registro ha dictado una resolución que en lo conducente dice: Resolución N° 1298-07.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Sección de Actos Jurídicos.—San José, a las trece horas treinta y cinco minutos del tres de mayo del dos mil siete. Exp. N° 7910-07. Resultando: 1°—... 2°—...; Considerando: I.—Hechos probados... II.—Hechos no probados... III.—Sobre el fondo...; Por tanto: Procédase a rectificar el asiento de nacimiento de Randall Alberto Hidalgo Alpizar... en el sentido que el primer apellido de la madre... es “Castillo” y el asiento de matrimonio de Randall Alberto Hidalgo Alpizar con Geydi María Monge López... en el sentido que el primer apellido de la madre del cónyuge, consecuentemente el segundo apellido del mismo es “Castillo”.—Lic. Marisol Castro Dobles, Directora General.—M.Sc. Ligia María González Richmond, Jefa.—1 vez.—(67202).

Se hace saber que este Registro en diligencias de curso incoadas por Blanca Rosa Padilla Henríquez, ha dictado una resolución que en lo conducente dice: Resolución N° 2089-07. Registro Civil, Departamento Civil, Sección Actos Jurídicos. San José, a las siete horas y cinco minutos del veinte de julio del dos mil siete. Ocurso. Exp. N° 37116-06. Resultando: 1°—... 2°—... 3°—... Considerando: I.—Hechos probados... II.—Hechos no probados... III.—Sobre el fondo... Por tanto: Rectifíquese el asiento de nacimiento de Deyvid Josué Cruz Henríquez... en el sentido que los apellidos de la madre de la persona ahí inscrita son Padilla Henríquez y no como se consignaron.—Lic. Lic. Marisol Castro Dobles, Directora General.—M.Sc. Ligia María González Richmond Jefa.—1 vez.—(67433).

Se hace saber que este Registro en diligencias de curso incoadas por Alberto Chinchilla Carrillo, ha dictado una resolución que en lo conducente dice: Resolución N° 2156-07. Registro Civil.—Departamento Civil.—Sección Actos Jurídicos. San José, a las trece horas y cincuenta y dos minutos del veinticuatro de julio del dos mil siete. Ocurso. Exp N° 4510-07. Resultando: 1°—... 2°—... 3°—... Considerando: I.—Hechos probados... II.—Hechos no probados... III.—Sobre el fondo... Por tanto: Rectifíquese el asiento de nacimiento de Alberto Chinchilla Carrillo... en el sentido que los apellidos de la madre de la persona ahí inscrita son “Madrigal Carrillo” y no como se consignaron.—Lic. Lic. Marisol Castro Dobles, Directora General.—M.Sc. Ligia María González Richmond, Jefa.—1 vez.—(67437).

Se hace saber que este Registro en diligencias de curso incoadas por Ileana Madrigal Carrillo, ha dictado una resolución que en lo conducente dice: Resolución N° 2159-07. Registro Civil.—Departamento Civil.—Sección Actos Jurídicos. San José, a las catorce horas veinticinco minutos del veinticuatro de julio del dos mil siete. Ocurso. Exp. N° 4514-2007. Resultando: 1°—... 2°—... 3°—... Considerando: I.—Hechos probados... II.—Hechos no probados... III.—Sobre el fondo... Por tanto: Rectifíquese el asiento de nacimiento de Daniela Carrillo Ocampo, en el sentido que los apellidos de la madre de la misma son “Madrigal Carrillo” y no como se consignaron.—Lic. Marisol Castro Dobles, Directora General.—M.Sc. Ligia María González Richmond, Jefa.—1 vez.—(67439).

Se hace saber que este Registro en diligencias de ocurso incoadas por Stephanie Chinchilla Carrillo, ha dictado una resolución que en lo conducente dice: Resolución N° 2155-07. Registro Civil, Departamento Civil, Sección Actos Jurídicos. San José, a las catorce horas veinticinco minutos del veinticuatro de julio del dos mil siete. Ocurso. Exp. N° 4516-07. Resultando: 1°—..., 2°—..., 3°—... Considerando: I.—Hechos probados:... II.—Hechos no probados:... III.—Sobre el fondo:.... Por tanto: Rectifíquese el asiento de nacimiento de Stephanie Chinchilla Carrillo, en el sentido que los apellidos de la persona ahí inscrita son “Madrigal Carrillo” y no como se consignaron.—Lic. Marisol Castro Dobles, Directora General.—M.Sc. Ligia María González Richmond, Jefa.—1 vez.—(67441).

Se hace saber que este Registro en diligencias de ocurso incoadas por María Alejandra Gutiérrez Ojeda, ha dictado una resolución que en lo conducente dice: N° 65-2003. Registro Civil.—Departamento Civil.—Oficina Actos Jurídicos.—San José, a las doce horas quince minutos del veinticuatro de enero del dos mil tres. Diligencias de ocurso incoadas en este Registro por María Alejandra Gutiérrez Ojeda, cédula de identidad número uno-ochocientos ochenta-seiscientos nueve. Exp. 22932-2002. Resultando 1°—..., 2°—..., 3°—... Considerando: I.—Hechos probados:... II.—Hechos no probados:... III.—Sobre el fondo:... Por tanto: Rectifíquese el asiento de nacimiento de María Alejandra Gutiérrez Ojeda... en el sentido de que el nombre de la persona ahí inscrita es María Alejandra y no como se consignó. Publíquese esta resolución por una vez en el diario oficial. Notifíquese.—Lic. Rodrigo Fallas Vargas, Oficial Mayor Departamento Civil, Hugo Montero Hernández, Jefe a. í. Oficina Actos Jurídicos.—1 vez.—(67503).

Se hace saber que este Registro en diligencias de ocurso incoadas por Emilse Urueña, ha dictado una resolución que en lo conducente dice: Resolución N° 1683-07.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Sección Actos Jurídicos.—San José, a las once horas del quince de junio del dos mil siete. Ocurso. Expediente N° 34063-06. Resultando: 1°—... 2°—... Considerando: I.—Hechos probados:... II.—Hechos no probados:... III.—Sobre el fondo:... Por tanto: Rectifíquese el asiento de matrimonio de Domingo Cisneros Fuertes con Emilse Urueña, no indica otro apellido..., en el sentido que el nombre de la cónyuge así como el nombre de la madre de la misma son “Emilse” y “Mercedes” respectivamente y no como se consignaron.—Lic. Marisol Castro Dobles, Directora General.—M.Sc. Ligia María González Richmond, Jefa.—1 vez.—(67998).

Se hace saber que en diligencias de ocurso incoadas por Xinia Hernández Hernández, este Registro ha dictado una resolución que en lo conducente dice: Resolución N° 1991-07.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Sección de Actos Jurídicos.—San José, a las catorce horas veinte minutos del once de julio del dos mil siete. Expediente N° 33903-06. Resultando: 1°—..., 2°—..., 3°—..., Considerando: I.—Hechos probados... II.—Hechos no probados... III.—Sobre el fondo:..., Por tanto: Procédase a rectificar el asiento de nacimiento de Byron Josué Silva Hernández... y el de Lester David Silva Hernández... en el sentido que el primer nombre del padre... es “Lesther”.—Lic. Marisol Castro Dobles, Directora General.—M.Sc. Ligia María González Richmond, Jefa.—1 vez.—(68008).

Se hace saber que este Registro en diligencias de ocurso incoadas por Susana del Carmen Blas Mercado, ha dictado una resolución que en lo conducente dice: Resolución N° 2148-07.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Sección Actos Jurídicos.—San José, a las doce horas y veintiocho minutos del veinticuatro de julio del dos mil siete. Ocurso. Expediente N° 35677-2006. Resultando 1°—..., 2°—... Considerando: I.—Hechos probados:..., II.—Hechos no probados:..., III.—Sobre el fondo:... Por tanto: Rectifíquese el asiento de matrimonio de Michael Alexander Jiménez Araya con Susanita del Carmen Mercado no indica segundo apellido, en el sentido que el nombre y los apellidos de la cónyuge son “Susana del Carmen Blas Mercado, hija de Luis Alberto Blas, no indica segundo apellido e Irma Mercado, no indica segundo apellido” y no como se consignaron.—Lic. Marisol Castro Dobles, Directora General.—M.Sc. Ligia María González Richmond, Jefa.—1 vez.—(68050).

Se hace saber que este Registro en diligencias de ocurso incoadas por Mario Lenin Larios Ruiz, ha dictado una resolución que en lo conducente dice: Resolución N° 2132-07.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Sección Actos Jurídicos.—San José, a las diez horas y veintidós minutos del veintitrés de julio del dos mil siete. Ocurso. Expediente N° 4271-2007. Resultando 1°—..., 2°—..., 3°—..., Considerando: I.—Hechos probados:..., II.—Hechos no probados:..., III.—Sobre el fondo:..., Por tanto: Rectifíquese el asiento de nacimiento de Naidelyn Valeska Larios Duarte, en el sentido que el segundo apellido del padre de la misma es “Ruiz” y no como se consignó.—Lic. Marisol Castro Dobles, Directora General.—M.Sc. Ligia María González Richmond, Jefa.—1 vez.—(68052).

Se hace saber que en diligencias de ocurso incoadas por Heriberto Antonio Wilhelm Sancho, este Registro ha dictado una resolución que en lo conducente dice: N° 737-2004.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Oficina de Actos Jurídicos.—San José, a las once horas dos minutos del veinte de febrero del dos mil cuatro. Expediente N° 33088-2003. Resultando: 1°—..., 2°—... Considerando: I.—Hechos probados:..., II.—Sobre el fondo:... Por tanto: Procédase a rectificar el asiento de nacimiento de Krissia Johanna Wilheml Romero... en el sentido que el nombre y apellidos del padre de la misma son “Heriberto Antonio Wilhelm Sancho” y no como se consignó.—Lic. Rodrigo Fallas Vargas, Oficial Mayor Departamento Civil.—Lic. Ligia María González Richmond, Jefa.—1 vez.—(68125).

**AVISOS**

**Registro Civil-Departamento Civil**

**SECCIÓN DE OPCIONES Y NATURALIZACIONES**

**Avisos de solicitud de naturalización**

Zaida Soledad García Correa, mayor, soltera, estudiante, ecuatoriana, cédula de residencia 430-0205252-0000876, vecina de San José, expediente 2739-2006. Se ha presentado a este Registro a levantar información, de acuerdo con lo dispuesto por los Artículos 11 y 12 de la Ley de Opciones y Naturalizaciones número 1155 del 29 de abril de 1950 y sus reformas, solicitando se le conceda la nacionalidad costarricense por naturalización. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito a este Registro, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso, motivando su oposición y aportando las pruebas del caso.—San José, veinticinco de agosto del dos mil seis.—Lic. Rodrigo Fallas Vargas, Director General a. í.—1 vez.—N° 36967.—(67162).

Álvaro Manuel Alcalá Segovia, mayor, soltero, Licenciado en Dirección de Empresas, colombiano, carné refugiado 070COL000145101, vecino de San José, expediente 1688-2006. Se ha presentado a este Registro a levantar información, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 11 y 12 de la Ley de Opciones y Naturalizaciones número 1155 del 29 de abril de 1950 y sus reformas, solicitando se le conceda la nacionalidad costarricense por naturalización. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito a este Registro, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso, motivando su oposición y aportando las pruebas del caso.—San José, diecinueve de abril de dos mil siete.—Lic. Marisol Castro Dobles, Directora General.—1 vez.—(68099).

Daniel Ernesto Ruiz Juárez, mayor, casado, técnico en metalmecánica, nicaragüense, cédula de residencia 270-107497-45291, vecino de San José, expediente 1375-2006. Se ha presentado a este Registro a levantar información, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 11 y 12 de la Ley de Opciones y Naturalizaciones número 1155 del 29 de abril de 1950 y sus reformas, solicitando se le conceda la nacionalidad costarricense por naturalización. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito a este Registro, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso, motivando su oposición y aportando las pruebas del caso.—San José, dos de enero de dos mil siete.—Lic. Rodrigo Fallas Vargas, Director General a. í.—1 vez.—(68119).

**CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA**

**MODIFICACIONES A LOS PROGRAMAS**

**OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES**

**CONSEJO DE SEGURIDAD VIAL**

**DEPARTAMENTO DE PROVEEDURÍA**

**IV MODIFICACIÓN AL PLAN DE COMPRAS 2007**

**DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN VIAL 102.03.01**

ID Ministerio	ID Programa	ID Sub Programa	Código	Descripción genérica	Unidad medida	Empaque	Tipo fuente	Período trimestre	Cantidad	Monto
1.1.1.587.209	102	03	5	<b>BIENES DURADEROS</b>						161.300.000,00
1.1.1.587.209	102	03	5.01	<b>MAQUINARIA, EQUIPO Y MOBILIARIO</b>						161.300.000,00
1.1.1.587.209	102	03	5.01.02	<b>Equipo de transporte</b>						
				Compra de ocho vehículos, pick up, 4X2, doble cabina, turbo diesel	Unidad	Unidad	01	IV	8	88.000.000,00

ID Ministerio	ID Programa	ID Sub Programa	Código	Descripción genérica	Unidad medida	Empaque	Tipo fuente	Período trimestre	Cantidad	Monto
1.1.1.587.209	102	03	5.01.03	<b>Equipo de comunicación</b> Compra de quince televisores a color de 21 pulgadas	Unidad	Unidad	01	IV	15	3.000.000,00
1.1.1.587.209	102	03	5.01.04	<b>Equipo y mobiliario de oficina</b> Compra de diez fotocopiadoras, con funciones estándares, impresión de PC, escaneo de PC, velocidad de copia superior a 16 copias por minuto	Unidad	Unidad	01	IV	10	8.000.000,00
				Compra de doscientas sillas de espera, con estructura de metal, asiento plástico, dinámicas y continuas de cinco en cinco.	Unidad	Unidad	01	IV	200	7.000.000,00
				Construcción e instalación de estanterías metálicas para la bodega de la Dirección General de Educación Vial en Paso Ancho. Compra de: muebles tipo lockers, mueble tipo librero, 10 sillas fijas de comedor, un sillón ejecutivo, 10 sillas de espera, línea económica, un sillón tipo presidencial, línea ergonómica y una mesa para conferencias	Unidad	Unidad			1	5.000.000,00
1.1.1.587.209	102	03	5.01.06	<b>Equipo sanitario, de laboratorio e investigación</b> Compra de dos dehumecedores electrónicos digital, capacidad de 20 metros cuadrados de cobertura, para ser instalados en las bodegas donde se almacenan los materiales de licencias de conducir	Unidad	Unidad	01	IV	2	300.000,00
1.1.1.587.209	102	03	5.01.99	<b>Maquinaria y equipo diverso</b> Compra de cincuenta lectores de escaneo, con software controlado por la Unidad que emite la licencia, que las características de autenticación sean invisibles a simple vista	Unidad	Unidad	01	IV	50	50.000.000,00

ID MINISTERIO: Es el código de identificación correspondiente a la institución dentro del clasificador institucional.

ID PROGRAMA: Es el código del programa correspondiente

ID SUBPROGRAMA: Es el código del subprograma correspondiente.

CÓDIGO MERCANCÍA: Es el código de la mercancía según el nuevo clasificador del gasto.

DESCRIPCIÓN GENÉRICA: Es una descripción genérica del bien.

UNIDAD MEDIDA: Es la clasificación que se le da a la unidad de medida.

EMPAQUE: Es un código número (indefinido).

TIPO FUENTE: Especifica el tipo de fuente de financiamiento.

01	Presupuesto ordinario
02	Presupuesto extraordinario
03	Partidas Especiales

PERÍODO: Descripción del periodo que cubre (puede ser trimestral, semestral)

CANTIDAD: Es un valor unitario numérico que identifica la cantidad de artículos a comprar.

MONTO COLONES: Es un valor numérico que identifica el monto a comprar.

Lic. Alexander Vásquez Guillén; Jefe Departamento de Proveeduría.—1 vez.—(Solicitud N° 10908).—C-91080.—(68749).

## CULTURA, JUVENTUD Y DEPORTES

### MODIFICACIÓN PLAN DE COMPRAS 2007

De conformidad con las modificaciones a la Ley de Contratación Administrativa, publicadas en el Diario Oficial *La Gaceta* N° 128 del 4 de julio y de acuerdo al artículo 6 de la Ley de Contratación Administrativa, se informa que se generó una modificación al plan de compras para el año 2007 de la Dependencia Centro de Investigación y Conservación del Patrimonio Cultural, y se encuentra a disposición de los interesados en la página oficial del Ministerio de Cultura, Juventud y Deportes, así como en Comprared, en la dirección <https://www.hacienda.go.cr/comprared>.

San José, 3 de agosto del 2007.—Sandra Quirós Bonilla, Directora.—1 vez.—(Solicitud N° 17052).—C-6070.—(68302).

## LICITACIONES

### HACIENDA

#### LICITACIÓN ABREVIADA N° 2007LA-000352-13402

##### Sistema de alarma contra incendios

La Proveeduría Institucional del Ministerio de Hacienda, recibirá ofertas hasta las 9:00 horas del día 11 de setiembre del 2007, para la compra de "Sistema de alarma contra incendios", a favor del Programa Dirección General de Tributación (Gestión de Ingresos Internos) del Ministerio de Hacienda.

El interesado tiene el cartel a su disposición en el Sistema CompraRed en forma gratuita, en la dirección <https://www.hacienda.go.cr/comprared> de Internet a partir de la publicación de esta Invitación en el Diario Oficial *La Gaceta* y podrá obtenerlo en la recepción de la Proveeduría Institucional. Puede traer dispositivo de respaldo digital (Disquette, CD o Llave USB).

El interesado que lo desee en forma impresa podrá obtenerlo previo al depósito de la suma exacta de ₡3.960,00 (tres mil novecientos sesenta colones, con 00/100 céntimos), sin ningún tipo de descuento, mediante un entero a favor del Gobierno de Costa Rica, emitido por cualquier Banco del Sistema Bancario Nacional, el cual deberá presentarlo en la recepción de ofertas para retirarlo.

La recepción se encuentra ubicada Edificio Central del Ministerio de Hacienda, Antiguo Banco Anglo, tercer piso, avenida segunda, calles 3 y 4.

La forma de pago es usual de gobierno, de conformidad con la resolución N° 770-2006, del Ministerio de Hacienda de las nueve horas del veintiocho de abril del dos mil seis, publicada en el Oficial *La Gaceta* N° 104 del 31 de mayo del 2006.

Proveeduría.—Lic. Olman Sanlee Chacón, Proveedor Institucional.—1 vez.—(Solicitud N° 34446).—C-18170.—(68751).

## PODER JUDICIAL

### CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

#### DIRECCIÓN EJECUTIVA

#### DEPARTAMENTO DE PROVEEDURÍA

#### LICITACIÓN ABREVIADA N° 2007LA-000066-PROV

##### Contratación de servicios de limpieza de los Tribunales y la Defensa Pública de Buenos Aires

Se invita a todos los potenciales proveedores a presentar oferta. El cartel está disponible a partir de esta publicación, sin costo alguno, en la Secretaría del Departamento de Proveeduría, sita en el cuarto piso del edificio de la Plaza de la Justicia, ubicado entre calles 17 y 19, avenidas 6 y 8, San José; o bien, obtenerlo a través de Internet, en la dirección <http://www.poder-judicial.go.cr/proveeduria> o solicitar el envío del correspondiente archivo por correo electrónico a la dirección [jzuniga@poder-judicial.go.cr](mailto:jzuniga@poder-judicial.go.cr).

El plazo para presentar ofertas vence el día 5 de setiembre del 2007, a las 10:00 horas, momento en el cual se procederá con la apertura correspondiente.

San José, 8 de agosto del 2007.—Proceso de Adquisiciones.—Lic. Ana I. Olivares Leitón, Jefa. a. í.—1 vez.—(68250).

El Departamento de Proveeduría invita a todos los potenciales proveedores interesados a participar:

**LICITACIÓN PÚBLICA N° 2007LN-000023-PROV**

**Alquiler de local para alojar a varios despachos judiciales de Sarapiquí (Juzgado Penal, Tribunal de Juicio, Defensa Pública y Oficina Regional del O.L.J.)**

Fecha y hora de apertura: 12 de setiembre del 2007, a las 14:00 horas.

**LICITACIÓN PÚBLICA N° 2007LN-000024-PROV**

**Sustitución del sistema de almacenamiento y búsqueda de huellas del Archivo Criminal del O.L.J.**

Fecha y hora de apertura: 12 de setiembre del 2007, a las 10:00 horas.

Los respectivos carteles se pueden obtener sin costo alguno, a partir de la presente publicación. Para ello, los interesados deben dirigirse al Proceso de Adquisiciones del Departamento de Proveeduría; sita en el 4° piso del edificio Plaza de la Justicia, ubicado entre calles 17 y 19, avenidas 6 y 8, San José; o bien, obtenerlos a través de Internet, en la dirección <http://www.poder-judicial.go.cr/proveeduria>, o solicitar el envío del correspondiente archivo por correo electrónico a la dirección [licitaciones@poder-judicial.go.cr](mailto:licitaciones@poder-judicial.go.cr). En este último caso, de no atenderse su solicitud en las 24 horas hábiles siguientes a su requerimiento, deberá comunicarse tal situación a los teléfonos 295-3623 / 3295.

San José, 9 de agosto del 2007.—Proceso de Adquisiciones.—Lic. Ana Iris Olivares Leitón, Jefa a. i.—1 vez.—(68741).

**BANCO POPULAR Y DE DESARROLLO COMUNAL**

**LICITACIÓN PÚBLICA N° 2007LN-000050-PCAD**

**Alquiler de local comercial para ubicar la oficina periférica en San Joaquín de Flores-Heredia**

El Proceso de Contratación Administrativa del Banco Popular y de Desarrollo Comunal, los invita a participar en la Licitación Pública N° 2007LN-000050-PCAD. La apertura de ofertas se realizará en sus oficinas ubicadas en el sexto piso de la sede central, avenidas 2 y 4, calle 1, a las 15:30 horas del día 14 de setiembre del 2007.

Las especificaciones, condiciones generales y especiales podrán retirarse en nuestras oficinas ubicadas en el sexto piso de la sede central, avenidas 2 y 4, calle 1, en el horario de lunes a viernes de las 8:15 a. m., a las 4:00 p. m., previa cancelación del cartel en las cajas Nos. 12 y 13, ubicadas en el primer piso del edificio metropolitano. Con un horario de lunes a sábado de 8:15 a. m. a 12:00 m. d., y de 1:00 p. m., a 7:00 p. m. Valor del cartel \$2.500,00 (Dos mil quinientos colones con 00/100).

San José, 8 de agosto del 2007.—Proceso de Contratación Administrativa.—Lic. Maykel Vargas García, Coordinador.—1 vez.—(68771).

**LICITACIÓN PÚBLICA N° 2007LN-000052-PCAD**

**Alquiler de local comercial para ubicar la oficina periférica en Aserrí**

El Proceso de Contratación Administrativa del Banco Popular y de Desarrollo Comunal, los invita a participar en la Licitación Pública N° 2007LN-000052-PCAD. La apertura de ofertas se realizará en sus oficinas ubicadas en el sexto piso de la sede central, avenidas 2 y 4, calle 1, a las 14:00 horas del día 14 de setiembre del 2007.

Las especificaciones, condiciones generales y especiales podrán retirarse en nuestras oficinas ubicadas en el sexto piso de la sede central, avenidas 2 y 4, calle 1, en el horario de lunes a viernes de las 8:15 a. m., a las 4:00 p. m., previa cancelación del cartel en las cajas Nos. 12 y 13, ubicadas en el primer piso del edificio metropolitano. Con un horario de lunes a sábado de 8:15 a. m., a 12:00 m. d., y de 1:00 p. m., a 7:00 p. m. Valor del cartel \$2.500,00 (Dos mil quinientos colones con 00/100).

San José, 8 de agosto del 2007.—Proceso de Contratación Administrativa.—Lic. Maykel Vargas García, Coordinador.—1 vez.—(68772).

**LICITACIÓN PÚBLICA N° 2007LN-000061-PCAD**

**Alquiler de local comercial para ubicar la oficina periférica en La Fortuna de San Carlos**

El Proceso de Contratación Administrativa del Banco Popular y de Desarrollo Comunal, los invita a participar en la Licitación Pública N° 2007LN-000061-PCAD. La apertura de ofertas se realizará en sus oficinas ubicadas en el sexto piso de la sede central, avenidas 2 y 4, calle 1, a las 14:00 horas del día 17 de setiembre del 2007.

Las especificaciones, condiciones generales y especiales podrán retirarse en nuestras oficinas ubicadas en el sexto piso de la sede central, avenidas 2 y 4, calle 1, en el horario de lunes a viernes de las 8:15 a. m., a las 4:00 p. m., previa cancelación del cartel en las cajas Nos. 12 y 13, ubicadas en el primer piso del edificio metropolitano. Con un horario de lunes a sábado de 8:15 a. m., a 12:00 m. d., y de 1:00 p. m., a 7:00 p. m. Valor del cartel \$2.500,00 (Dos mil quinientos colones con 00/100).

San José, 8 de agosto del 2007.—Proceso de Contratación Administrativa.—Lic. Maykel Vargas García, Coordinador.—1 vez.—(68773).

**LICITACIÓN PÚBLICA N° 2007LN-000051-PCAD**

**Alquiler de local comercial para ubicar la oficina periférica en Guácimo de Limón**

El Proceso de Contratación Administrativa del Banco Popular y de Desarrollo Comunal, los invita a participar en la Licitación Pública N° 2007LN-000051-PCAD. La apertura de ofertas se realizará en sus oficinas ubicadas en el sexto piso de la sede central, avenidas 2 y 4, calle 1, a las 10:00 horas del día 14 de setiembre del 2007.

Las especificaciones, condiciones generales y especiales podrán retirarse en nuestras oficinas, previa cancelación del cartel en las cajas Nos. 12 y 13, ubicadas en el primer piso del edificio metropolitano, con un horario de lunes a viernes de 8:15 a. m., a 12:00 m. d., y de 1:00 p. m., a 7:00 p. m. Valor del cartel \$2.500,00 (Dos mil quinientos colones con 00/100).

San José, 8 de agosto del 2007.—Proceso de Contratación Administrativa.—Lic. Maykel Vargas García, Coordinador.—1 vez.—(68776).

**LICITACIÓN PÚBLICA N° 2007LN-000060-PCAD**

**Alquiler de local comercial para ubicar la oficina periférica en Uvita o Dominical-Puntarenas**

El Proceso de Contratación Administrativa del Banco Popular y de Desarrollo Comunal, los invita a participar en la Licitación Pública N° 2007LN-000060-PCAD. La apertura de ofertas se realizará en sus oficinas ubicadas en el sexto piso de la sede central, avenidas 2 y 4, calle 1, a las 10:00 horas del día 13 de setiembre del 2007.

Las especificaciones, condiciones generales y especiales podrán retirarse en nuestras oficinas, previa cancelación del cartel en las cajas Nos. 12 y 13, ubicadas en el primer piso del edificio metropolitano, con un horario de lunes a viernes de 8:15 a. m., a 12:00 m. d., y de 1:00 p. m., a 7:00 p. m. Valor del cartel \$2.500,00 (Dos mil quinientos colones con 00/100).

San José, 8 de agosto del 2007.—Proceso de Contratación Administrativa.—Lic. Maykel Vargas García, Coordinador.—1 vez.—(68777).

**UNIVERSIDAD DE COSTA RICA**

**OFICINA DE SUMINISTROS**

**LICITACIÓN PÚBLICA N° 2007LN-000014-ULIC**

**Concesión de locales para la instalación de máquinas fotocopiadoras para la prestación de servicios de fotocopiado en la Escuela de Artes Musicales y en la Facultad de Ciencias Agroalimentarias**

La Oficina de Suministros, recibirá ofertas por escrito hasta las 10:00 horas del día 6 de setiembre del 2007, para la contratación indicada.

Los interesados deberán retirar el cartel, en la Oficina de Suministros, ubicada en Sabanilla de Montes de Oca, de las instalaciones deportivas 250 metros al este y 400 metros al norte. Previo pago \$500,00 en la Oficina de Administración Financiera, ubicada en la Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, edificio administrativo, "A", primer piso.

El cartel estará disponible en la página de Internet <http://www.vra.ucr.ac.cr>, cejilla OSUM, publicación de documentos.

Sabanilla de Montes de Oca, 8 de agosto del 2007.—Unidad de Licitaciones.—Lic. Ana Barrantes M., Jefa.—1 vez.—(O. C. N° 108327).—C-7885.—(68752).

**LICITACIÓN ABREVIADA N° 2007LN-000051-ULIC**

**Contratación de un consultor profesional en ingeniería civil, para coordinar la actualización del manual de especificaciones generales para la construcción de carreteras, caminos y puentes de Costa Rica y publicación de una nueva edición**

La Oficina de Suministros, recibirá ofertas por escrito hasta las 10:00 horas del día 27 de agosto del 2007, para la contratación indicada.

Los interesados deberán retirar el cartel, en la Oficina de Suministros, ubicada en Sabanilla de Montes de Oca, de las instalaciones deportivas 250 metros al este y 400 metros al norte. Previo pago \$500,00 en la Oficina de Administración Financiera, ubicada en la Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, edificio administrativo, "A", primer piso.

El cartel estará disponible en la página de Internet <http://www.vra.ucr.ac.cr>, cejilla OSUM, publicación de documentos.

Sabanilla de Montes de Oca, 8 de agosto del 2007.—Unidad de Licitaciones.—Lic. Ana Barrantes M., Jefa.—1 vez.—(O. C. N° 108327).—C-7885.—(68754).

**LICITACIÓN ABREVIADA 2007LA-000061-ULIC**

**Graderías gimnasio piso sintético**

La Oficina de Suministros, recibirá ofertas por escrito hasta las 14:00 horas del día 12 de setiembre del 2007, para la contratación indicada.

Los interesados deberán retirar el cartel y un CD, en la Oficina de Suministros, ubicada en Sabanilla de Montes de Oca, de las instalaciones deportivas 250 metros al este y 400 metros al norte. Previo pago \$1.000,00 en la Oficina de Administración Financiera, ubicada en la Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, edificio administrativo, "A", primer piso.

Los interesados podrán asistir a la visita técnica programada para el día 24 de agosto del 2007 a las 10:00 horas.

El cartel estará disponible en la siguiente página de Internet <http://www.vra.ucr.ac.cr>, en la cejilla OSUM, publicación de documentos.

Sabanilla de Montes de Oca, 9 de agosto del 2007.—Unidad de Licitaciones.—Lic. Ana Barrantes M., Jefa.—1 vez.—(O. C. N° 108327).—C-6675.—(68755).

#### LICITACIÓN ABREVIADA N° 2007LA-000062-ULIC

##### **Graderías Estadio Ecológico III Etapa**

La Oficina de Suministros, recibirá ofertas por escrito hasta las 10:00 horas del 12 de setiembre del 2007, para la contratación indicada.

Los interesados deben retirar el cartel y un CD, en la Oficina de Suministros, ubicada en Sabanilla de Montes de Oca, de las instalaciones deportivas 250 metros al este y 400 metros al norte. Previo pago €1.000,00 en la Oficina de Administración Financiera, ubicada en la Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, Edificio Administrativo, "A", primer piso.

Los interesados podrán asistir a la visita técnica día 23 de agosto del 2007 a las 14:00 horas.

El cartel estará disponible en la página de Internet <http://www.vra.ucr.ac.cr>, cejilla OSUM, publicación de documentos.

Sabanilla de Montes de Oca, 9 de agosto del 2007.—Unidad de Licitaciones.—Lic. Ana Barrantes M., Jefa.—1 vez.—(O. C. N° 108327).—C-6675.—(68756).

### **CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL**

#### HOSPITAL DR. RAFAEL A. CALDERÓN GUARDIA

El Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia invita a todos los interesados en participar en el siguiente concurso:

#### LICITACIÓN ABREVIADA N° 2007LA-000026-3003

##### **Compra de mantenimiento preventivo correctivo 13 equipos radiográficos marca Siemens**

Fecha de apertura: 6 setiembre del 2007

Hora: 2:00 p.m.

Lugar recepción de ofertas: Administración.

Lugar para la apertura: Sala Aperturas, en la Administración.

El cartel se puede adquirir en la Administración del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia a partir de esta fecha. Rigen las condiciones para concursos promovidas por la Subárea de Contratación Administrativa.

Valor del cartel: €500,00.

San José, 8 de agosto del 2007.—Subárea de Contratación Administrativa.—Lic. Endry Núñez Salas, Coordinador.—1 vez.—(68276).

#### LICITACIÓN ABREVIADA N° 2007LA-000025-3003

##### **Compra de mantenimiento preventivo correctivo 15 equipos médicos marca Olympus y Sony**

El Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia invita a todos los interesados en participar en el siguiente concurso:

Licitación Abreviada N° 2007LA-000025-3003, "Compra de mantenimiento preventivo correctivo 15 equipos médicos marca Olympus y Sony."

Fecha de apertura: 5 de setiembre del 2007.

Hora: 2:00 p. m.

Lugar recepción de ofertas: Administración.

Lugar para la apertura: Sala aperturas, en la administración.

El cartel se puede adquirir en la Administración del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia a partir de esta fecha. Rigen las condiciones para concursos promovidas por la Subárea de Contratación Administrativa.

Valor del cartel: €500.

San José, 8 de agosto del 2007.—Subárea de Contratación Administrativa.—Lic. Endry Núñez Salas, Coordinador.—1 vez.—(68286).

#### LICITACIÓN ABREVIADA N° 2007LA-000024-3003

##### **Compra de mantenimiento preventivo correctivo 7 equipos médicos marca Pentax**

El Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, invita a todos los interesados en participar en el siguiente concurso:

Fecha de apertura: 7 de setiembre del 2007.

Hora: 10:00 a.m.

Lugar recepción de ofertas: Administración.

Lugar para la apertura: Sala aperturas, en la Administración.

El Cartel se puede adquirir en la Administración del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, a partir de esta fecha. Rigen las condiciones para concursos promovidas por la Subárea de Contratación Administrativa. Valor del cartel: €500,00.

San José, 8 de agosto del 2007.—Subárea de Contratación Administrativa.—Lic. Endry Núñez Salas, Coordinador.—1 vez.—(68295).

#### LICITACIÓN ABREVIADA N° 2007LA-000021-3003

##### **Compra de mantenimiento preventivo correctivo 2 equipos de rayos X marca Bennett**

El Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, invita a todos los interesados en participar en el siguiente concurso:

Fecha de apertura: 3 de setiembre del 2007.

Hora: 2:00 p.m.

Lugar recepción de ofertas: Administración.

Lugar para la apertura: Sala aperturas en la Administración.

El cartel se puede adquirir en la Administración del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, a partir de esta fecha. Rigen las condiciones para concursos promovidas por la Subárea de Contratación Administrativa. Valor del cartel: €500,00.

San José, 8 de agosto del 2007.—Subárea de Contratación Administrativa.—Lic. Endry Núñez Salas, Coordinador.—1 vez.—(68299).

### **INSTITUTO COSTARRICENSE DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS**

#### LICITACIÓN ABREVIADA N° 2007LA-000074-PRI

##### **Construcción tanque de almacenamiento en San Carlos de Tarrazú**

El Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados (AyA), cédula jurídica N° 4-000-042138, comunica que se recibirán ofertas hasta las 14:00 horas del día 5 de setiembre del 2007, para la "Construcción tanque de almacenamiento en San Carlos de Tarrazú".

Los documentos que conforman el cartel, pueden ser retirados en la Proveeduría del AyA, sita en el Módulo C, piso 3 del edificio sede del AyA, ubicado en Pavas, previa cancelación de €8.500,00.

San José, 9 de agosto del 2007.—Lic. Jeniffer Fernández Guillén, Proveeduría Institucional.—1 vez.—(68305).

#### LICITACIÓN ABREVIADA N° 2007LA-000067-PRI

##### **Compra de tubería y accesorios PVC y tubería polietileno para el Proyecto Cocal de Siquirres**

El Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados (AyA), cédula jurídica N° 4-000-042138, comunica que se recibirán ofertas hasta las 10:00 horas del día 5 de setiembre del 2007, para la "Compra de Tubería y Accesorios PVC y Tubería Polietileno para el Proyecto Cocal de Siquirres".

Los documentos que conforman el cartel, pueden ser retirados en la Proveeduría del AyA, sita en el Módulo C, piso 3 del edificio sede del AyA, ubicado en Pavas, previa cancelación de 500,00 colones.

San José, 9 de agosto del 2007.—Lic. Jeniffer Fernández Guillén, Proveeduría Institucional.—1 vez.—(68312).

### **MUNICIPALIDADES**

#### **MUNICIPALIDAD DE SAN JOSÉ**

##### LICITACIONES ABREVIADAS Nos. 2007LA-000025-PROV 2007LA-000034-PROV, 2007LA-000036-PROV 2007LA-000037-PROV

##### LICITACIÓN PÚBLICA 2007LN-000003-PROV

El Departamento de Proveeduría, Área de Licitaciones, ubicado en el sótano del edificio municipal "José Figueres Ferrer", avenida 10, comunica a los interesados en el presente concurso, que los carteles estarán a su disposición a partir de la presente publicación, en el Área de Licitaciones, o bien pueden acceder a la siguiente dirección: [www.msj.co.cr](http://www.msj.co.cr).

Licitaciones abreviadas:

##### LICITACIÓN ABREVIADA N° 2007LA-000025-PROV

##### **Servicio de estudio de calidad de materiales en el edificio El Frontón (Mercado de Artesanía)**

Fecha apertura: 6 de setiembre del 2007. Hora: 9:00 a. m.

##### LICITACIÓN ABREVIADA N° 2007LA-000034-PROV

##### **Adquisición de carretillos**

Fecha de apertura: 7 de setiembre del 2007. Hora: 9:00 a. m.

##### LICITACIÓN ABREVIADA N° 2007LA-000036-PROV

##### **Demarcación anual de 1300 espacios de estacionamiento con boletas, este servicio incluye la demarcación de áreas aledañas con pintura amarilla**

Fecha de apertura: 10 de setiembre del 2007. Hora: 9:00 a. m.

##### LICITACIÓN ABREVIADA N° 2007LA-000037-PROV

##### **Contratación de mano de obra y materiales para la ampliación de 35 metros cuadrados de la Ludoteca de la Biblioteca Carmen Lyra**

Fecha de apertura: 11 de setiembre del 2007. Hora: 9:00 a. m.

## LICITACIÓN PÚBLICA N° 2007LN-000003-PROV

**Contratación de 5 talleres para servicios de enderezado y pintura para equipo automotor con peso bruto de hasta 6 toneladas**

Fecha de apertura: 13 de setiembre del 2007. Hora: 9:00 a. m.

San José, 8 de agosto del 2007.—Departamento de Comunicación.—Teo Dinarte Guzmán, Jefa.—1 vez.—(O. C. N° 3640).—C-26620.—(68757).

**MUNICIPALIDAD DE ALAJUELA**

## LICITACIÓN ABREVIADA N° 2007LA-000016-01

**Adquisición de un vehículo automotor**

La Municipalidad del cantón Central de Alajuela, cordialmente les invita a participar y recibirá ofertas por escrito hasta las 10:00 horas del día 31 de agosto del 2007.

Las especificaciones técnicas y condiciones generales deben retirarse en la Oficina de la Proveeduría Municipal a partir de su publicación, sita diagonal a la esquina noroeste del Parque Central de Alajuela en la planta baja, de lunes a jueves de 7:30 hasta las 16:30 y viernes de 7:30 hasta las 15:30.

Lic. Édgar Palma Solórzano, Proveedor Municipal.—1 vez.—(68228).

**MUNICIPALIDAD DE SAN RAFAEL DE HEREDIA**

## CONTRATACIÓN DIRECTA N° 02-2007

**Contratación de equipo multifuncional fax, impresora, scanner y fotocopiadora**

Se invita a las empresas interesadas en participar en la presente compra directa a retirar el cartel en la Oficina de Proveeduría de esta Municipalidad, el mismo con un valor de cinco mil colones, la fecha límite de recepción de ofertas es el día 24 de agosto a las once horas.

San Rafael de Heredia, 9 de agosto del 2007.—Lic. Edelvais Sanabria Vargas, Proveeduría.—1 vez.—(68326).

**AVISOS****RADIOGRÁFICA COSTARRICENSE S. A.**

## LICITACIÓN PÚBLICA N° 2007LI-000003-DGCMRACSA

**Actualización y ampliación del corazón de la red de IP de RACSA**

Radiográfica Costarricense S. A., se permite invitar a los interesados en participar en la licitación arriba indicada, retirando el respectivo cartel en la Proveeduría de la Institución, sita Avenida 5ª, calle 1ª, por la suma de \$1.000,00 previo pago en las Cajas de RACSA. La apertura se llevará a cabo el día 5 de setiembre del año 2007, a las 10 horas de la mañana en la sala de aperturas.

San José, 9 de agosto del 2007.—Lic. Alejandro Lara Vargas, Jefe Departamento.—1 vez.—(68730).

**ADJUDICACIONES****BANCO NACIONAL DE COSTA RICA**

## LICITACIÓN ABREVIADA N° 2007LA-000022-01

**Adquisición, instalación y adecuación de una solución para el servicio de BN Banca Celular**

Se comunica a los interesados en la Licitación Abreviada, que el Comité de Licitaciones en el artículo 5º sesión ordinaria N° 879-2007, celebrada el 31 de julio del 2007, acordó:

Adjudicar la Licitación Abreviada N° 2007LA-000022-01, promovida para la "Adquisición, instalación y adecuación de una solución para el servicio de BN Banca Celular", a la oferta presentada por la empresa **Tecno Sistemas Pridessa S. A.**, por un monto de doscientos ochenta y un mil ochocientos cuarenta (\$281.840,00) dólares americanos, con impuestos incluidos correspondiente a la solución, con un plazo de entrega de ochenta (80) días hábiles, posteriores a la fecha de comunicado del Banco Nacional de Costa Rica del contrato debidamente refrendado por la Contraloría General de la República. Así mismo se adjudica el mantenimiento Post-Garantía, por un monto mensual de tres mil (\$3.000,00) dólares americanos exactos, por un periodo fijo de dos (2) años y dieciocho mil (\$18.000,00) dólares americanos de soporte técnico post-garantía.

Con una garantía técnica de veinticuatro (24) meses contados a partir del recibido conforme y por escrito por parte del Banco de la solución que se recibió a satisfacción.

Al presentarse a retirar la copia del contrato, el adjudicatario deberá presentar una garantía de cumplimiento vigente por un monto mínimo del diez por ciento (10%) del total adjudicado (sin incluir el costo del mantenimiento post garantía). La misma deberá tener una vigencia mínima de sesenta (60) días naturales posteriores a la fecha prevista de entrega e instalación de la solución objeto de este concurso.

Una vez que se inicie la prestación del mantenimiento preventivo y correctivo post-garantía, el adjudicatario deberá rendir una garantía de cumplimiento equivalente al 10% del monto anual de dicho mantenimiento, la cual deberá mantener vigente como mínimo sesenta (60) días naturales posteriores a la finalización de dicho servicio. No obstante, en ningún caso esta garantía podrá ser inferior a veinte mil dólares americanos (US \$20.000,00).

Se recuerda a todos los oferentes que en caso de presentar bonos o certificados, éstos se recibirán por su valor de mercado y deberán acompañarse de una estimación efectuada por un operador de alguna de las bolsas de valores legalmente reconocidas. Se exceptúan de la obligación de presentar esta estimación, los certificados de depósito a plazo emitidos por los Bancos Estatales, cuyo vencimiento ocurra dentro del mes siguiente al plazo máximo exigido en las reglas del concurso para la garantía respectiva.

En cumplimiento de la Directriz UIM/046 /06 /2000 de la Bolsa Nacional de Valores, cuando la garantía sea rendida con títulos o valores que posean cupones, con el fin de asegurar la ejecución del documento deberán entregarse junto con el documento principal los citados cupones para que se tenga por bien rendida la garantía. No obstante no se reconocerán intereses por las garantías mantenidas en depósito por el Banco, sin embargo los que devenguen los títulos hasta el momento en que se ejecuten, pertenecen a su legítimo dueño o depositante.

San José, La Uruca, 14 de agosto del 2007.—Proveeduría General.—Lic. Erick Leyton Mora, Proveedor General a. i.—1 vez.—(N° 1873-2007).—C-21195.—(68697).

**BANCO CRÉDITO AGRÍCOLA DE CARTAGO**

## LICITACIÓN PÚBLICA N° 2007LN-000004-01

**Adquisición de una solución de software y hardware de monitoreo para la prevención de lavado de dinero**

La Sección de Proveeduría y Licitaciones del Banco Crédito Agrícola de Cartago, informa a los interesados que el evento de Licitación señalado ha sido declarado infructuoso, según acuerdo tomado en sesión ordinaria de la Comisión de Contrataciones del Banco del 8 de agosto del 2007, en razón de que a la fecha y hora límite establecida en el cartel para la recepción de ofertas no se presentaron oferentes.

San José, 9 de agosto del 2007.—Proveeduría y Licitaciones.—Julio César Brenes R., Jefe.—1 vez.—(O. C. N° 6737).—C-7280.—(68703).

**BANCO POPULAR Y DE DESARROLLO COMUNAL**

## LICITACIÓN PÚBLICA N° 050-2006

**Compra de equipos bloqueadores para señal de celulares y módulo de monitoreo de línea telefónica**El Proceso de Contratación Administrativa del Banco Popular y de Desarrollo Comunal hace del conocimiento de los interesados en la Licitación Pública N° 050-2006, que la Comisión de Licitaciones Públicas, mediante acta N° 405-2007 del 8 de agosto del 2007, resolvió adjudicar el ítem N° 1 a la empresa **Nube y Fuego S. A.**, y el ítem N° 2 a la empresa **Tecno Alfa S. A.****Nube y Fuego S. A., cédula jurídica N° 3-101-259826.**

Objeto de la contratación: Compra de equipos bloqueadores para señal de celulares y modulo de monitoreo de línea telefónica.

Total adjudicado ítem N° 1. Bloqueador para señal de celular. Cincuenta y dos mil seiscientos dólares con 00/100 (\$52.600,00).

Plazo de entrega: **Nube y Fuego S. A.**, se compromete a entregar los equipos correspondientes al ítem N° 1 en un plazo de 60 días hábiles, el cual comenzará a contabilizarse a partir del día que el Banco Popular le entregue la orden de compra, debidamente refrendada por la Unidad Interna de Refrendos de la Asesoría en Contratación Administrativa.**Tecno Alfa S. A., cédula jurídica N° 3-101-127471.**

Total adjudicado ítem N° 2. Módulos de monitoreo de línea telefónica para panel de alarmas. Diecisiete mil seiscientos siete dólares con 55/100 (\$17.607,55).

**Tecno Alfa S. A.**, se compromete a entregar los dispositivos correspondientes al ítem N° 2, en un plazo de 30 días hábiles, el cual comenzará a contabilizarse a partir del día que el Banco le entregue la orden de compra, debidamente refrendada por la Unidad Interna de Refrendos de la Asesoría en Contratación Administrativa.

Garantía de cumplimiento: los contratistas dispondrán de cinco días hábiles, contados a partir de la firmeza del acto de adjudicación, para rendir la correspondiente garantía de cumplimiento por un monto del 10 por ciento del total adjudicado y con una vigencia mínima de dos meses adicionales al plazo de entrega del objeto del adjudicado.

Demás condiciones, conforme lo plantea el Proceso de Contratación Administrativa en su informe de adjudicación N° 43-2007.

San José, 9 de agosto del 2007.—Proceso de Contratación Administrativa.—Lic. Maykel Vargas García, Coordinador.—1 vez.—(68774).

**PODER JUDICIAL****CORTE SUPREMA DE JUSTICIA**

DIRECCIÓN EJECUTIVA

DEPARTAMENTO DE PROVEEDURÍA

LICITACIÓN ABREVIADA N° 2007LA-000055-PROV

**Compra de licencias de Software para el Organismo de Investigación Judicial**

Se comunica a todos los interesados que el Consejo Superior del Poder Judicial, en sesión 57-07, celebrada el día 7 de agosto del 2007, dispuso adjudicar esta licitación de la forma siguiente:

A: **Sistemas de Computación Conzultek de Centroamérica S. A., cédula jurídica número 3-101-295878.**

Las líneas número 2, 4, 5, 6 y 7 por un monto total de \$11.072,00.

Plazos de entrega: Para las líneas 2, 6 y 7, ocho días hábiles; y para las líneas 4 y 5, veintidós días hábiles. En todos los casos, contados a partir de la recepción del respectivo pedido.

A: **It Security Services Viras S. A., cédula jurídica número 3-101-359404.**

La línea número 3 por un monto total de \$5.568,00.

Plazo de entrega: 28 días naturales, contados a partir de la recepción del respectivo pedido.

Gran total adjudicado: \$16.640,00.

Demás características y condiciones según cartel y oferta.

Al propio tiempo, dispuso declarar infructuosas las líneas número 1, 8 y 9, para las cuales no se recibieron ofertas.

San José, 8 de agosto del 2007.—Proceso de Adquisiciones.—Lic. Ana Iris Olivares Leitón, Jefa.—1 vez.—(68249).

**CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL**

ÁREA DE ADQUISICIONES

LICITACIÓN ABREVIADA 2007LA-000062-1142

**Micronebulizador**

A los interesados en el presente concurso, se les comunica que por resolución del Área de Adquisiciones, de fecha 7 de agosto del 2007, se adjudica a:

Ítem único:

**Headstar Medical Products Co. Ltd. Representada por Francisco Leonel Miranda Paniagua.**

Monto total adjudicado: \$169.980,53.

Subárea de Adjudicaciones.—Luz Mary Hidalgo Hernández, Jefa.—1 vez.—(U. E. N° 1142).—C-4255.—(68700).

LICITACIÓN ABREVIADA 2007LA-000064-1142

**Cabeza con contrángulo de acción**

A los interesados en el presente concurso, se les comunica que por resolución del Área de Adquisiciones, de fecha 9 de agosto del 2007, se adjudica parcialmente a:

Ítem único:

**Instrumentación Médica y Dental de Centroamérica S. A.**

Monto total adjudicado: € 49.497,60 (Euros).

Subárea de Adjudicaciones.—Luz Mary Hidalgo Hernández, Jefa.—1 vez.—(U. E. N° 1142).—C-4255.—(68700).

**INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD**

LICITACIÓN PÚBLICA N° 2007LN-000020-PROV

**Contratación de servicios de Help Desk y soporte técnico a los sistemas de transferencia electrónica de documentos**

El Instituto Costarricense de Electricidad, avisa a los interesados en la licitación arriba mencionada, que la Subgerencia Administrativa Institucional, mediante nota 5001-1040-2007 del 7 de agosto del 2007, acordó adjudicar la Licitación Pública N° 2007LN-000020-PROV de la siguiente manera:

Nombre: **Business Consulting Group BCG S. A., cédula jurídica 3-101-307830.—(Oferta N° 1).**

Artículo	Descripción	Precio mensual USD	Precio anual USD
Único	Servicios de help desk y soporte técnico a los sistemas de transferencia electrónica de documentos	15.100,00	181.200,00

Monto total adjudicado: USD 181.200,00.

Inicio del servicio: El servicio se iniciará en un plazo máximo de 10 días naturales a partir de la notificación de la orden de servicio.

Lugar de prestación del servicio: Depósito Documental del ICE ubicado en Barrio La Pitahaya y en caso de requerirse en cualquier Agencia del ICE a nivel nacional.

Modalidad y forma de pago: efectivo a 30 días, por mes vencido, se deberá presentar un informe de tareas realizadas y copia de las diferentes certificaciones de CCSS e INS, contra presentación de facturas con el visto bueno del administrador.

Período del contrato: El contrato será por un período de un año, prorrogable automáticamente por períodos iguales hasta un máximo de cuatro períodos iguales a partir de su vencimiento, incluyendo el primer año.

Garantía de cumplimiento: La garantía de cumplimiento será por un monto de un 5% del valor total adjudicado, con una vigencia de 14 meses.

Todo de acuerdo con las condiciones y requisitos del cartel y los términos de la oferta del adjudicatario.

Nota: Presentar garantía de cumplimiento, certificación CCSS, Certificación pública sobre la naturaleza y propiedad de las acciones o Poder especial de quien ostenta el poder para firmar el contrato, a más tardar dentro de los 10 días hábiles a partir de la firmeza del acto de adjudicación, así como comprobante original de pago de la cancelación de especies fiscales equivalente a €2,50 por cada €1000,00 (dos colones con cincuenta céntimos por cada mil colones).

San José, 9 de agosto del 2007.—Dirección de Proveeduría.—Eugenio Fatjó Rivera, Coordinador de Licitaciones.—1 vez.—(O. C. N° 330291).—C-25430.—(68759).

**INSTITUTO COSTARRICENSE DE ACUEDUCTOS****Y ALCANTARILLADOS**

LICITACIÓN PÚBLICA N° 2007LN-000002-PRI

**Contratación de servicios de operación, mantenimiento y control de plantas de tratamiento de aguas residuales en el Área Metropolitana**

El Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados cédula jurídica 4-000-042138, comunica que mediante acuerdo de Junta Directiva N° 2007-372 del 24 de julio del 2007, se declara infructuosa la Licitación Pública N° 2007LN-000002-PRI “Contratación de servicios de operación, mantenimiento y control de plantas de tratamiento de aguas residuales en el Área Metropolitana” por superar la propuesta económica de la empresa Soluciones Técnicas Ambientales S. A. (SOLAMSA), la disponibilidad presupuestaria del AyA.

San José, 9 de agosto del 2007.—Lic. Jeniffer Fernández Guillén, Proveeduría Institucional.—1 vez.—(68304).

**AVISOS****JUNTA ADMINISTRATIVA DEL SERVICIO ELÉCTRICO MUNICIPAL DE CARTAGO**

LICITACIÓN ABREVIADA N° 2007LA-000015-01

**Compra de equipo de comunicación**

La Junta Administrativa del Servicio Eléctrico Municipal de Cartago, avisa a todos los interesados en la Licitación arriba mencionada que mediante oficio N° 033-SG-2007 la Subgerencia acordó adjudicarla de la siguiente manera:

A la oferta N° 2 de la empresa **Guilá Equipos Técnicos S. A.**, un total de €11.051.920,00, los artículos 1, 2, 6 y 8.

A la oferta N° 3 de la empresa **Coasin Costa Rica S. A.**, un total de \$21.608,58 los artículos 4, 5, 7 y 9.

Se declara desierto el artículo N° 3.

Contratar Bienes y Servicios.—Lic. Abel Gómez L., Coordinador.—1 vez.—(Solicitud N° 11002).—C-8490.—(68705).

**FE DE ERRATAS****GOBERNACIÓN Y POLICÍA**

JUNTA ADMINISTRATIVA DE LA IMPRENTA NACIONAL

PROVEEDURÍA INSTITUCIONAL

LICITACIÓN PÚBLICA N° 2007LN-000001-99999

(Prórroga)

**Compra de papel bond 60 gramos**

Se comunica a los interesados en participar en este concurso publicado en *La Gaceta* N° 141 del 23 de julio del 2007, que la fecha de apertura se prórroga para las diez horas del día 24 de agosto del 2007.

Las demás condiciones permanecen invariables.

La Uruca, San José, agosto del 2007.—Lic. Nelson Loaiza Sojo, Director General.—1 vez.—(68865).

DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA

LICITACIÓN ABREVIADA N° 2007LA-000293-05401

**Sistema de alarma contra incendio para el edificio administrativo y soda de la dirección General de Migración y Extranjería**

Se avisa a todos los interesados en esta licitación promovida por la Dirección General de Migración y Extranjería, que se tomaron en consideración las observaciones expuestas por varios oferentes el día de

la visita obligatoria (13 de julio del 2007) y en apego al artículo 60 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa, se comunica que se aclara y modifica el cartel de referencia, en los siguientes términos:

1. Prórroga de la fecha de apertura: Se establece como nueva fecha de apertura de las ofertas para las 10:00 horas del 24 de agosto del 2007.
2. Aclaraciones: El punto 1.2.1 se indica: "Panel de alarma contra incendio: Debe cumplir con la normativa NFPA 72, con capacidad mínima inicial de 100 zonas y expandible a 300 zonas".

Se aclara que las cantidades están haciendo referencia a cantidad de detectores direccionables."

En el punto 1.2.7 indica: "Detector de gas: Se debe instalar en el área de la Soda-Comedor de la Institución".

Respecto de donde debe conectarse este dispositivo se aclara que el detector de gas que se debe instalar en el área de la Soda-Comedor de la Institución deberá conectarse al nuevo panel.

"Se aclara además que el conjunto lámpara bocina ubicado en planos en el área de Soporte Técnico se debe conectar al panel de incendio DSC que esta instalado en el edificio operativo."

"Se aclara que en punto 1.2.8. los planos se entregarán al adjudicatario en formato de AUTOCAD 2007".

En el punto 1.2.11 indica: "Toda la tubería debe ir soportada en barras roscadas con sus respectivos accesorios gasa tipo pera y toda derivación de tubos a 90°. El adjudicatario tiene que instalar el sistema de conuletas "LB, LR, LL o Te", los cuales, son metálicos (EMT)..."

Se aclara que este requerimiento será exigido para todo el sistema, lo único que se puede variar es que se aceptará la utilización de cajas de registro en los lugares que se necesite, según lo evalúe el inspector del proyecto. En cuanto al entubado de la planta baja del edificio Administrativo se aclara que se deberá cotizar el entubado externo cubierto por una canaleta y el entubado interno en el cielo raso con su respectiva reparación, queda a criterio de la institución la valoración de ambas".

3. Modificaciones: Modifíquese el punto 1.2 Requerimiento, el cuadro para que se lea de la siguiente forma:

Dispositivo	Cantidad
Detectores de humo	46
Estación manual	6
Lámpara bocina	9
Anunciador remoto	1
Detector fotoeléctrico (Soda)	2
Detector de gas (Soda)	1
Panel	1

Modifíquese el punto 1.2.14 para que se lea de la siguiente forma:

1.2.14. Se aceptará para el alambrado cable tipo 18 AWG o en su defecto el que recomiende el fabricante siempre y cuando se con las normas NFPA 72.

Modifíquese el punto 2.3.1. para que se lea así:

2.3.1. "En la oferta podrán anexarse los catálogos o folletos de información técnica de los equipos cotizados y el adjudicatario deberá aportar además de dicha información, catálogos o folletos y el manual de uso del equipo a instalar. Esta información técnica o complementaria y los manuales de uso expedidos por el fabricante deberán, presentarse en idioma español o en otro idioma pero con la debida traducción libre de su texto (Los catálogos de los equipos a instalar deben indicar que están certificados por las normas NFPA 72, UL, MARSHAL.

Todo lo demás permanece invariable.

San José, 25 de julio del 2007.—Gestión de Proveeduría.—MBA. Ericka García Díaz, MBA. Gestora.—1 vez.—(Solicitud N° 45918).—C-39345.—(68760).

## PODER JUDICIAL

### CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

LICITACIÓN PÚBLICA N° 2007LN-000007-PROV

#### Compra de llantas y baterías, bajo la modalidad de entrega según demanda

Se comunica a los potenciales oferentes que la fecha de apertura de ofertas se prorroga para las 10:00 horas del viernes 7 de setiembre del 2007.

Demás términos y condiciones se mantienen invariables.

San José, 9 de agosto del 2007.—Proceso de Adquisiciones.—Lic. Ana Iris Olivares Leitón, Jefa a. i.—1 vez.—(68251).

## BANCO NACIONAL DE COSTA RICA

LICITACIÓN PÚBLICA N° 2007LN-001868-01

#### Compra de cartuchos y toner para impresoras marca Hewlett Packard, Epson, Okidata y Xerox, con entregas por demanda, para el periodo 2007-2008

Se comunica a los interesados en la Licitación Pública Nacional N° 2007LN-001868-01, que en el aviso del Diario Oficial *La Gaceta* N° 138 de fecha 18 de julio del año en curso, el cual salió publicado el acto de adjudicación de la supracitada licitación, **deberá leerse** de la siguiente manera.

Ítem N° 1: Adjudicar a la única oferta presentada por la empresa Componentes El Orbe S. A., por un monto total de US\$ 2.948.735.61 i.v.i., desglosado de la siguiente manera:

#### "Compra de hasta:

1. Tres mil ciento cuarenta y cuatro (3144) toneres para impresoras Láser, marca Hewlett Packard, modelo 2410, (monto US\$ 593.268.71 i.v.i.).

Los demás términos de la adjudicación permanecen invariables.

La Uruca, 14 de agosto del 2007.—Proveeduría Casa Matriz.—Lic. Erick Leitón Mora, Proveedor General a. i.—1 vez.—(O. Publ. N° 1872).—C-9700.—(68303).

LICITACIÓN ABREVIADA N° 2007LA-000036-01  
(Modificación N° 1)

#### Contratación de una (1) empresa que brinde servicios de mantenimiento por demanda en diferentes áreas (trabajos menores) hasta por 20.000 (veinte mil) horas/hombre para el edificio principal del Banco Nacional de Costa Rica

Se comunica a los interesados en la Licitación Abreviada N° 2007LA-000036-01, que el Subcomité de Licitaciones de Casa Matriz, acordó las siguientes modificaciones:

En el apartado 2 Requerimientos Mínimos, en el punto 2.1 denominado "Experiencia mínima de la empresa oferente **se debe de leer de la siguiente forma:**

- 2.1 Experiencia mínima de la empresa oferente. La experiencia mínima que deberá tener la empresa oferente en obras similares es de tres (3) trabajos anteriores, que hayan sido ejecutados en un periodo no mayor a los diez años anteriores a la fecha de apertura de ofertas. Para efectos de este concurso se entiende por obra similar, aquella que corresponda a trabajos menores (entendidos como labores de mantenimiento que no involucren obra gris) realizados en las áreas de fontanería, electricidad, carpintería, albañilería cerrajería preferiblemente en edificios de oficinas, en dichas obras se debió haber trabajado en dos o más áreas de manera simultánea.

Las demás condiciones del cartel permanecen invariables.

La Uruca, San José, 14 de agosto del 2007.—Proveeduría Casa Matriz.—Lic. Erick Leyton Mora, Proveedor General a. i.—1 vez.—(N° 1874-2007).—C-11495.—(68707).

## BANCO POPULAR Y DE DESARROLLO COMUNAL

LICITACIÓN PÚBLICA N° 2007LN-000039-PCAD  
(Prórroga N° 1)

#### Contratación de servicios de una empresa para que brinde el servicios de vigilancia

Se le comunica a todos los interesados que la fecha de apertura de ofertas se traslada para las 10:00 horas del 17 de setiembre del 2007.

Todas las demás condiciones y requisitos se mantienen invariables.

San José, 7 de agosto del 2007.—Proceso de Contratación Administrativa.—Lic. Maykel Vargas García, Coordinador.—1 vez.—(68775).

## INSTITUTO NACIONAL DE SEGUROS

LICITACIÓN PÚBLICA N° 2006LN-106087-UL

#### Compra de servicios de laboratorio clínico para la Subdirección de Prestaciones Sanitarias

El Instituto Nacional de Seguros, comunica a los interesados en la presente licitación, cuya invitación a participar se publicó en *La Gaceta* N° 224 del 22 de noviembre del 2006, que con fundamento en el punto VI. Condiciones Generales del cartel, inciso B., el plazo para adjudicar se prorroga para el 14 de setiembre del 2007.

Por lo tanto se debe, en caso de ser necesario, extender la vigencia de la oferta y de la garantía de participación, a fin de mantener el interés legítimo.

Departamento de Proveeduría.—MAP. Elizabeth Castro Fallas, Jefa a. i.—1 vez.—(O. C. N° 18447).—C-6070.—(68762).

LICITACIÓN PÚBLICA N° 2007LN-107038-UL

#### Servicios médicos en ortopedia para dispensarios en varias localidades

Se comunica a los interesados en el presente concurso, cuya invitación se publicó en el Diario Oficial *La Gaceta* N° 151 del 8 de agosto del 2007, que:

#### Donde dice:

"El Instituto Nacional de Seguros recibirá ofertas por escrito hasta las 9:00 horas del día 29 de agosto del 2007...."

#### Léase correctamente:

"El Instituto Nacional de Seguros recibirá ofertas por escrito hasta las 11:00 horas del día 30 de agosto del 2007...."

Todos los demás términos y condiciones permanecen invariables.

Departamento de Proveeduría.—MAP. Elizabeth Castro Fallas, Jefa a. i.—1 vez.—(O. C. N° 18447).—C-6070.—(68763).

## CONCURSO 107045 (2007LN-107045-UL)

**Servicios de aseo para varias localidades**

Se comunica a los interesados del concurso 107045(2007LN-107045-UL) (Servicios de aseo para varias localidades); cuya invitación a participar se realizó en el Diario Oficial *La Gaceta* N° 140 del 20 de julio del 2007, la siguiente modificación:

**Donde se indicó:**

“El Instituto Nacional de Seguros recibirá ofertas por escrito hasta las 9:00 horas del día 24 de agosto 2007...”

**Deberá leerse:**

“El Instituto Nacional de Seguros recibirá ofertas por escrito hasta las 11:00 horas del día 24 de agosto del 2007...”

Todos los demás términos y condiciones permanecen invariables.

San José, 9 de agosto del 2007.—Departamento de Proveeduría.—MAP. Elizabeth Castro Fallas, Jefa a. i.—1 vez.—(O. C. N° 18447).—C-4860.—(68764).

**CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL**

## ÁREA DE ADQUISICIONES

LICITACIÓN ABREVIADA N° 2007LN-000011-1142

**Jabón en pastilla y mezcla amonio cuaternario**

En el Diario Oficial *La Gaceta* N° 150 del 7 de agosto del 2007, en la página 20, con la referencia 66022, se publicó la adjudicación a la Licitación Abreviada N° 2007LN-000011-1142, **donde debe leerse correctamente** el título como sigue y no como se publicó:

**CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL**

## ÁREA DE ADQUISICIONES

LICITACIÓN ABREVIADA N° 2007LA-000011-1142

**Jabón en pastilla y mezcla amonio cuaternario**

Todo lo demás queda igual.

La Uruca, San José, agosto del 2007.—Lic. Nelson Loaiza Sojo, Director General de la Imprenta Nacional.—1 vez.—(68746).

LICITACIÓN PÚBLICA 2006LN-000006-1142

**Filtros desleucocitadores**

A los interesados en el presente concurso se les comunica que en la publicación realizada en *La Gaceta* N° 150 del día 7 de agosto del 2007, **debe leerse correctamente lo siguiente:** Licitación Pública y no Licitación Abreviada con se indicó.

Los demás términos de la publicación permanecen invariables.

Subárea de Adjudicaciones.—Luz Mary Hidalgo Hernández, Jefa.—1 vez.—(U. E. N° 1142).—C-4255.—(68708).

**INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD**

El Instituto Costarricense de Electricidad (ICE), comunica a los interesados que la UEN Servicio al Cliente Electricidad, aprobó la siguiente Fe de Erratas:

Referido a la publicación en la página 24 de *La Gaceta* N° 150 del martes 7 de agosto del 2007, en cuanto a la aprobación de la solicitud presentada para la inclusión en el registro de elegibles de empresas constructoras, se indica:

Nombre participante	Actividad	Frentes admitidos
N° 4 Corelsa S. A	B-1 Construcción de líneas aéreas de distribución eléctrica	1
	B-2 Construcción de líneas eléctrica subterránea	1

**Debe leerse correctamente lo siguiente:**

Nombre participante	Actividad	Frentes admitidos
N° 4 Corelsa S. A	B-1 Construcción de líneas aéreas de distribución eléctrica	1
	B-3 Reconstrucción y adecuación de líneas de distribución eléctrica	1

San José, 9 de agosto del 2007.—Dirección Proveeduría.—Lic. Gonzalo Gómez Álvarez, MBA. Coordinador Contrataciones Directas.—1 vez.—(O. C. N° 330291).—C- 12155.—(68709).

**MUNICIPALIDADES****MUNICIPALIDAD DE SAN RAFAEL DE HEREDIA**

LICITACIÓN ABREVIADA N° 2007LA-000003-01

**Bacheo menor de caminos del cantón**

En la presente Licitación **léase correctamente** el número, de la siguiente forma 2007LA-000003-01. Asimismo entiéndase que el día de apertura de las ofertas es el 10 de agosto a las 11:00 horas.

San Rafael de Heredia, 23 de julio del 2007.—Proveeduría.—Lic. Edelvais Sanabria Vargas, Proveedora Municipal.—1 vez.—(68328).

## LICITACIÓN ABREVIADA N° 2007LA-000002-01

**Pavimento de Calle Hernández y Calle 6**

En la presente Licitación **léase correctamente** el número de la siguiente forma 2007LA-000002-01. Así mismo entiéndase solamente “Pavimento de Calle Hernández”.

San Rafael de Heredia, 23 de julio del 2007.—Proveeduría.—Lic. Edelvais Sanabria Vargas, Proveedora Municipal.—1 vez.—(68332).

**MUNICIPALIDAD DE TALAMANCA**

LICITACIÓN PÚBLICA N° 2007LN-000001-01

**Adquisición de camión recolector de desechos sólidos reconstruido**

Por este medio la Municipalidad de Talamanca hace aclaración, sobre Licitación Pública N° 2007LN-000001-01, “Adquisición de camión recolector de desechos sólidos reconstruido” publicado en *La Gaceta* N° 150 del martes 7 de agosto del 2007, como;

El Concejo Municipal Talamanca, mediante acuerdo municipal 02, en su sesión ordinaria N° 61 del 18 de julio del 2007.

**Léase correctamente:**

El Concejo Municipal Talamanca, mediante acuerdo 01, en su sesión ordinaria N° 62 del 25 de julio del 2007.

Talamanca, 3 de agosto del 2007.—Grace Montero Aguilar, Alcaldesa a. i.—1 vez.—(68685).

**REGLAMENTOS****EDUCACIÓN PÚBLICA****CONSEJO NACIONAL DE REHABILITACION Y EDUCACION ESPECIAL**

La Junta Directiva del Consejo Nacional de Rehabilitación y Educación Especial, en su sesión ordinaria No. 887 celebrada el jueves 26 de julio del 2007, acordó:

Acuerdo firme JD-1266-07: Aprobar el siguiente cambio en el Artículo 11 del Reglamento de Cajas Chicas para que se lea:

“Artículo 11: El monto máximo autorizado para cubrir erogaciones de caja chica se establece en ciento cincuenta mil colones por compra. Este monto o un monto inferior, será revisado y ajustado en el mes de enero de cada año, con la autorización de la Dirección Ejecutiva quien determinará los límites para las diferentes partidas presupuestarias. En el caso de los aumentos, en el límite máximo, se tomará como referencia para la variación, el índice de precios al consumidor calculado por el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos”.—La Valencia de Heredia, 03 de agosto del 2007.—Bárbara Holst Quirós, M.Sc., Directora Ejecutiva.—1 vez.—(67444).

**INSTITUTO DE DESARROLLO AGRARIO**

La Junta Directiva del Instituto de Desarrollo Agrario en su artículo N° 9 de la sesión ordinaria 023-2007, celebrada el 23 de julio del 2007, acordó aprobar el siguiente Reglamento para Verificar el cumplimiento a lo establecido en el artículo 13 de la Ley N° 8131 “Ley de Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos”:

REGLAMENTO PARA VERIFICAR EL CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 13 “GARANTÍAS” DE LA LEY N° 8131 “LEY DE LA ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DE LA REPÚBLICA Y PRESUPUESTOS PÚBLICOS”

Artículo 1°—**Definiciones:** Para los efectos de este Reglamento se entenderá:

- Administración de Fondos y Valores Públicos:** Comprende la realización oportuna, eficaz y efectiva de las funciones administrativas que guiarán la organización hacia la consecución de los fines deseados. Se entiende por Fondos Públicos lo establecido en el artículo 9° de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República N° 7428 y como Administrador de esos Fondos o Valores, a aquellos funcionarios o empleados que determinan los objetivos y políticas de la Institución, a quienes se les ha encomendado mediante el ejercicio de sus funciones administrativas, la tarea de ejercer el gobierno y cuidado de esos fondos.
- Custodia de Fondos y Valores Públicos:** Guarda o tenencia de cosa ajena que se administra o conserva con cuidado y vigilancia. Lo anterior implica preservar la cosa custodiada y responder por ella. Será custodia de los fondos y valores públicos él o la funcionaria, que por la índole de sus funciones se encargue de la guarda o tenencia de recursos, valores, bienes o derechos de propiedad del IDA o bajo su cuidado.
- Recaudación:** Se refiere a la cobranza de rentas públicas y en general a la percepción de fondos públicos.
- Garantía:** Efecto de afianzar lo estipulado. Fianza, prenda. Cosa que asegura y protege contra algún riesgo o necesidad, seguridad o certeza de que se tiene sobre algo. Documento que garantiza este compromiso.

- e) **Póliza de Fidelidad:** Documento emitido por el Instituto Nacional de Seguros, para brindar garantía a efecto de afianzar a la entidad por actos dolosos o culposos del fiado (Funcionario público).
- f) **Propio Peculio:** Pago de la garantía por parte del fiado, haciendo uso de sus propios recursos.
- g) **Recaudación de Fondos y Valores Públicos:** Percibir o autorizar movimientos de dinero y otros valores públicos de patrimonio institucional.

Artículo 2°—Este Reglamento pretende normar el cumplimiento del artículo 13 de la Ley de la Administración financiera de la República y Presupuestos Públicos, en cuanto a las garantías que deben ofrecer los encargados de recaudar, custodiar o administrar fondos y valores públicos, los cuales deben rendir coacción con cargo a su propio peculio, a favor del Instituto de Desarrollo Agrario.

Artículo 3°—La garantía que ofrezca el funcionario del Instituto de Desarrollo Agrario, puede ser hipotecaria, fianza, depósito en efectivo o “Póliza de Fidelidad”, suscrita con el Instituto Nacional de Seguros.

Artículo 4°—**Funcionarios que deben rendir garantía.** Para ejercer válidamente los cargos, en el Instituto de Desarrollo Agrario deben de rendir garantía los miembros de Junta Directiva, el Presidente Ejecutivo, el Gerente General, el Auditor General, los Directores Nacionales y Regionales, el Jefe del Departamento Financiero, el Tesorero, el Coordinador del Área de Presupuesto, el Encargado de la Recaudación Fiscal/Tributaria, el Encargado de la Oficina de Ingresos del IDA, el Cajero General, el Proveedor, los Encargados de Caja Chica, los Encargados del Fondo Rotatorio de Trabajo, los compradores del Área de Proveeduría, el Jefe del Departamento Administrativo, los Encargados de la Caja Agraria y todos los funcionarios relacionados con el manejo de efectivo y valores y los procesos de captación de ingresos y la emisión de egresos. En caso de duda, será la jefatura inmediata, sin excepción, la encargada de definir si el funcionario o funcionaria en razón de su puesto, debe o no rendir garantía. Aquellos funcionarios cuyo nombramiento sea interino o transitorio, deben rendir la garantía mencionada si su nombramiento se estima de conformidad con las definiciones dadas en el artículo 1° de este Reglamento.

Artículo 5°—**Monto de la garantía.** La garantía debe ser rendida por un monto mínimo de ₡500.000,00 ajustable por año de conformidad con el índice de inflación determinado por el Banco Central de Costa Rica. La Presidencia Ejecutiva, de conformidad con lo establecido en el artículo 10 de la Ley General de Control Interno, según el puesto y responsabilidad, podrá fijar razonablemente montos mayores de garantías para aquellos funcionarios que tengan varias funciones afectadas a la rendición de garantías o poder de decisión para aprobar y comprometer los recursos financieros del IDA, en sumas superiores a los tres millones de colones (Miembros de Junta Directiva, Presidente Ejecutivo, Gerente General, Directores Nacionales, Directores Regionales).

Artículo 6°—**Momento de la garantía.** La garantía que se otorgue ante el Instituto de Desarrollo Agrario por parte de los funcionarios, tendrá como fecha límite el 1° de enero de cada año, para presentarla.

Artículo 7°—**Vigencia de la garantía.** De conformidad con la normativa legal vigente, la vigencia de las garantías será de un año a partir de su emisión, debiendo renovarse en forma oportuna, si el funcionario continúa en el puesto.

Artículo 8°—**Incorporación al puesto después de la fecha límite.** Los funcionarios y miembros de la Junta Directiva, que en razón de su puesto estén obligados a rendir garantía, pero que asumen el puesto en fecha posterior a la fecha límite establecida en el artículo 6 de este Reglamento, deben presentar por el periodo que resta dicha garantía, en un plazo máximo de quince días, después de haber asumido el puesto.

Artículo 9°—**Determinación de los órganos responsables de la administración de las garantías.** Todo funcionario responsable de rendir garantías, debe entregar una copia certificada del documento a su superior inmediato y al Área de Recursos Humanos del Instituto, que será responsable de ejecutar las labores relacionadas con el trámite, el control, la actualización y la custodia de las garantías que rindan los funcionarios. De igual manera deberá procurar informar en tiempo y forma a cada uno de ellos, sobre el incumplimiento de su responsabilidad, cuando transcurra la vigencia de la póliza.

Artículo 10.—**Responsabilidades del Área de Recursos Humanos, encargada de las garantías.** El Área de Recursos Humanos deberá presentar un informe a la Presidencia Ejecutiva a partir del 1° de febrero de cada año, indicando los funcionarios sujetos a presentar garantía que no hayan cumplido con lo dispuesto en el presente Reglamento, sin perjuicio de las responsabilidades que corresponda al jerarca y titulares subordinados, por tal incumplimiento.

Además le corresponde al encargado del control de las Pólizas de Fidelidad, lo siguiente:

1. Verificar la efectividad de los documentos que comprueban la presentación de las garantías.
2. Velar porque los caucioneros cumplan con su obligación de renovar o actualizar la garantía.
3. Informar por escrito a la Presidencia Ejecutiva, respecto del nombramiento, cese o traslado del personal en puestos que requieren presentar caución.
4. Mantener un registro actualizado con información de los caucioneros y de las respectivas garantías rendidas.
5. Promover o efectuar según sea el caso, los trámites de ejecución de la garantía cuando proceda, o cancelarla cuando el funcionario cesa en el puesto.

6. Establecer los mecanismos y condiciones para la actualización de la normativa interna sobre rendición de cauciones.

Artículo 11.—**Control y monto de la póliza.** Le corresponde al Área de Recursos Humanos, en coordinación con el jerarca y los titulares subordinados, establecer los montos de las pólizas de garantía que deben rendir los funcionarios de la Institución. Entre mayor sea la responsabilidad del funcionario, mayor será el monto de la póliza que debe rendir.

Artículo 12.—Cuando se trate de funcionarios o empleados que ejerzan su función en condiciones de ad-honorem, cajeros, cobradores y funcionarios que manejen fondos de Caja Chica, puede la Institución como un caso excepcional, cubrirles con recursos propios el monto de la póliza que garantice su gestión. En estos casos, deberá considerarse el criterio de la Jefatura del Departamento Financiero, para que se establezca de conformidad con el monto, el ciclo de transacciones y el presupuesto aprobado la procedencia de dicho pago.

Artículo 13.—La Institución podrá tomar Pólizas Colectivas de Fidelidad, en el tanto se adopten -como requisito sine qua non- las medidas necesarias a efecto de que aquellos funcionarios o empleados obligados a caucionar personalmente su gestión, reintegren al erario institucional, la parte proporcional del valor de la póliza que se adquiere.

Artículo 14.—**Sanciones:** Aquel funcionario que deba rendir garantía en el plazo y condiciones aquí estipuladas y que incumpliera lo establecido en esta normativa, originará una prevención por parte de la Presidencia Ejecutiva y en el caso de los miembros de la Junta Directiva, por parte de ésta. La no presentación de la garantía será causal para el cese en el cargo sin responsabilidad patronal, según lo dispuesto en el artículo 120 de la Ley de la Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos.

Artículo 15.—Aprobado en sesión de Junta Directiva en el artículo N° 9 de la sesión N° 023-2007 del 23 de julio del 2007. Rige a partir de su publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.

Departamento Financiero.—Lic. Enrique Corrales Marín, MBA, Jefe.—1 vez.—(67610).

## JUNTA DE ADMINISTRACIÓN PORTUARIA Y DE DESARROLLO ECONÓMICO DE LA VERTIENTE ATLÁNTICA

### REGLAMENTO DEL FONDO DE CAPITAL Y AHORRO DE LOS TRABAJADORES DE JAPDEVA

#### CAPÍTULO I

#### Disposiciones generales

Artículo 1°—**Naturaleza del fondo.** El Fondo de Capital y Ahorro de los trabajadores de JAPDEVA se constituye de conformidad con lo establecido en el artículo 124 de la Convención Colectiva Vigente y suscrita entre JAPDEVA y los trabajadores, a través de SINTRAJAP.

Artículo 2°—**De las definiciones.** Para efectos del presente reglamento debe tomarse la siguiente nomenclatura:

- a. Por Fondo se entenderá Fondo de Capital y Ahorro de los Trabajadores de JAPDEVA.
- b. Los empleados de JAPDEVA afiliados al Fondo se entenderán como “Afiliados”.
- c. La Junta Administradora del Fondo se entenderá como “La Junta”.
- d. La Junta de Administración Portuaria y de Desarrollo Económico de la Vertiente Atlántica como JAPDEVA.
- e. El Sindicato de los Trabajadores de JAPDEVA como SINTRAJAP.

Por medio del presente reglamento se enumera y regula todo lo concerniente al funcionamiento del Fondo, así como la competencia, instancias, sesiones y actividades de la Junta Administradora.

El presente reglamento es el marco normativo dentro del cual debe funcionar dicho órgano en lo correspondiente a todos los asuntos del Fondo.

Cualquier actuación u omisión de parte de los directivos que contravengan el presente reglamento acarrearán tanto la nulidad del acto como la responsabilidad que administrativa y judicialmente corresponda según sea el caso.

Los miembros de la Junta Administrativa son solidariamente responsables, por las decisiones que ésta tome, en el ejercicio de sus funciones, cualquier miembro podrá liberar responsabilidad salvando su voto de lo cual quedará constancia en el acta. El administrador o encargado administrativo del Fondo, será igualmente responsable en lo que le corresponda de acuerdo con sus funciones.

Artículo 3°—**De los aportes de JAPDEVA y el Asociado.** JAPDEVA aportará mensualmente al Fondo de Capital y Ahorro un ocho por ciento (8%) del total de las planillas de los trabajadores protegidos por la Convención Colectiva de Trabajo, en su artículo 124.

Los trabajadores afiliados(a) al Fondo, aportarán un tres por ciento (3%) del total de su salario mensual.

Extraordinariamente el Fondo puede recibir y administrar aportes adicionales.

El Fondo también podrá recibir de sus afiliados, ahorro voluntario, que invertirá, de los réditos de la inversión pagando intereses al ahorrante en forma proporcional al monto ahorrado.

Del Fondo Colectivo de los trabajadores afiliados al Fondo, el tres por ciento de la planilla total que aporta JAPDEVA, se dará un beneficio vacacional para el disfrute del trabajador y su familia; que se distribuirá de la siguiente manera:

**Vacaciones**

- A. De la primera hasta la cuarta inclusive
- B. De la quinta hasta la séptima inclusive
- C. En la octava
- D. A partir de la novena de trabajo

**Incentivo vacacional**

11 días salario base.  
17 días salario base.  
27 días salario base.  
Un día más de salario base con JAPDEVA por año laborado, hasta completar treinta (30) días máximo.

Esto se calculará de acuerdo a la acción de personal que emite la Sección de Personal y referido al Fondo de Ahorro para su respectivo trámite, la cual se hará efectiva en los cinco (5) días posteriores al recibo de la misma.

Cancelado el beneficio vacacional a todos los trabajadores afiliados al Fondo, cualquier remanente será distribuido por partes proporcionales entre los afiliados en proporción a sus ahorros, lo cual se sumará a su aporte obrero; a partir del 11 de abril del 2002.

Además se deberá confeccionar un reglamento para el uso del ahorro voluntario.

**Artículo 4°—Sobre la afiliación y renuncia a JAPDEVA.** Todos los trabajadores fijos de JAPDEVA cubiertos por la Convención Colectiva, pertenecerán al Fondo, y aquellos nuevos trabajadores fijos de JAPDEVA que hayan pasado el período de prueba de tres meses, pertenecerán al Fondo. Se tomará la fecha de afiliación desde el momento en que ingreso a la Institución.

Cuando el trabajador finaliza su relación laboral con JAPDEVA y mantiene créditos con el Fondo, autoriza a éste para aplicar sus ahorros y remanente a las cuentas pendientes; devolviéndole el remanente disponible. Si con esta aplicación las cuentas no quedarán al día se le dará treinta días calendario para poner las cuentas al día, de lo contrario se enviará al proceso de cobro judicial.

Cuando se readecua una deuda se deberá suscribir un documento Administrativo o hacerle un addendum al existente, donde se establezcan las condiciones del nuevo convenio de pago, referente a plazo, cuota, interés, etc. Las garantías deben ser sustituidas dependiendo de las condiciones útiles para servir como garantía.

**CAPÍTULO II****De la estructura del fondo**

**Artículo 5°—Representantes de la Junta Administradora.** El Fondo será administrado por una Junta Administradora, integrada por dos representantes de SINTRAJAP, dos representantes de JAPDEVA y un representante nombrado en el seno de la Asamblea General de Afiliados (a) del Fondo. Cada una de las partes contará con un suplente.

JAPDEVA y SINTRAJAP se reservan el derecho de remover libremente a sus representantes.

El representante y suplente nombrados por los afiliados(a) en asamblea durarán en sus funciones un año, pudiendo ser reelectos por la Asamblea.

Los suplentes de la Junta de Administración del Fondo gozarán de los mismos derechos y obligaciones de los miembros titulares cuando los sustituyan, con excepción del suplente de quien resultare Presidente de la Junta Administradora, el cual será sustituido en sus ausencias temporales por el vicepresidente.

**Artículo 6°—Cargos de la Junta Administradora.** La Junta Administradora estará formada por:

- a. Un Presidente.
- b. Un Vicepresidente.
- c. Un Tesorero.
- d. Un Vocal.
- e. Un Fiscal.

**Artículo 7°—De las obligaciones y deberes de los directivos.** Son deberes y obligaciones de los miembros directivos:

- a. Aprobar o improbar el presupuesto anual del Fondo y sus modificaciones.
- b. Aprobar o improbar las solicitudes de crédito.
- c. Analizar, determinar y recomendar en su momento las políticas de crédito.
- d. Aprobar en primera instancia los estados financieros e informes del Fondo.
- e. Resolver los recursos que se presenten contra sus propios acuerdos o bien de las comisiones.
- f. Ser la última instancia en materia disciplinaria administrativa y operacional del Fondo.
- g. Velar porque las políticas de inversión se lleven a cabo dentro de más estricto apego a la legalidad y leyes de la buena administración tanto interna como externamente.
- h. Elaborar todos los reglamentos necesarios para la adecuada administración y funcionamiento del Fondo, para cumplir así los objetivos que dieron creación al Fondo, los cuales deberán ser aprobados de conformidad con lo establecido en el artículo 124 de la Convención Colectiva y suscribir cada uno de los directivos propietarios y suplentes ante el Instituto Nacional de Seguros una póliza de fidelidad que responda por los bienes y valores que administren, el monto será el fijado para los funcionarios de la Administración Pública. Los gastos de suscripción correrán por cuenta del Fondo.

- i. Aprobar o improbar la contratación de bienes y servicios de acuerdo con los respectivos reglamentos y de acuerdo a los mejores intereses del Fondo.
- j. Vigilar todas las operaciones financieras del Fondo así como por el cumplimiento de las leyes y reglamentos aplicables según el caso.
- k. Nombrar y remover de acuerdo con los procedimientos establecidos al Administrador, Asesores y demás funcionarios que se requiera para un mejor funcionamiento del Fondo, que para todos los efectos prestan sus servicios al Fondo, sin que se establezca ninguna relación laboral con JAPDEVA, todo de conformidad con las leyes y reglamentos que en materia laboral rigen estos asuntos.
- l. Rendir un informe anual a SINTRAJAP, JAPDEVA y Afiliados (a) acerca de las labores, proyectos, inversiones y demás aspectos contables y administrativos del Fondo.
- m. Emitir el voto positivo o negativamente, en el último caso podrá razonar el mismo.
- n. Otras potestades reglamentarias atinentes al cargo.
- ñ. Las actas deben ser aprobadas en la siguiente sesión, salvo que se acuerde su firmeza en el momento de tomarlo por mayoría calificada, posponiendo por falta de consenso, aquel acuerdo que quedaría pendiente de resolución.
- o. Asistir a las sesiones de Junta.
- p. Refrendar las actas aprobadas en el lapso máximo de quince días (15) naturales.

**Artículo 8°—De las funciones y atribuciones del Presidente.**

- a. El Presidente del Fondo será el encargado de dirigir las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Junta Administradora.
- b. Elaborará la agenda de cada sesión, previa consulta con los demás miembros de la Junta.
- c. El presidente es el representante de la Junta Administradora.
- d. Firmará conjuntamente con los demás directivos las actas de las sesiones.
- e. Todas las obligaciones y atribuciones que las leyes del presente reglamento y demás normas del Fondo le asignen.
- f. Firmar cheques.

**Artículo 9°—De los deberes y atribuciones del Vicepresidente.**

- a. Sustituir al Presidente en sus ausencias temporales.
- b. Asistir al Presidente en todas las labores que éste o la Junta Administradora le asigne.
- c. Cumplir con todas las atribuciones y funciones que la normativa vigente del Fondo le asigne.
- d. Firmar cheques.

**Artículo 10.—Del Tesorero.**

- a. Velar porque los dineros del Fondo, sean administrados con apego al principio de legalidad y las normas de una sana administración y las directrices emanadas de la Junta Administradora del Fondo.
- b. Autorizar conjuntamente con la administradora ó administrador los egresos del Fondo.
- c. Controlar permanentemente las inversiones del Fondo.
- d. Rendir trimestralmente a la Junta del Fondo un informe sobre aspectos contables y presupuestarios.
- e. Rendir anualmente un informe contable y presupuestario a la asamblea y afiliados(a).
- f. Firmar cheques.

**Artículo 11.—Del Vocal.**

- a. El Vocal de la Junta Administradora en ausencia del presidente y del vicepresidente, será el encargado de dirigir las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Junta.

**Artículo 12.—Del Secretario.** La función de Secretario (a) de la Junta Administradora, la asumirá una funcionaria administrativa del Fondo de Capital y Ahorro de JAPDEVA nombrada por la Junta a propuesta de la Administración. Sus funciones serán:

- a. Asistir al Consejo de Administración tanto en las sesiones ordinarias como en las extraordinarias.
- b. Levantar el acta o resumen de las sesiones.
- c. Controlar el manejo correcto de las actas, las cuales deberán asentarse en libros legalizados debidamente foliados y firmadas por los directivos presentes.
- d. Llevar un control y seguimiento de los acuerdos tomados por la Junta administradora.
- e. Guardar secreto Profesional y custodia de información y documentos.

**Artículo 13.—Del Fiscal.**

- a. Velar que todas las actuaciones y directrices emanadas de los directivos se ajusten plenamente a la legalidad y las reglas de la sana administración.
- b. Presentar un informe anual a la Junta, y a la asamblea general de asociados.
- c. Velar por la ejecución de los acuerdos tomados por la Junta Administradora.
- d. Denunciar ante la asamblea de asociados, SINTRAJAP y JAPDEVA, las violaciones legales y reglamentarias.

Artículo 14.—**Del nombramiento de cargos directivos.** Cada año, después de la celebración de la Asamblea General de Afiliados (a) se constituirán los designados y elegirán entre sí los puestos indicados en el artículo sexto. La elección se hará por voto secreto y quedará elegido quien obtenga la mayoría simple de votos.

En caso de renuncia, muerte, destitución, incapacidad, suspensión de la relación laboral y cualquier motivo que ocasione que el directivo no pueda seguir desempeñando regularmente sus labores, el puesto será ocupado por el suplente, hasta que se haga el nuevo nombramiento.

Artículo 15.—**Delas ausencias.** El miembro de la Junta Administradora que acumule tres ausencias consecutivas e injustificadas a las sesiones de la Junta será destituido de ésta y reportado a su representado.

Para los representantes de los trabajadores si se remueve el titular, el suplente que se encuentra en la Junta Administradora lo sustituirá, y si se remueve al suplente, lo sustituye el asociado que quedo de segundo en la votación para la elección del suplente.

Artículo 16.—**Del nombramiento del administrador.** La Junta Administradora del Fondo nombrará a través de una terna un administrador mediante votación de mayoría simple quien tendrá a su cargo las funciones administrativas, financieras y operativas del Fondo. En su función deberá velar y hacer cumplir con la normativa general y específica que regule el Fondo y la Ley de Contratación Administrativa y las conexas.

El contrato se regirá por las normas establecidas vigentes del Código de Trabajo, y una vez nombrado, el administrador deberá suscribir una póliza de fidelidad.

Las directrices administrativas serán a través de la Junta, mediante acuerdos.

Artículo 17.—**De las funciones del administrador.**

- Planear, organizar, dirigir, ejecutar y controlar las labores administrativas y el personal.
- Controlar los reintegros de caja chica.
- Controlar y hacer el flujo de caja.
- Confeccionar órdenes de cheques para préstamos, caja chica, órdenes de compra, viáticos, etc.
- Asistir a las reuniones de Junta.
- Dar audiencias a los afiliados (a).
- Preparar informes para la Junta Administradora.
- Pasarle al tesorero los cheques confeccionados con su documentación para su visto bueno.
- Preparar el presupuesto ordinario.
- Preparar los informes para la asamblea de afiliados (a).
- Preparar todos los informes y estudios que solicite la Junta Administradora.
- Revisar todos los cheques.
- Hacer las inversiones y llevar el control.
- Presentar informes mensualmente a la Junta Administradora.
- Realizar otras tareas atinentes al cargo.
- Velar por el fiel cumplimiento de los profesionales contratados.

### CAPÍTULO III

#### De las Sesiones de Junta Administradora

Artículo 18.—**De la Convocatoria.**

- De las sesiones ordinarias: Serán programadas por la Junta Administradora, quedando comunicados y convocados los directivos sin necesidad de más trámite.
- De las sesiones extraordinarias: La Junta Administradora sesionará en forma extraordinaria cada vez que lo requiera. La convocatoria se hará con al menos veinticuatro horas de antelación, mediante nota suscrita por el Presidente, Secretario ó tres directivos, miembros de cada representación. La nota deberá ser entregada personalmente y firmada por el directivo, acusando recibido, adjuntando la respectiva agenda para la sesión. En caso de urgencia se podrá prescindir del trámite de convocatoria pero sólo se podrá realizar la sesión cuando acudan exista quórum conformado por un miembro de cada representación.

Artículo 19.—**Del Quórum.** El quórum se conformará con la presencia de uno de los Directivos de cada representación (trabajadora, sindical y patronal). Iniciada la sesión se dará un plazo de quince (15) minutos de espera, si pasados quince minutos luego de la hora de inicio de la reunión el miembro titular no se hubiese presentado su suplente asumirá su lugar hasta que finalice la sesión. En caso de no existir quórum durante quince (15) minutos posterior a la hora fijada para la sesión, se levanta una acta con los directivos presentes y se suspende por falta de quórum.

Artículo 20.—**De la Agenda.** Iniciada la sesión el secretario leerá la agenda del día.

- De la agenda de las sesiones ordinarias: La agenda de las sesiones ordinarias será confeccionada por el Presidente o Vicepresidente de la Junta Administradora tomando en cuenta los siguientes aspectos:

Comprobación del quórum.  
Lectura, aprobación y firma de actas.  
Asuntos de la Administración.  
Lectura de correspondencia.  
Asuntos de la Presidencia.  
Informe de Comisiones.  
Asuntos de la Asesoría Legal.  
Audiencias.  
Mociones.  
Asuntos varios.

En todo caso la agenda podrá ser variada tanto en el orden como en la inclusión de nuevos puntos cuando así lo determinen tres de los directivos.

- De las sesiones extraordinarias: La agenda de las sesiones extraordinarias será confeccionada por quien la convoque, no pudiendo ser variada por ningún motivo.

Artículo 21.—**Del desarrollo de la Sesión.** Una vez instalada la sesión en la forma enumerada en los artículos anteriores, el Presidente la dirigirá tratando de conservar el mayor orden posible, pero siempre en estricto apego a la normativa vigente y guardando el respeto a sus compañeros y demás personas citadas a la sesión.

Artículo 22.—**De la presencia de terceros.** Las sesiones de la Junta Administradora son privadas, pero a ella deberán asistir el administrador y una secretaria quien levantará el acta o resumen de las sesiones, los asesores y personas que hayan solicitado audiencia previa y se les haya concedido o bien invitado. Estas personas tendrán derecho a voz pero no a voto. Además todas aquellas personas que por derecho convencional estén a derecho.

Se dará audiencia a cada trabajador que así lo solicite ya sea de forma verbal ó por escrito, a para exponer ante la Junta Administradora su necesidad muy calificada, que a través de documentación de respaldo debidamente certificada, justifique el otorgamiento de un préstamo en cualquiera de las líneas de crédito preestablecidas.

Artículo 23.—**De la votación.** Los acuerdos se tomarán por mayoría simple (la mitad más uno), salvo los casos donde se exige mayoría calificada (las dos terceras partes). En los casos en que el quórum esté conformado por solo tres directivos, los acuerdos serán tomados con cada una de las partes representativas. Los acuerdos serán firmes a partir de la aprobación en firme del acta con la salvedad de lo estipulado en el capítulo correspondiente a los recursos.

El secretario consignará el resultado de las votaciones y a petición de alguno de los miembros consignará el razonamiento del voto. Los votos negativos podrán consignarse y razonarse.

Se requiere mayoría calificada para realizar reformas al Reglamento General del Fondo y para nombrar y destituir miembros de la Junta Administradora.

Se requiere unanimidad para declarar en firme los acuerdos en el momento en que son tomados.

### CAPÍTULO IV

#### De las Finanzas del Fondo

Artículo 24.—**Presupuesto.** Para la administración de los recursos tipificados en el artículo tercero, se preparará un presupuesto de los recursos disponibles en egresos clasificados por línea de crédito y de los gastos administrativos del Fondo, en el mes de agosto de cada año.

Se destinará un mínimo del cinco por ciento (5%) de los ingresos totales mensuales sobre los intereses ganados por los préstamos para la creación de un Fondo Mutual, para lo cual se regirá por los siguientes lineamientos establecidos en párrafo seis y siete del presente artículo.

Los gastos administrativos no podrán ser superiores al treinta y cinco por ciento (35%) de los remanentes netos obtenidos por el Fondo durante el año anterior.

La Junta Administradora podrá autorizar hasta un máximo de seis modificaciones anualmente que individualmente no superen el cinco por ciento (5%) del presupuesto de gasto.

Las modificaciones que superen el cinco por ciento (5%) deben ser aprobadas por el Consejo de Administración de JAPDEVA y SINTRAJAP.

Se establece la siguiente tabla que señala la ayuda que se le brindará a todo trabajador afiliado al Fondo de Ahorro, por causa de fallecimiento a saber:

Fallecimiento de Afiliado (a) €500.000,00.

Fallecimiento de Cónyuge e hijos (as) €350.000,00.

Fallecimiento de padre o madre €250.000,00.

Por fallecimiento de un afiliado(a) ó familiar sólo se podrá hacer un giro por núcleo familiar.

Para tal efecto, como mínimo deberá presentar copia del certificado de defunción.

Si es hijo (a) debe presentar certificado de nacimiento del hijo (a)

Si es cónyuge presentar certificado de matrimonio.

Si es padre o madre certificado de nacimiento del afiliado.

Artículo 25.—**De los estados de cuenta.** A cada afiliado(a) del Fondo de Ahorro se le llevará una cuenta individualizada, la cual registrará:

- El aporte ordinario y extraordinario de JAPDEVA.
- El ahorro ordinario, el extraordinario y los aportes que en forma periódica u ocasional, haga el afiliado(a).
- El remanente, producto de la operación general del Fondo y de los aportes extraordinarios.
- El estado de sus créditos, con inclusión de saldos, cuotas pagadas, tipo de interés y cualquier otro concepto relacionado con su cuenta.
- El Fondo enviará a cada trabajador sus estados de cuenta en los meses de Febrero y Julio de cada año.
- El aporte del fondo mutual de los trabajadores afiliados al mismo.
- La aplicación del 3% del bono vacacional.

Artículo 26.—**De las inversiones transitorias de recursos ociosos temporalmente según el flujo de caja.** Con el fin de no desfinanciar la cuenta del Fondo, se creará una reserva mensual que definirá la Junta Administradora, para no suspender los préstamos desde el mes de noviembre hasta febrero, la cual se invertirá en las mejores condiciones

de garantía, rentabilidad y liquidez; prefiriendo en igualdad de condiciones las inversiones que produzcan mayor rentabilidad y beneficio de los trabajadores. Obligatoriamente en Títulos de Gobierno o Sistema Bancario Nacional lo cual podrá hacerse a través del Puesto de Bolsa.

**Artículo 27.—De la firma de cheques.** Todos los pagos se realizarán mediante cheques, los cuales deberán contar con la firma del tesorero, presidente o vicepresidente de la Junta Administradora del Fondo, y una persona autorizada por la Junta Directiva de JAPDEVA. Si por alguna razón una persona de las autorizadas por JAPDEVA no está de acuerdo en firmar un cheque, deberá justificar su acción por escrito ante el superior jerárquico, según lo establecido en los artículos 8 de la Ley de Administración Financiera, 108 y 109 de la Ley General de la Administración Pública. De prevalecer la discrepancia con la Junta Administradora del Fondo, el superior jerárquico resolverá en definitiva, girando las instrucciones por escrito.

Se entenderá por superior jerárquico para el tesorero o presidente del Fondo, a la Junta Administradora del mismo, cuyos miembros deberán resolver en un plazo de ocho días naturales cualquier discrepancia con la firma de los cheques.

**Artículo 28.—El remanente.**

- El remanente que resultare de los Estados de Resultados al cierre del periodo contable, serán acreditados a la cuenta de cada asociado como ahorro extraordinario.
- El aporte obrero anual de cada asociado será devuelto a este en el mes de febrero de cada año. El aporte obrero realizado antes del año 2000, no será devuelto al trabajador hasta que cese sus funciones con la Institución o renuncie al Fondo, o que se acoja al beneficio otorgado en el Capítulo VI de los préstamos, párrafo diez del artículo 57 del reglamento del Fondo.
- La Junta Administradora, hará la reserva respectiva para garantizar el pago de estos aportes al final de cada periodo. La asamblea del Fondo tendrá la potestad de autorizar capitalizaciones totales o parciales para fines específicos.
- Los ahorros extraordinarios provenientes del remanente no serán devueltos al trabajador con el fin de no des capitalizar el Fondo de Ahorro.
- Todos los ahorros que tenga el trabajador serán devueltos a este una vez que cese sus funciones con la Institución, con un plazo máximo para retirar sus ahorros de cuarenta y cinco días, siempre que no tenga obligaciones pendientes con el Fondo, de lo contrario serán aplicados a sus obligaciones, de conformidad con lo establecido en el artículo 4º, del presente reglamento.
- La aplicación del remanente se realizará anualmente a más tardar el último día del mes de febrero.
- El aporte obrero del año anterior a favor del afiliado como un derecho que le asiste, se realizara anualmente a más tardar el último día del mes de Febrero del año siguiente. La Junta Administradora tendrá la potestad de girar un adelanto de hasta un 50% de los ahorros acumulados de Enero a Junio en el mes de Octubre, correspondientes al periodo vigente.
- El afiliado que así lo solicite por escrito queda facultado para que no retire el adelanto del aporte obrero que le corresponde de enero a junio.

## CAPÍTULO V

### De las comisiones

**Artículo 29.—De la comisión de inspección.** Se conformará una comisión de inspección con tres miembros, nombrada a través de un acuerdo de la Junta Administradora, uno de cada representación, quien trabajará coordinadamente con el Ingeniero designado con el propósito de formalizar créditos nuevos y tramite de giros en créditos para vivienda y reparación.

De igual manera rendir los informes que corresponden según las inspecciones realizadas ante la Junta Administradora.

**Artículo 30.—De la Comisión de Microempresa.** Estará conformada por tres miembros, uno de cada representación, tendrá a su cargo la revisión y tramitación de los préstamos de microempresa, los cuales informarán a la Junta para su recomendación y aprobación, siempre y cuando cumpla con las reglas establecidas en el presente reglamento para los préstamos de microempresa.

**Artículo 31.—De la Comisión de Crédito.** Estará conformada por tres miembros, uno de cada una de las partes representativas, nombrados a través de un acuerdo de la Junta Administradora, cuya función será analizar el crédito, revisando comprobantes de pagos, garantías sólidas, fianzas libres de embargo, capacidad de pago, valor de las propiedades, verificación de fiscalización de obra, y analizar conforme a la lista los créditos asignados para el mes en las diferentes líneas y valorar la aprobación o desaprobación del crédito, para ser elevada a la Junta con toda la documentación entregada por los afiliados(a) con el criterio del responsable o encargado administrativo del análisis y con la firma del administrador del Fondo, para su aprobación o improbación de la Junta.

**Artículo 32.—De la Comisión de Administración y Finanzas.** Se crea la Comisión de Administración y Finanzas cuya función es la de revisar y aprobar en primera instancia los estados financieros del Fondo para su ratificación por parte de la Junta Administradora del Fondo y luego por la Asamblea General del Fondo y el análisis de cualquier otro asunto en materia Administrativa y Financiera que le asigne la Junta, o que ella misma decida llevar adelante de oficio. La Comisión estará integrada por un miembro de cada representación que conforma la Junta del Fondo debiendo ser uno de ellos el tesorero. En caso de ausencia de un miembro propietario a sesiones de la Comisión, este puede ser sustituido por el otro miembro de la misma representación o por el suplente.

## CAPÍTULO VI

### De los préstamos

**Artículo 33.—**

- La Junta Directiva del Fondo de Ahorro tendrá la autoridad para aprobar o improbar cualquier otra solicitud de préstamo no reglamentada que considere procedente, siempre y cuando cumpla con los requisitos de garantía del caso.
- La Junta Directiva del Fondo de Ahorro a través de las audiencias y análisis de crédito pre-determinado por la administración, podrá aprobar préstamos muy calificados, en casos que con documentación de respaldo así se justifique, aun cuando el afiliado tenga saldo, rebajándose el saldo pendiente en el préstamo a otorgar.
- Corresponde a la Junta Administradora aprobar o improbar las solicitudes de crédito de los afiliados(a) del Fondo.
- El conocimiento y aprobación de los créditos deberá darse en estricto apego de las prioridades fijadas en el artículo 24, del capítulo IV, de los préstamos.
- La Junta podrá delegar su autoridad con la firma de dos miembros titulares de la Junta, para recomendar créditos de emergencia relacionados con defunción de familiares hasta tercer grado de consanguinidad o afinidad y préstamos de sus propios ahorros, por los montos y por las condiciones que para tal efecto se establezca.
- Las resoluciones de la Junta se tomarán por simple mayoría de los miembros.

**Artículo 34.—Para ser sujeto de crédito.**

- Ser empleado fijo de JAPDEVA y estar cubierto por la Convención Colectiva.
- Cumplir con los requisitos establecidos para cada línea de crédito.
- Estar incluido en la lista mediante un comprobante girado por el Fondo que deberá ser clasificado por la fecha y el número consecutivo que le corresponde.
- El endeudamiento máximo permitido es aquel donde sus cuotas mensuales de amortización e intereses más las cuotas del nuevo crédito, aplicadas al salario neto de los últimos tres meses no supere el ochenta por ciento del salario neto.
- El funcionario debe cotizar para el Fondo de Ahorro para optar por un crédito, de acuerdo a cada línea establecida.
- Se exceptúa de la condición implícita en el numeral 3, del presente artículo, los préstamos de cancelación de saldos.

**Artículo 35.—De la recepción y aprobación de solicitudes.**

Solo se recibirán las solicitudes cuando se aporten todos los documentos necesarios.

En caso de fotocopias deberá mostrar el original y el funcionario del Fondo estará en la obligación de firmar la fotocopia garantizando que la misma es copia fiel del original.

Las solicitudes debidamente documentadas serán numeradas por su orden de presentación y por línea de crédito.

- La aprobación de las solicitudes de crédito se regirá por las siguientes prioridades:
  - Préstamo de emergencia.
  - Préstamo sobre su ahorro obrero, cuando no tenga cuentas pendientes sobre el Fondo y el monto del crédito solicitado no supere el ahorro obrero.
  - Compra o construcción de vivienda.
  - Reparación de vivienda y ampliación.
  - Los restantes por orden de presentación y cumplimiento de requisitos para cada línea de crédito.
- En todo caso nadie podrá hacer uso simultáneo sobre una misma línea de crédito. Salvo los casos de emergencia previsto en este reglamento.
- Se llevará un libro de Actas formal en donde conste los préstamos aprobados y los rechazados por cada línea de crédito.
- Se garantiza el respeto al orden de presentación de las solicitudes de crédito; excepcionalmente la Junta puede alterar ese orden, por mayoría calificada de cuatro votos.
- La Junta Administrativa del Fondo establecerá y publicará en los diferentes centros de trabajo los requisitos básicos que deben cumplir cada interesado por cada línea de crédito.

**Artículo 36.—De los requisitos para la solicitud de crédito. Derogado.**

**Artículo 37.—De los tipos de préstamos.** El Fondo hará préstamos a sus afiliados para las siguientes actividades:

- Para vivienda que comprende:
  - Compra de lote
  - Construcción de vivienda
  - Compra de lote y vivienda
  - Cancelación de saldo al Sistema Bancario Nacional o Mutuales de Vivienda, sobre préstamos o hipotecas adquiridas para la compra, construcción de vivienda siempre y cuando no tuviese saldo sobre esas mismas líneas con el Fondo y esté a derecho para ser sujeto de crédito, en cualquiera de las líneas.
- Reparación, ampliación o remodelación de vivienda.
- Para asuntos personales.
- Préstamo sobre su Ahorro Obrero.

- e. Para emergencia, sujeto a reglamentación.
- f. Para el desarrollo de actividades productivas o microempresas.
- g. Préstamos para estudios académicos del afiliado(a) e hijos (as), sujeto a reglamentación.
- h. Adquisición de vehículos, sujeto a reglamentación.
- i. Cancelación de saldos, para deudas certificadas por las diferentes entidades financieras o bancarias, que serán canceladas con cheques a través del Fondo de Capital de Ahorro.
- j. Préstamos de cancelación de deudas o amortización con el Fondo de Capital y Ahorro.
- k. Préstamo Automático.

Artículo 38.—**De los préstamos de vivienda por primera vez.** Es requisito indispensable para obtener un préstamo de vivienda por primera vez que el afiliado (a) tenga como mínimo un año y medio ininterrumpidos de ser cotizante del Fondo.

Deben justificar la inversión adjuntando los documentos probatorios de la misma.

El préstamo de vivienda por primera vez, será respaldado con garantía real hipotecaria.

Esta línea contemplará créditos con las siguientes condiciones:

Compra de lote, construcción, compra o ampliación de vivienda para el afiliado (a) por primera vez. El plazo máximo será de diecisiete (17) años, doscientos cuatro (204) meses; con intereses del nueve por ciento (9%) anual sobre saldos y un monto máximo de ₡17.000.000,00. (Diecisiete millones de colones netos)

En caso de cónyuges que trabajen para JAPDEVA, uno de ellos si ha sido beneficiado anteriormente con préstamo de vivienda por primera vez; deberá haber cancelado el 100% de la totalidad del préstamo otorgado, para que el otro pueda optar por un préstamo en esta línea de crédito.

El solicitante una vez que haya obtenido el préstamo de vivienda por primera vez, podrá disponer de seis meses para tener derecho al tope máximo.

Cancelación de saldos al Sistema Bancario Nacional o Mutuales de vivienda u otras instituciones de vivienda, sobre préstamos o hipotecas adquiridas para la compra, construcción, reparación o remodelación de vivienda. El interés será de acuerdo al crédito otorgado, y siempre que sobre esa propiedad no exista préstamo pendiente ante el Fondo. El giro se hará directamente a la entidad prestataria.

Artículo 39.—**De los préstamos de vivienda por segunda vez.** Es requisito indispensable para obtener un préstamo de vivienda por segunda vez que el afiliado tenga como mínimo un año y medio ininterrumpidos de ser cotizante del Fondo y si tuviera préstamo en vivienda primera vez debe haber cancelado un 100% del mismo.

Esta Línea de crédito se destinará para la compra de lote, construcción o compra de una segunda vivienda.

Esta línea contemplará créditos con las siguientes condiciones:

- a) Para este crédito no se podrá tener saldo pendiente en la línea de vivienda primera vez y el plazo máximo será de diecisiete (17) años, doscientos cuatro (204) meses; con intereses del doce por ciento (12%) anual (doce por ciento) sobre saldos y un monto máximo de ₡17.000.000,00 (diecisiete millones).
- b) El afiliado una vez que haya obtenido el préstamo de vivienda por segunda vez, podrá disponer de seis meses para tener derecho al tope máximo.
- c) Podrá responder el terreno dado en garantía por el préstamo de vivienda por primera vez, siempre y cuando la construcción sea una segunda planta, o la ampliación sea mayor al 60% de la casa existente, u otra vivienda dentro del mismo terreno.
- d) Deben justificar la inversión adjuntando los documentos probatorios de la misma. El préstamo de vivienda por segunda vez, será respaldado con garantía real hipotecaria.
- e) Para cancelación de saldos al Sistema Bancario Nacional o Mutuales de vivienda u otras instituciones de vivienda, sobre préstamos o hipotecas adquiridas para la compra, construcción, reparación o remodelación de vivienda. El interés será de acuerdo al crédito otorgado, y siempre que sobre esa propiedad no exista préstamo pendiente ante el Fondo. El giro se hará directamente a la entidad prestataria.

Artículo 40.—**De los préstamos de reparación, ampliación o remodelación de vivienda.** Es requisito indispensable que el solicitante tenga como mínimo un año y medio ininterrumpidos de ser cotizante del Fondo y de estar en JAPDEVA, para ser sujeto de crédito de reparación, ampliación o remodelación de vivienda y estará sujeto a las siguientes condiciones:

- a) Plazo máximo quince (15) años, ciento ochenta (180) meses, con intereses del nueve por ciento (9%) anual sobre saldos y un monto máximo de ₡5.000.000,00 (Cinco millones).
- b) El préstamo de reparación de vivienda, debe ser respaldado con garantía hipotecaria, exceptuando los casos establecidos en el inciso C de este artículo.
- c) Debido a la problemática de titulación de escrituras en la zona atlántica y debidamente justificado el caso, se podrá aceptar la garantía fiduciaria de por lo menos tres fiadores. Una vez que el interesado adquiera su título se presentará al Fondo a renovar la garantía para lo cual deberá autorizar los rebajos correspondientes de los gastos pertinentes.

También se destina para cancelación de saldos al Sistema Bancario Nacional o Mutuales de vivienda u otras instituciones de vivienda, sobre préstamos o hipotecas adquiridas para la compra, construcción, reparación o remodelación de vivienda.

El interés será de acuerdo al crédito otorgado, y siempre que sobre esa propiedad no exista préstamo pendiente ante el Fondo. El giro se hará directamente a la entidad prestataria.

Artículo 41.—**De las disposiciones de las garantías.** Para vender, hipotecar o donar los bienes adquiridos mediante créditos obtenidos en el Fondo, se requerirá de la autorización previa y expresa de la Junta Administradora del Fondo y de JAPDEVA, mientras no hayan transcurrido diez años.

El incumplimiento de esta disposición dará derecho al Fondo a dar por terminado el contrato y a ejecutar la obligación.

La Junta del Fondo podrá recomendar a la Junta Directiva de JAPDEVA la variación en grado de una garantía real, siempre y cuando el valor del bien cubra tanto el monto del préstamo(s) del Fondo, como el monto del préstamo que solicita en la entidad bancaria, para lo cual debe presentarse un avalúo realizado por un profesional competente y autorizado por el ente respectivo, en caso de duda sobre el avalúo la Junta Administradora podrá pedir un segundo avalúo de un profesional en la rama respectiva.

Para el trámite anterior, el solicitante deberá presentar una declaración jurada en el que se exprese que los datos y documentos son auténticos y verídicos. Si el Fondo detectara alguna falsedad por parte del solicitante, la obligación se podrá dar por anulada en su totalidad, se procederá a la recuperación respectiva y se trasladará a la Junta de Relaciones Laborales de JAPDEVA.

La Junta Administradora del fondo, podrá autorizar recibir garantía hipotecaria de hasta tercer grado, cuando los gravámenes hipotecarios de primero y segundo grado estén a favor del Fondo.

Artículo 42.—**De los préstamos personales.** Se establece la línea de Crédito Personal para utilizarlos en las necesidades personales de los afiliados (as), a una tasa de interés del doce por ciento (12% ) anual sobre saldos y un plazo máximo de 60 meses (5 años), bajo las siguientes condiciones:

- a. Para préstamos personales, los afiliados (as) cuya permanencia ininterrumpida como afiliado(a) sea mayor a seis meses y hasta un año, gozará de un crédito personal, con un tope máximo de ₡750.000,00 (setecientos cincuenta mil colones netos)
- b. Los afiliados(a) cuya permanencia ininterrumpida sea mayor a un año y hasta un año y medio gozarán de crédito personal, con un tope máximo de ₡1.500.000,00 (un millón quinientos mil colones netos)
- c. Los afiliados(a) cuya permanencia ininterrumpida sea mayor a dos años y hasta tres años, tendrán derecho a un crédito personal de cuatro veces su salario, con un tope máximo de ₡3.000.000,00 (tres millones de colones netos)
- d. Los afiliados(a) cuya permanencia ininterrumpida sea mayor a tres años tendrán derecho a un crédito personal hasta cinco veces su salario, con un tope máximo de ₡5.000.000,00. (cinco millones de colones netos), al doce por ciento (12%) anual y un plazo máximo de noventa y seis (96) meses (8 años).

Para efecto de determinar la capacidad de pago el afiliado deberá aportar sus últimos dos comprobantes de pago, excluyéndose lo correspondiente al plan vacacional, vacaciones, aguinaldo y bonificaciones que no aporten contribuciones al Fondo.

Si el afiliado ya tuviera aprobado un crédito personal, sólo podrá pedir uno nuevo, siempre y cuando haya cancelado como mínimo un 50% de su deuda. El Fondo rebajará el saldo pendiente del nuevo crédito otorgado.

El préstamo personal, podrá ser respaldado con garantía hipotecaria o fiduciaria, de ₡1,00 a ₡1.500.000,00, con un fiador, de ₡1.500.001,00 a ₡3.000.000,00 con dos fiadores y de ₡3.000.001,00 a ₡5.000.000,00 con tres fiadores o más, los cuales deberán tener suficiente solvencia económica y estar libres de embargo.

El trabajador que al aprobarse su solicitud de crédito y en el momento no tiene capacidad de pago, autoriza al Fondo para que cancele sus deudas, siempre y cuando le quede liquidez para hacerle frente a su nueva deuda con el Fondo.

42. BIS. **Préstamos sobre su ahorro obrero.** Así mismo, el socio que no tenga créditos pendientes podrá solicitar un préstamo personal sobre sus propios ahorros obreros de períodos anteriores y ahorro obrero extraordinario, dejando como única garantía los ahorros siempre que no tenga otros saldos pendientes en otras líneas de crédito. El tipo de interés para préstamos personales será del 12% sobre saldos y plazo máximo de 60 meses.

Artículo 43.—**De los préstamos de emergencia.** Se entiende por emergencias, única y exclusivamente, los casos de enfermedad, muerte, tratamientos odontológicos y médicos, embargos, orden de captura por pensión alimentaria, accidentes de tránsito y hechos de la naturaleza (casos fortuitos ó de fuerza mayor), y a aquellos casos muy calificados. Estos préstamos serán aprobados luego de verificados los requisitos con o a criterio de la Junta Administradora del Fondo y con la firma de dos directivos propietarios. El asociado podrá optar por un préstamo de emergencia después de tres meses de estar afiliado al Fondo de Ahorro.

El tipo de interés para esta línea de crédito será del doce por ciento (12%) anual sobre saldos, un plazo máximo de sesenta (60) meses – cinco (5) años y el monto máximo hasta por ₡ 600.000,00 (Seiscientos mil colones).

Se otorgará préstamo de emergencia cuando se justifiquen debidamente ante el Fondo. Este rubro será para cubrir necesidades de emergencia que afecten directamente al núcleo familiar hasta tercer grado de consanguinidad.

Para esta línea de crédito el préstamo tendrá como garantía los ahorros del afiliado en primera instancia debiendo el solicitante firmar pagaré a favor del Fondo. Sin embargo cuando la situación lo amerita se pedirán garantías colaterales como fiadores.

La persona que tiene préstamo de emergencia pueda optar por otro préstamo de emergencia siempre y cuando aporte la documentación de respaldo que justifique esa real necesidad.

Podrá optar por un segundo o tercer préstamo de emergencia, sin haber cancelado el anterior o anteriores, cuando se presente la causa de muerte dentro del núcleo familiar del primer grado de consanguinidad.

El préstamo de emergencia, podrá ser respaldado a través de la firma de un pagaré, en el tanto tenga capacidad de pago.

Las sumas acreditadas a cada asociado del Fondo y los respectivos intereses se constituirán en cada caso en forma individual y serán garantía privilegiada y obligatoria de los créditos de emergencia otorgados sin garantía fiduciaria y se aplicarán a las deudas cuando el trabajador renuncie al Fondo o cese sus funciones con JAPDEVA.

El asociado podrá optar por un préstamo de emergencia después de haber transcurrido los tres meses de ser afiliado al Fondo de Ahorro.

**Artículo 44.—Préstamos para microempresa.** Tendrán derecho a ese tipo de préstamo todos los afiliados que posean o pretendan poseer una unidad productiva de carácter permanente y cuya viabilidad de éxito esté sustentada en un proyecto de factibilidad técnicamente realizado, de conformidad con las mediciones de mercado, financieras, económicas y de logísticas que se aplican en esta materia.

Dentro de ésta línea se consideran:

- a. Pequeña industria.
- b. Agro-industria.
- c. Agropecuario.
- d. Comercio.
- e. Compra de vehículos que vayan a ser destinados al desarrollo y explotación de la microempresa.

El financiamiento máximo será de €3.500.000,00 de colones, el interés será del 15% sobre saldos y el plazo de 60 meses.

Para ser sujeto de crédito de microempresa, deberá tener dos años de estar cotizando para el Fondo de Ahorro.

**Artículo 45.—De la solicitud de préstamo.** La solicitud de préstamo de microempresa, en adelante “la solicitud” será tramitada por la administración del Fondo mediante un proceso que incluye la orientación al usuario.

El solicitante adjuntará a la solicitud una carta de justificación del préstamo, un estudio de factibilidad de la microempresa, y documentos que demuestren su conocimiento de la actividad, así como evidencia de su capacidad administrativa, financiera y técnica para administrar el negocio. Asimismo deberá indicar si el negocio es nuevo o se trata de una inversión de capital a un negocio preestablecido, si cuenta con estructura física para asentar la microempresa o si la misma no es necesaria por el giro del negocio. Para el financiamiento de trabajo o estructuras físicas, el solicitante deberá presentar además la respectiva cotización de los costos de la obra, cuya construcción será debidamente supervisada por profesional designado por la Junta Administradora al efecto, a fin de establecer los avances de las obras. Bajo ninguna circunstancia se recibirá la solicitud sin que se adjunten todos los documentos respectivos.

**Artículo 46.—Del conocimiento de las solicitudes.** Todas las solicitudes serán conocidas por la Junta Administradora de conformidad con el orden en que fueron presentadas, contando como fecha de partida aquella en que fuera recibida con todos los requisitos establecidos en el artículo 2. La Junta tomará la decisión final con respecto a la solicitud, denegando o aprobando el préstamo, así como el monto autorizado en cada caso, cuando cuente con disponibilidad presupuestaria.

**Artículo 47.—Lugar de explotación de la microempresa.** No se otorgarán créditos para microempresas que vayan a ser explotadas fuera de la Provincia de Limón, exceptuando los de aquellos trabajadores que laboren en las oficinas de JAPDEVA fuera de la provincia de Limón.

**Artículo 48.—El contrato de préstamo.** El afiliado y sus fiadores, formalizarán un “contrato de préstamo de Microempresa”, mediante el cual se obligan al cumplimiento de los compromisos adquiridos. Dichos contratos estarán debidamente numerados y elaborados en papelería del Fondo, y serán firmados por el Administrador del Fondo, el Presidente de la Junta Administradora, el solicitante del préstamo, en su caso el fiador o fiadores. La suscripción del contrato se realizará en el momento que la Administración determine.

**Artículo 49.—Las garantías.** Los préstamos serán respaldados con garantía hipotecaria, prendaria o fiduciaria, de conformidad con las siguientes reglas: si el prestatario posee bienes inmuebles y, si su valor es suficiente para respaldar la deuda, deberá rendirse garantía hipotecaria. Si no hay bienes inmuebles, se procederá a dejar prendados aquellos bienes susceptibles de gravarse por esta vía. En última instancia, se rendirá garantía fiduciaria, con dos fiadores, trabajadores fijos de JAPDEVA, cuyos salarios por separado puedan respaldar la deuda y se encuentren libres de embargo. No calificarán como fiadores aquellos funcionarios que tengan la opción de pensionarse durante el período en que esté pendiente la deuda.

En lo que este artículo sea omiso, se aplicarán las otras normas que sobre este aspecto contenga el Reglamento General del Fondo.

**Artículo 50.—El incumplimiento de las obligaciones del prestatario.** La Junta Administradora del Fondo queda facultada para vigilar el uso que el prestatario haga del préstamo. La desviación de los dineros hacia fines diferentes al desarrollo de la Microempresa para la cual fue aprobado el préstamo, el incumplimiento de cualquier cláusula estipulada en el contrato de Microempresa, así como el no presentar los documentos que la Junta Administradora del Fondo requiera, tales como facturas autorizadas por Tributación Directa, informes contables, informes de inventario y cualquier otro documento necesario, será considerado incumplimiento grave, lo que faculta a JAPDEVA para dar por vencida la obligación y cobrar por la vía correspondiente la totalidad de la deuda con sus respectivos intereses y cualquier otro rubro por gastos en que haya incurrido. En este caso se calcularán los intereses de conformidad con la tasa de mercado máxima para este tipo de crédito en el Sistema Bancario Nacional imperante a la época en que se determinó que hubo incumplimiento. Para poder realizar el cobro en la vía ejecutiva, de previo la Junta Administradora deberá haber determinado la existencia del incumplimiento, garantizando el debido proceso y el derecho de defensa, de conformidad con lo establecido en la Ley General de la Administración Pública, designando al efecto un Comité Investigador de los hechos integrado por dos personas de la Junta, el Administrador y el asesor legal del Fondo, quienes estudiarán el expediente y emitirán una recomendación a la Junta Administradora del Fondo.

**Artículo 51.—La pérdida del derecho al préstamo.** El afiliado debe formalizar su préstamo en un plazo máximo de 60 días naturales a partir de la fecha de aprobación de su solicitud por la Junta Administradora del Fondo, salvo caso de fuerza mayor debidamente demostrada a satisfacción de la Junta Administradora. Transcurrido ese plazo, su solicitud volverá a esperar turno al final de la lista de solicitantes que haya en ese momento. Cualquier cambio de naturaleza del fin de la Microempresa deberá ser autorizado por la Junta Administradora del Fondo de previo a su realización.

**Artículo 52.—La presentación de informes.** Una vez firmado el contrato de préstamo para microempresa, el prestatario queda obligado a presentar, dentro del mes siguiente al cierre fiscal, el informe contable del estado de las operaciones. La Junta administradora del Fondo se reserva el derecho de visitar periódicamente la microempresa con el fin de determinar el desarrollo del proyecto.

El prestatario mantiene su obligación de cancelar el préstamo en las condiciones en que le fue concedido, aún cuando del informe de contabilidad se dedujere que la empresa está presentando pérdidas, caso en el cual el Fondo le prestará la ayuda que esté a su alcance para solucionar los problemas que se estén presentando.

No obstante, si aún en esas condiciones el prestatario decidiere el cierre del negocio, el préstamo se mantendrá pero se le aplicará la tasa de mercado máxima para este tipo de crédito en el Sistema Bancario Nacional imperante en ese momento.

**Artículo 53.—Los desembolsos.** Los desembolsos podrán ser tantos como sean necesarios de conformidad con el estudio de factibilidad y el plan de inversión. El prestatario deberá, en un plazo de quince días hábiles posteriores a cada desembolso, presentar las facturas debidamente canceladas y autorizadas por Tributación Directa, en original y copia. El incumplimiento de esta obligación dará lugar a la aplicación de lo establecido en el artículo 50 de este reglamento.

**Artículo 54.—Los rebajos.** El prestatario autoriza a JAPDEVA para que vía planilla se deduzca los pagos respectivos de las cuotas de amortización del préstamo. En caso de que no practique el rebajo vía planillas, el prestatario deberá presentarse al Fondo a hacer el pago correspondiente. La primera cuota se rebajará del cheque con el que se gira el primer desembolso.

**Artículo 55.—De los préstamos para vehículo.** Tendrá derecho todo afiliado de acuerdo a la normativa vigente en los reglamentos y puedan ser sujetos de crédito, según la prioridad establecida en este reglamento. El monto máximo será de €4.000.000,00 de colones, la tasa de interés será del 15% sobre saldos y el plazo máximo de 96 meses.

El modelo no podrá ser superior a ocho (8) años de antigüedad, la garantía será prendaria o hipotecaria, debidamente inscrita en el Registro de Prendas o de la propiedad, siempre y cuando así lo considere la Junta Administradora.

Los vehículos serán evaluados por un profesional competente escogido de la lista de elegibles que el Fondo mantenga actualizada.

Compra de vehículo que vaya a ser destinado a uso personal y no para explotación comercial.

Para ser sujeto de crédito de vehículo deberá tener dos años de estar cotizando para el Fondo de Ahorro.

El préstamo de vehículo, podrá ser respaldado con garantía hipotecaria ó prendaria, con su respectiva póliza que será adquirida a nombre del Fondo de Ahorro por cuenta del trabajador, a través del agente de seguros del Fondo de Ahorro. El Fondo de Ahorro deducirá del préstamo de vehículo la primera y segunda cuota, que serán depositadas al INS con el objeto de que la póliza se mantenga al día. El monto de las cuotas subsiguientes se sumaran a la amortización del crédito, cuotas que serán deducidas vía planilla del salario del trabajador para lo cual este deberá otorgar la respectiva autorización.

**Artículo 56.—Crédito para estudios académicos de afiliados (a) e hijos (a).** El mismo será regulado de conformidad con lo que establece, el reglamento para Estudios Académicos de Afiliados(a) e Hijos(a), aprobado por la Junta Administradora del Fondo de Capital y Ahorro. El Financiamiento máximo será de €1.000.000,00, con una tasa de interés del 15% y un plazo de 5 años sobre saldos, (readecuar monto por cada giro o monto girado).

También se podrá considerar este préstamo para compra de material didáctico y práctico.

Para ser sujeto de crédito de estudios deberá tener un año de estar cotizando para el Fondo de Ahorro.

El préstamo para estudios académicos de afiliados(a) e hijos(a), podrá ser respaldado con garantía hipotecaria, prendaria o fiduciaria, con un mínimo de dos fiadores.

Artículo 57.—**Préstamo de cancelación de saldos.** Para ser sujeto de crédito de Cancelación de Saldos, deberá tener dos años de estar cotizando para el Fondo de Ahorro.

Se establece la línea de Préstamo de cancelación de saldos para utilizarlo en las necesidades de los afiliados. Deberá cancelar como mínimo un 50% a las cuentas que tiene con el Fondo de Ahorro y con el restante el Fondo podrá cancelar sus deudas externas, bajo las siguientes condiciones, un tope máximo de ₡10.000.000,00, una tasa de interés del 13% anual sobre saldo, a 10 años plazo.

El préstamo de cancelación de saldos, deberá ser respaldado desde ₡1,00 a ₡4.000.000,00 con garantía fiduciaria, y de ₡4.000.001,00 hasta ₡10.000.000,00 con garantía hipotecaria.

No se podrá aplicar la doble garantía (fiduciaria – hipotecaria), en los préstamos de ₡1,00 a ₡4.000.000,00 y de ₡4.000.001,00 a ₡10.000.000,00.

Para el trámite anterior, el solicitante deberá justificar los saldos certificados de las diferentes entidades financieras o bancarias, para lo cual la Junta se reserva el derecho de solicitar la documentación necesaria de las cuentas que adeuda. Si la falsedad se detecta durante el trámite de la solicitud, esta se dará por anulada. Pero si se llegara a determinar falsedad cuando se haya girado el dinero, se procederá a dar por vencida la operación y el trámite de cobro judicial. Para estos casos se procederá a la aplicación de la tasa de préstamo personal del Banco Nacional de Costa Rica.

Artículo 58.—**Préstamo de cancelación de deudas o amortización con el fondo de capital y ahorro.** Cancelación u amortización de saldos sobre préstamos tramitados a través del Fondo, con el monto acumulativo del ahorro personal y el aporte patronal a través de un asiento contable.

Para ser sujeto a cancelar o amortizar sus deudas con ahorros, deberá contar de manera gradual con más de quince (15) años en adelante de estar afiliado al Fondo de Ahorro, de tal forma que para no adelantar el mismo, no podría aplicarse esta opción a la totalidad de afiliados, quienes gradualmente acumularían los años solicitados y gozarán del beneficio de cancelación del saldos que se llevará a cabo bajo las siguientes condiciones:

- Solicitud formal y por escrito del afiliado para gozar de éste beneficio. (Véase artículo 124, párrafo sexto, inciso a) de la Convención Colectiva de JAPDEVA Vigente).
- Afiliados cuya deuda es inferior al monto del ahorro acumulado.
- Afiliados cuya deuda supera lo ahorrado.
- Aplicación hasta un máximo de 300 solicitudes automáticas anuales bajo estas condiciones anteriores, con el objetivo de no descapitalizar el Fondo de Capital y Ahorro.
- Es entendible que aquel afiliado cuya deuda sea inferior al ahorro acumulado, el remanente queda acreditado a la cuenta individual que tiene el afiliado con el Fondo de Ahorro.
- La cancelación o amortización de las deudas contraídas con el Fondo de Ahorro, serán amortizadas o canceladas con el ahorro acumulado.
- Los nuevos créditos para estos afiliados estarán condicionados a los recursos disponibles, tendrán prioridad los afiliados que no se acogieron al plan.

Artículo 59.—**Préstamo automático.** Préstamo automático de hasta ₡550.000,00 (Quinientos cincuenta mil colones), con un interés del quince por ciento (15%) anual sobre saldos, a un plazo de tres (3) años – treinta y seis meses, sin fiadores, con capacidad de pago y formalización a través de un pagaré a favor del Fondo de Capital y Ahorro.

Para ser sujeto de crédito de préstamo automático, deberá tener tres meses de estar cotizando.

Artículo 60.—**De las pólizas.** Todo prestatario de crédito del Fondo debe suscribir ante el Instituto Nacional de Seguros o una Entidad Financiera y mantener una póliza de incendio a favor de JAPDEVA y una póliza colectiva de saldos deudores para todos los acreedores del Fondo.

En caso de que el afiliado(a) fallezca durante la vigencia del crédito, la administración suspenderá a partir de esa fecha el registro contable de los intereses y solicitará al Instituto Nacional de Seguros el reintegro del principal adeudado hasta la fecha de su fallecimiento, es decir, no correrán nuevos intereses.

El Fondo automáticamente dentro de cada crédito rebajará la póliza que corresponda.

En los préstamos para adquisición de vehículo, donde se ofrece en garantía el auto, el Fondo incluirá en la cuota mensual el monto correspondiente a todas las coberturas de riesgo, durante todo el plazo que dure el préstamo.

El propietario en todas las pólizas tiene que dejar como acreedor a JAPDEVA (Fondo de Capital y Ahorro).

Artículo 61.—**De los atrasos en las obligaciones.** Tanto para los trabajadores como para los que han dejado de serlo, la falta de pago de una mensualidad, dará por vencida la obligación y exigible la totalidad de las obligaciones.

Artículo 62.—**Del desvío de los fondos.** Aquel asociado que se le compruebe desvío en el uso de los fondos o cuando el Fondo haya tenido que recurrir a la vía judicial para recuperar los saldos, se le aplicará la tasa actual de mercado.

## CAPÍTULO VII

### De las garantías

Artículo 63.—El Fondo respaldará la recuperación de los dineros dados en préstamo mercantil mediante garantías hipotecarias, prendarias, fiduciarias y otras complementarias que disponga la Junta Administradora del Fondo cuando lo amerite un caso específico según sean los requisitos de cada línea de crédito.

No podrán constituirse en fiadores los miembros de la Junta Administradora del Fondo. Los demás afiliados(as) solo podrán servir como garantes hasta cinco fianzas, incluyendo hipotecas, prendarias, colaterales.

Si al deudor no se le rebajan sus cuotas vía planillas de JAPDEVA, debe presentarse ante el Banco respectivo a gestionar el depósito y traer copia al Fondo a efectos que se le acrediten dichas sumas.

Únicamente en el caso de la segunda etapa de los cocos, se autoriza la constitución de garantía fiduciaria en vivienda con cuatro fiadores y reparación con tres fiadores u otra propiedad inscrita.

Una vez que JAPDEVA les otorgue la escritura, en el acto se libere la garantía fiduciaria y se hipoteque la propiedad a favor del Fondo de Ahorro”.

Artículo 64.—La concesión de un préstamo implica la autorización del deudor al Fondo y a JAPDEVA en forma irrevocable para deducir del salario vía planillas la suma mensual convenida para amortización del capital e interés del préstamo.

Todos los gastos y obligaciones relacionados con el préstamo se deducirán del monto aprobado.

En caso de que por cualquier razón no se hubiere rebajado el préstamo vía planilla, el deudor se compromete a cancelar a favor del Fondo en la cuenta Bancaria correspondiente, la cuota preestablecida. Debiendo presentar copia de dicho depósito en las oficinas del Fondo. De lo contrario el Fondo tendrá por vencida la obligación y procederá a ejecutar la misma según lo establecido en el artículo 41 de este Reglamento.

Artículo 65.—**De las garantías privilegiadas.** Los saldos acreditados a cada trabajador servirán de garantía privilegiada aplicable luego de un atraso de dos mensualidades consecutivas. Si aún así se mantienen saldos al descubierto se tramitará el cobro judicial.

Todas las partes involucradas deben firmar un documento de autorización para que tanto los ahorros de los fiadores como de los deudores se apliquen por medio de la administración del Fondo, en caso de deudas pendientes, sean deudas del deudor o de los fiadores.

Artículo 66.—La Junta del Fondo o a quienes ésta designe, así como los órganos de control de JAPDEVA, están ampliamente facultados para inspeccionar y fiscalizar durante la vigencia del préstamo, por los medios que juzgue conveniente, todo lo relacionado con las operaciones e inversiones hechas.

Artículo 67.—La negativa del deudor a presentar en el tiempo establecido los documentos justificadores de la aplicación del dinero recibido, o la comprobación durante el proceso de la ejecución del plan de inversión, dará derecho a la Junta para considerarla vencida y exigible ejecutivamente la totalidad de la deuda. A la vez quedará obligado a pagar el tipo de interés máximo vigente que para esa línea de crédito exista en el Sistema Bancario Nacional a esa misma fecha.

Artículo 68.—La Junta del Fondo podrá revisar y variar cada seis meses las condiciones de los préstamos en lo referente a montos, plazos y tasas de interés, con previa audiencia conferida a las Juntas Directivas de JAPDEVA y SINTRAJAP para que se pronuncien al respecto.

Esta variación no tendrá efectos retroactivos a los créditos ya formalizados.

## CAPÍTULO VIII

### De los profesionales asesores

Artículo 69.—El Fondo contará con la asesoría de profesionales en diversas ramas, quienes prestarán sus servicios a la administración y a los afiliados(a) del Fondo.

El profesional en ingeniería nombrado hará primeramente un avalúo de la propiedad que se ofrece en garantía.

El avalúo se efectuará siguiendo las normas utilizadas para la fijación de precios de inmuebles.

Tendrá como funciones las siguientes:

- Revisar y recomendar el presupuesto de construcción, el contrato y los planos respectivos.
- Actuar en nombre del Fondo en la fiscalización de la obra, velando porque se cumplan las condiciones establecidas en el contrato y en los planos constructivos.
- Determinar el monto de cada partida a girar, de acuerdo con el avance de la obra y recomendar al Fondo el desembolso, condicionado a que el ingeniero responsable de la obra tenga la bitácora debidamente llena y con una visita mínima a la construcción de una vez por semana. Sus acciones deben enfocarse siempre a proteger los intereses del Fondo en primer término, y el de los afiliados(a).

En el trámite de los créditos de vivienda no se atenderán solicitudes en que el ingeniero responsable sea el profesional contratado por el Fondo para la fiscalización de la obra, por eventuales conflictos de intereses inconveniente para las partes. Cuando no exista ingeniero responsable de la obra, el asociado autorizará al Fondo para contratar la inspección técnica de la obra, y el costo correrá por cuenta del asociado.

Los profesionales en Derecho velarán porque los bienes muebles e inmuebles ofrecidos en garantías, estén aptos para garantizar el crédito; garantizando la inscripción en el Registro Nacional. Rendirán informes mensuales sobre los documentos pendientes de inscripción.

No se le pagarán los honorarios que le corresponden a este profesional sino presenta la inscripción en el Registro Nacional. Se exceptúa de esta condición a aquellas escrituras que no se pueden inscribir por causas no atribuibles al notario.

El asesor legal, rendirá un informe mensual sobre los casos en cobro judicial.

La contratación de profesionales debe hacerse por concurso público, tratando de garantizar la mayor participación posible, las mejores condiciones de contratación para el Fondo y la contratación de profesionales con alto grado de idoneidad para el ejercicio del cargo.

Para los préstamos de microempresa y otros que requieran conocimientos especiales, el Fondo podrá contratar profesionales con la especialidad; para analizar los estudios correspondientes.

CAPÍTULO IX

Celebración de asambleas generales

Artículo 70.—De conformidad con lo que establece el artículo 124 de la Convención Colectiva de Trabajo de JAPDEVA, se establece el presente Reglamento Interno de Funcionamiento de la Asamblea General del Fondo de Capital y Ahorro de los Trabajadores de JAPDEVA, la cual estará formada por todos los trabajadores afiliados al Fondo y amparados por la Convención Colectiva.

Artículo 71.—**Son atribuciones de la Asamblea General del Fondo:**

- a. Nombrar un representante propietario y un suplente para integrar la Junta administradora del Fondo.
- b. Aprobar los informes del Presidente, Tesorero y Fiscal del Fondo sobre la marcha del mismo y el estado de cuentas, detallando aspectos como ahorro, aporte de JAPDEVA, intereses ganados, saldos y otros.
- c. Presentar propuestas y mociones para el mejoramiento del Fondo de conformidad con los objetivos establecidos en la Convención Colectiva de Trabajo de JAPDEVA y SINTRAJAP; las cuales una vez aprobadas serán llevadas por el Representante de la Asamblea ante la Junta del Fondo para su debido análisis, discusiones y trámite posterior.
- d. Aprobar la capitalización extraordinaria de los remanentes del Fondo para fines específicos, a plena voluntad del trabajador.
- e. Solicitar estudios técnicos de auditoria o financieros que considere convenientes.

Artículo 72.—Con el afán de estimular la participación de los afiliados(a) en las asambleas, el Fondo destinará como máximo un 2.5% del gasto administrativo para la compra de obsequios que se rifaran entre sus afiliados(a).

Artículo 73.—La Asamblea se realizará el tercer viernes de febrero de cada año, y para efectos de convocatoria la Junta del Fondo enviará a cada trabajador con ocho (8) días hábiles de anticipación la convocatoria con la agenda incluida. La administración entregará previo a la Asamblea a cada afiliado una copia de los estados financieros con cierre del último período.

La Asamblea podrá reunirse extraordinariamente a solicitud de la Junta Administrativa del Fondo o con la firma de al menos el diez por ciento (10%) de los afiliados al Fondo.

Artículo 74.—La Asamblea se reunirá en primera convocatoria con la mitad más uno de los afiliados(a). En caso de que no se alcance dicho quórum, se reunirá en segunda convocatoria una hora después con los afiliados(a) presentes.

Artículo 75.—Para efecto de los nombramientos de representantes propietario y suplente en el Fondo, resultará electo quien alcance la mayoría simple de los votos de los afiliados(a) presentes; en cualquier asunto sometido a votación a la Asamblea se seguirá similar criterio.

La votación será Secreta, mediante boletas que se entregará a cada Asociado en el momento de la votación.

Artículo 76.—La Asamblea estará presidida por el Presidente del Fondo, quien otorgará el uso de la palabra y dirigirá la asamblea.

De todo lo tratado en la Asamblea se dejará constancia por escrito en el libro de actas, que para tal efecto llevará la secretaria de la Junta Administradora del Fondo.

CAPÍTULO X

De los medios de impugnación

Artículo 77.—**De las clases de recursos.** Habrá dos tipos de recursos para ser ejercidos ante la Junta Administradora a saber: revocatoria y apelación.

Artículo 78.—**Del recurso de revocatoria.** El recurso de revocatoria procede contra las decisiones que emanen del seno de la Junta Administradora. Podrá ser interpuesto en forma verbal o escrita por cualquier directivo ya sea en el mismo momento en que se adopte la decisión, o en sesión posterior fundamentando debidamente la solicitud.

En la misma forma establecida anteriormente, cualquier asociado o funcionario del Fondo que se vea afectado por un acuerdo o decisión de la Junta Administradora podrá plantear un recurso en forma escrita.

Los recursos de revocatoria interpuestos serán resueltos en la misma sesión o bien en la siguiente según sea el caso, salvo que la Junta considere necesario más tiempo para resolverlo, pero en ningún caso podrá excederse de treinta días hábiles para fallarlo. Si no hubiese decisión se tendrá por rechazado.

Artículo 79.—**Del recurso de apelación.** Los afiliados(as) del Fondo tendrán derecho a presentar recurso de apelación ante la Junta del Fondo.

La Junta administradora conocerá en apelación todos los actos, acuerdos y resoluciones emanadas de la Administración y de las Comisiones, cuando consideren que afectan sus derechos.

El recurso deberá ser interpuesto a partir del momento de la notificación del acto.

El recurso debe ser dirigido a la Junta Administradora y presentado ante el administrador o administradora del Fondo.

La Junta Administradora rechazará de plano los recursos que no sean presentados en la forma indicada.

La Junta resolverá en un plazo de quince (15) días hábiles y cuando ésta considere necesario, podrá escuchar los agravios del recurrente, quien podrá hacerse acompañar por un asesor. Contra lo resuelto no cabrá recurso alguno.

Además tiene el derecho de ser escuchado en sus argumentaciones cuando así lo considere y lo solicite formalmente.

CAPÍTULO XI

Disposiciones finales

Artículo 80.—Para reformar el presente reglamento se requiere una votación calificada de cuatro votos de los miembros de la Junta de Administración, siguiendo los procedimientos establecidos por el artículo 124 de la Convención Colectiva y la Legislación vigente y debe ser aprobado por la Junta Directiva de JAPDEVA y SINTRAJAP.

Artículo 81.—El presente Reglamento rige a partir de su publicación en *La Gaceta*.

Aprobado por unanimidad acuerdo firme

Aprobado por la Junta Directiva de SINTRAJAP en la sesión N° 15 del día martes 12 de junio del 2007.

Aprobado por la Junta Directiva de JAPDEVA en la sesión Extraordinaria N° 33-2007 celebrada el día 24 de julio del 2007.

Este reglamento fue reformado por la Junta Administradora del Fondo y Ahorro con los siguientes directivos a cargo:

Sr. Adrián O'neal Torres	Presidente
Bach. Antonio Wells Medina	Vicepresidente
Licda. Danuria Parker Hodgson	MBA Tesorera
Lic. Wilfredo Mena Tijerino	MBA Fiscal
Sr. Julio Montero Carranza	Vocal
Licda. Roxana Metchore Brown	Suplente
Sra. Irma Allen Watson	Suplente
Sr. Carlos Castro Vargas	Suplente

San José, 6 de agosto del 2007.—Víctor Brooks Pecou, Subjefe Administrativo.—1 vez.—(O. C. N° 85680).—C-409245.—(67107).

REMATES

BANCO POPULAR Y DE DESARROLLO COMUNAL

PROCESO DE PIGNORACIÓN

El Proceso de Pignoración (Monte Popular) del Banco Popular y de Desarrollo Comunal avisa que a las once horas del día 25 de agosto del 2007, se rematarán al mejor postor las garantías de las operaciones de crédito que tengan tres o más cuotas de atraso o que su fecha de cancelación este vencida. El remate se efectuara en San José, calle primera, avenida nueve y once o de Radiográfica Costarricense 250 metros al norte, oficina del Centro de Crédito sobre Alhajas Amón. Remate N° 415.

AGENCIA 03

ALHAJAS

Operación	Descripción	Base remate	Operación	Descripción	Base remate
03-60-775965-0	LOTE DE ALHAJAS	338.819,75	03-60-776179-5	LOTE DE ALHAJAS	163.065,65
03-60-776325-5	LOTE DE ALHAJAS	52.413,95	03-60-779560-4	LOTE DE ALHAJAS	64.061,55
03-60-781643-1	LOTE DE ALHAJAS	71.250,80	03-60-788476-5	LOTE DE ALHAJAS	
				10 K 36 14 K 11 18	2.504.911,45

Operación	Descripción	Base remate	Operación	Descripción	Base remate
03-60-788479-8	LOTE DE ALHAJAS 18 K PS 1124 G	7.158.909,70	03-60-788782-7	LOTE DE ALHAJAS 10 K PS 73 G	261.047,70
03-60-788810-9	LOTE DE ALHAJAS 10 K PS 67.7 G	225.800,75			
TOTAL DE ALHAJAS PRIMER REMATE: 09		10.840.281,30			

## AGENCIA 04

## ALHAJAS

Operación	Descripción	Base remate	Operación	Descripción	Base remate
04-60-787586-2	LOTE DE ALHAJAS	169.539,95	04-60-787697-0	LOTE DE ALHAJAS	24.666,85
04-60-787729-9	LOTE DE ALHAJAS	37.587,55	04-60-787732-0	LOTE DE ALHAJAS	37.703,25
04-60-787955-6	LOTE DE ALHAJAS	82.212,45	04-60-788183-1	LOTE DE ALHAJAS	25.159,15
04-60-788279-6	LOTE DE ALHAJAS	92.937,15	04-60-788306-2	LOTE DE ALHAJAS	21.941,00
04-60-788309-5	LOTE DE ALHAJAS	188.692,45	04-60-788313-2	LOTE DE ALHAJAS	153.412,85
04-60-788325-4	LOTE DE ALHAJAS	20.860,75	04-60-788355-4	LOTE DE ALHAJAS	58.730,55
04-60-788509-0	LOTE DE ALHAJAS	424.108,85	04-60-788560-0	LOTE DE ALHAJAS	29.208,55
04-60-788575-7	LOTE DE ALHAJAS	46.807,75	04-60-788608-9	LOTE DE ALHAJAS	70.879,45
04-60-788617-6	LOTE DE ALHAJAS	17.571,30	04-60-788672-4	LOTE DE ALHAJAS	87.133,85
04-60-788727-0	LOTE DE ALHAJAS	96.035,60	04-60-788737-3	LOTE DE ALHAJAS	27.574,00
04-60-788807-7	LOTE DE ALHAJAS	149.203,50	04-60-788843-3	LOTE DE ALHAJAS	110.296,05
04-60-788845-2	LOTE DE ALHAJAS	801.491,00	04-60-788855-5	LOTE DE ALHAJAS	63.833,85
04-60-789501-7	LOTE DE ALHAJAS	33.881,95	04-60-792773-3	LOTE DE ALHAJAS	111.509,30
04-60-792786-9	LOTE DE ALHAJAS	511.377,80	04-60-792834-4	LOTE DE ALHAJAS	750.668,95
04-60-792880-5	LOTE DE ALHAJAS	178.446,10	04-60-792891-1	LOTE DE ALHAJAS	365.668,25
04-60-792923-0	LOTE DE ALHAJAS	114.585,60	04-60-793027-9	LOTE DE ALHAJAS	114.726,40
04-60-793064-9	LOTE DE ALHAJAS	40.766,45	04-60-793077-6	LOTE DE ALHAJAS	282.453,05
04-60-793101-0	LOTE DE ALHAJAS	497.839,75	04-60-793121-5	LOTE DE ALHAJAS	385.379,25
04-60-793133-7	LOTE DE ALHAJAS	179.932,35	04-60-793158-6	LOTE DE ALHAJAS	80.342,60
04-60-793178-3	LOTE DE ALHAJAS	78.078,70	04-60-793184-8	LOTE DE ALHAJAS	176.767,20
04-60-793208-2	LOTE DE ALHAJAS	158.523,65	04-60-793244-7	LOTE DE ALHAJAS	111.808,90
TOTAL DE ALHAJAS PRIMER REMATE: 42		7.010.343,95			
04-60-787660-1	LOTE DE ALHAJAS	143.896,30	04-60-792103-8	LOTE DE ALHAJAS	37.983,45
TOTAL DE ALHAJAS SEGUNDO REMATE: 02		181.879,75			

## AGENCIA 06

## ALHAJAS

Operación	Descripción	Base remate	Operación	Descripción	Base remate
06-60-780208-8	LOTE DE ALHAJAS	43.261,90	06-60-780364-0	LOTE DE ALHAJAS	47.465,90
06-60-780493-8	LOTE DE ALHAJAS	116.945,50	06-60-780922-0	LOTE DE ALHAJAS	139.063,70
06-60-783149-5	LOTE DE ALHAJAS	89.002,90	06-60-783725-4	LOTE DE ALHAJAS	96.901,05
06-60-784774-7	LOTE DE ALHAJAS	54.627,75	06-60-784830-8	LOTE DE ALHAJAS	84.872,25
06-60-785092-0	LOTE DE ALHAJAS	29.952,60	06-60-785133-7	LOTE DE ALHAJAS	65.904,20
06-60-785223-6	LOTE DE ALHAJAS	62.531,80	06-60-785254-0	LOTE DE ALHAJAS	9.413,80
06-60-785505-7	UNA CADENA	54.743,45	06-60-785916-0	LOTE DE ALHAJAS	56.738,25
06-60-787360-0	UN ANILLO	15.236,00	06-60-787585-4	LOTE DE ALHAJAS	113.534,45
06-60-787806-8	LOTE DE ALHAJAS	63.933,60	06-60-789887-9	LOTE DE ALHAJAS	56.287,75
06-60-789942-6	UN ANILLO	20.071,70	06-60-790050-2	LOTE DE ALHAJAS	197.683,85
06-60-790056-8	LOTE DE ALHAJAS	132.071,35	06-60-790057-1	LOTE DE ALHAJAS	109.623,20
06-60-790074-6	LOTE DE ALHAJAS	82.178,50	06-60-790085-4	1 PULSERA	196.727,05
06-60-790086-8	1 ANILLO	12.599,90	06-60-790113-4	LOTE DE ALHAJAS	159.712,75
06-60-790154-0	LOTE DE ALHAJAS	35.133,85	06-60-790164-3	LOTE DE ALHAJAS	12.077,25
06-60-790177-0	LOTE DE ALHAJAS	107.510,80	06-60-790192-4	LOTE DE ALHAJAS	113.453,15
TOTAL DE ALHAJAS PRIMER REMATE: 30		2.379.260,20			
06-60-781023-9	LOTE DE ALHAJAS	114.682,95	06-60-787150-3	LOTE DE ALHAJAS	314.719,90
TOTAL DE ALHAJAS SEGUNDO REMATE: 02		429.402,85			

## AGENCIA 07

## ALHAJAS

Operación	Descripción	Base remate	Operación	Descripción	Base remate
07-60-777798-0	LOTE DE ALHAJAS	66.322,95	07-60-777867-6	LOTE DE ALHAJAS	157.975,10
07-60-777958-0	LOTE DE ALHAJAS	35.077,30	07-60-778048-0	LOTE DE ALHAJAS	407.005,30
07-60-781268-9	LOTE DE ALHAJAS	64.077,60	07-60-784378-8	LOTE DE ALHAJAS	189.403,45
07-60-784471-9	LOTE DE ALHAJAS	15.444,20	07-60-784525-3	LOTE DE ALHAJAS	64.308,30
07-60-784530-4	LOTE DE ALHAJAS	187.078,60	07-60-784575-0	LOTE DE ALHAJAS	113.329,35
07-60-784598-9	LOTE DE ALHAJAS	48.374,60	07-60-784599-2	LOTE DE ALHAJAS	76.933,05
07-60-784631-0	LOTE DE ALHAJAS	275.464,50	07-60-784633-9	LOTE DE ALHAJAS	288.276,80
07-60-784692-3	LOTE DE ANILLOS	53.971,90	07-60-784713-5	1 ANILLO	3.848,95
07-60-784737-7	1 PULSO	53.206,90	07-60-784744-9	LOTE DE ALHAJAS	266.253,95
07-60-784770-2	LOTE DE ALHAJAS	137.568,80			
TOTAL DE ALHAJAS PRIMER REMATE: 19		2.503.921,60			
07-60-779861-2	LOTE DE ALHAJAS	23.234,80			
TOTAL DE ALHAJAS SEGUNDO REMATE: 01		23.234,80			

## AGENCIA 08

## ALHAJAS

Operación	Descripción	Base remate	Operación	Descripción	Base remate
08-60-776162-0	LOTE DE ALHAJAS	99.126,35	08-60-777012-4	LOTE DE ALHAJAS	56.233,25
08-60-784212-0	LOTE DE ALHAJAS	31.787,70	08-60-784564-2	LOTE DE ALHAJAS	68.232,35
08-60-784716-0	LOTE DE ALHAJAS	43.050,45	08-60-784721-0	LOTE DE ALHAJAS	132.022,85
08-60-784924-7	LOTE DE ALHAJAS	652.612,00	08-60-787603-5	LOTE DE ALHAJAS	404.516,15

Operación	Descripción	Base remate	Operación	Descripción	Base remate
08-60-787707-3	LOTE DE ALHAJAS	147.427,10	08-60-787750-0	LOTE DE ALHAJAS	56.052,20
08-60-787867-3	1 MEDALLA	120.781,35	08-60-787882-9	LOTE DE ALHAJAS	69.885,30
08-60-787889-0	LOTE DE ALHAJAS	260.672,10	08-60-787967-5	LOTE DE ALHAJAS	120.423,65
08-60-787971-4	LOTE DE ALHAJAS	101.033,55	08-60-787978-5	LOTE DE ALHAJAS	53.818,50
TOTAL DE ALHAJAS PRIMER REMATE: 16		2.417.674,85			

## AGENCIA 10

## ALHAJAS

Operación	Descripción	Base remate	Operación	Descripción	Base remate
10-60-773419-3	LOTE DE ALHAJAS	43.694,80	10-60-774394-6	LOTE DE 10 K	122.428,60
10-60-776942-6	LOTE DE ALHAJAS	62.302,25	10-60-776988-6	LOTE DE ALHAJAS	50.434,05
10-60-777103-3	LOTE DE ALHAJAS	96.863,50	10-60-777104-7	1 CADENA	19.372,65
10-60-777522-2	LOTE DE ALHAJAS ORO 10 Y 14 K.	203.467,05	10-60-7779959-2	LOTE DE ALHAJAS	64.429,95
10-60-779980-4	1 PULSERA	53.183,00	10-60-780134-4	LOTE DE ALHAJAS	40.860,65
10-60-780177-1	1CADENA Y 2DIJE N.	37.904,20	10-60-780249-2	1PULSERA, 2ANILLOS	38.934,35
10-60-780322-6	1 PULSERA	91.623,60	10-60-780327-8	LOTE DE ALHAJAS	104.866,45
10-60-780384-5	LOTE DE ALHAJAS	86.392,60	10-60-780408-0	LOTE DE ALHAJAS ORO 14 Y 18 K.	163.783,30
10-60-780416-3	LOTE DE ALHAJAS ORO 10 K.	53.438,05	10-60-780477-7	LOTE DE ALHAJAS	34.255,55
10-60-782944-7	LOTE DE ALHAJAS	50.269,55	10-60-783002-8	LOTE DE ALHAJAS	34.939,70
10-60-783015-5	LOTE DE ALHAJAS	165.042,30	10-60-783102-0	LOTE DE ALHAJAS	136.145,60
10-60-783132-8	LOTE DE ALHAJAS	156.106,05	10-60-783166-6	LOTE DE ALHAJAS	101.996,35
10-60-783194-7	LOTE DE ALHAJAS ORO 10 K.	58.145,10	10-60-783203-7	LOTE DE ALHAJAS ORO 10 K.	104.711,40
10-60-783209-2	LOTE DE ALHAJAS ORO 10 K.	39.238,65	10-60-783210-7	LOTE DE ALHAJAS ORO 10 K.	228.000,75
10-60-783229-8	LOTE DE ALHAJAS ORI 10 K.	48.017,80	10-60-783242-4	LOTE DE ALHAJAS ORO 10 K.	31.256,65
10-60-783243-0	LOTE DE ALHAJAS ORO 10 K.	7.985,65	10-60-783262-0	LOTE DE ALHAJAS ORO 10 K.	35.108,55
10-60-783265-4	LOTE DE ALHAJAS ORO 10 K.	77.954,40	10-60-783290-2	LOTE DE ALHAJAS ORO 10 K.	176.877,00
10-60-783296-8	LOTE DE ALHAJAS ORO 10 K.	258.892,50	10-60-783301-0	LOTE DE ALHAJAS O 10 K.	53.798,75
10-60-783322-9	LOTE DE ALHAJAS ORO 10 K.	156.532,40	10-60-783325-3	LOTE DE ALHAJAS ORO 10 K.	35.983,05
10-60-783327-0	LOTE DE ALHAJAS ORO 10 K.	98.654,95	10-60-783332-1	LOTE DE ALHAJAS ORO 10 K.	8.221,25
TOTAL DE ALHAJAS PRIMER REMATE: 40		3.432.113,00			
10-60-773471-9	LOTE DE ALHAJAS	23.520,90	10-60-781886-6	LOTE DE ALHAJAS	93.442,75
TOTAL DE ALHAJAS SEGUNDO REMATE: 02		116.963,65			

## AGENCIA 15

## ALHAJAS

Operación	Descripción	Base remate	Operación	Descripción	Base remate
15-60-775352-6	LOTE DE ALHAJAS	130.582,55	15-60-778549-2	LOTE DE ALHAJAS	171.936,30
TOTAL DE ALHAJAS PRIMER REMATE: 02		302.518,85			

## AGENCIA 17

## ALHAJAS

Operación	Descripción	Base remate	Operación	Descripción	Base remate
17-60-767704-7	LOTE DE ALHAJAS	318.339,60	17-60-768158-9	LOTE DE ALHAJAS	54.902,20
17-60-771188-0	LOTE DE ALHAJAS	97.243,05	17-60-771492-0	LOTE DE ALHAJAS	121.600,35
17-60-771607-0	LOTE DE ALHAJAS	120.062,15	17-60-771621-0	LOTE DE ALHAJAS	106.670,90
17-60-771625-8	LOTE DE ALHAJAS	64.725,90	17-60-771647-2	CADENA	54.202,80
17-60-771984-8	LOTE DE ALHAJAS	55.949,55	17-60-773592-6	LOTE DE ALHAJAS	72.958,90
17-60-777183-3	LOTE DE ALHAJAS	23.033,35	17-60-777243-2	CADENA Y DIJE	360.349,60
17-60-777304-5	LOTE DE ALHAJAS	129.134,65	17-60-777307-8	LOTE DE ALHAJAS	110.474,15
17-60-777315-3	LOTE DE ALHAJAS	56.848,65	17-60-777319-0	LOTE DE ALHAJAS	116.655,35
17-60-777320-4	LOTE DE ALHAJAS	137.208,25	17-60-777379-0	LOTE DE ALHAJAS	230.167,15
17-60-777449-1	LOTE DE ALHAJAS	222.880,35	17-60-777548-1	LOTE DE ALHAJAS	260.434,10
17-60-780372-8	LOTE DE ALHAJAS	674.911,75	17-60-780373-3	LOTE DE ALHAJAS	343.749,75
17-60-780493-0	LOTE DE ALHAJAS	78.984,35	17-60-780511-0	LOTE DE ALHAJAS	72.080,55
17-60-780528-3	LOTE DE ALHAJAS	241.331,30	17-60-780572-3	LOTE DE ALHAJAS	52.575,45
17-60-780628-5	LOTE DE ALHAJAS	34.593,25	17-60-780700-7	LOTE DE ALHAJAS	17.513,30
17-60-780746-5	LOTE DE ALHAJAS	191.369,65	17-60-780778-4	LOTE DE ALHAJAS	180.538,55
17-60-780787-1	LOTE DE ALHAJAS	220.000,55			
TOTAL DE ALHAJAS PRIMER REMATE: 31		4.821.489,45			
17-60-776693-6	LOTE DE ALHAJAS	36.899,75	17-60-780222-9	LOTE DE ALHAJAS	44.362,05
TOTAL DE ALHAJAS SEGUNDO REMATE: 02		81.261,80			

## AGENCIA 21

## ALHAJAS

Operación	Descripción	Base remate	Operación	Descripción	Base remate
21-60-781085-9	LOTE 10 K	130.553,00	21-60-783705-0	LOTE DE ALHAJAS 14 K	149.203,50
21-60-786517-9	LOTE DE ALHAJAS	341.917,65	21-60-789850-0	LOTE 10 K	613.304,75
TOTAL DE ALHAJAS PRIMER REMATE: 04		1.234.978,90			

## AGENCIA 22

## ALHAJAS

Operación	Descripción	Base remate	Operación	Descripción	Base remate
22-60-768404-0	LOTE DE ALHAJAS	60.850,05	22-60-769927-0	LOTE DE ALHAJAS	32.990,35
22-60-770036-0	LOTE DE ALHAJAS	29.208,55	22-60-770063-8	LOTE DE ALHAJAS	128.960,75
22-60-770069-3	LOTE DE ALHAJAS	29.362,65			
TOTAL DE ALHAJAS PRIMER REMATE: 05		281.372,35			

## AGENCIA 24

## ALHAJAS

Operación	Descripción	Base remate	Operación	Descripción	Base remate
24-60-770646-1	LOTE DE ALHAJAS	63.187,45	24-60-776213-5	LOTE DE ALHAJAS	67.510,70
24-60-776441-0	LOTE DE ALHAJAS	92.291,80	24-60-776532-2	LOTE DE ALHAJAS	47.720,35
24-60-776753-9	LOTE DE ALHAJAS	76.278,90	24-60-779440-9	LOTE DE ALHAJAS	8.213,05
24-60-779592-5	LOTE DE ALHAJAS	133.647,90	24-60-779810-8	LOTE DE ALHAJAS	119.773,50
TOTAL DE ALHAJAS PRIMER REMATE: 08		608.623,65			

## AGENCIA 25

## ALHAJAS

Operación	Descripción	Base remate	Operación	Descripción	Base remate
25-60-772913-0	LOTE DE ALHAJAS	86.691,15	25-60-775650-7	LOTE DE ALHAJAS	31.240,75
25-60-775722-6	LOTE DE ALHAJAS	53.620,00	25-60-775927-1	LOTE DE ALHAJAS	42.750,45
25-60-776114-0	LOTE DE ALHAJAS	31.021,45	25-60-778542-2	CADENA	31.812,10
25-60-778551-1	LOTE DE ALHAJAS	25.508,95	25-60-778554-4	LOTE DE ALHAJAS	82.017,80
25-60-778676-2	ANILLOS	32.914,40	25-60-778703-9	CADENAS C/DIJE	35.864,75
25-60-778705-8	LOTE DE ALHAJAS	23.987,85	25-60-779024-4	LOTE DE ALHAJAS	116.681,80
25-60-782592-8	LOTE DE ALHAJAS	7.591,15	25-60-782652-7	LOTE DE ALHAJAS	57.056,35
25-60-782761-8	LOTE DE ALHAJAS	51.137,50	25-60-782806-3	LOTE DE ALHAJAS	72.958,15
25-60-782908-4	LOTE DE ALHAJAS	34.593,25	25-60-782909-8	LOTE DE ALHAJAS	462.990,00
25-60-782954-1	LOTE DE ALHAJAS	514.120,85	25-60-782982-2	LOTE DE ALHAJAS	72.726,60
25-60-782998-2	LOTE DE ALHAJAS	39.452,70	25-60-783054-4	LOTE DE ALHAJAS	40.458,85
25-60-783055-0	ANILLOS	19.433,45	25-60-783066-6	LOTE DE ALHAJAS	125.354,50
25-60-783099-9	LOTE DE ALHAJAS	108.191,65			
TOTAL DE ALHAJAS PRIMER REMATE: 25		2.200.176,45			
25-60-772987-9	LOTE DE ALHAJAS	60.634,80			
TOTAL DE ALHAJAS SEGUNDO REMATE: 01		60.634,80			

## AGENCIA 27

## ALHAJAS

Operación	Descripción	Base remate	Operación	Descripción	Base remate
27-60-763160-3	LOTE DE ALHAJAS	99.586,55	27-60-763524-6	LOTE DE ALHAJAS	55.192,90
27-60-764950-8	LOTE DE ALHAJAS	246.332,80	27-60-767271-7	LOTE DE ALHAJAS 10 K	71.779,65
27-60-767364-7	LOTE DE ALHAJAS	117.504,35	27-60-769961-9	LOTE DE 10 K	48.464,55
27-60-769990-5	LOTE DE ALHAJAS	289.854,30	27-60-769994-1	LOTE DE ALHAJAS	528.654,70
27-60-770017-0	LOTE DE ALHAJAS	314.853,15			
TOTAL DE ALHAJAS PRIMER REMATE: 09		1.772.222,95			

## AGENCIA 34

## ALHAJAS

Operación	Descripción	Base remate	Operación	Descripción	Base remate
34-60-762828-2	LOTE DE ALHAJAS	358.021,70			
TOTAL DE ALHAJAS PRIMER REMATE: 01		358.021,70			
34-60-761465-2	LOTE DE ALAJHAS	132.058,55	34-60-761711-6	LOTE DE ALHAJAS	93.111,00
TOTAL DE ALHAJAS SEGUNDO REMATE: 02		225.169,55			

## AGENCIA 47

## ALHAJAS

Operación	Descripción	Base remate	Operación	Descripción	Base remate
47-60-754976-7	LOTE DE ALHAJAS	39.542,75	47-60-755595-2	LOTE DE ALHAJAS	141.712,75
TOTAL DE ALHAJAS PRIMER REMATE: 02		181.255,50			
47-60-754766-9	LOTE ALHAJAS	13.265,20			
TOTAL DE ALHAJAS SEGUNDO REMATE: 01		13.265,20			

## AGENCIA 60

## ALHAJAS

Operación	Descripción	Base remate	Operación	Descripción	Base remate
60-60-754416-3	LOTE DE ALHAJAS	52.350,60	60-60-755132-6	LOTE DE ALHAJAS	17.814,10
60-60-755178-8	LOTE DE ALHAJAS	68.071,85	60-60-756116-0	LOTE DE ALHAJAS	132.672,10
60-60-756120-7	LOTE DE ALHAJAS	257.833,80	60-60-756128-1	LOTE DE ALHAJAS	123.247,10
60-60-756130-0	LOTE PARA FUNDIR	16.592,95	60-60-756169-8	LOTE DE ALHAJAS	49.526,25
60-60-756202-0	LOTE DE ALHAJAS	39.525,60	60-60-756203-6	LOTE DE ALHAJAS	35.966,80
TOTAL DE ALHAJAS PRIMER REMATE: 10		793.601,15			

## AGENCIA 63

## ALHAJAS

Operación	Descripción	Base remate	Operación	Descripción	Base remate
63-60-751266-8	1 ANILLO	38.365,80	63-60-751619-4	ANILLO C/BRILL DAMA	46.833,10
63-60-751653-1	LOTE DE ALHAJAS	382.923,20	63-60-751674-2	LOTE A	108.313,75
63-60-751680-9	LOTE DE ALHAJAS	27.016,05	63-60-751748-2	LOTE DE ALHAJAS	256.246,05
63-60-751759-9	LOTE DE ALHAJAS	29.231,00	63-60-751763-6	LOTE DE ALHAJAS	133.458,20
63-60-751783-3	LOTE DE ALHAJAS 10 Y 18 K PESO	21.688.236,80	63-60-751784-7	LOTE DE ALHAJAS DE 10 K CON UN PESO	94.099,90
63-60-751793-6	LOTE DE ALHAJAS	53.484,65	63-60-751796-9	LOTE DE ALHAJAS	90.247,85
63-60-752198-6	LOTE DE ALHAJAS	133.552,10	63-60-752203-8	LOTE DE ALHAJAS	189.087,45
63-60-752216-3	LOTE DE ALHAJAS	81.695,30	63-60-752220-0	LOTE DE ALHAJAS	73.948,25
63-60-752224-7	LOTE DE ALHAJAS	402.532,25	63-60-752225-2	LOTE DE ALHAJAS	447.212,80
63-60-752231-7	LOTE DE ALHAJAS DE 10 K 4.1 GR.	14.655,30	63-60-752237-2	LOTE DE ALHAJAS VAR K PESO 162.4 G	679.031,20

Operación	Descripción	Base remate	Operación	Descripción	Base remate
63-60-752239-1	LOTE DE ALHAJAS	303.289,10	63-60-752240-8	ANILLO DE HOMBRE 10 K PESO DE 5 G	17.638,60
63-60-752242-5	LOTE DE ALHAJAS	17.292,70	63-60-752243-0	LOTE DE ALHAJAS	80.674,10
63-60-752246-3	LOTE DE ALHAJAS	1.413.119,90	63-60-752250-0	LOTE DE ALHAJAS	52.322,80
63-60-752252-8	LOTE DE ALHAJAS 10 Y 14 K PESO DE	19.716,20	63-60-752253-3	LOTE DE ALHAJAS 10 K PESO DE 19.7 G	65.096,70
63-60-752254-7	LOTE DE ALHAJAS 10 Y 14 K PESO DE	379.125,00	63-60-752255-2	ANILLO TIPO GRADUACIÓN 10 K 9.5 G	31.366,65
63-60-752257-0	ANILLO 10 K CON PESO 12.2 GR.	40.281,35	63-60-752259-9	ANILLO 10 K 6.4 GR.	21.131,30
63-60-752260-3	LOTE DE ALHAJAS 10 K PESO DE 58.8 G	194.142,90	63-60-752262-0	RELOJ GENEVE 18 K 20.6 GR.	119.686,15
63-60-752263-6	CADENA CON DIJE 10 K 8.2 GR.	27.009,15	63-60-752265-5	LOTE DE ALHAJAS	261.198,20
63-60-752266-9	CADENA 10 K 14.9 GR.	49.077,65	63-60-752268-8	LOTE DE ALHAJAS	34.228,00
63-60-752269-1	LOTE DE ALHAJAS	375.519,90	63-60-752270-8	PULSERA TIPO MEDALLA 14 K 44.5 G	195.117,50
63-60-752272-5	DOS ANILLOS DIF K 27,3 GR.	118.057,10	63-60-752273-0	PULSERAS 10 K 13.1 GR.	43.408,20
63-60-752274-4	LOTE DE ALHAJAS 10 Y 14 K 111.8 GR	371.380,90			
TOTAL DE ALHAJAS PRIMER REMATE: 43		7.600.051,05			
63-60-752061-3	LOTE DE ALHAJAS	26.867,80			
TOTAL DE ALHAJAS SEGUNDO REMATE: 01		26.867,80			

## AGENCIA 77

## ALHAJAS

Operación	Descripción	Base remate	Operación	Descripción	Base remate
77-60-071989-8	LOTE DE ALHAJAS	45.221,40	77-60-074568-2	LOTE DE ALHAJAS	106.971,90
77-60-078809-7	LOTE DE ALHAJAS	154.414,45	77-60-079569-0	LOTE DE ALHAJAS	83.397,35
77-60-080831-9	LOTE DE ALHAJAS	108.755,30	77-60-081022-4	LOTE DE ALHAJAS	133.947,85
77-60-081278-2	LOTE DE ALHAJAS	35.077,30	77-60-081352-0	LOTE ANILLOS	24.572,90
77-60-081498-1	LOTE DE ALHAJAS	92.369,05	77-60-087728-1	LOTE DE ALHAJAS	374.700,90
77-60-087816-1	LOTE DE ALHAJAS	359.593,75	77-60-087936-9	LOTE DE ALHAJAS	110.493,45
77-60-087992-0	CADENAS	50.942,45	77-60-088361-5	CADENAS	38.466,55
77-60-088485-2	LOTE DE ALHAJAS	300.738,20	77-60-088595-9	LOTE DE ALHAJAS	105.150,95
77-60-088764-7	LOTE DE ALHAJAS	57.092,50	77-60-088832-0	LOTE DE ALHAJAS	963.994,25
77-60-088971-2	LOTE DE ALHAJAS	85.638,80	77-60-089076-7	LOTE DE ALHAJAS	21.030,15
77-60-091100-0	LOTE DE ALHAJAS	80.802,15	77-60-092898-9	LOTE DE ALHAJAS	66.973,90
77-60-094014-0	LOTE DE ALHAJAS	100.072,50	77-60-094417-0	LOTE DE ALHAJAS	62.817,60
77-60-094997-7	PULSO	71.871,85	77-60-095323-6	LOTE DE ALHAJAS	25.388,70
77-60-095413-5	LOTE DE ALHAJAS	170.407,35	77-60-095496-3	LOTE DE ALHAJAS	64.023,75
77-60-095777-9	LOTE DE ALHAJAS	81.443,20	77-60-095901-4	LOTE DE ALHAJAS	69.938,40
77-60-096124-7	ANILLOS DIF	80.717,40	77-60-096418-8	LOTE DE ALHAJAS	92.775,35
77-60-097313-5	ANILLOS	616.670,80	77-60-097314-9	ANILLO, GARGANTILLA	469.844,35
77-60-097328-0	LOTE DE ALHAJAS	105.715,00	77-60-098731-1	LOTE DE ALHAJAS	35.238,35
77-60-099587-1	LOTE DE ALHAJAS	75.757,35	77-60-100125-3	LOTE DE ALHAJAS	182.541,55
77-60-100142-6	LOTE DE ALHAJAS	179.403,90	77-60-100315-4	LOTE DE ALHAJAS	68.565,55
77-60-100528-5	LOTE DE ALHAJAS	139.778,70	77-60-100810-3	LOTE DE ALHAJAS	63.628,85
77-60-101006-0	LOTE DE ALHAJAS	27.456,05	77-60-101087-0	LOTE DE ALHAJAS	336.522,90
77-60-101206-4	LOTE DE ALHAJAS	63.233,85	77-60-101302-8	LOTE DE ALHAJAS	175.430,65
77-60-101322-3	LOTE DE ALHAJAS	227.242,90	77-60-101334-5	LOTE DE ALHAJAS	119.988,95
77-60-101408-7	LOTE DE ALHAJAS	121.772,45	77-60-101419-3	LOTE DE ALHAJAS	124.844,15
77-60-101468-5	LOTE DE ALHAJAS	594.676,05	77-60-101487-7	ANILLOS	13.154,00
77-60-101588-6	LOTE DE ALHAJAS	253.843,40	77-60-101731-1	ANILLO Y PULSERA	48.975,95
77-60-101786-8	*NO TIENE DESCRIPCIÓN	118.557,00	77-60-101841-8	LOTE DE ALHAJAS	36.949,20
77-60-101925-0	LOTE DE ALHAJAS	16.387,75	77-60-101952-6	LOTE DE ALHAJAS	64.725,90
77-60-102031-8	LOTE DE ALHAJAS	441.162,80	77-60-102039-2	LOTE DE ALHAJAS	123.531,55
77-60-102090-4	LOTE DE ALHAJAS	83.308,60	77-60-102121-7	LOTE DE ALHAJAS	160.804,25
77-60-102125-5	LOTE DE ALHAJAS	162.918,60	77-60-102277-1	LOTE DE ALHAJAS	45.381,20
77-60-102445-8	LOTE DE ALHAJAS	50.822,95	77-60-102605-0	LOTE DE ALHAJAS	358.475,10
77-60-103110-1	LOTE DE ALHAJAS	695.540,45	77-60-103615-4	CADENA 21 K	121.626,50
77-60-104671-7	LOTE DE ALHAJAS	82.212,45	77-60-104869-0	LOTE DE ALHAJAS	920.428,30
77-60-105249-3	CADENA 14 K	175.151,75	77-60-106329-9	2 ANILLOS	18.911,60
77-60-106410-0	LOTE DE ALHAJAS	228.177,00	77-60-106428-7	LOTE DE ALHAJAS	122.159,50
77-60-106571-7	ANILLO, CADENAS	173.164,80	77-60-106572-0	LOTE DE ALHAJAS	629.452,10
77-60-106731-6	CADENA	40.587,65	77-60-106970-0	LOTE DE ALHAJAS	117.013,85
77-60-107154-4	1 ANILLO	18.610,80	77-60-107200-4	LOTE DE ALHAJAS	36.609,10
77-60-107225-1	LOTE DE ALHAJAS	36.046,20	77-60-107255-1	LOTE DE ALHAJAS	62.446,05
77-60-107416-6	LOTE DE ALHAJAS	19.731,00	77-60-107532-7	LOTE DE ALHAJAS	126.407,20
77-60-107745-0	LOTE DE ALHAJAS	62.841,70	77-60-107753-3	LOTE DE ALHAJAS	160.186,05
77-60-107761-7	LOTE DE ALHAJAS	54.955,75	77-60-107842-7	LOTE DE ALHAJAS	59.008,35
77-60-107848-4	ANILLOS	23.295,10	77-60-107884-9	LOTE DE ALHAJAS	25.973,80
77-60-107906-4	LOTE DE ALHAJAS	340.231,90	77-60-107991-0	LOTE DE ALHAJAS	175.286,45
77-60-108005-3	LOTE DE ALHAJAS	60.712,20	77-60-108077-3	LOTE DE ALHAJAS	59.240,65
77-60-108095-1	LOTE DE ALHAJAS	123.080,10	77-60-108181-2	LOTE DE ALHAJAS	66.391,05
77-60-108205-7	LOTE DE ALHAJAS	54.202,80	77-60-108260-3	CADENA	30.638,60
77-60-108267-2	LOTE DE ALHAJAS	51.947,60	77-60-108316-5	LOTE DE ALHAJAS	133.716,25
77-60-108348-4	LOTE DE ALHAJAS	208.258,05	77-60-108359-0	CADENAS	210.836,80
77-60-108363-8	ANILLO, CADENA	493.672,20	77-60-108365-7	LOTE DE ALHAJAS	143.706,30
77-60-108534-7	LOTE DE ALHAJAS	48.231,30	77-60-108645-9	LOTE DE ALHAJAS	147.676,45
77-60-108859-1	PULSERA	96.651,40	77-60-109196-8	LOTE DE ALHAJAS	168.945,55
77-60-109341-4	LOTE DE ALHAJAS	120.320,45	77-60-109771-3	LOTE DE ALHAJAS	233.483,30
77-60-111468-0	LOTE DE ALHAJAS	48.270,25	77-60-111654-5	LOTE DE ALHAJAS	617.145,45
77-60-111988-9	LOTE DE ALHAJAS	154.110,95	77-60-111989-2	LOTE DE ALHAJAS	30.586,90
77-60-112182-6	CADENA	167.724,70	77-60-112437-6	LOTE DE ALHAJAS	76.526,00
77-60-112582-5	LOTE DE ALHAJAS	39.998,25	77-60-112642-4	CADENA	51.134,90
77-60-112924-1	1 ANILLO Y 1 PULSERA	242.092,60	77-60-113066-6	LOTE DE ALHAJAS	342.831,75
77-60-113146-2	LOTE DE ALHAJAS	55.564,35	77-60-113252-9	LOTE DE ALHAJAS	46.324,35

Operación	Descripción	Base remate	Operación	Descripción	Base remate
77-60-113266-0	LOTE DE ALHAJAS	93.061,15	77-60-113283-4	LOTE DE ALHAJAS	64.892,90
77-60-113297-3	LOTE DE ALHAJAS	101.333,65	77-60-113303-0	LOTE DE ALHAJAS	58.143,25
77-60-113313-3	LOTE DE ALHAJAS	135.215,65	77-60-113319-9	LOTE DE ALHAJAS	66.783,35
77-60-113341-4	LOTE DE ALHAJAS	141.293,80	77-60-113363-9	LOTE DE ALHAJAS	645.783,25
77-60-113364-2	LOTE DE ALHAJAS	15.907,25	77-60-113374-7	LOTE DE ALHAJAS	78.310,20
77-60-113384-0	ANILLOS BRILLANTES	257.258,05	77-60-113386-9	LOTE DE ALHAJAS	207.525,25
77-60-113395-8	LOTE DE ALHAJAS	76.873,80	77-60-113441-6	LOTE DE ALHAJAS	93.549,60
77-60-113450-5	LOTE DE ALHAJAS	103.762,60	77-60-113466-3	LOTE DE ALHAJAS	30.908,00
77-60-113481-9	LOTE DE ALHAJAS	107.597,40	77-60-113496-3	LOTE DE ALHAJAS	150.247,50
77-60-113498-2	LOTE DE ALHAJAS	85.027,10	77-60-113508-8	LOTE DE ALHAJAS	167.983,75
77-60-113529-7	LOTE DE ALHAJAS	96.418,65	77-60-113554-5	LOTE DE ALHAJAS	59.984,85
77-60-113562-9	LOTE DE ALHAJAS	768.757,65	77-60-113586-4	LOTE DE ALHAJAS	99.052,55
77-60-113629-9	LOTE DE ALHAJAS	38.208,00	77-60-113637-2	LOTE DE ALHAJAS	39.493,80
77-60-113657-0	LOTE DE ALHAJAS	114.688,55	77-60-113660-3	3 ANILLOS	38.396,75
77-60-113687-0	LOTE DE ALHAJAS	28.449,10	77-60-113695-5	LOTE DE ALHAJAS	186.648,55
77-60-113840-1	LOTE DE ALHAJAS	98.420,90	77-60-113910-3	RELOJ	285.051,15
77-60-113939-7	LOTE CADENAS	194.663,90	77-60-114351-8	LOTE DE ALHAJAS	187.705,40
77-60-114484-2	LOTE DE ALHAJAS	325.911,50	77-60-115826-1	LOTE DE ALHAJAS	493.336,60
77-60-115827-5	LOTE DE ALHAJAS	2.995.257,95	77-60-115888-0	LOTE DE ALHAJAS	548.965,55
77-60-116024-7	LOTE DE ALHAJAS	73.413,20	77-60-116099-1	LOTE DE ALHAJAS	235.464,65
77-60-116144-6	LOTE DE ALHAJAS	99.560,05	77-60-116161-9	LOTE DE ALHAJAS	98.424,25
77-60-116196-0	PULSERA	33.066,30	77-60-116213-4	LOTE DE ALHAJAS	1.228.119,35
77-60-116217-0	PULSERA	229.049,15	77-60-116358-0	ARGOLLA, CADENA	55.206,70
77-60-116383-9	1 RELOJ	234.922,20	77-60-116386-1	LOTE DE ALHAJAS	28.451,50
77-60-116411-9	LOTE DE ALHAJAS	44.635,25	77-60-116412-2	LOTE DE ALHAJAS	493.336,60
77-60-116489-6	LOTE DE ALHAJAS	506.637,80	77-60-116502-3	LOTE DE ALHAJAS	77.524,35
77-60-116516-4	CADENA	88.683,10	77-60-116544-5	PULSERA	82.222,80
77-60-116550-1	LOTE DE ALHAJAS	59.047,00	77-60-116553-4	LOTE DE ALHAJAS	1.007.816,20
77-60-116623-6	2 PULSERAS	24.450,65	77-60-116653-6	ANILLOS	151.524,80
77-60-116696-1	LOTE DE ALHAJAS	145.511,10	77-60-116765-0	LOTE DE ALHAJAS	61.173,80
77-60-116773-5	LOTE DE ALHAJAS	109.508,10	77-60-116780-5	LOTE DE ALHAJAS	98.971,10
77-60-116795-0	LOTE DE ALHAJAS	799.916,80	77-60-116806-7	LOTE DE ALHAJAS	23.510,30
77-60-116843-7	LOTE DE ALHAJAS	72.607,60	77-60-116844-0	LOTE DE ALHAJAS	257.226,80
77-60-116905-5	LOTE DE ALHAJAS	269.665,85	77-60-116943-9	LOTE DE ALHAJAS	126.377,55
77-60-116953-1	LOTE DE ALHAJAS	1.099.442,10	77-60-116958-3	LOTE DE ALHAJAS	156.525,10
77-60-116985-0	LOTE DE ALHAJAS	124.736,80	77-60-116987-8	LOTE DE ALHAJAS	168.868,20
77-60-117005-8	LOTE DE ALHAJAS	144.985,90	77-60-117013-1	LOTE DE ALHAJAS	68.926,30
77-60-117059-0	LOTE DE ALHAJAS	693.733,75	77-60-117064-0	PULSO	131.162,10
77-60-117082-9	2 ANILLOS	84.637,05	77-60-117110-0	LOTE DE ALHAJAS	359.431,00
77-60-117118-5	LOTE DE ALHAJAS	364.872,60	77-60-117132-3	LOTE DE ALHAJAS	79.447,35
77-60-117144-7	LOTE DE ALHAJAS	77.827,75	77-60-117178-5	LOTE DE ALHAJAS	24.351,95
77-60-117186-9	LOTE DE ALHAJAS	121.321,60	77-60-117188-8	LOTE DE ALHAJAS	122.285,20
77-60-117191-0	LOTE DE ALHAJAS	255.081,30	77-60-117192-3	LOTE DE ALHAJAS	1.142.640,25
77-60-117194-2	LOTE DE ALHAJAS	104.657,15	77-60-117197-5	LOTE DE ALHAJAS	259.195,65
77-60-117203-2	LOTE DE ALHAJAS	118.166,20	77-60-117205-1	LOTE DE ALHAJAS	88.589,55
77-60-117215-4	LOTE DE ALHAJAS	390.493,45	77-60-117222-2	LOTE DE ALHAJAS	626.991,10
77-60-117240-2	LOTE ANILLOS	40.250,25	77-60-117248-7	LOTE DE ALHAJAS	122.412,35
77-60-117249-0	LOTE DE ALHAJAS	210.624,90	77-60-117262-5	LOTE DE ALHAJAS	203.769,75
77-60-117268-2	LOTE DE ALHAJAS	69.543,05	77-60-117273-5	LOTE DE ALHAJAS	321.505,35
77-60-117275-4	LOTE DE ALHAJAS	310.183,95	77-60-117278-7	LOTE DE ALHAJAS	148.638,65
77-60-117279-0	1 ANILLO	41.931,20	77-60-117300-1	LOTE DE ALHAJAS	1.608.943,05
77-60-117304-8	LOTE DE ALHAJAS	232.724,60	77-60-117314-0	LOTE DE ALHAJAS	834.969,40
77-60-117335-1	LOTE DE ALHAJAS	255.886,80	77-60-117347-3	PULSERA	559.044,55
77-60-117348-9	LOTE DE ALHAJAS	226.723,10	77-60-117360-0	LOTE DE ALHAJAS	50.241,45
77-60-117362-7	1 PULSERA C/DIJE	241.545,25	77-60-117364-6	LOTE DE ALHAJAS	211.312,05
77-60-117382-4	LOTE DE ALHAJAS	109.067,90	77-60-117383-0	LOTE DE ALHAJAS	497.463,75
77-60-117386-2	LOTE DE ALHAJAS	557.121,90	77-60-117411-0	LOTE DE ALHAJAS	674.761,00
77-60-117419-4	LOTE DE ALHAJAS	81.390,10	77-60-117424-5	LOTE DE ALHAJAS	123.517,45
77-60-117425-0	LOTE DE ALHAJAS	109.793,30	77-60-117430-1	LOTE DE ALHAJAS	225.400,35
77-60-117438-6	2 DIJES	17.759,85	77-60-117441-0	LOTE DE ALHAJAS	85.461,80
77-60-117443-9	3 ANILLOS	195.117,50	77-60-117450-9	LOTE DE ALHAJAS	199.494,45
77-60-117451-2	LOTE DE ALHAJAS	100.448,25	77-60-117457-8	LOTE DE ALHAJAS	61.755,50
77-60-117460-1	LOTE DE ALHAJAS	207.646,05	77-60-117481-2	LOTE DE ALHAJAS	208.310,85
77-60-117515-1	CADENAS	38.945,25	77-60-117530-5	LOTE DE ALHAJAS	311.812,95
77-60-117546-5	LOTE DE ALHAJAS	87.819,45	77-60-117547-9	LOTE DE ALHAJAS	435.572,50
77-60-117587-1	LOTE DE ALHAJAS	59.288,35	77-60-117619-0	LOTE DE ALHAJAS	313.889,70
77-60-117639-5	LOTE DE ALHAJAS	112.760,40	77-60-117702-8	LOTE DE ALHAJAS	411.724,80
77-60-117783-9	LOTE DE ALHAJAS	571.485,90	77-60-118293-1	LOTE DE ALHAJAS	23.266,15
77-60-118382-5	LOTE DE ALHAJAS	528.946,65	77-60-120587-2	LOTE DE ALHAJAS	132.846,40
77-60-120601-3	LOTE DE ALHAJAS	127.639,10	77-60-120607-9	LOTE DE ALHAJAS	1.126.297,15
77-60-120608-4	LOTE DE ALHAJAS	49.599,50	77-60-120625-7	LOTE DE ALHAJAS	470.840,75
77-60-120628-0	LOTE DE ALHAJAS	125.061,45	77-60-120639-6	LOTE DE ALHAJAS	1.859.212,50
77-60-120647-1	CADENA	576.742,30	77-60-120656-0	LOTE DE ALHAJAS	215.026,50
77-60-120657-4	LOTE DE ALHAJAS	279.239,90	77-60-120659-3	LOTE DE ALHAJAS	143.743,75
77-60-120660-8	LOTE DE ALHAJAS	1.234.061,95	77-60-120662-5	LOTE DE ALHAJAS	164.951,80
77-60-120679-0	LOTE DE ALHAJAS	150.697,35	77-60-120686-0	LOTE DE ALHAJAS	60.043,45
77-60-120699-6	LOTE DE ALHAJAS	143.633,45	77-60-120708-6	LOTE DE ALHAJAS	437.404,40
77-60-120709-0	ANILLO PULSERA	105.877,75	77-60-120713-7	ANILLOS, PULSERA	322.338,85
77-60-120714-0	LOTE DE ALHAJAS	704.439,75	77-60-120719-2	LOTE DE ALHAJAS	741.144,10
77-60-120721-0	LOTE DE ALHAJAS	77.643,70	77-60-120723-0	ANILLO	41.207,20
77-60-120724-3	LOTE DE ALHAJAS	81.172,90	77-60-120732-7	LOTE DE ALHAJAS	622.443,40
77-60-120737-9	LOTE DE ALHAJAS	29.410,50	77-60-120741-8	ANILLO	29.387,90
77-60-120750-7	LOTE DE ALHAJAS	705.309,05	77-60-120760-0	LOTE DE ALHAJAS	27.812,75
77-60-120767-9	LOTE DE ALHAJAS	627.725,05	77-60-120779-2	LOTE DE ALHAJAS	181.936,25
77-60-120781-0	LOTE DE ALHAJAS	99.771,45	77-60-120782-4	LOTE DE ALHAJAS	279.477,60
77-60-120783-0	ARGOLLAS	12.137,85	77-60-120786-2	LOTE DE ALHAJAS	180.175,60
77-60-120798-4	LOTE DE ALHAJAS	316.886,00	77-60-120800-3	LOTE DE ALHAJAS	230.413,35
77-60-120804-0	LOTE DE ALHAJAS	112.683,10	77-60-120807-2	LOTE DE ALHAJAS	52.779,80

Operación	Descripción	Base remate	Operación	Descripción	Base remate
77-60-120808-8	LOTE DE ALHAJAS	101.337,25	77-60-120809-1	LOTE DE ALHAJAS	180.624,25
77-60-120815-8	LOTE DE ALHAJAS	336.102,95	77-60-120818-0	ANILLO	187.374,45
77-60-120820-9	LOTE DE ALHAJAS	810.391,55	77-60-120825-0	LOTE DE ALHAJAS	784.630,60
77-60-120831-5	LOTE DE ALHAJAS	214.309,55	77-60-120833-4	ANILLO	105.317,40
77-60-120838-6	CADENA	134.572,20	77-60-120842-3	LOTE DE ALHAJAS	68.690,40
77-60-120849-4	LOTE DE ALHAJAS	73.956,30	77-60-120850-9	LOTE DE ALHAJAS	114.678,90
77-60-120852-6	LOTE DE ALHAJAS	1.053.173,85	77-60-120855-0	LOTE DE ALHAJAS	32.999,50
77-60-120859-7	LOTE DE ALHAJAS	191.353,90	77-60-120861-5	LOTE DE ALHAJAS	1.804.283,15
77-60-120866-7	LOTE DE ALHAJAS	107.652,75	77-60-120867-0	LOTE DE ALHAJAS	229.347,15
77-60-120868-6	LOTE DE ALHAJAS	198.923,50	77-60-120869-0	LOTE DE ALHAJAS	1.005.148,85
77-60-120878-0	ANILLOS	121.601,05	77-60-120883-1	LOTE DE ALHAJAS	701.544,65
77-60-120884-5	LOTE DE ALHAJAS	220.109,60	77-60-120888-3	PULSERAS	64.308,30
77-60-120890-1	LOTE DE ALHAJAS	398.009,65	77-60-120897-0	LOTE DE ALHAJAS	87.693,05
77-60-120920-0	LOTE DE ALHAJAS	202.746,40	77-60-120924-7	LOTE DE ALHAJAS	317.403,90
77-60-120937-2	LOTE DE ALHAJAS	267.550,70	77-60-120939-1	LOTE DE ALHAJAS	93.467,50
77-60-120941-1	LOTE DE ALHAJAS	178.172,45	77-60-120947-7	LOTE DE ALHAJAS	160.180,00
77-60-120950-0	LOTE DE ALHAJAS	95.804,20	77-60-120951-4	LOTE DE ALHAJAS	671.797,70
77-60-120962-0	ANILLOS	18.690,40	77-60-120963-6	CADENAS	19.816,05
77-60-120964-0	LOTE DE ALHAJAS	930.073,75	77-60-120965-0	LOTE DE ALHAJAS	134.050,00
77-60-120967-2	LOTE DE ALHAJAS	66.442,20	77-60-120968-8	LOTE DE ALHAJAS	989.638,60
77-60-120970-8	LOTE DE ALHAJAS	600.310,85	77-60-120971-1	LOTE DE ALHAJAS	174.847,85
77-60-120972-5	LOTE DE ALHAJAS	100.246,10	77-60-120975-0	LOTE DE ALHAJAS	79.264,30
77-60-120976-3	LOTE DE ALHAJAS	312.394,75	77-60-120981-4	LOTE DE ALHAJAS	230.799,10
77-60-120983-3	LOTE DE ALHAJAS	413.340,25	77-60-120986-6	LOTE DE ALHAJAS	86.374,85
77-60-120992-0	CADENA DIJE	185.338,70	77-60-120995-5	LOTE DE ALHAJAS	185.921,50
77-60-120996-9	LOTE DE ALHAJAS	281.870,65	77-60-120997-2	LOTE DE ALHAJAS	86.191,85
77-60-120999-1	ANILLOS ARG	39.601,70	77-60-121001-1	LOTE DE ALHAJAS	143.264,85
77-60-121002-5	LOTE DE ALHAJAS	306.330,50	77-60-121003-0	LOTE DE ALHAJAS	991.206,35
77-60-121009-6	LOTE DE ALHAJAS	496.709,75	77-60-121010-0	LOTE DE ALHAJAS	53.892,00
77-60-121014-7	LOTE DE ALHAJAS	195.678,80	77-60-121016-6	LOTE DE ALHAJAS	89.277,20
77-60-121017-0	LOTE DE ALHAJAS	209.655,90	77-60-121019-9	LOTE DE ALHAJAS	58.237,75
77-60-121020-3	LOTE DE ALHAJAS	107.157,45	77-60-121025-5	LOTE DE ALHAJAS	227.710,00
77-60-121026-9	LOTE DE ALHAJAS	188.690,25	77-60-121028-8	LOTE DE ALHAJAS	511.909,70
77-60-121029-1	CADENAS	45.258,20	77-60-121032-3	LOTE CADENAS	140.245,05
77-60-121033-9	LOTE DE ALHAJAS	101.554,90	77-60-121034-2	ANILLO BRILLANTES	161.715,15
77-60-121035-8	CADENA	83.341,25	77-60-121038-0	LOTE DE ALHAJAS	256.274,80
77-60-121041-4	LOTE DE ALHAJAS	538.682,50	77-60-121043-3	LOTE DE ALHAJAS	428.848,65
77-60-121044-7	LOTE DE ALHAJAS	1.100.546,00	77-60-121045-2	LOTE DE ALHAJAS	75.618,10
77-60-121046-6	LOTE DE ALHAJAS	70.271,60	77-60-121051-7	LOTE DE ALHAJAS	164.474,75
77-60-121054-0	CADENA PULSERA	30.908,00	77-60-121057-2	LOTE DE ALHAJAS	1.147.936,20
77-60-121058-8	LOTE DE ALHAJAS	60.580,70	77-60-121061-0	LOTE DE ALHAJAS	649.865,60
77-60-121064-2	LOTE DE ALHAJAS	258.844,80	77-60-121066-1	LOTE DE ALHAJAS	277.900,10
77-60-121068-0	LOTE DE ALHAJAS	165.220,10	77-60-121069-4	LOTE DE ALHAJAS	415.104,30
77-60-121070-0	ARGOLLAS PULSERA	52.870,45	77-60-121071-4	LOTE DE ALHAJAS	85.379,90
77-60-121073-3	CADENA	25.333,70	77-60-121074-7	LOTE ANILLOS	21.809,00
77-60-121075-2	LOTE DE ALHAJAS	228.003,70	77-60-121076-6	CADENA ANILLO	12.116,15
77-60-121077-0	LOTE ARETES	15.861,10	77-60-121080-3	LOTE DE ALHAJAS	83.931,85
77-60-121081-7	LOTE DE ALHAJAS	527.052,05	77-60-121084-0	ANILLO	44.058,65
77-60-121085-5	LOTE DE ALHAJAS	98.030,60	77-60-121087-2	LOTE DE ALHAJAS	716.008,65
77-60-121088-8	LOTE DE ALHAJAS	55.073,40	77-60-121089-1	LOTE DE ALHAJAS	101.253,70
77-60-121092-3	LOTE DE ALHAJAS	502.856,60	77-60-121093-9	LOTE DE ALHAJAS	746.768,45
77-60-121096-1	LOTE DE ALHAJAS	159.804,80	77-60-121097-5	LOTE DE ALHAJAS	124.942,65
77-60-121098-0	LOTE DE ALHAJAS	199.260,60	77-60-121099-4 3	ANILLOS	90.798,15
77-60-121101-3	CADENAS	264.140,10	77-60-121102-7	ANILLO PULSERA	302.660,45
77-60-121103-2	LOTE DE ALHAJAS	61.632,65	77-60-121106-5	PULSERA	38.520,45
77-60-121108-4	ANILLOS ARGOLLAS	22.011,70	77-60-121110-2	LOTE DE ALHAJAS	13.207,00
77-60-121111-6	LOTE DE ALHAJAS	1.697.209,95	77-60-121115-4	LOTE DE ALHAJAS	140.535,40
77-60-121116-8	LOTE DE ALHAJAS	53.620,45	77-60-121120-5	LOTE DE ALHAJAS	43.423,20
77-60-121121-9	LOTE DE ALHAJAS	374.175,50	77-60-121125-7	LOTE DE ALHAJAS	856.387,65
77-60-121126-0	ANILLO	30.742,10	77-60-121128-0	ANILLO	62.142,80
77-60-121129-3	LOTE DE ALHAJAS	482.212,20	77-60-121130-8	PULSERA	1.253.839,35
77-60-121132-5	LOTE DE ALHAJAS	229.138,65	77-60-121133-0	MONEDA	137.241,60
77-60-121135-0	LOTE DE ALHAJAS	422.704,20	77-60-121136-3	LOTE DE ALHAJAS	56.609,40
77-60-121137-7	LOTE DE ALHAJAS	118.576,75	77-60-121141-6	LOTE DE ALHAJAS	83.704,80
77-60-121142-0	ANILLOS, CADENAS	186.498,35	77-60-121144-9	GARGANTILLA DIJE	58.051,15
77-60-121146-8	1 GARGANTILLA	28.303,80	77-60-121147-1	LOTE DE ALHAJAS	257.038,55
77-60-121148-7	LOTE DE ALHAJAS	59.569,75	77-60-121150-5	CADENAS	355.444,00
77-60-121151-9	LOTE DE ALHAJAS	106.578,30	77-60-121152-2	PULSERA	123.966,55
77-60-121155-7	LOTE DE ALHAJAS	2.062.452,70	77-60-121156-0	LOTE DE ALHAJAS	481.440,10
77-60-121158-0	LOTE DE ALHAJAS	233.781,25	77-60-121159-3	LOTE DE ALHAJAS	191.983,65
77-60-121160-8	LOTE DE ALHAJAS	496.947,75	77-60-121161-1	LOTE DE ALHAJAS	33.569,75
77-60-121163-0	LOTE DE ALHAJAS	115.755,15	77-60-121164-4	LOTE DE ALHAJAS	435.177,80
77-60-121165-0	LOTE DE ALHAJAS	140.638,00	77-60-121166-3	LOTE DE ALHAJAS	773.344,95
77-60-121167-7	LOTE DE ALHAJAS	107.227,00	77-60-121168-2	LOTE DE ALHAJAS	28.500,30
77-60-121170-2	DIJE ANCLA	28.938,75	77-60-121171-6	CADENAS, PULSERAS	233.483,30
77-60-121172-0	LOTE DE ALHAJAS	264.844,35	77-60-121173-5	CADENAS	271.849,10
77-60-121174-9	CADENAS	84.667,20	77-60-121177-1	LOTE DE ALHAJAS	83.545,55
77-60-121178-7	ANILLOS	126.059,05	77-60-121179-0	LOTE DE ALHAJAS	682.856,50
77-60-121181-9	LOTE DE ALHAJAS	214.848,50	77-60-121182-2	LOTE DE ALHAJAS	361.405,90
77-60-121184-1	LOTE DE ALHAJAS	100.847,25	77-60-121185-7	LOTE DE ALHAJAS	92.735,65
77-60-121188-0	LOTE DE ALHAJAS	725.881,05	77-60-121190-8	LOTE DE ALHAJAS	187.444,35
77-60-121191-1	LOTE DE ALHAJAS	165.521,05	77-60-122804-1	LOTE DE ALHAJAS	153.860,25
TOTAL DE ALHAJAS PRIMER REMATE: 462		113.296.029,15			
77-60-075336-9	LOTE DE ALHAJAS	131.365,80	77-60-076384-8	LOTE DE ALHAJAS	110.314,55
77-60-080347-8	LOTE DE ALHAJAS	46.438,00	77-60-086391-3	ANILLOS	1.309.926,00
77-60-087703-4	LOTE DE ALHAJAS	51.198,85	77-60-104344-2	LOTE DE ALHAJAS	119.258,00
77-60-105840-8	ANILLOS	771.007,50	77-60-107380-1	LOTE DE ALHAJAS	87.902,75

Operación	Descripción	Base remate	Operación	Descripción	Base remate
77-60-111584-3	PULSERA	980.993,40	77-60-111613-9	LOTE DE ALHAJAS	1.708.330,00
77-60-111655-0	LOTE DE ALHAJAS	4.972.168,90	77-60-111859-0	LOTE DE ALHAJAS	1.843.539,65
77-60-112165-3	LOTE DE ALHAJAS	1.662.108,50	77-60-112310-0	1 PULSERA	811.581,75
77-60-113461-1	LOTE DE ALHAJAS	2.588.991,90	77-60-113892-4	LOTE DE ALHAJAS	4.038.684,05
77-60-116591-8	MONEDAS	582.162,35	77-60-120271-7	LOTE DE ALHAJAS	131.859,65
77-60-120564-2	LOTE DE ALHAJAS	1.485.737,95			
TOTAL DE ALHAJAS SEGUNDO REMATE: 19		23.433.569,55			

**AGENCIA 85**

**ALHAJAS**

Operación	Descripción	Base remate	Operación	Descripción	Base remate
85-60-843116-9	LOTE DE ALHAJAS	38.098,30	85-60-844554-2	LOTE DE ALHAJAS	74.073,15
85-60-845369-2	LOTE DE ALHAJAS	70.639,40	85-60-845387-0	LOTE DE ALHAJAS	88.095,85
85-60-845470-0	LOTE DE ALHAJAS	31.448,40	85-60-845507-0	LOTE DE ALHAJAS P/F	87.763,95
85-60-846325-4	LOTE DE ALHAJAS	60.532,10	85-60-846340-0	LOTE DE ALHAJAS	77.763,00
85-60-846357-1	LOTE DE ALHAJAS	118.184,00	85-60-846390-5	LOTE DE ALHAJAS	42.125,00
85-60-846414-8	LOTE DE ALHAJAS	36.949,20	85-60-846416-7	LOTE DE ALHAJAS	47.173,10
85-60-846429-2	LOTE DE ALHAJAS	347.784,40	85-60-846438-1	LOTE DE ALHAJAS	42.236,40
85-60-846442-9	LOTE DE ALHAJAS	78.141,45	85-60-846451-8	LOTE DE ALHAJAS	58.190,40
85-60-846471-5	LOTE DE ALHAJAS	119.482,10	85-60-847197-1	LOTE DE ALHAJAS	15.808,40
85-60-847223-4	CADENA	61.126,75	85-60-847246-4	LOTE DE ALHAJAS	449.354,15
85-60-847275-0	ANILLO	33.803,90	85-60-847297-3	LOTE DE ALHAJAS	196.135,85
85-60-847301-1	LOTE DE ALHAJAS	145.173,30	85-60-847307-7	LOTE DE ALHAJAS	113.636,05
TOTAL DE ALHAJAS PRIMER REMATE: 24		2.433.718,60			
85-60-847186-5	CADENA	27.798,90	85-60-847190-2	PULSO	21.711,30
TOTAL DE ALHAJAS SEGUNDO REMATE: 02		49.510,20			

**AGENCIA 88**

**ALHAJAS**

Operación	Descripción	Base remate	Operación	Descripción	Base remate
88-60-842517-6	LOTE DE ALHAJAS	121.976,25	88-60-842594-9	LOTE DE ALHAJAS	25.388,70
88-60-842926-2	LOTE DE ALHAJAS	62.481,45	88-60-845045-0	LOTE DE ALHAJAS	61.484,25
88-60-845369-8	LOTE DE ALHAJAS	36.135,20	88-60-849497-4	LOTE DE ALHAJAS	79.264,30
88-60-849572-0	LOTE DE ALHAJAS	92.152,15			
TOTAL DE ALHAJAS PRIMER REMATE: 07		478.882,30			

**AGENCIA 90**

**ALHAJAS**

Operación	Descripción	Base remate	Operación	Descripción	Base remate
90-60-847319-9	LOTE DE ALHAJAS	381.322,45			
TOTAL DE ALHAJAS PRIMER REMATE: 01		381.322,45			

Se avisa a los dueños de las operaciones y publico en general que los créditos pignorados siguientes fueron cancelados y no retirados en el tiempo estipulado en el Reglamento de Crédito de Pignoración, por lo que se adjudican automáticamente al Banco Popular y de Desarrollo Comunal. Al momento de la publicación podrán ser ofrecidas mediante venta directa.

Operación	Descripción	Monto
77-60-046368-9	LOTE DE ALHAJAS	125.500,00
77-60-056170-2	LOTE DE ALHAJAS	186.000,00
77-60-060799-9	LOTE DE ALHAJAS	66.000,00
77-60-063453-6	LOTE DE ALHAJAS	19.500,00

San José, 7 de agosto del 2007.—Centro Crédito sobre Alhajas Amón.—Lic. Shirley Barboza Mena, Coordinadora.—1 vez.—C-867270.—(68155).

**INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS**

**BANCO NACIONAL DE COSTA RICA**

**AVISO**

**PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ**

Yo, Miguel A. Torres Torres, cédula N° 7-063-868, por este medio solicito la reposición del cheque por deterioro número 39853-4 del Banco Nacional de Costa Rica por (€1.000.000,00) un millón de colones, de acuerdo a lo establecido en el Código de Comercio.

Miguel A. Torres Torres.—(67077).

**BANCO POPULAR Y DE DESARROLLO COMUNAL**

**CENTRO SERVICIOS FINANCIEROS CATEDRAL**

**PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ**

El Banco Popular y de Desarrollo Comunal de este domicilio, hace del conocimiento del público en general, el extravío del siguiente certificado y cupones de interés de ahorro a plazo fijo a la orden de Rojas Abarca Freddy Enrique 01-0664-0714.

Certificado. N°	Monto €	Fecha vencimiento	Cupón N°	Monto €	Fecha vencimiento
16108460211383641	301.750,00	22-08-2007	01	1.508,75	18-08-2007
			02	201,15	22-08-2007

Lo anterior para efectos de los artículos 708 y 709 del Código de Comercio.

San José, 18 de julio del 2007.—Lic. Carmen Sánchez Rivas, Coordinadora, Plataforma Ahorro a Plazo.—(67565).

**CSF ALAJUELA**

**PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ**

El Banco Popular y de Desarrollo Comunal CSF Alajuela, hace del conocimiento del público en general, el extravío del siguiente certificado de ahorro a plazo fijo a la orden de Juan Sánchez Morales, cédula número 2-126-842.

Certificado N°	Monto €	Fecha vencimiento	Cupón N°	Monto €	Fecha vencimiento
16101360210277033	9.000.000,00	26-07-2007	06	76.650,00	26-07-2007

Lo anterior para efectos de los artículos 708 y 709 del Código de Comercio.

San José, 7 de agosto del 2007.—Lic. Ronny Moya Ulate, Subgerente.—(67592).

**UNIVERSIDAD DE COSTA RICA**

**FACULTAD DE DERECHO**

**AVISOS**

**PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ**

Cintha Elena Angulo Angulo, ha presentado solicitud para que se le confiera el grado de Licenciatura en Derecho. Cualquier persona interesada en aportar datos sobre la vida y costumbres de la solicitante podrá hacerlo

mediante escrito dirigido al señor Decano de la Facultad de Derecho de la Universidad de Costa Rica, dentro de los cinco días posteriores a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria “Rodrigo Facio”, 18 de julio del 2007.—Área de Investigación.—Dr. Daniel Gadea Nieto, Director.—(65645).

Marianne Pal Hegedus Ortega, ha presentado solicitud para que se le confiera el grado de Licenciatura en Derecho. Cualquier persona interesada en aportar datos sobre la vida y costumbres de la solicitante podrá hacerlo mediante escrito dirigido al señor Decano de la Facultad de Derecho de la Universidad de Costa Rica, dentro de los cinco días posteriores a la publicación solo publicar tres veces. Ciudad Universitaria “Rodrigo Facio”, 24 de julio del dos mil siete.—Área de Investigación.—Dr. Daniel Gadea Nieto, Director.—N° 35888.—(65898).

Adriana María Largaespa Rodríguez ha presentado solicitud para que se le confiera el grado de Licenciatura en Derecho. Cualquier persona interesada en aportar datos sobre la vida y costumbres de la solicitante podrá hacerlo mediante escrito dirigido al señor Decano de la Facultad de Derecho de la Universidad de Costa Rica, dentro de los cinco días posteriores a la publicación.—Ciudad Universitaria “Rodrigo Facio”, 24 de julio del dos mil siete.—Dr. Daniel Gadea Nieto, Director.—N° 35887.—(65899).

Eduardo Enrique Medina Alvarado, ha presentado solicitud para que se le confiera el grado de Licenciatura en Derecho. Cualquier persona interesada en aportar datos sobre la vida y costumbres del solicitante podrá hacerlo mediante escrito dirigido al señor Decano de la Facultad de Derecho de la Universidad de Costa Rica, dentro de los cinco días posteriores a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria “Rodrigo Facio”, a los treinta y un días del mes de julio del dos mil siete.—Área de Investigación.—Dr. Daniel Gadea Nieto, Director.—(66563).

#### **PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ**

María Catalina Vindas Aguilar, ha presentado solicitud para que se le confiera el grado de Licenciatura en Derecho. Cualquier persona interesada en aportar datos sobre la vida y costumbres de la solicitante podrá hacerlo mediante escrito dirigido al señor Decano de la Facultad de Derecho de la Universidad de Costa Rica, dentro de los cinco días posteriores a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria “Rodrigo Facio”, 19 de julio del 2007.—Facultad de Derecho.—Dr. Daniel Gadea Nieto, Director.—N° 36542.—(66944).

Greivin Steven Mora Alvarado, ha presentado solicitud para que se le confiera el grado de Licenciatura en Derecho. Cualquier persona interesada en aportar datos sobre la vida y costumbres del solicitante podrá hacerlo mediante escrito dirigido al señor Decano de la Facultad de Derecho de la Universidad de Costa Rica, dentro de los cinco días posteriores a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria “Rodrigo Facio”, 19 de julio del 2007.—Facultad de Derecho.—Dr. Daniel Gadea Nieto, Director.—N° 36543.—(66945).

#### **PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ**

Fredy Alonso Ramírez Rodríguez, ha presentado solicitud para que se le confiera el grado de Licenciatura en Derecho. Cualquier persona interesada en aportar datos sobre la vida y costumbres del solicitante podrá hacerlo mediante escrito dirigido al señor Decano de la Facultad de Derecho de la Universidad de Costa Rica, dentro de los cinco días posteriores a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria “Rodrigo Facio”, 31 días del mes de julio del año 2007.—Área de Investigación, Facultad de Derecho.—Dr. Daniel Gadea Nieto, Director.—N° 37046.—(67164).

Ronald Chaves Díaz, ha presentado solicitud para que se le confiera el grado de Licenciatura en Derecho. Cualquier persona interesada en aportar datos sobre la vida y costumbres del solicitante podrá hacerlo mediante escrito dirigido al señor Decano de la Facultad de Derecho de la Universidad de Costa Rica, dentro de los cinco días posteriores a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria “Rodrigo Facio”, 31 días del mes de julio del año 2007.—Área de Investigación, Facultad de Derecho.—Dr. Daniel Gadea Nieto, Director.—N° 37047.—(67165).

María Fernanda Esquivel Rodríguez ha presentado solicitud para que se le confiera el grado de Licenciatura en Derecho. Cualquier persona interesada en aportar datos sobre la vida y costumbres de la solicitante podrá hacerlo mediante escrito dirigido al señor Decano de la Facultad de Derecho de la Universidad de Costa Rica, dentro de los cinco días posteriores a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria “Rodrigo Facio”, 7 de agosto del 2007.—Área de Investigación.—Dr. Daniel Gadea Nieto, Director.—(68088).

### **UNIVERSIDAD NACIONAL**

#### **REPOSICIÓN DE TÍTULO**

#### **PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ**

Ante el Departamento de Registro de la Universidad Nacional se ha presentado solicitud de reposición de diploma, por otro, cambio de apellidos ahora es Cubero Ramírez Daniel, correspondiente al título de bachillerato en Ciencias Geográficas con énfasis en ordenamiento del Territorio, grado

académico bachillerato, registrado en el libro de títulos bajo tomo 20, folio 169, asiento 1798, a nombre de Gómez Ramírez Daniel, con fecha 27 de agosto del 2004, cédula de identidad N° 2-0573-0713. Se publica este edicto para oír oposiciones a dicha reposición, dentro del término de quince días hábiles a partir de la tercera publicación en *La Gaceta*.

Heredia, 15 de junio del 2006.—Departamento de Registro.—M.BA. Flor de María Chacón Ramírez, Directora.—N° 36445.—(66466).

### **INSTITUTO COSTARRICENSE DE ACUEDUCTOS**

#### **Y ALCANTARILLADOS**

#### **AVISO**

El Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados (AyA), cédula jurídica N° 4-000-042138, comunica que el Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados, pone a su disposición el documento: “Reglamentación Técnica para Diseño y Construcción de Urbanizaciones, Condominios y Fraccionamientos”. Dicho documento podrá retirarse en la Proveeduría Institucional, sita en Pavas, diagonal al edificio de bomberos, previo pago de ₡3.000.00, (tres mil 00/100 colones exactos).

San José, 7 de agosto del 2007.—Lic. Jeniffer Fernández Guillén, Proveeduría Institucional.—1 vez.—(67436).

### **PATRONATO NACIONAL DE LA INFANCIA**

#### **PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ**

Al señor Joaquín Ballesterio Portuguez, de domicilio y demás calidades desconocidas por esta Oficina, se le notifica la resolución administrativa de las nueve horas, cincuenta minutos del diecisiete de julio de dos mil siete dictada en favor de la persona menor de edad Isaac Daniel Ballesterio Murillo ordenando su inclusión en el programa de rehabilitación que desarrolla Hogares Crea de Niños y Adolescentes ubicado en Birrisito de Cartago hasta tanto concluya con su rehabilitación. Plazo para oposiciones cuarenta y ocho horas a partir de la segunda publicación de este edicto, mediante recurso de apelación el cual deberá interponerse ante la Oficina Local de Heredia Norte, en forma verbal o escrita; Oficina que lo elevará ante la Presidencia Ejecutiva de la Institución. La presentación del recurso no suspende los efectos de la resolución dictada. Publíquese.—Oficina Local de Heredia Norte.—Ana Julieta Hernández Issa El Khoury, Representante Legal.—(Solicitud N° 746).—C-5460.—(66651).

Al señor José Pablo Segura P., de domicilio y demás calidades desconocidas por esta Oficina, se le notifica la resolución administrativa de las ocho horas, diecinueve minutos del diecinueve de julio del año dos mil siete, dictada en favor de la persona menor de edad Yordi José Segura Torres que ordena depósito administrativo, ubicándolo en el hogar de su abuela materna señora Sandra Martínez Espinoza, por el plazo de seis meses prorrogables judicialmente. Plazo para oposiciones cuarenta y ocho horas a partir de la segunda publicación de este edicto, mediante recurso de apelación el cual deberá interponerse ante la Oficina Local de Heredia Norte, en forma verbal o escrita; Oficina que lo elevará ante la Presidencia Ejecutiva de la Institución. La presentación del recurso no suspende los efectos de la resolución dictada. Expediente 431-00098-2007.—Oficina Local de Heredia Norte.—Ana Julieta Hernández Issa El Khoury, Representante Legal.—(Solicitud N° 746).—C-5460.—(66652).

A Carlos Mora Aguilar comunica que por resolución de las nueve horas del quince de marzo del año dos mil siete, se dictó medida de protección con separación temporal de la familia a favor de las personas menores de edad Kevin y Keilyn ambos Mora Méndez, ordenando su cuidado provisional en hogar sustituto en el hogar de sus abuelos maternos señores María Alicia Aguilar Montoya y José Manuel Méndez. Por resolución de las quince horas del siete de mayo del dos mil siete, dicha medida fue modificada ordenando el abrigo temporal de los niños en un albergue institucional y finalmente, por resolución de las nueve horas del dieciocho de julio del dos mil siete se ordenó su reubicación en la Organización No Gubernamental Asociación Hogar Bíblica de Roblealto en Heredia, declarando la incompetencia por razón de territorio para seguir conociendo el presente asunto y refiriendo a la Oficina Local de Heredia Norte el expediente para su conocimiento y seguimiento. Se le advierte que deberá señalar lugar conocido para recibir sus notificaciones, dentro del perímetro de un kilómetro a la redonda de la sede de esta Oficina Local; o bien, señalar número de facsimil para recibir aquellas notificaciones que pudieren practicarse por ese medio, en el entendido que de no hacerlo, o si el lugar señalado fuere impreciso, inexacto o llegare a desaparecer, o si el medio seleccionado fuere defectuoso, estuviere desconectado, sin suficiente provisión de papel o por cualquier otro modo no imputable a esta institución se interrumpiere la comunicación, las notificaciones futuras quedarán firmes veinticuatro horas después de dictadas. Se les hace saber, además, que contra la presente resolución procede recurso de apelación para ante la Presidencia Ejecutiva de esta institución, el cual deberán interponer ante esta Representación Legal dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes, contadas a partir del día hábil inmediato siguiente de la última notificación a las partes, en el entendido que hacerlo fuera de dicho término el recurso deviene en inadmisibles. Expediente N° 342-014-2007 (O. L. Heredia Norte).—Oficina Local de La Unión.—Lic. Patricia Hernández Sánchez, Representante Legal.—(Solicitud N° 746).—C-7410.—(66653).

A Isidro Chacón Venegas y Grettel Gutiérrez Gutiérrez, se les comunica la resolución administrativa dictada por la Oficina Local de Puntarenas de las diez horas del día once de julio del dos mil siete, mediante la cual se ordenó iniciar proceso especial de protección y se dictó como medida de protección el abrigo temporal en el Albergue institucional de los niños José Jesús Gutiérrez Gutiérrez y Brenda Yoselin Chacón Gutiérrez por un plazo de seis meses a partir del día treinta de junio del dos mil siete. Además se ordenó a la señora Grettel Gutiérrez Gutiérrez ingresar a un centro para el tratamiento de alcoholismo y que en consecuencia se apersona al IAFA para su valoración, terapia y tratamiento por consumo de sustancias adictivas. Garantía de defensa: se les hace saber que tienen derecho a hacerse asesorar o representar por un profesional en Derecho de su elección, a tener acceso al estudio y revisión del expediente administrativo que en lo concerniente existe en la Oficina Local. Recurso: Se hace saber a las partes que contra esta resolución procede el recurso de apelación si se interpone ante este Despacho o ante la Presidencia Ejecutiva dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la tercera publicación de este edicto. En caso de interponer recurso de apelación debe señalar lugar para atender notificaciones futuras de lo contrario las resoluciones que se dicten se tendrán por notificadas transcurridas veinticuatro horas siguientes. Expediente administrativo 631-00082-1995.—Oficina Local de Puntarenas.—Lic. Kattia Nydia Xatruch Ledezma, Representante Legal.—(Solicitud N° 746).—C-7020.—(66654).

A quien interese, se pone en conocimiento que en esta Oficina Local de Puntarenas, se dictó la resolución de las quince horas treinta minutos del día trece de julio del dos mil siete, de declaratoria administrativa de estado de abandono de la persona menor de edad Bleiner Antonio Montero Morales, nacido el tres de junio del dos mil seis, hijo de la señora Maricela Montero Morales, quien falleció el día nueve de junio del dos mil seis; así mismo se dictó depósito administrativo provisional del niño Bleiner Antonio Montero Morales en la persona de su tía materna Ana Lorena Morales García, cédula de identidad número seis-doscientos treinta y dos-cero noventa y seis; quien notificada del nombramiento aceptó el cargo y juró su fiel cumplimiento en beneficio de la persona menor de edad. Garantía de defensa: Se les previene a las partes que es su derecho hacerse asesorar y representar por un abogado de su elección, así como que tiene acceso al estudio del expediente administrativo, que permanecerá a su disposición en esta oficina local según el domicilio que consta en el expediente en horas y días hábiles de las siete horas treinta minutos hasta las dieciséis horas. Medidas cautelares: al amparo de lo dispuesto en los incisos g) del artículo ciento sesenta y uno del Código de Familia, se dictó depósito administrativo de la persona menor de edad citada en el hogar de la señora Ana Lorena Morales García, quien se responsabilizará por la custodia y protección del niño Montero Morales. Recursos: En contra de lo ordenado se previene a la parte interesada que podrán interponer los recursos ordinarios de revocatoria y de apelación dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes contadas a partir del día hábil inmediato siguiente de la última notificación a las partes ante la Oficina Local de Puntarenas en horas hábiles, entre las siete horas treinta minutos y las dieciséis horas; en el entendido que de hacerlo fuera de dicho término el recurso deviene en inadmisibles. Dichos recursos se podrán interponer en forma verbal o escrita ante esta Oficina Local quien elevará el recurso de apelación a la Presidencia Ejecutiva de la Institución ubicada en San José, Barrio Lujan, en el Centro de Cultura de los Derechos de la Niñez y la Adolescencia del Patronato Nacional de la Infancia, entre las siete horas treinta minutos y las dieciséis horas. Se le previene a las partes señalar lugar para atender notificaciones, igualmente puede señalar un número de fax en donde puedan realizarse las notificaciones, de lo contrario las resoluciones posteriores quedarán notificadas en el transcurso de veinticuatro horas de dictadas, igual efecto producirá si el lugar señalado fuere impreciso, inexacto o llegare a desaparecer, o si el medio electrónico seleccionado fuere defectuoso, estuviere desconectado, sin suficiente provisión de papel o por cualquier otro modo no imputable a esta institución se interrumpiere la comunicación, todo ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley de Notificaciones, Citaciones y otras Comunicaciones Judiciales y el contenido del Voto N° 11302-2002 de las 15:41 horas del 27 de noviembre del 2002 de la Sala Constituciones (artículo 139 del Código de la Niñez y la Adolescencia). Expediente N° 631-00023-2006.—Oficina Local de Puntarenas.—Lic. Kattia Nydia Xatruch Ledezma, Representante Legal.—(Solicitud N° 746).—C-16380.—(66655).

A la señora Ligia Achio Marchena, se le comunica la resolución administrativa de las nueve horas del día cuatro de julio del dos mil siete, dictada por este despacho, en virtud de la cual resuelve, depósito administrativo, de las personas menores de edad Joselyn Zugeylyn, Tiffany Brithet y Linzun todas de apellidos García Achio, en el hogar de sus abuelos paternos los señores Vicente Torres Espinoza y Segundo García Gómez, a fin de que se le brinde cuidado, protección, estabilidad, atención, hogar, así como todos los cuidados que por su condición de personas menores de edad requieren. Sobre los señores García Torres, recae la responsabilidad de guarda, crianza y educación de los niños de marras. Se le notifica por medio de Edicto a la progenitora por motivo de que se desconoce el paradero de la misma. Además se le advierte que deben señalar medio o lugar para recibir notificaciones dentro del perímetro de este despacho, de lo contrario las futuras notificaciones se le tendrán por notificadas una vez transcurrido el plazo de veinticuatro horas. Plazo para interponer recurso de apelación dos días hábiles, después de la segunda publicación de este edicto en el Diario Oficial *La Gaceta*. Expediente número 642-120-2003.—Oficina Local de Coto Brus, San Vito, 11 de julio del dos mil siete.—Lic. Ana Rocio Castro Sequeira, Representante Legal.—(Solicitud N° 746).—C-8970.—(66656).

Se le comunica al señor Roy Smith Vassell la resolución de este despacho de las ocho horas del día dieciocho de junio del año dos mil siete, que ordenó la Medida de Abrigo Temporal de la joven Saruth Cassandra Smith Lucas en el Hogar Mariano Juvenil contra la presente resolución proceden el recurso de apelación que deberá interponerse ante esta representación legal, sita en Heredia centro, doscientos metros al norte de la Municipalidad de Heredia y el segundo ante la Presidencia Ejecutiva de la entidad ubicada en San José, de casa Matute Gómez 300 metros al sur antiguo edificio de Dos Pinos. Dicho recurso podrá interponerse en el término de cuarenta y ocho horas contados a partir del día posterior a la notificación de la presente resolución.—Oficina Local de Heredia.—Lic. Ilse Trejos Salas, Representante Legal.—(Solicitud N° 746).—C-4290.—(66657).

Al señor Diego Loáiciga Murillo, de domicilio y demás calidades desconocidas por esta Oficina, se le notifica la resolución administrativa de las dieciocho horas del primero de julio del año dos mil siete, corregida mediante resolución de las ocho horas con treinta minutos del catorce de julio del año dos mil siete, dictada en favor de la persona menor de edad Priscilla Loáiciga Chávez de abrigo temporal, ubicando a la joven en un Albergue Institucional por el plazo de seis meses prorrogables judicialmente y dictada por el Programa de Atención Integral, Unidad de Atención de San José. Plazo para oposiciones cuarenta y ocho horas a partir de la segunda publicación de este Edicto, mediante recurso de apelación el cual deberá interponerse ante las Oficina Local de Heredia Norte, en forma verbal o escrita; Oficina que lo elevará ante la Presidencia Ejecutiva de la Institución. La presentación del recurso no suspende los efectos de la resolución dictada. Expediente Legajo 331-00048-98.—Oficina Local de Heredia Norte.—Ana Julieta Hernández Issa El Khoury, Representante Legal.—(Solicitud N° 746).—C-5850.—(66658).

A Rogelio Badilla Aguilar, se le comunica la resolución de las once horas del diecisiete de julio de dos mil siete, en la cual se resuelve: Modificar la resolución de las nueve horas del quince de junio de dos mil siete, en el sentido de que se ordena el abrigo temporal de la persona menor de edad Thayria Valeria Badilla Díaz en el Hogar de Niños Baik de Costa Rica, en cuanto a lo demás manténgase incólume dicha resolución. Contra esta resolución procede el recurso de apelación que deberá interponer dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la tercera publicación de esta resolución ante el órgano director que la dicta para ante la presidencia ejecutiva de la institución. Debiendo señalar lugar para oír notificaciones, en caso de omisión las resoluciones posteriores se darán por notificadas veinticuatro horas después de dictadas. Publíquese tres veces consecutivas. Expediente administrativo 111-00024-1999.—Oficina Local de Los Santos.—Lic. Ingrid Iriana Quesada Rodríguez, Representante Legal.—(Solicitud N° 0746).—C-7410.—(66659).

A quien interese comunica que por resolución de las doce horas del veintitrés de junio del año dos mil siete, se declaró estado de abandono en sede administrativa de la persona menor de edad Kengie Pamela Mata García; asimismo, se ordenó el depósito administrativo de tal menor de edad a cargo de esta Institución quien a su vez lo delega en su hermana la señora Carolina Mata García. Notifíquese la anterior resolución a las partes interesadas, personalmente o en su casa de habitación, a quienes se les advierte que deberá señalar lugar conocido para recibir sus notificaciones, dentro del perímetro de un kilómetro a la redonda de la sede de esta Oficina Local; o bien, señalar número de facsímil para recibir aquellas notificaciones que pudieren practicarse por ese medio, en el entendido que de no hacerlo, o si el lugar señalado fuere impreciso, inexacto o llegare a desaparecer, o si el medio seleccionado fuere defectuoso, estuviere desconectado, sin suficiente provisión de papel o por cualquier otro modo no imputable a esta institución se interrumpiere la comunicación, las notificaciones futuras quedarán firmes veinticuatro horas después de dictadas. Se les hace saber, además, que contra la presente resolución procede recurso de apelación para ante la Presidencia Ejecutiva de esta institución, el cual deberán interponer ante esta Representación Legal dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes, contadas a partir del día hábil inmediato siguiente de la última notificación a las partes, en el entendido que hacerlo fuera de dicho término el recurso deviene en inadmisibles. Expediente N° 111-6649-1988.—Oficina Local de La Unión.—Lic. Patricia Hernández Sánchez, Representante Legal.—(Solicitud N° 746).—C-5850.—(66660).

A María Mercedes Guzmán Amador y Luis Alberto Lara Manzanares se le comunica la resolución del Patronato Nacional de la Infancia, Oficina Local de Grecia, de las catorce horas, treinta minutos del doce de julio del año en curso, en la que se resuelve: 1- Se dicta medida de protección de cuidado provisional de la joven Ana Elia Lara Guzmán en el hogar de su hermana la señora Pastora Mercedes Lara Guzmán, la cual va a ser ubicada en dicho hogar en compañía de su hijo Douglas José Lara Guzmán. 2- Brindar seguimiento social de parte de esta Oficina Local a la situación familiar de la joven Ana Elia Lara Guzmán. 3- Brindar atención psicológica a la joven Ana Elia por secuelas de abuso sexual y por presentar desapego hacia su bebé en un primer momento. También se le brinde terapia a la señora Pastora Mercedes Lara Guzmán con el fin de fortalecerla para que pueda brindarle el apoyo emocional que la joven requiere. 4- Se le ordena al IMAS brindarle ayuda económica a la señora Pastora Mercedes Lara Guzmán por estar enfrentando una difícil situación económica en este momento, la cual será en beneficio de la joven Ana Elia Lara Guzmán y su hijo recién nacido, quienes residen en Santa Gertrudis sur, calle Los

Chorros, casa color verde claro, a mano derecha. En contra de lo ordenado se podrá interponer recurso de apelación ante la Presidencia Ejecutiva de la institución; se podrá interponer en forma verbal o escrita dentro de las 48 horas siguientes a su notificación. Se le previene que debe señalar un lugar, casa u oficina donde recibir notificaciones futuras, así como señalar un medio electrónico del tipo facsímil y en el entendido que de no hacerlo, o si el lugar señalado fuere impreciso, inexacto o llegare a desaparecer, o si el medio electrónico fuere defectuoso, estuviere desconectado las resoluciones futuras quedarán firmes veinticuatro horas después de dictadas. Expediente N° 245-00019-2007.—Oficina Local de Grecia, 24 de julio del 2007.—Lic. Carmen Lidia Durán Víquez, Representante Legal.—(Solicitud N° 746).—C-9360.—(66661).

A Ana Daysi Chacón Carvajal, se le comunica la resolución del Patronato Nacional de la Infancia, Oficina Local de Grecia, de las nueve horas del veinte de julio del año en curso, en la que se resuelve: 1- Se dicta medida de protección de cuidado provisional del joven Geison Andrés Vargas Chacón en el hogar de la señora Denis Ávila Ulate. 2- Brindar seguimiento social de parte de esta Oficina Local a la situación familiar del joven. En contra de lo ordenado se podrá interponer recurso de apelación ante la Presidencia Ejecutiva de la institución; se podrá interponer en forma verbal o escrita dentro de las 48 horas siguientes a su notificación. Se le previene que debe señalar un lugar, casa u oficina donde recibir notificaciones futuras, así como señalar un medio electrónico del tipo facsímil y en el entendido que de no hacerlo, o si el lugar señalado fuere impreciso, inexacto o llegare a desaparecer, o si el medio electrónico fuere defectuoso, estuviere desconectado las resoluciones futuras quedarán firmes veinticuatro horas después de dictadas. Expediente N° 241-04137-87.—Oficina Local de Grecia, 20 de julio del 2007.—Lic. Carmen Lidia Durán Víquez, Representante Legal.—(Solicitud N° 746).—C-5460.—(66662).

A Jeannette Zeledón López, se les comunica la resolución de las 15:00 horas del día 4 de julio del año 2007, que dispone la remisión del expediente administrativo de su hija Kimberly Dayana Zeledón López, a la Oficina Local de Grecia por incompetencia, dado que la niña se trasladó a jurisdicción de esa Oficina Local, recurso de apelación. Plazo: dos días hábiles, siguientes a la segunda publicación, ante el Órgano Director, quien lo elevará ante Presidencia Ejecutiva quien lo resolverá. Debiendo las partes señalar lugar para atender notificaciones futuras. El recurso de apelación no suspende la medida de protección. Expediente 243-00042-2006.—Oficina Local de Naranjo, 20 de julio de 2007.—Lic. Rosario Cruz Carvajal, Órgano Director del Procedimiento.—(Solicitud N° 0746).—C-4680.—(66663).

A Marina Isabel Araya Prendas, se le comunica la resolución del Patronato Nacional de la Infancia, Oficina Local de Alajuela, de las catorce horas del veintiocho de junio de dos mil siete, se resolvió ordenar el depósito de las personas menores de edad Daniel y Daniela ambos Ramírez Araya, en el hogar de sus tíos paternos Nereo Ramírez Varela y María Élide González Zúñiga. Recursos: Apelación. Plazo: 48 horas contadas a partir del siguiente a la última publicación de este aviso, señalando lugar para atender notificaciones dentro del perímetro administrativo de esta oficina, el cual es de un kilómetro alrededor de la sede y si no lo hacen, las resoluciones futuras se tendrán por notificadas con el solo transcurso de veinticuatro horas.—Oficina Local de Alajuela, 16 de julio del 2007.—Lic. Alejandra Solís Lara, Representante Legal.—(Solicitud N° 0746).—C-4680.—(66664).

A Marcela Mayela Carvajal Moya, se le comunica la resolución del Patronato Nacional de la Infancia, Oficina Local de Alajuela, de las nueve horas y diez minutos del doce de julio de dos mil siete, se resolvió ordenar medida de protección de inclusión en programas oficiales o comunitarios de auxilio, que impliquen orientación y tratamiento a alcohólicos y toxicómanos, a favor de Wálter Carvajal Moya, en Comunidad Encuentro. Recursos: Apelación. Plazo: 48 horas contados a partir del siguiente a la última publicación de este aviso, señalando lugar para atender notificaciones dentro del perímetro administrativo de esta oficina, el cual es de un kilómetro alrededor de la sede y si no lo hacen, las resoluciones futuras se tendrán por notificadas con el solo transcurso de veinticuatro horas.—Oficina Local de Alajuela, 12 de julio del 2007.—Lic. Alejandra Solís Lara, Representante Legal.—(Solicitud N° 0746).—C-4680.—(66665).

A Carlos Rafael Rodríguez Ramos, se le comunica la resolución del Patronato Nacional de la Infancia, Oficina Local de Alajuela, de las catorce horas y treinta minutos del treinta y uno de mayo de dos mil siete, se resolvió ordenar medida de protección cuidado provisional, a favor de Azalea José Rodríguez Quesada, en el hogar de su tía materna, señora Fanny Quesada Sandino. Recursos: Apelación. Plazo: 48 horas contados a partir del siguiente a la última publicación de este aviso, señalando lugar para atender notificaciones dentro del perímetro administrativo de esta oficina, el cual es de un kilómetro alrededor de la sede y si no lo hacen, las resoluciones futuras se tendrán por notificadas con el solo transcurso de veinticuatro horas.—Oficina Local de Alajuela, 11 de julio del 2007.—Lic. Alejandra Solís Lara, Representante Legal.—(Solicitud N° 0746).—C-4680.—(66666).

A Zaida Flores Rivera, se le comunica la resolución de las diez horas del dieciséis de julio del dos mil siete, mediante la cual se dictó medida de protección a favor de las personas menores de edad Grettel, Eduardo Flores Rivera y Flor Aguilar Flores, ordenando su depósito en las Aldeas

Infantiles SOS de Tres Ríos. Plazo: Para ofrecer recurso de apelación, 48 horas contadas a partir de la tercera publicación de este edicto, en el Diario Oficial *La Gaceta*.—Oficina Local de Desamparados.—Lic. Alma Nuvia Zavala Martínez, Representante Legal.—(Solicitud N° 746).—C-2730.—(66667).

A los señores Argelia Lucía Álvarez Gómez y Gerardo Chacón Cerdas, se les comunica la resolución de este despacho de las catorce horas y cincuenta minutos del veintiséis de julio del año dos mil siete, que ordenó revocar la resolución de las once horas, veinte minutos del diecisiete de julio del año dos mil siete, que ordenó la inclusión de la joven Wendy Chacón Álvarez en el Centro Hogares Crea Niñas Adolescentes ubicado en San Pablo. Se previene a las partes señalar lugar para futuras notificaciones en el perímetro de la Oficina Local de Heredia, de lo contrario las resoluciones posteriores quedarán notificadas con solo el transcurso de veinticuatro horas después de ser dictadas. Plazo para oposiciones cuarenta y ocho horas a partir de la segunda publicación de este Edicto. Recurso de apelación el cual deberá interponerse ante la Oficina Local de Heredia, la cual elevará ante la Presidencia Ejecutiva de la Institución, ubicada en San José, de la casa de Matute Gómez 350 metros al sur, en forma verbal o escrita dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la notificación, debiendo señalar lugar para notificaciones dentro del perímetro jurisdiccional de la Presidencia Ejecutiva. La presentación del recurso no suspende los efectos de la resolución dictada.—Oficina Local de Heredia, noviembre de dos mil dos.—Lic. Ilse Trejos Salas, Representante Legal.—(Solicitud N° 746).—C-4680.—(66668). 2 v. 2.

#### PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

A la señora Adriana Patricia Mena Vega y al señor Víctor Aguilar. Se le comunica la resolución de las diez horas del día catorce de mayo del dos mil siete, del inicio de un proceso especial de protección en sede administrativa con medida de protección de cuidado provisional a favor de la menor de edad Kisha Aguilar MENA, quien estará al cuidado de la señora Anny Bonny Vega Zúñiga, quien reside en barrio Villa Ligia, cruce Los Manzanos, en San Isidro de Pérez Zeledón. Recursos: en contra de lo ordenado se previene a la parte interesada que podrá interponer Recurso de Apelación ante la Oficina Local de Pérez Zeledón entre las siete horas y treinta minutos y las dieciséis horas. Se le previene a las partes señalar lugar para oír notificaciones dentro del perímetro judicial de esta oficina local, igualmente pueden señalar un fax en donde puedan realizarse estas notificaciones, de lo contrario, las resoluciones posteriores quedarán notificadas por el transcurso de veinticuatro horas de dictadas. Dicho recurso se podrá interponer en forma verbal o por escrito dentro las cuarenta y ocho horas a su notificación, en esta oficina local quien lo elevará a la Presidencia Ejecutiva de la Institución, ubicada en San José de la Clínica de los Doctores Echandi, doscientos cincuenta metros al sur, entre las siete y treinta a.m. y las dieciséis horas. Se advierte que se debe de señalar lugar donde atender notificaciones futuras dentro del perímetro judicial de la Presidencia Ejecutiva en San José un kilómetro a la redonda, bajo el apercibimiento de que si no lo hiciere, o si el lugar señalado fuere impreciso o incierto o ya no existiere, las resoluciones posteriores que se dicten se dará por notificadas con solo el transcurso de veinticuatro horas después de dictada. La presentación del recurso no suspende la aplicación a la medida de protección indicada. Notifíquese. Lic. María del Carmen Jerez Zapata, Órgano Director del procedimiento administrativo. Publíquese. Expediente N° 141-00073-2006.—Oficina Local de Pérez Zeledón Lic. María del Carmen Jerez Zapata, Órgano Director.—(Solicitud N° 0744-PANI).—C-12870.—(68041).

#### AUTORIDAD REGULADORA DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

Resolución RRG-6806-2007.—San José, a las 14:45 horas del 16 de julio del dos mil siete.

Solicitud de ajuste de tarifas por aplicación de fórmula automática presentada por Plantas Eólicas S.R.L. Expediente ET-110-2007.

#### Resultando:

I.—Que el día 20 de junio del 2007, la señora Karen Salazar Chavarría, en su calidad de apoderada especial de la empresa Plantas Eólicas, S.R.L. (según folio 9) presentó en la Autoridad Reguladora solicitud para modificar las tarifas de venta de energía al Instituto Costarricense de Electricidad, mediante la aplicación de la fórmula de ajuste aprobada por la Junta Directiva del Servicio Nacional de Electricidad en la Sesión 2862-95 del 23 de enero de 1995 (folios 2 a 8).

II.—Que la empresa cuenta con concesión vigente otorgada por el Servicio Nacional de Electricidad, tramitada mediante expediente N° 895-E.

III.—Que las tarifas vigentes de dicha empresa fueron aprobadas mediante resolución RRG-6169-2006 de las 8:20 horas del 13 de noviembre de 2006, publicada en *La Gaceta* 225 del 23 de noviembre de 2006.

IV.—Que mediante oficio 624-DEN-2007 del 25 de junio de 2007 (folio 14), la Dirección de Servicios de Energía previno a la empresa sobre información faltante.

V.—Que la empresa aportó la información solicitada en el oficio 624-DEN-2007, mediante notas recibidas en la Autoridad Reguladora el 27 y 28 de junio de 2007 (folios 16 a 21).

VI.—Que la petente adjunta información relativa al pago de impuestos, a la existencia de póliza de riesgos de trabajo y al cumplimiento de cargas sociales (folios 6 a 13 y 19).

VII.—Que la solicitud de Plantas Eólicas, S.R.L. fue analizada por la Dirección de Servicios de Energía, según consta en el informe 690-DEN-2007 del 16 de julio de 2007, que corre a folios 21 y siguientes.

VIII.—Que en los procedimientos se han observado los plazos y prescripciones de ley.

**Considerando único:**

I.—Que del informe 690-DEN-2007 del 16 de julio de 2007, que sirve de base a esta resolución, conviene extraer lo siguiente:

1. La recomendación de dicho informe técnico se hace con base en las disposiciones de las resoluciones RRG-2557-2002, de las nueve horas del once de marzo de dos mil dos, RRG-2589-2002, de las once horas del nueve de abril de dos mil dos, y RRG-6166-2006 de las quince horas del diez de noviembre de dos mil seis.
2. Los parámetros de la fórmula de ajuste muestran a la fecha de presentación de la actual solicitud las siguientes variaciones:

$IPE_{N-1} = 155,29$	$TC_{N-1} = 519,39$	$IPPI_{N-1} = 212,75$
$IPE_N = 159,16$	$TC_N = 520,70$	$IPPI_N = 228,15$
Variación 2,49%	0,25%	7,24%

II.—Una vez revisada la validez de los parámetros presentados por la empresa y la aplicación de los mismos en la fórmula de ajuste automático, se establece que las tarifas que le paga el Instituto Costarricense de Electricidad a Plantas Eólicas, S.R.L. deben ser aumentadas en 3,42%. **Por tanto:**

Con fundamento en los resultados y considerandos precedentes, al tenor de las potestades conferidas en los artículos 5°, inciso a), 57 incisos c) y g) de la Ley 7593, el Decreto 29732-MP, la Ley 7200 y su reglamento y, la Ley General de la Administración Pública,

**EL REGULADOR GENERAL, RESUELVE:**

Fijar las tarifas de venta de energía eléctrica que hace Plantas Eólicas, S.R.L. al Instituto Costarricense de Electricidad, de conformidad con el siguiente pliego tarifario:

**TARIFA 1**

**A) Precio de Energía Colones/kWh**

	Enero – Agosto	Setiembre-Diciembre
Punta	54,46	47,02
Fuera de Punta	41,24	23,88

**B) Precio Equivalente de la Potencia Colones/kW**

	Enero – Agosto	Setiembre-Diciembre
Punta	40 726,70	11 249,11
Fuera de Punta	27 601,55	0,00

**C) Penalización: Precio de los kWh de Falla Colones/kWh**

	Enero – Agosto	Setiembre-Diciembre
Punta	117,89	64,46
Fuera de Punta	13,86	0,00

**TARIFA 2**

**Precio Integrado de Energía y Potencia Colones/kWh**

	Enero – Agosto	Setiembre-Diciembre
Punta	63,94	51,09
Fuera de Punta	43,47	23,88

PUNTA: de las 7:00 horas a las 22:00 horas de los días Lunes a Viernes de cada semana. Dentro de este período el operador del sistema, pactará con cada planta un horario que contendrá dos bloques de dos horas y media cada uno, separados por no menos de cinco horas. Fuera de Punta: Restantes horas. Definición de la potencia equivalente:  $Pe = (dc \cdot di / 1 - di)$ ;  $pc$  = potencia contratada,  $dc$  = coeficiente disponibilidad contratada,  $di = 0,20$ .

En cumplimiento de lo que ordena el artículo 245 de la Ley General de la Administración Pública, se indica que contra la anterior resolución caben los recursos ordinarios de revocatoria y de apelación y el extraordinario de revisión. El de revocatoria podrá interponerse ante el Regulador General; a quien corresponde resolverlo; el de apelación y el de revisión, podrán interponerse ante la Junta Directiva, a la que corresponde resolverlos.

El recurso de revocatoria y el de apelación deberán interponerse en el plazo de tres días contados a partir del siguiente a la notificación; el de revisión, dentro de los plazos señalados en el artículo 354 de la citada ley.

Notifíquese y publíquese.—Fernando Herrero Acosta, Regulador General.—1 vez.—(Solicitud N° 13265).—C-63325.—(68157).

Resolución RRG-6807-2007.—San José, a las 14:50 horas del 16 de julio del dos mil siete.

Solicitud de ajuste de tarifas por aplicación de fórmula automática presentada por Compañía Hidroeléctrica Doña Julia S.R.L. Expediente ET-105-2007.

**Resultando:**

I.—Que el día 13 de junio del 2007, el Señor Rafael Corrales Villalobos, en su calidad de apoderado generalísimo sin límite de suma de la empresa Compañía Hidroeléctrica Doña Julia S.R.L. (según folio 8) presentó en la Autoridad Reguladora solicitud para modificar las tarifas de venta de energía al Instituto Costarricense de Electricidad, mediante la aplicación de la fórmula de ajuste aprobada por la Junta Directiva del Servicio Nacional de Electricidad en la Sesión 2862-95 del 23 de enero de 1995 (folios 2 a 8).

II.—Que la empresa cuenta con concesión vigente otorgada por el Servicio Nacional de Electricidad, tramitada mediante expediente N° 898-H.

III.—Que las tarifas vigentes de dicha empresa fueron aprobadas mediante resolución RRG-6178-2006 de las 9:50 horas del 13 de noviembre de 2006, publicada en *La Gaceta* 225 del 23 de noviembre del 2006.

IV.—Que mediante oficio 615-DEN-2007 del 20 de junio del 2007 (folio 12), la Dirección de Servicios de Energía previno a la empresa sobre información faltante.

V.—Que la empresa aportó la información solicitada en el oficio 615-DEN-2007, mediante nota recibida en la Autoridad Reguladora el 28 de junio de 2007 (folios 14 a 18).

VI.—Que la petente adjunta información relativa al pago de impuestos, a la existencia de póliza de riesgos de trabajo y al cumplimiento de cargas sociales (folios 8, 9 y 15 a 18).

VII.—Que la solicitud de Compañía Hidroeléctrica Doña Julia S.R.L. fue analizada por la Dirección de Servicios de Energía, según consta en el informe 691-DEN-2007 del 16 de julio del 2007, que corre a folios 19 y siguientes.

VIII.—Que en los procedimientos se han observado los plazos y prescripciones de ley.

**Considerando único:**

I.—Que del informe 691-DEN-2007 del 16 de julio de 2007, que sirve de base a esta resolución, conviene extraer lo siguiente:

1. La recomendación de dicho informe técnico se hace con base en las disposiciones de las resoluciones RRG-2557-2002, de las nueve horas del once de marzo de dos mil dos, RRG-2589-2002, de las once horas del nueve de abril de dos mil dos, y RRG-6166-2006 de las quince horas del diez de noviembre del dos mil seis.
2. Los parámetros de la fórmula de ajuste muestran a la fecha de presentación de la actual solicitud las siguientes variaciones:

$IPE_{N-1} = 155,29$	$TC_{N-1} = 519,39$	$IPPI_{N-1} = 212,75$
$IPE_N = 158,19$	$TC_N = 520,67$	$IPPI_N = 228,15$
Variación 1,87 %	0,25 %	7,24 %

II.—Una vez revisada la validez de los parámetros presentados por la empresa y la aplicación de los mismos en la fórmula de ajuste automático, se establece que las tarifas que le paga el Instituto Costarricense de Electricidad a Compañía Hidroeléctrica Doña Julia S.R.L., deben ser aumentadas en 4,88%. **Por tanto:**

Con fundamento en los resultados y considerandos precedentes, al tenor de las potestades conferidas en los artículos 5°, inciso a), 57 incisos c) y g) de la Ley 7593, el Decreto 29732-MP, la Ley 7200 y su reglamento y, la Ley General de la Administración Pública,

**EL REGULADOR GENERAL, RESUELVE:**

Fijar las tarifas de venta de energía eléctrica que hace Compañía Hidroeléctrica Doña Julia S.R.L. al Instituto Costarricense de Electricidad, de conformidad con el siguiente pliego tarifario:

**TARIFA 1**

**A) Precio de Energía Colones/kWh**

	Enero - Agosto	Setiembre - Diciembre
Punta	54,55	47,12
Fuera de Punta	41,31	23,95

**B) Precio Equivalente de la Potencia Colones/kW**

	Enero - Agosto	Setiembre - Diciembre
Punta	40 783,75	11 263,24
Fuera de Punta	27 641,67	0,00

**C) Penalización: Precio de los kWh de Falla Colones/kWh**

	Enero - Agosto	Setiembre - Diciembre
Punta	117,45	64,58
Fuera de Punta	13,92	0,00

## TARIFA 2

## Precio Integrado de Energía y Potencia Colones/kWh

	Enero - Agosto	Setiembre- Diciembre
Punta	64,03	51,15
Fuera de Punta	43,53	23,94

PUNTA: de las 7:00 horas a las 22:00 horas de los días Lunes a Viernes de cada semana. Dentro de este período el operador del sistema, pactará con cada planta un horario que contendrá dos bloques de dos horas y media cada uno, separados por no menos de cinco horas. Fuera de Punta: Restantes horas. Definición de la potencia equivalente:  $P_e$  (dc-di/1-di);  $p_c$  = potencia contratada, dc = coeficiente disponibilidad contratada, di = 0,20.

En cumplimiento de lo que ordena el artículo 245 de la Ley General de la Administración Pública, se indica que contra la anterior resolución caben los recursos ordinarios de revocatoria y de apelación y el extraordinario de revisión. El de revocatoria podrá interponerse ante el Regulador General; a quien corresponde resolverlo; el de apelación y el de revisión, podrán interponerse ante la Junta Directiva, a la que corresponde resolverlos.

El recurso de revocatoria y el de apelación deberán interponerse en el plazo de tres días contados a partir del siguiente a la notificación; el de revisión, dentro de los plazos señalados en el artículo 354 de la citada ley.

Notifíquese y publíquese.—Fernando Herrero Acosta, Regulador General.—1 vez.—(Solicitud N° 13265).—C-63325.—(68158).

Resolución RRG-6808-2007.—San José, a las 14:55 horas del 16 de julio del 2007.

Solicitud de ajuste de tarifas por aplicación de fórmula automática presentada por Losko S. A. Expediente N° ET-121-2007.

**Resultando:**

I.—Que el día 27 de junio del 2007, el señor Jorge Koper Rojas, en su calidad de apoderado generalísimo sin límite de suma de la empresa Losko S. A. (según folio 13), presentó en la Autoridad Reguladora solicitud para modificar las tarifas de venta de energía al Instituto Costarricense de Electricidad, mediante la aplicación de la fórmula de ajuste aprobada por la Junta Directiva del Servicio Nacional de Electricidad en la sesión N° 2862-95 del 23 de enero de 1995 (folios 2 a 8).

II.—Que la empresa cuenta con concesión vigente otorgada por el Servicio Nacional de Electricidad, tramitada mediante expediente N° 899-H.

III.—Que las tarifas vigentes de dicha empresa fueron aprobadas mediante resolución N° RRG-6173-2006 de las 09:00 horas del 13 de noviembre del 2006, publicada en *La Gaceta* N° 225 del 23 de noviembre del 2006.

IV.—Que la petente adjunta información relativa al pago de impuestos, a la existencia de póliza de riesgos de trabajo y al cumplimiento de cargas sociales (folios 8 a 13).

V.—Que la solicitud de Losko S. A., fue analizada por la Dirección de Servicios de Energía, según consta en el informe N° 689-DEN-2007 del 16 de julio del 2007, que corre a folios 14 y siguientes.

VI.—Que en los procedimientos se han observado los plazos y prescripciones de ley.

**Considerando único:**

I.—Que del informe N° 689-DEN-2007 del 16 de julio del 2007, que sirve de base a esta resolución, conviene extraer lo siguiente:

1. La recomendación de dicho informe técnico se hace con base en las disposiciones de las resoluciones Nos. RRG-2557-2002, de las nueve horas del once de marzo del dos mil dos; RRG-2589-2002, de las once horas del nueve de abril del dos mil dos, y RRG-6166-2006, de las quince horas del diez de noviembre del dos mil seis.
2. Los parámetros de la fórmula de ajuste muestran a la fecha de presentación de la actual solicitud las siguientes variaciones:

$IPE_{N-1}$ =	155,29	$TC_{N-1}$ =	519,39	$IPPI_{N-1}$ =	212,75
$IPE_N$ =	159,16	$TC_N$ =	520,74	$IPP_{IN}$ =	228,15
Variación	2,49 %		0,26 %		7,24 %

II.—Una vez revisada la validez de los parámetros presentados por la empresa y la aplicación de los mismos en la fórmula de ajuste automático, se establece que las tarifas que le paga el Instituto Costarricense de Electricidad a Losko S. A., deben ser aumentadas en 3,43 %. **Por tanto:**

Con fundamento en los resultandos y considerandos precedentes, al tenor de las potestades conferidas en los artículos 5, inciso a), 57, incisos c) y g) de la Ley N° 7593, el Decreto N° 29732-MP, la Ley N° 7200 y su reglamento y, la Ley General de la Administración Pública,

EL REGULADOR GENERAL, RESUELVE:

Fijar las tarifas de venta de energía eléctrica que hace Losko S. A., al Instituto Costarricense de Electricidad, de conformidad con el siguiente pliego tarifario:

## TARIFA 1

## A) Precio de energía colones/kWh

	Enero-Agosto	Setiembre-Diciembre
Punta	47,52	41,92
Fuera de Punta	40,43	25,33

## B) Precio equivalente de la potencia colones/kW

	Enero-Agosto	Setiembre-Diciembre
Punta	56 445,77	13 526,16
Fuera de Punta	27 387,21	0,00

## C) Penalización: Precio de los kWh de falla colones/kWh

	Enero-Agosto	Setiembre-Diciembre
Punta	162,60	77,60
Fuera de Punta	13,82	0,00

## TARIFA 2

## Precio integrado de energía y potencia colones/kWh

	Enero-Agosto	Setiembre-Diciembre
Punta	61,65	47,58
Fuera de Punta	41,80	25,33

PUNTA: De las 07:00 horas a las 22:00 horas de los días lunes a viernes de cada semana. Dentro de este período el operador del sistema, pactará con cada planta un horario que contendrá dos bloques de dos horas y media cada uno, separados por no menos de cinco horas. FUERA DE PUNTA: Restantes horas. Definición de la potencia equivalente:  $P_e$  (dc-di/1-di);  $p_c$  = potencia contratada, dc = coeficiente disponibilidad contratada, di = 0,20.

En cumplimiento de lo que ordena el artículo 245 de la Ley General de la Administración Pública, se indica que contra la anterior resolución caben los recursos ordinarios de revocatoria y de apelación y el extraordinario de revisión. El de revocatoria podrá interponerse ante el Regulador General; a quien corresponde resolverlo; el de apelación y el de revisión, podrán interponerse ante la Junta Directiva, a la que corresponde resolverlos.

El recurso de revocatoria y el de apelación deberán interponerse en el plazo de tres días contados a partir del siguiente a la notificación; el de revisión, dentro de los plazos señalados en el artículo 354 de la citada ley.

Notifíquese y publíquese.—Fernando Herrero Acosta, Regulador General.—1 vez.—(Solicitud N° 13265).—C-63325.—(68159).

Resolución RRG-6874-2007.—San José, a las 09:20 horas del 31 de julio del 2007.

Solicitud de ajuste de tarifas por aplicación de fórmula automática presentada por P. H. Río Volcán S. A. Expediente N° ET-129-2007.

**Resultando:**

I.—Que el día 6 de julio del 2007, la señor José Benavides Sancho, en su calidad de gerente general de la empresa P. H. Río Volcán S. A. (según folio 13), presentó en la Autoridad Reguladora solicitud para modificar las tarifas de venta de energía al Instituto Costarricense de Electricidad, mediante la aplicación de la fórmula de ajuste aprobada por la Junta Directiva del Servicio Nacional de Electricidad en la sesión N° 2862-95 del 23 de enero de 1995 (folios 1 a 11).

II.—Que la empresa cuenta con concesión vigente otorgada por el Servicio Nacional de Electricidad, tramitada mediante expediente N° 906-H.

III.—Que las tarifas vigentes de dicha empresa fueron aprobadas mediante resolución N° RRG-6175-2006 de las 09:26 horas del 13 de noviembre del 2006, publicada en *La Gaceta* N° 225 del 23 de noviembre del 2006.

IV.—Que mediante oficio N° 665-DEN-2007 del 10 de julio del 2007 (folio 14), la Dirección de Servicios de Energía previno a la empresa sobre información faltante.

V.—Que la empresa aportó la información solicitada en el oficio N° 665-DEN-2007, mediante notas recibidas en la Autoridad Reguladora el 11 de julio del 2007 (folios 12 y 13).

VI.—Que la petente adjunta información relativa al pago de impuestos, a la existencia de póliza de riesgos de trabajo y al cumplimiento de cargas sociales (folios 04 a 11).

VII.—Que la solicitud de P. H. Río Volcán S. A., fue analizada por la Dirección de Servicios de Energía, según consta en el informe N° 733-DEN-2007 del 31 de julio del 2007, que corre a folios 16 y siguientes.

VIII.—Que en los procedimientos se han observado los plazos y prescripciones de ley.

**Considerando único:**

I.—Que del informe N° 733-DEN-2007 del 31 de julio del 2007, que sirve de base a esta resolución, conviene extraer lo siguiente:

1. La recomendación de dicho informe técnico se hace con base en las disposiciones de las resoluciones Nos. RRG-2557-2002, de las nueve horas del once de marzo del dos mil dos; RRG-2589-2002, de las once horas del nueve de abril del dos mil dos, y RRG-6166-2006, de las quince horas del diez de noviembre del dos mil seis.
2. Los parámetros de la fórmula de ajuste muestran a la fecha de presentación de la actual solicitud las siguientes variaciones:  

IPEN-1 = 155,29	TCN-1 = 519,39	IPPIN-1 = 212,75
IPEN = 159,16	TCN = 520,74	IPPIN = 231,43
Variación: 2,49%	0,26%	8,78%

3. Una vez revisada la validez de los parámetros presentados por la empresa y la aplicación de los mismos en la fórmula de ajuste automático, se establece que las tarifas que le paga el Instituto Costarricense de Electricidad a P. H. Río Volcán S. A., deben ser aumentadas en 3,6634%. **Por tanto:**

Con fundamento en los resultandos y considerandos precedentes, al tenor de las potestades conferidas en los artículos 5°, inciso a), 57, incisos c) y g) de la Ley N° 7593, el Decreto N° 29732-MP, la Ley N° 7200 y su reglamento y, la Ley General de la Administración Pública,

EL REGULADOR GENERAL, RESUELVE:

Fijar las tarifas de venta de energía eléctrica que hace P. H. Río Volcán S. A., al Instituto Costarricense de Electricidad, de conformidad con el siguiente pliego tarifario:

TARIFA 1

A) Precio de energía colones/kWh

	Enero-Agosto	Setiembre-Diciembre
Punta	54,55	47,14
Fuera de Punta	41,32	23,97

B) Precio equivalente de la potencia colones/kW

	Enero-Agosto	Setiembre-Diciembre
Punta	40.807,02	11.268,47
Fuera de Punta	27.656,56	0,00

C) Penalización: Precio de los kWh de falla colones/kWh

	Enero-Agosto	Setiembre-Diciembre
Punta	118,06	64,61
Fuera de Punta	13,91	0,00

TARIFA 2

Precio Integrado de Energía y Potencia Colones/kWh

	Enero-Agosto	Setiembre-Diciembre
Punta	64,11	51,20
Fuera de Punta	43,55	23,97

PUNTA: De las 07:00 horas a las 22:00 horas de los días lunes a viernes de cada semana. Dentro de este período el operador del sistema, pactará con cada planta un horario que contendrá dos bloques de dos horas y media cada uno, separados por no menos de cinco horas. FUERA DE PUNTA: Restantes horas. Definición de la potencia equivalente:  $Pe = (dc \cdot di / 1 - di)$ ;  $pc$  = potencia contratada,  $dc$  = coeficiente disponibilidad contratada,  $di$  = 0,20.

En cumplimiento de lo que ordena el artículo 245 de la Ley General de la Administración Pública, se indica que contra la anterior resolución caben los recursos ordinarios de revocatoria y de apelación y el extraordinario de revisión. El de revocatoria podrá interponerse ante el Regulador General; a quien corresponde resolverlo; el de apelación y el de revisión, podrán interponerse ante la Junta Directiva, a la que corresponde resolverlos.

El recurso de revocatoria y el de apelación deberán interponerse en el plazo de tres días contados a partir del siguiente a la notificación; el de revisión, dentro de los plazos señalados en el artículo 354 de la citada ley.

Notifíquese y publíquese.—Fernando Herrero Acosta, Regulador General.—1 vez.—(Solicitud N° 13264).—C-63325.—(68160).

Resolución RRG-6875-2007.—San José, a las 09:25 horas del 31 de julio del 2007.

Solicitud de ajuste de tarifas por aplicación de fórmula automática presentada por Molinos de Viento del Arenal S. A. Expediente N° ET-130-2007.

Resultando:

I.—Que el día 6 de julio del 2007, la señor José Benavides Sancho, en su calidad de gerente general de la empresa Molinos de Viento del Arenal S. A. (según folio 07), presentó en la Autoridad Reguladora solicitud para modificar las tarifas de venta de energía al Instituto Costarricense de Electricidad, mediante la aplicación de la fórmula de ajuste aprobada por la

Junta Directiva del Servicio Nacional de Electricidad en la sesión N° 2862-95 del 23 de enero de 1995 (folios 1-7).

II.—Que la empresa cuenta con concesión vigente otorgada por el Servicio Nacional de Electricidad, tramitada mediante expediente N° 903-E.

III.—Que las tarifas vigentes de dicha empresa fueron aprobadas mediante resolución N° RRG-6177-2006 de las 09:40 horas del 13 de noviembre del 2006, publicada en *La Gaceta* N° 225 del 23 de noviembre del 2006.

IV.—Que mediante oficio N° 667-DEN-2007 del 10 de julio del 2007 (folio 10), la Dirección de Servicios de Energía previno a la empresa sobre información faltante.

V.—Que la empresa aportó la información solicitada en el oficio N° 667-DEN-2007, mediante notas recibidas en la Autoridad Reguladora el 11 de julio del 2007 (folios 08 y 09).

VI.—Que la petente adjunta información relativa al pago de impuestos, a la existencia de pólizas de riesgos de trabajo y al cumplimiento de cargas sociales (folios 04 a 07).

VII.—Que la solicitud de Molinos de Viento del Arenal S. A., fue analizada por la Dirección de Servicios de Energía, según consta en el informe N° 731-DEN-2007 del 31 de julio del 2007, que corre a folios 12 y siguientes.

VIII.—Que en los procedimientos se han observado los plazos y prescripciones de ley.

Considerando único:

I.—Que del informe N° 731-DEN-2007 del 31 de julio del 2007, que sirve de base a esta resolución, conviene extraer lo siguiente:

1. La recomendación de dicho informe técnico se hace con base en las disposiciones de las resoluciones Nos. RRG-2557-2002, de las nueve horas del once de marzo del dos mil dos; RRG-2589-2002, de las once horas del nueve de abril del dos mil dos, y RRG-6166-2006, de las quince horas del diez de noviembre del dos mil seis.
2. Los parámetros de la fórmula de ajuste muestran a la fecha de presentación de la actual solicitud las siguientes variaciones:

IPE <sub>N-1</sub> = 155,29	TC <sub>N-1</sub> = 519,39	IPPI <sub>N-1</sub> = 212,75
IPE <sub>N</sub> = 159,16	TC <sub>N</sub> = 520,75	IPPI <sub>N</sub> = 231,43
Variación: 2,49 %	0,26 %	8,78 %

II.—Una vez revisada la validez de los parámetros presentados por la empresa y la aplicación de los mismos en la fórmula de ajuste automático, se establece que las tarifas que le paga el Instituto Costarricense de Electricidad a Molinos de Viento del Arenal S. A., deben ser aumentadas en 3,6634%. **Por tanto:**

Con fundamento en los resultandos y considerandos precedentes, al tenor de las potestades conferidas en los artículos 5°, inciso a), 57, incisos c) y g) de la Ley N° 7593, el Decreto N° 29732-MP, la Ley N° 7200 y su reglamento y, la Ley General de la Administración Pública,

EL REGULADOR GENERAL, RESUELVE:

Fijar las tarifas de venta de energía eléctrica que hace Molinos de Viento del Arenal S. A., al Instituto Costarricense de Electricidad, de conformidad con el siguiente pliego tarifario:

TARIFA 1

A) Precio de energía colones/kWh

	Enero-Agosto	Setiembre-Diciembre
Punta	47,63	42,00
Fuera de Punta	40,52	25,37

B) Precio equivalente de la potencia colones/kW

	Enero-Agosto	Setiembre-Diciembre
Punta	56.566,02	13.557,50
Fuera de Punta	27.444,01	0,00

C) Penalización: Precio de los kWh de falla colones/kWh

	Enero-Agosto	Setiembre-Diciembre
Punta	151,83	77,76
Fuera de Punta	13,84	0,00

TARIFA 2

Precio integrado de energía y potencia colones/kWh

	Enero-Agosto	Setiembre-Diciembre
Punta	61,77	48,85
Fuera de Punta	41,87	25,35

PUNTA: De las 07:00 horas a las 22:00 horas de los días lunes a viernes de cada semana. Dentro de este período el operador del sistema, pactará con cada planta un horario que contendrá dos bloques de dos horas y media cada uno, separados por no menos de cinco horas. FUERA DE PUNTA: Restantes horas. Definición de la potencia equivalente:  $Pe = (dc \cdot di / 1 - di)$ ;  $pc =$  potencia contratada,  $dc =$  coeficiente disponibilidad contratada,  $di = 0,20$ .

En cumplimiento de lo que ordena el artículo 245 de la Ley General de la Administración Pública, se indica que contra la anterior resolución caben los recursos ordinarios de revocatoria y de apelación y el extraordinario de revisión. El de revocatoria podrá interponerse ante el Regulador General; a quien corresponde resolverlo; el de apelación y el de revisión, podrán interponerse ante la Junta Directiva, a la que corresponde resolverlos.

El recurso de revocatoria y el de apelación deberán interponerse en el plazo de tres días contados a partir del siguiente a la notificación; el de revisión, dentro de los plazos señalados en el artículo 354 de la citada ley.

Notifíquese y publíquese.—Fernando Herrero Acosta, Regulador General.—1 vez.—(Solicitud N° 13264).—C-63325.—(68161).

Resolución RRG-6876-2007.—San José, a las 09:30 horas del 31 de julio del 2007.

Solicitud de ajuste de tarifas por aplicación de fórmula automática presentada por P. H. Don Pedro S. A. Expediente N° ET-128-2007.

#### Resultando:

I.—Que el día 6 de julio del 2007, la señor José Benavides Sancho, en su calidad de gerente general de la empresa P. H. Don Pedro S. A. (según folio 10), presentó en la Autoridad Reguladora solicitud para modificar las tarifas de venta de energía al Instituto Costarricense de Electricidad, mediante la aplicación de la fórmula de ajuste aprobada por la Junta Directiva del Servicio Nacional de Electricidad en la sesión N° 2862-95 del 23 de enero de 1995 (folios 1 a 10).

II.—Que la empresa cuenta con concesión vigente otorgada por el Servicio Nacional de Electricidad, tramitada mediante expediente N° 895-H.

III.—Que las tarifas vigentes de dicha empresa fueron aprobadas mediante resolución N° RRG-6176-2006 de las 09:30 horas del 13 de noviembre del 2006, publicada en *La Gaceta* N° 225 del 23 de noviembre del 2006.

IV.—Que mediante oficio N° 666-DEN-2007 del 10 de julio del 2007 (folio 13), la Dirección de Servicios de Energía previno a la empresa sobre información faltante.

V.—Que la empresa aportó la información solicitada en el oficio N° 666-DEN-2007, mediante notas recibidas en la Autoridad Reguladora el 11 de julio del 2007 (folios 11 y 12).

VI.—Que la petente adjunta información relativa al pago de impuestos, a la existencia de póliza de riesgos de trabajo y al cumplimiento de cargas sociales (folios 04 a 10).

VII.—Que la solicitud de P. H. Don Pedro S. A., fue analizada por la Dirección de Servicios de Energía, según consta en el informe N° 732-DEN-2007 del 31 de julio del 2007, que corre a folios 15 y siguientes.

VIII.—Que en los procedimientos se han observado los plazos y prescripciones de ley.

#### Considerando único:

I.—Que del informe N° 732-DEN-2007 del 31 de julio del 2007, que sirve de base a esta resolución, conviene extraer lo siguiente:

1. La recomendación de dicho informe técnico se hace con base en las disposiciones de las resoluciones Nos. RRG-2557-2002, de las nueve horas del once de marzo del dos mil dos; RRG-2589-2002, de las once horas del nueve de abril del dos mil dos, y RRG-6166-2006, de las quince horas del diez de noviembre del dos mil seis.
2. Los parámetros de la fórmula de ajuste muestran a la fecha de presentación de la actual solicitud las siguientes variaciones:

IPEN-1 = 155,29	TCN-1 = 519,39	IPPIN-1 = 212,75
IPEN = 159,16	TCN = 520,75	IPPIN = 231,43
Variación: 2,49 %	0,26 %	8,78 %

II.—Una vez revisada la validez de los parámetros presentados por la empresa y la aplicación de los mismos en la fórmula de ajuste automático, se establece que las tarifas que le paga el Instituto Costarricense de Electricidad a P. H. Don Pedro S. A., deben ser incrementadas en 3,6634%. **Por tanto:**

Con fundamento en los resultandos y considerandos precedentes, al tenor de las potestades conferidas en los artículos 5, inciso a), 57, incisos c) y g) de la Ley N° 7593, el Decreto N° 29732-MP, la Ley N° 7200 y su reglamento y, la Ley General de la Administración Pública,

#### EL REGULADOR GENERAL, RESUELVE:

Fijar las tarifas de venta de energía eléctrica que hace P. H. Don Pedro S. A., al Instituto Costarricense de Electricidad, de conformidad con el siguiente pliego tarifario:

#### TARIFA 1

##### A) Precio de energía colones/kWh

	Enero-Agosto	Setiembre-Diciembre
Punta	54,55	47,14
Fuera de Punta	41,32	23,97

##### B) Precio equivalente de la potencia colones/kW

	Enero-Agosto	Setiembre-Diciembre
Punta	40.807,02	11.268,47
Fuera de Punta	27.656,56	0,00

##### C) Penalización: Precio de los kWh de falla colones/kWh

	Enero-Agosto	Setiembre-Diciembre
Punta	118,06	64,60
Fuera de Punta	13,91	0,00

#### TARIFA 2

##### Precio integrado de energía y potencia colones/kWh

	Enero-Agosto	Setiembre-Diciembre
Punta	64,11	51,20
Fuera de Punta	43,55	23,97

PUNTA: De las 07:00 horas a las 22:00 horas de los días lunes a viernes de cada semana. Dentro de este período el operador del sistema, pactará con cada planta un horario que contendrá dos bloques de dos horas y media cada uno, separados por no menos de cinco horas. FUERA DE PUNTA: Restantes horas. Definición de la potencia equivalente:  $Pe = (dc \cdot di / 1 - di)$ ;  $pc =$  potencia contratada,  $dc =$  coeficiente disponibilidad contratada,  $di = 0,20$ .

En cumplimiento de lo que ordena el artículo 245 de la Ley General de la Administración Pública, se indica que contra la anterior resolución caben los recursos ordinarios de revocatoria y de apelación y el extraordinario de revisión. El de revocatoria podrá interponerse ante el Regulador General; a quien corresponde resolverlo; el de apelación y el de revisión, podrán interponerse ante la Junta Directiva, a la que corresponde resolverlos.

El recurso de revocatoria y el de apelación deberán interponerse en el plazo de tres días contados a partir del siguiente a la notificación; el de revisión, dentro de los plazos señalados en el artículo 354 de la citada ley.

Notifíquese y publíquese.—Fernando Herrero Acosta, Regulador General.—1 vez.—(Solicitud N° 13264).—C-63325.—(68162).

Resolución RRG-6878-2007.—San José, a las trece horas con treinta minutos del 1° de agosto del 2007.

Modelo tarifario para fijar el precio de los combustibles derivados de hidrocarburos en planteles de distribución y al consumidor final. Expediente N° ET-165-2007.

#### Resultando:

I.—Que el 1° de junio del 2007, mediante oficio N° 248-RG-2007, se dio la instrucción de apertura del expediente N° OT-165-2007, que contiene la propuesta de modelo tarifario para fijar el precio de los combustibles derivados de hidrocarburos en planteles de distribución y al consumidor final (folios 1 al 10).

II.—El 8 de junio del 2007, en los periódicos *Al Día* y *La Nación*, se publicó la convocatoria de la Audiencia Pública (folios 11 al 14).

III.—El 13 de junio del 2007, en *La Gaceta* N° 113, se publicó la convocatoria de la Audiencia Pública (folios 28 al 30).

IV.—El 9 de julio del 2007, según convocatoria a la Audiencia Pública, a las 16:00 horas venció el plazo para recibir posiciones.

V.—El 11 de julio del 2007, con oficio N° 670-DEN-2007, se solicitó dictamen jurídico sobre las posiciones contenidas en el expediente N° OT-165-2007, solicitud que fue ampliada con oficio N° 673-DEN-2007 del 12 de julio del 2007 (folios 206 a 207 y 222).

VI.—El 12 de julio del 2007, a las 09:00 a. m. horas se llevó a cabo en el Auditorio de la Autoridad Reguladora la primera Audiencia Pública, para luego proseguir con las restantes en los cantones centrales de Limón, Cartago, Heredia, Puntarenas, Liberia, San Carlos, para finalizar el día 19 de julio del mismo año en San Isidro de Pérez Zeledón. Según informe de instrucción se presentaron once posiciones en forma sobre el expediente N° OT-165-2007, que se citan a continuación (folios 227 a 241):

Nombre	Tipo de usuario
1- Señor Ronald Solís Bolaños	Diputado del Partido Acción Ciudadana
2- Ingeniero Manuel Omar Solera Bonilla	Ciudadano
3- Señor Hans Heimo Kastner Schipp	Ciudadano
4- Señor Gustavo Madrigal Castro	Asociación Costarricense de Distribuidores de Combustibles
5- Licenciada Ana Karina Zeledón Lápiz	Defensoría de los Habitantes
6- Señor Luis Carlos Arce Alvarado	Asociación Internacional de Transporte Aéreos (IATA)
7- Señor José L. Desanti Montero	Empresa Refinadora Costarricense de Petróleo (RECOPE)
8- Licenciado Alejandro Bettoni Traube	Cámara Nacional de Distribuidores de Gas
9- Ingeniero Bernal Rodríguez Cavallini	Asociación Costarricense de Expendedores de Combustibles
10- Lic. Luis Eduardo Ortiz Meseguer	Líneas Aéreas Costarricenses S.A. (LACSA), Taca Internacional Airlines S.A. (TACA), Trans American Airlines S.A. (Taca Perú) y AVIATECA S.A.
11- Señora Leda Zamora Chaves	Diputada del Partido Acción Ciudadana

VII.—Que el acta 37 (folio 242 a 372), correspondiente a esa audiencia, consta en el expediente y en ella se confirman las posiciones presentadas por escrito.

VIII.—Que el 31 de julio del 2007, se emitió el dictamen jurídico N° 379-DAJ-2007 sobre las posiciones presentadas en forma.

IX.—Que las posiciones presentadas en la Audiencia para el referido modelo tarifario, fueron analizadas por la Dirección de Servicios de Energía, de la Autoridad Reguladora, produciéndose el oficio N° 735-DEN-2007/18936 del 1° de agosto del 2007, que corre agregado al expediente.

X.—Que en procedimientos se han observado los plazos y las prescripciones de ley.

#### Considerando:

I.—Que del oficio N° 735-DEN-2007, arriba citado, que sirve de sustento a esta resolución, conviene extraer lo siguiente en relación con lo manifestado en las posiciones que constan en el expediente N° ET-165-2007 y están mencionadas en el resultando VI de la presente resolución:

#### 1. Ronald Solís Bolaños, Diputado del Partido Acción Ciudadana (folios 37 al 41). Manifiesta lo siguiente:

- *Preocupación por que se convoque y pretenda solicitar la participación ciudadana sobre varios temas de importancia y complejidad en una sola convocatoria a audiencia pública, lo cual considera que hace nugatoria o inútil la participación ciudadana que dispone la Constitución Política en los artículos 9 y 46.*

Para los aspectos jurídicos de las posiciones debe considerarse el criterio solicitado a la Dirección de Asesoría Jurídica, solicitado mediante oficio N° 670/673-DEN-2007 de la Dirección de Servicios de Energía. Según el dictamen jurídico emitido mediante oficio N° 379-DAJ-2007, la Autoridad Reguladora sometió de oficio, una propuesta para ajustar las tarifas de los combustibles que expende RECOPE, siguiendo para ello el procedimiento establecido para esos efectos.

- *El modelo ordinario contiene un grave error que provocará serios perjuicios a RECOPE y al país, pues la fórmula matemática que pretende representar el modelo tiene un factor o elemento "K", el cual es ilegal y perjudicial a RECOPE porque el denominado "benchmarking" incumple con el principio de servicio al costo, al no indicarse cuales márgenes se compara.*

Cualquiera de los términos, costo mínimo competitivo o benchmarking, están alineados con el principio de servicio al costo, dado que este principio está directamente asociado con el costo económico de la prestación del servicio, no son todos los costos (en cuanto a monto y registro) los que se consideran tarifarios, sino los razonables en la prestación de un servicio público. El benchmarking significa la búsqueda de mejores prácticas de gestión mediante un procedimiento continuo y sistemático para la evaluación de productos, servicios y procesos de trabajo pertenecientes a organizaciones reconocidas como líderes, o sea que es la búsqueda de la mejores prácticas en una industria, que conduzca a un desempeño superior, para llegar al costo eficiente de la prestación del servicio; esto está íntimamente ligado con el principio del servicio al costo.

El cálculo de este factor del precio del combustible se hará mediante un estudio de precio ordinario, por consiguiente su determinación pasa por el procedimiento de audiencia pública. Se debe tener presente que este factor K, es la diferencia entre el precio internacional del

combustible y el precio del combustible en plantel de distribución, como si RECOPE fuera un comercializador, ya que los costos de refinación deben ser cubiertos con el margen de refinación (diferencia entre el precio del crudo y los derivados).

- *En cuanto a la primera alternativa de modelo extraordinario, el trámite durará casi dos meses, lo que las pérdidas de RECOPE y el país serán enormes, cuanto lo que se está tratando es agilizar el trámite.*

Lo anterior es una interpretación incorrecta, las fijaciones de precios extraordinarias se resolverán considerando el plazo que establece el reglamento a la Ley N° 7593 (15 días hábiles).

- *En relación al segundo modelo de fijación extraordinario propuesto, es ilegal, por cuanto la ARESEP cede a RECOPE las competencias de audiencia, publicación, fijación de precios de los combustibles claramente establecidas como funciones y obligaciones suyas por la Ley N° 7593.*

Con respecto a este punto, el dictamen jurídico N° 379-DAJ-2007, indica lo siguiente:

“Es de advertir, que la competencia no es sólo una medida de poderes, sino también de deberes, porque no sólo es posible en virtud de ella entrar en relaciones jurídicas y afectar el mundo del derecho, mediante la realización de actos jurídicos, sino que también puede ser necesario, en cumplimiento de vínculos impuestos por la ley para la mejor satisfacción del interés público. Toda competencia pública implica siempre la necesidad de su ejercicio en beneficio de la colectividad y puede formularse el principio de que el agente público tiene no sólo la potestad sino también el deber de ejercer su competencia, por ser extraño y no propio el interés a satisfacer con ese ejercicio.

En principio, las competencias son irrenunciables, intransmisibles e imprescriptibles, de acuerdo con el artículo 66 de la Ley General de la Administración Pública (en adelante LGAP) y siempre será regulada por ley, cuando contenga la atribución de potestades de imperio.

En ese sentido, debe indicarse que en la fijación de los precios y tarifas de los servicios públicos establecidos en el artículo 5° de la Ley N° 7593, la Autoridad Reguladora, ejerce en forma exclusiva y excluyente, la competencia en materia de regulación de los servicios públicos, definidos en el artículo 5 citado. Estas competencias otorgadas mediante la Ley N° 7593, en términos muy generales, son las de regular jurídica, técnica y económicamente, la actividad de los prestadores de los servicios públicos.

Una de las maneras en que se manifiesta la regulación, es por medio de la facultad de fijar las tarifas de los servicios públicos regulados, de conformidad con el procedimiento previsto en los artículos 30, 31 y 36 de la Ley N° 7593. Al respecto, ha señalado la Procuraduría General de la República:

“La función de regulación es confiada a la ARESEP por el artículo 5° de la Ley N° 7593 de 9 de agosto de 1996. La Autoridad Reguladora ostenta, entonces, el poder de imponer a los concesionarios del servicio público las reglas que deben seguirse para la fijación de la tarifa o del ajuste tarifario. En concreto, las tarifas que podrán cobrar a los usuarios por la prestación del servicio. Lo que se expresa a través de actos administrativos, dirigidos a determinar cuál es la tarifa que los usuarios deben pagar por un servicio público determinado.”

Y, en forma más categórica, afirma la Procuraduría:

“La función de la ARESEP es exclusiva y excluyente de cualquier intervención respecto de los servicios que enumera el artículo 5° antes citado. Lo cual significa que ningún otro organismo, público o privado, puede intervenir en la fijación de las citadas tarifas.”

En consecuencia, la Autoridad Reguladora es el único ente competente por razón de la materia, para ejercer la regulación de los servicios públicos regulados en el artículo 5 de la Ley N° 7593, con exclusión de cualquier otro ente u órgano público o privado”.

Con base en los fundamentos expuestos anteriormente, exceptuando la fijación extraordinaria de precio por medio de bandas, no se encontraron razones técnicas, ni legales, así como hechos relevantes, que interfirieran con el interés de establecer el nuevo modelo de fijación de precio del combustible.

#### 2. Ingeniero Manuel Omar Solera Bonilla (folios 42 al 45). Manifiesta lo siguiente:

- *Solicita a la ARESEP que en la resolución que se emita, establezca explícitamente si se convocará a audiencia pública, al menos una vez al año, para discutir los costos, factores, y aspectos involucrados en el componente denominado "K" en las fórmulas de ajuste ordinario propuesta.*

El establecimiento del factor K, será sometido a audiencia pública y así quedará consignado en la resolución final.

- *Manifiesta oposición al procedimiento extraordinario y la fórmula que lo sustenta, por cuanto al uso en tiempo lineal del procedimiento, pues no considera el desfase temporal que existe entre la adquisición de los combustibles que realizó RECOPE*

a precios anteriores a la solicitud y la venta de los mismos. Considera que la aplicación de este procedimiento debe venir acompañado con una calendarización del consumo de los inventarios y mercaderías en tránsito compradas a precios anteriores, de manera que los nuevos precios entren a regir cuando se inicie la venta de los combustibles comprados a ese precio.

La fórmula de ajuste extraordinario del precio del combustible se aplica desde mediados de 1990 y ha demostrado ser un buen instrumento de modificación del precio del combustible. Un modelo no puede ser una expresión auténtica de la realidad operativa de una empresa. RECOPE por ser una empresa estatal puede obtener ventajas en los precios de compra, producto de su propio esfuerzo negociador o bien no tenerlas. También puede darse el hecho de que en los momentos de compra, el precio de adquisición no sea el mismo monto del precio de referencia utilizado en un ajuste de precio, ya que es muy volátil. Las diferencias a favor o en contra producto de estas situaciones, se deben incorporar en las revisiones ordinarias de precio ajustándose el factor K. Es por este motivo que se le solicita a RECOPE un informe de gestión que será público. No tiene sentido práctico complicar los ajustes extraordinarios de precio de los combustibles.

- *Plantea oposición a la segunda alternativa propuesta para la aplicación del procedimiento extraordinario, dado que se estaría eliminando la audiencia pública en los procesos de fijación extraordinaria, lo que no corresponde con los principios establecidos en los artículos 44., 36 y 37 de la Ley N° 7593 y el Voto N° 07-6184 de la Sala Constitucional.*

Sobre este punto el dictamen jurídico N° 379-DAJ-2007, indica lo siguiente.

“Es de advertir, que la competencia no es sólo una medida de poderes, sino también de deberes, porque no sólo es posible en virtud de ella entrar en relaciones jurídicas y afectar el mundo del derecho, mediante la realización de actos jurídicos, sino que también puede ser necesario, en cumplimiento de vínculos impuestos por la ley para la mejor satisfacción del interés público. Toda competencia pública implica siempre la necesidad de su ejercicio en beneficio de la colectividad y puede formularse el principio de que el agente público tiene no sólo la potestad sino también el deber de ejercer su competencia, por ser extraño y no propio el interés a satisfacer con ese ejercicio.

En principio, las competencias son irrenunciables, intransmisibles e imprescriptibles, de acuerdo con el artículo 66 de la Ley General de la Administración Pública (en adelante LGAP) y siempre será regulada por ley, cuando contenga la atribución de potestades de imperio.

En ese sentido, debe indicarse que en la fijación de los precios y tarifas de los servicios públicos establecidos en el artículo 5° de la Ley N° 7593, la Autoridad Reguladora, ejerce en forma exclusiva y excluyente, la competencia en materia de regulación de los servicios públicos, definidos en el artículo 5° citado. Estas competencias otorgadas mediante la Ley N° 7593, en términos muy generales, son las de regular jurídica, técnica y económicamente, la actividad de los prestadores de los servicios públicos.

Una de las maneras en que se manifiesta la regulación, es por medio de la facultad de fijar las tarifas de los servicios públicos regulados, de conformidad con el procedimiento previsto en los artículos 30, 31 y 36 de la Ley N° 7593. Al respecto, ha señalado la Procuraduría General de la República:

**“La función de regulación es confiada a la ARESEP por el artículo 5 de la Ley N° 7593 de 9 de agosto de 1996. La Autoridad Reguladora ostenta, entonces, el poder de imponer a los concesionarios del servicio público las reglas que deben seguirse para la fijación de la tarifa o del ajuste tarifario. En concreto, las tarifas que podrán cobrar a los usuarios por la prestación del servicio. Lo que se expresa a través de actos administrativos, dirigidos a determinar cuál es la tarifa que los usuarios deben pagar por un servicio público determinado.”**

Y, en forma más categórica, afirma la Procuraduría:

**“La función de la ARESEP es exclusiva y excluyente de cualquier intervención respecto de los servicios que enumera el artículo 5° antes citado. Lo cual significa que ningún otro organismo, público o privado, puede intervenir en la fijación de las citadas tarifas.”**

En consecuencia, la Autoridad Reguladora es el único ente competente por razón de la materia, para ejercer la regulación de los servicios públicos regulados en el artículo 5 de la Ley N° 7593, con exclusión de cualquier otro ente u órgano público o privado”.

Con base en los fundamentos expuestos anteriormente, exceptuando la fijación extraordinaria de precio con bandas, no se encontraron razones técnicas, ni legales, así como hechos relevantes, que interfieran con el interés de establecer el nuevo modelo de fijación de precio del combustible.

3. **Hans Heimo Kastner Schipp (folios 46 al 48). Manifiesta lo siguiente:**

- *Con el dólar devaluado se importa el petróleo o el producto refinado, lo que se vende en el país al consumidor por colones sobrevaluado, lo que debe de ser calculado en los aumentos internos que solicita RECOPE.*

En el modelo se considera el valor del colón con respecto al dólar de los Estados Unidos, que en estos momentos fluctúa dentro de una banda establecida por el Banco Central de Costa Rica; por lo tanto, es una variable exógena que afecta el precio interno de los combustibles.

- *El combustible en Costa Rica esta gravado entre otros por un 20 % aproximadamente a lo que debe de ser destinado a la reconstrucción de carreteras y no a bacheos en tiempos de lluviosos. Se vende los combustibles más caros del istmo y uno de los más caros de Latinoamérica, y se cuenta con las peores carreteras y chapuceria de puentes. Antes del aumento, hay que hacer un balance entre el impuesto ya recaudado y el sobrante del dinero que no ha sido para reconstrucción de carreteras.*

Los impuestos están establecidos por ley y a la Autoridad Reguladora únicamente le compete incorporarlos en el precio del combustible; no se tiene competencia para influir en su utilización, o condicionar los ajustes de precios para que se cumpla con el objetivo para los que fueron creados.

- *Antes que hablar de aumentos, hay que reorganizar RECOPE, sobre todo lo que se elimine cuanto antes los privilegios para los funcionarios públicos pagados con sobrepagos con los que vende la refinera (sin refinar) su producto, el que es en muchos casos de segunda.*

Con el nuevo modelo de fijación de precio se pretende que RECOPE sea más eficiente.

- *Que el gobierno quitara los obstáculos, levantados con afán de lucro propio, como lo son los peajes cada 20 o 25 kilómetros, produciendo más consumo de gasolina.*

La Autoridad Reguladora no tiene competencia para buscarle solución a este tipo de problema.

Con base en los fundamentos expuestos anteriormente, no se encontraron razones técnicas, ni legales, así como hechos relevantes, que interfieran con el interés de establecer el nuevo modelo de fijación de precio del combustible.

4. **Asociación Costarricense de Distribuidores de Combustibles, representada por el señor Gustavo Madrigal Castro (folios 49 al 61). Manifiesta lo siguiente:**

- *No se contempla la posibilidad de dejar protegida a RECOPE y a los prestatarios del servicio público que integran la cadena de transporte y comercialización de hidrocarburos, en caso de una “apertura del monopolio”.*

El modelo propuesto en ningún punto toca o establece la rotura del monopolio de RECOPE. No compete a la Autoridad Reguladora realizar este tipo de actos administrativos, ni buscar mecanismos de protección para los actores del mercado.

- *En virtud del principio de equilibrio financiero de las entidades prestatarias, el modelo que se presenta no incluye a todos los actores de la actividad de tal forma que se violenta este equilibrio.*

El modelo propuesto no deja a ningún actor de la cadena de distribución del combustible por fuera. Están incorporados todos los actores que por ley corresponde regular. Todo prestador de un servicio público está facultado por ley para hacer al menos una petición tarifaria por año.

- *En la propuesta de modelo existen problemas de redacción que provocan inseguridades jurídicas como son:*
  - a. *En el procedimiento ordinario, en los componentes de la fórmula, no se determina que el NPPCi es un precio plantel para cada uno de los clientes que compran a precio plantel. Además, se debería incluir que el precio del consumidor final es para cada uno de los “consumidores finales”.*
  - b. *Se omite en el PRI, incluir cual es el punto a) del inciso ii), y no se sabe con certeza la fecha de corte.*
  - c. *En cuanto al valor “K”, no se establecen los criterios técnicos bajo los cuales se hará la escogencia de los países para ese benchmarking, no hay criterios de periodicidad, de revisión del procedimiento, procesos de inclusión y exclusión de países en la muestra.*
  - d. *En cuanto a la frecuencia en que se revisará el costo, se debe de aclarar cual es el plazo a utilizar.*
  - e. *La ARESEP, como entidad capacitada para esta actividad, debe de definir cual de los dos modelos es más conveniente para todos los participantes de la actividad económica.*
  - f. *La segunda alternativa, que pareciera que beneficia a RECOPE, se asemeja a una banda de precios, lo cual, en el caso de una apertura en el monopolio, provocaría que las transnacionales podrían utilizar este mecanismo para quebrar a RECOPE.*

- g. *Una redacción apropiada para la redacción de la segunda propuesta sería: "...fijar un margen de variación de +/- 10% para el precio PRI y autorizar a partir de esta última fijación ordinaria, a RECOPE para que se aplique este porcentaje de variación y ajuste el precio interno".*

Según el oficio N° 379-DAJ-2007, la hoy Dirección de Asesoría Jurídica, se pronunció mediante oficio N° 893-DJE-99 del 26 de octubre de 1999, en donde analizó la jurisprudencia citada, concluyendo que de los razonamientos expuestos y aplicados para el caso de los peddlers, la parte técnica debía explicar de que manera la metodología propuesta implica que a nivel de plantel el trato es igual para todos en la actualidad, tomando en cuenta que la categoría de cliente no define el precio plantel sino el margen de reventa, en los casos en que se dedica a esa actividad, lo anterior en función de los principios que caracterizan las fijaciones tarifarias y que están contenidos en la Ley N° 7593 (servicio al costo, equilibrio financiero, costos excluibles, etc.). En este sentido, conviene indicar que no se determina que se incumpla con lo expuesto por la opositora.

Por lo tanto, con base en lo que establece la Ley N° 7593, la Autoridad Reguladora continuará fijando precios uniformes en los planteles de abasto para la Refinadora Costarricense de Petróleo S. A., y fijará precios uniformes para el consumidor final a nivel de cada distribuidor, según la estructura de los costos de cada actividad de la cadena de este servicio público. El marco jurídico vigente (artículo 12 de Ley N° 7593), no faculta a la Autoridad Reguladora a fijar tarifas discriminatorias entre los diferentes clientes de RECOPE.

El benchmarking, está alineado con el principio de servicio al costo, dado que este principio está directamente asociado con el costo económico de la prestación del servicio, no son todos los costos (en cuanto a monto y registro) los que se consideran tarifarios, sino los razonables en la prestación de un servicio público. El benchmarking significa la búsqueda de mejores prácticas de gestión mediante un procedimiento continuo y sistemático para la evaluación de productos, servicios y procesos de trabajo pertenecientes a organizaciones reconocidas como líderes, o sea que es la búsqueda de las mejores prácticas en una industria, que conduzca a un desempeño superior para llegar al costo eficiente de la prestación del servicio, esto está íntimamente ligado con el principio del servicio al costo. En el momento que se decida establecer el valor de K utilizando la técnica del benchmarking, el estudio se hará con el rigor que se amerita; por lo tanto, en un mundo tan cambiante no se puede predeterminar de ante mano los países a utilizar, así como los criterios de su selección.

El cálculo de este factor del precio del combustible se hará mediante un estudio de precio ordinario, por consiguiente su determinación pasa por el procedimiento de audiencia pública. Se debe tener presente que este factor K, es la diferencia entre el precio internacional del combustible y el precio del combustible en plantel de distribución, como si RECOPE fuera un comercializador, ya que los costos de refinación deben ser cubiertos con el margen de refinación (diferencia entre el precio del crudo y los derivados).

- *Con la segunda propuesta, la ARESEP esta delegando en una entidad regulada, potestades de imperio que el Estado a su vez delegó en la ARESEP.*

Con respecto este punto el dictamen jurídico N° 379-DAJ-2007, indica lo siguiente:

"Es de advertir, que la competencia no es sólo una medida de poderes, sino también de deberes, porque no sólo es posible en virtud de ella entrar en relaciones jurídicas y afectar el mundo del derecho, mediante la realización de actos jurídicos, sino que también puede ser necesario, en cumplimiento de vínculos impuestos por la ley para la mejor satisfacción del interés público. Toda competencia pública implica siempre la necesidad de su ejercicio en beneficio de la colectividad y puede formularse el principio de que el agente público tiene no sólo la potestad sino también el deber de ejercer su competencia, por ser extraño y no propio el interés a satisfacer con ese ejercicio.

En principio, las competencias son irrenunciables, intransmisibles e imprescriptibles, de acuerdo con el artículo 66 de la Ley General de la Administración Pública (en adelante LGAP) y siempre será regulada por ley, cuando contenga la atribución de potestades de imperio.

En ese sentido, debe indicarse que en la fijación de los precios y tarifas de los servicios públicos establecidos en el artículo 5° de la Ley N° 7593, la Autoridad Reguladora, ejerce en forma exclusiva y excluyente, la competencia en materia de regulación de los servicios públicos, definidos en el artículo 5° citado. Estas competencias otorgadas mediante la Ley N° 7593, en términos muy generales, son las de regular jurídica, técnica y económicamente, la actividad de los prestadores de los servicios públicos.

Una de las maneras en que se manifiesta la regulación, es por medio de la facultad de fijar las tarifas de los servicios públicos regulados, de conformidad con el procedimiento previsto en los artículos 30, 31 y 36 de la Ley N° 7593. Al respecto, ha señalado la Procuraduría General de la República:

**"La función de regulación es confiada a la ARESEP por el artículo 5° de la Ley N° 7593 de 9 de agosto de 1996. La Autoridad Reguladora ostenta, entonces, el poder de imponer a los consumidores del servicio público las reglas que deben seguirse**

**para la fijación de la tarifa o del ajuste tarifario. En concreto, las tarifas que podrán cobrar a los usuarios por la prestación del servicio. Lo que se expresa a través de actos administrativos, dirigidos a determinar cuál es la tarifa que los usuarios deben pagar por un servicio público determinado."**

Y, en forma más categórica, afirma la Procuraduría:

**"La función de la ARESEP es exclusiva y excluyente de cualquier intervención respecto de los servicios que enumera el artículo 5° antes citado. Lo cual significa que ningún otro organismo, público o privado, puede intervenir en la fijación de las citadas tarifas."**

En consecuencia, la Autoridad Reguladora es el único ente competente por razón de la materia, para ejercer la regulación de los servicios públicos regulados en el artículo 5° de la Ley N° 7593, con exclusión de cualquier otro ente u órgano público o privado".

- *No se define el precio al que debe vender RECOPE a un consumidor final que no es atendido por un detallista, sino que es atendido directamente por RECOPE (Cliente directo), por lo que esta incumpliendo con el artículo 15 de la Ley N° 7593 y el mandato de la Sala VI al atentar contra el equilibrio financiero de los prestatarios de servicios públicos dedicados al transporte y comercialización de hidrocarburos y su permanencia en el mercado.*

Sobre este punto se reitera lo indicado en el punto tras anterior. Por tanto, con base en lo que establece la Ley N° 7593, la Autoridad Reguladora continuará fijando precios uniformes en los planteles de abasto para la Refinadora Costarricense de Petróleo S. A., y fijará precios uniformes para el consumidor final a nivel de cada distribuidor, según la estructura de los costos económicos de distribución de cada industria prestadora de un servicio público. El marco jurídico vigente (artículo 12 de Ley N° 7593), no faculta a la Autoridad Reguladora a fijar tarifas discriminatorias entre los diferentes clientes de RECOPE.

Con base en los fundamentos expuestos anteriormente, exceptuando la fijación extraordinaria de precio por medio de bandas, no se encontraron razones técnicas, ni legales, así como hechos relevantes, que interfirieran con el interés de establecer el nuevo modelo de fijación de precio del combustible.

#### 5. Defensoría de los Habitantes, representada por la Licenciada Ana Karina Zeledón Lépiz (folios 64 a 68). Manifiesta lo siguiente:

- *En cuanto a la fijación ordinaria, en lo relativo al factor K, la Defensoría no presenta objeción a dicha metodología siempre y cuando en la revisión de ese factor se respete las disposiciones de la Ley N° 7593 y su reglamento, (artículos 3°, 30, 31, 32, 35 y 36).*

La determinación del factor K se hará mediante el procedimiento ordinario de fijación de tarifas, en ningún punto de la propuesta se indica que se establezca o revise de forma extraordinaria.

- *Referente a la fijación extraordinaria, se oponen por cuanto:*
  - a. La aplicación de la fórmula es estática, en el sentido que actualiza el precio de los combustibles en un momento dado son considerar el valor o precio internacional al que fueron adquiridas las reservas, los inventarios y el producto en tránsito adquirido por la empresa.*
  - b. En circunstancias de aumentos recurrentes en el precio internacional de los combustibles es posible a la empresa obtener ganancias extraordinarias si se comercializa a un mayor precio autorizado inventario y existentes adquiridos a precios menores.*

La fórmula de ajuste extraordinario del precio del combustible se aplica desde mediados de 1990 y ha demostrado ser un buen instrumento de modificación del precio del combustible. Un modelo no puede ser una expresión auténtica de la realidad operativa de una empresa. RECOPE por ser una empresa estatal puede obtener ventajas en los precios de compra, producto de su propio esfuerzo negociador o bien no tenerlas. También puede darse el hecho de que en los momentos de compra, el precio de adquisición no sea el mismo precio de referencia utilizado en un ajuste de precio, ya que es muy volátil. Las diferencias a favor o en contra, producto de estas situaciones, se deben incorporar en las revisiones ordinarias de precio ajustándose el factor (k). Es por este motivo que se le solicita a RECOPE un informe de gestión que será público. No tiene sentido práctico complicar los ajustes extraordinarios de precio de los combustibles.

- *Considera necesario que se ponga a disposición de los habitantes para que formulen sus análisis y documentos de oposición en las solicitudes extraordinarias, los datos y procedimientos utilizados en la aplicación de la fórmula.*

Para toda fijación de precio ordinaria o extraordinaria, se conforma un expediente y en dicho expediente se consigna la información que respalda el estudio.

- *En cuanto a la primera propuesta, no presenta objeción, siempre y cuando haya sido objeto de audiencia pública y se haya provisto de la información adecuada a los usuarios.*

Los ajustes extraordinarios contemplan la participación ciudadana y para cada uno de ellos se conforma un expediente.

- *En cuanto a la segunda propuesta, se opone, por cuanto la fijación de precios y tarifas de los servicios públicos es una función indelegable de la ARESEP, dada por los artículos 5° y 6° de la Ley N° 7593. Además, el mecanismo de la “consulta” no sustituye y no corresponde al espíritu de la audiencia pública.*

Para los aspectos jurídicos de las posiciones debe considerarse el criterio solicitado a la Dirección de Asesoría Jurídica, solicitado mediante oficios Nos. 670/673-DEN-2077 de la Dirección de Servicios de Energía. Según el dictamen jurídico emitido mediante oficio N° 379-DAJ-2007, la Autoridad Reguladora sometió de oficio, una propuesta para ajustar las tarifas de los combustibles que expende RECOPE, siguiendo para ello el procedimiento establecido para esos efectos. En lo que respecta a la propuesta de que RECOPE realice ajustes extraordinarios en el intervalo de una banda de precio, dicho dictamen indica:

“Es de advertir, que la competencia no es sólo una medida de poderes, sino también de deberes, porque no sólo es posible en virtud de ella entrar en relaciones jurídicas y afectar el mundo del derecho, mediante la realización de actos jurídicos, sino que también puede ser necesario, en cumplimiento de vínculos impuestos por la ley para la mejor satisfacción del interés público. Toda competencia pública implica siempre la necesidad de su ejercicio en beneficio de la colectividad y puede formularse el principio de que el agente público tiene no sólo la potestad sino también el deber de ejercer su competencia, por ser extraño y no propio el interés a satisfacer con ese ejercicio.

En principio, las competencias son irrenunciables, intransmisibles e imprescriptibles, de acuerdo con el artículo 66 de la Ley General de la Administración Pública (en adelante LGAP) y siempre será regulada por ley, cuando contenga la atribución de potestades de imperio.

En ese sentido, debe indicarse que en la fijación de los precios y tarifas de los servicios públicos establecidos en el artículo 5° de la Ley N° 7593, la Autoridad Reguladora, ejerce en forma exclusiva y excluyente, la competencia en materia de regulación de los servicios públicos, definidos en el artículo 5° citado. Estas competencias otorgadas mediante la Ley N° 7593, en términos muy generales, son las de regular jurídica, técnica y económicamente, la actividad de los prestadores de los servicios públicos.

Una de las maneras en que se manifiesta la regulación, es por medio de la facultad de fijar las tarifas de los servicios públicos regulados, de conformidad con el procedimiento previsto en los artículos 30, 31 y 36 de la Ley N° 7593. Al respecto, ha señalado la Procuraduría General de la República:

**“La función de regulación es confiada a la ARESEP por el artículo 5 de la Ley N° 7593 de 9 de agosto de 1996. La Autoridad Reguladora ostenta, entonces, el poder de imponer a los concesionarios del servicio público las reglas que deben seguirse para la fijación de la tarifa o del ajuste tarifario. En concreto, las tarifas que podrán cobrar a los usuarios por la prestación del servicio. Lo que se expresa a través de actos administrativos, dirigidos a determinar cuál es la tarifa que los usuarios deben pagar por un servicio público determinado.”**

Y, en forma más categórica, afirma la Procuraduría:

**“La función de la ARESEP es exclusiva y excluyente de cualquier intervención respecto de los servicios que enumera el artículo 5° antes citado. Lo cual significa que ningún otro organismo, público o privado, puede intervenir en la fijación de las citadas tarifas.”**

En consecuencia, la Autoridad Reguladora es el único ente competente por razón de la materia, para ejercer la regulación de los servicios públicos regulados en el artículo 5 de la Ley N° 7593, con exclusión de cualquier otro ente u órgano público o privado”.

Con base en los fundamentos expuestos anteriormente, exceptuando la fijación extraordinaria de precio por medio de bandas, no se encontraron razones técnicas, ni legales, así como hechos relevantes, que interfirieran con el interés de establecer el nuevo modelo de fijación de precio del combustible.

#### 6. Asociación Internacional de Transporte Aéreos (IATA), representada por el señor Luis Carlos Arce Alvarado (folios 69 a 74). Manifiestan lo siguiente:

- *Indica que la transparencia en los precios es muy importante, por cuanto entre más parecidos sean los precios de Costa Rica al mercado internacional, beneficia al gobierno y a las aerolíneas que vuelan hacia Costa Rica. Hay publicaciones mundiales que informan los precios día a día para cada tipo de combustible, entre ellas la más utilizada es el PLATTS, y es prácticamente el precio de referencia a nivel mundial. Como no es posible cambiar los precios diariamente, la industria petrolera adopta un promedio del precio y del cambio del mes anterior y aplica este precio para los próximos treinta días. Adoptando esta política de precios, Costa Rica pasa proveer los precios de combustibles de aviación de una manera internacional, siguiendo las alzas y rebajas del crudo, manteniendo precios competitivos.*

La metodología propuesta de fijación de precio de los combustibles, en general, busca una mayor transparencia en el cálculo del precio del combustible, evitar que se presenten subsidios cruzados sin justificación económica, de manera que se pague el combustible, por lo que vale en el mercado internacional más lo que cuesta su suministro en los planteles de distribución de RECOPE. Para cumplir con el cometido, se utilizará como referencia de precio, el reporte diario que hace Platt's Oilgram Price Report de Standard&Poors.

En la posición se hace la observación de optar por una referencia de precio internacional para el caso del combustible de aviación. Por los costos que debe cubrir el precio del combustible en el territorio nacional, no es conveniente cambiar de precio de referencia, aún cuando provenga del mismo proveedor. Por tanto, no se encontraron razones técnicas, legales, así como hechos relevantes para modificar la referencia de precio.

#### 7. Refinadora Costarricense de Petróleo (RECOPE), representada por el señor José L. Desanti Montero (folios 75 a 108). Manifiesta lo siguiente:

- *La concepción de metodología ordinaria, a partir de un benchmarking presenta limitaciones acerca de la definición del ámbito, captura de información y análisis metodológico. Además no se establece la forma en que será llevado a cabo, las empresas o países de referencia y las actividades sujetas a dicho tipo de análisis. El determinar K a partir de un estudio comparativo de países es ambiguo y no se establece de forma clara la forma en que se pondrá en práctica, pudiéndose utilizarse criterios no objetivos. RECOPE propone que la determinación de K sea a partir de valores históricos.*

El benchmarking, está alineado con el principio de servicio al costo, dado que este principio está directamente asociado con el costo económico de la prestación del servicio, no son todos los costos (en cuanto a monto y registro) los que se consideran tarifarios, sino los razonables en la prestación de un servicio público. El benchmarking significa la búsqueda de mejores prácticas de gestión mediante un procedimiento continuo y sistemático para la evaluación de productos, servicios y procesos de trabajo pertenecientes a organizaciones reconocidas como líderes, o sea que es la búsqueda de las mejores prácticas en una industria, que conduzca a un desempeño superior para llegar al costo eficiente de la prestación del servicio, esto está íntimamente ligado con el principio del servicio al costo. En el momento que se decida establecer el valor de K utilizando la técnica del benchmarking, el estudio se hará con el rigor que se amerita; por lo tanto, en un mundo tan cambiante no se puede predeterminar de ante mano los países a utilizar, así como los criterios de su selección.

El cálculo de este factor del precio del combustible se hará mediante un estudio de precio ordinario, por consiguiente su determinación pasa por el procedimiento de audiencia pública. Se debe tener presente que este factor K, es la diferencia entre el precio internacional del combustible y el precio del combustible en plantel de distribución, como si RECOPE fuera un comercializador, ya que los costos de refinación deben ser cubiertos con el margen de refinación (diferencia entre el precio del crudo y los derivados).

- *En cuanto a la 1° alternativa de fijación extraordinaria, no se definen los plazos y procedimientos para aplicar un ajuste extraordinario.*

En el modelo se está indicando que la fórmula para el estudio ordinario de precio, se aplique a partir de la primera fijación de precio a realizar en el año 2008 y que el modelo de ajuste extraordinario entre en vigencia una vez publicada la resolución.

Con respecto al voto de la Sala Constitucional, según el oficio N° 379-DAJ-2007, se reitera a la opositora, que tal y como se dijo en su oportunidad, la suspensión de mérito, no significa que la competencia y las facultades de la Autoridad Reguladora, están suspendidas o de alguna manera enervadas, dado que esa medida cautelar afecta únicamente el acto o actos impugnados, por lo que, mientras no exista un pronunciamiento judicial firme, con carácter de cosa juzgada material, que declare que el criterio utilizado en la referida resolución N° RRG-3040-2003; es incorrecto, la Autoridad Reguladora puede y debe continuar utilizando dicho criterio.

- *Para la 2° alternativa, al establecer que se mantengan precios dentro de los límites de las bandas hasta tanto estas no se ajusten por procedimiento ordinario, atenta contra la salud financiera de la empresa, dado que el plazo involucra un proceso ordinario.*

El dictamen jurídico N° 379-DAJ-2007, indica:

“Es de advertir, que la competencia no es sólo una medida de poderes, sino también de deberes, porque no sólo es posible en virtud de ella entrar en relaciones jurídicas y afectar el mundo del derecho, mediante la realización de actos jurídicos, sino que también puede ser necesario, en cumplimiento de vínculos impuestos por la ley para la mejor satisfacción del interés público. Toda competencia pública implica siempre la necesidad de su ejercicio en beneficio de la colectividad y puede formularse el principio de que el agente público tiene no sólo la potestad sino también el deber de ejercer su competencia, por ser extraño y no propio el interés a satisfacer con ese ejercicio.

En principio, las competencias son irrenunciables, intransmisibles e imprescriptibles, de acuerdo con el artículo 66 de la Ley General de la Administración Pública (en adelante LGAP) y siempre será regulada por ley, cuando contenga la atribución de potestades de imperio.

En ese sentido, debe indicarse que en la fijación de los precios y tarifas de los servicios públicos establecidos en el artículo 5° de la Ley N° 7593, la Autoridad Reguladora, ejerce en forma exclusiva y excluyente, la competencia en materia de regulación de los servicios públicos, definidos en el artículo 5 citado. Estas competencias otorgadas mediante la Ley N° 7593, en términos muy generales, son las de regular jurídica, técnica y económicamente, la actividad de los prestadores de los servicios públicos.

Una de las maneras en que se manifiesta la regulación, es por medio de la facultad de fijar las tarifas de los servicios públicos regulados, de conformidad con el procedimiento previsto en los artículos 30, 31 y 36 de la Ley N° 7593. Al respecto, ha señalado la Procuraduría General de la República:

**“La función de regulación es confiada a la ARESEP por el artículo 5° de la Ley N° 7593 de 9 de agosto de 1996. La Autoridad Reguladora ostenta, entonces, el poder de imponer a los concesionarios del servicio público las reglas que deben seguirse para la fijación de la tarifa o del ajuste tarifario. En concreto, las tarifas que podrán cobrar a los usuarios por la prestación del servicio. Lo que se expresa a través de actos administrativos, dirigidos a determinar cuál es la tarifa que los usuarios deben pagar por un servicio público determinado.”**

Y, en forma más categórica, afirma la Procuraduría:

**“La función de la ARESEP es exclusiva y excluyente de cualquier intervención respecto de los servicios que enumera el artículo 5° antes citado. Lo cual significa que ningún otro organismo, público o privado, puede intervenir en la fijación de las citadas tarifas.”**

En consecuencia, la Autoridad Reguladora es el único ente competente por razón de la materia, para ejercer la regulación de los servicios públicos regulados en el artículo 5 de la Ley N° 7593, con exclusión de cualquier otro ente u órgano público o privado”.

• *Dentro del procedimiento ordinario proponen que se acojan las definiciones de PRI, TCR, factor K presentados en la posición.*

En las definiciones del PRI, TCR y TCE se hicieron las modificaciones que se consideraron convenientes. Con respecto al K, se debe tener claro, que es la diferencia entre el precio internacional del combustible y su precio en los planteles de distribución, de manera que el valor del precio internacional debe ser términos FOB y no CIF.

• *En el caso que se determine la nueva metodología y que el factor K se determine a partir de estudios comparativos, solicitan un período de transición de al menos 1 año para implementar los cambios. Si se aprueba siendo K el resultado de costos históricos, solicitan una gradualidad en cada uno de los componentes, para permitir la obtención de recursos necesarios para atender la actividad y las obligaciones contractuales y de ley.*

El factor K, se establecerá de manera congruente con el principio de servicio al costo y que dicho modelo ordinario de precio empiece a operar a partir de la primera fijación de precio a realizar en el año 2008. Se debe tener presente, que todo lo correspondiente a la actividad de refinación de petróleo, debe ser cubierto por el margen de refinación (diferencia entre el precio del crudo y el precio del combustible en los planteles de abasto).

• *Para el procedimiento extraordinario, solicitan que se modifiquen el PEI, el TCE y K.*

Se realizaron las modificaciones que se consideraron pertinentes.

• *Sobre la 1° alternativa de fijación extraordinaria, solicita que se active y aplique bisemanal, que el factor PRI corresponda a un promedio de 15 días naturales con precios internacionales de hidrocarburos, CIF, e incorporar la participación ciudadana, concediendo un plazo de 3 días para escuchar posiciones.*

Se realizaron las modificaciones que se consideraron pertinentes. Los ajustes extraordinarios si son aprobados por la Autoridad Reguladora, se harán los últimos viernes de cada mes, utilizando un precio promedio móvil de 30 días y el precio de referencia será el FOB, esto por la definición del K. Estos ajustes se resolverán según los plazos contenidos en el Reglamento a la Ley N° 7593, ya que se debe considerar la participación ciudadana.

• *Sobre la 2° alternativa de fijación extraordinaria, solicita que se fije un margen de variación de la banda de precios de +/- 15% a partir del precio plantel PRI. Que el valor de PRI, valor del límite inferior y superior, así como el margen de variación sean determinados por la ARESEP en un estudio extraordinario.*

Se reitera lo que se indica en el dictamen jurídico ya citado.

En la posición se hicieron observaciones para mejorar la propuesta de fijación de tarifas y precios del combustible; se aceptaron las que se consideraron pertinentes. No hay razones técnicas, legales, así como hechos relevantes, para no implementar los cambios propuestos,

salvo en el caso de que los precios se ajusten extraordinariamente por medio de una banda. Por tanto, con base en el análisis realizado, se desestimaron las peticiones que se consideraron no pertinentes.

8. **Cámara Nacional de Distribuidores de Gas, representada por el Lic. Alejandro Bettoni Traube (folios 109 al 114). Manifiesta lo siguiente.**

• *Las ventas directas de RECOPE a los usuarios finales contraviene la ley de la ARESEP. Si en la práctica van a ser permitidas por las autoridades, es necesario fijarle un precio que sea acorde con ese nivel de la cadena de comercialización, para evitar que haya una competencia desleal.*

Según oficio N° 379-DAJ-2007, la hoy Dirección de Asesoría Jurídica, se pronunció mediante oficio N° 893-DJE-99 del 26 de octubre de 1999, en donde analizó la jurisprudencia citada, concluyendo que de los razonamientos expuestos y aplicados para el caso de los peddlers, la parte técnica debía explicar de que manera la metodología propuesta implica que a nivel de plantel el trato es igual para todos en la actualidad, tomando en cuenta que la categoría de cliente no define el precio plantel sino el margen de reventa, en los casos en que se dedica a esa actividad, lo anterior en función de los principios que caracterizan las fijaciones tarifarias y que están contenidos en la Ley N° 7593 (servicio al costo, equilibrio financiero, costos excluidos, etc.). En este sentido, conviene indicar que no se determina que se incumpla con lo expuesto por la opositora.

Por tanto, de acuerdo con lo que establece la Ley N° 7593, la Autoridad Reguladora continuará fijando precios uniformes en los planteles de abasto para la Refinadora Costarricense de Petróleo S. A., y fijará precios uniformes para el consumidor final a nivel de cada distribuidor, según la estructura de los costos de distribución de cada actividad del servicio público. El marco jurídico vigente (artículo 12 de Ley N° 7593), no faculta a la Autoridad Reguladora a fijar tarifas discriminatorias entre los diferentes clientes de RECOPE.

En la posición no se hacen observaciones que mejoren la propuesta de fijación de tarifas y precios del combustible sometida a audiencia pública. Además, no hay razones técnicas, legales, así como hechos relevantes para no implementar los cambios propuestos. Por tanto, con base en el análisis realizado, se desestiman sus peticiones.

9. **Asociación Costarricense de Expendedores de Combustibles, representada por el Ingeniero Bernal Rodríguez Cavallini (folios 115 al 141). Manifiesta lo siguiente:**

• *De conformidad con el principio de legalidad, las potestades públicas son inalienables, intrasmisibles e irrenunciables, en relación con el sujeto encargado de ejercerlas. El artículo 5 de la Ley N° 7593 establece las competencias de la ARESEP y RECOPE es una empresa regulada por la ARESEP, por lo que resulta una aberración jurídica la posibilidad de que sea RECOPE quien fije los precios de los combustibles.*

El dictamen jurídico N° 379-DAJ-2007, indica lo siguiente:

“Es de advertir, que la competencia no es sólo una medida de poderes, sino también de deberes, porque no sólo es posible en virtud de ella entrar en relaciones jurídicas y afectar el mundo del derecho, mediante la realización de actos jurídicos, sino que también puede ser necesario, en cumplimiento de vínculos impuestos por la ley para la mejor satisfacción del interés público. Toda competencia pública implica siempre la necesidad de su ejercicio en beneficio de la colectividad y puede formularse el principio de que el agente público tiene no sólo la potestad sino también el deber de ejercer su competencia, por ser extraño y no propio el interés a satisfacer con ese ejercicio.

En principio, las competencias son irrenunciables, intransmisibles e imprescriptibles, de acuerdo con el artículo 66 de la Ley General de la Administración Pública (en adelante LGAP) y siempre será regulada por ley, cuando contenga la atribución de potestades de imperio.

En ese sentido, debe indicarse que en la fijación de los precios y tarifas de los servicios públicos establecidos en el artículo 5° de la Ley N° 7593, la Autoridad Reguladora, ejerce en forma exclusiva y excluyente, la competencia en materia de regulación de los servicios públicos, definidos en el artículo 5° citado. Estas competencias otorgadas mediante la Ley N° 7593, en términos muy generales, son las de regular jurídica, técnica y económicamente, la actividad de los prestadores de los servicios públicos.

Una de las maneras en que se manifiesta la regulación, es por medio de la facultad de fijar las tarifas de los servicios públicos regulados, de conformidad con el procedimiento previsto en los artículos 30, 31 y 36 de la Ley N° 7593. Al respecto, ha señalado la Procuraduría General de la República:

**“La función de regulación es confiada a la ARESEP por el artículo 5 de la Ley N° 7593 de 9 de agosto de 1996. La Autoridad Reguladora ostenta, entonces, el poder de imponer a los concesionarios del servicio público las reglas que deben seguirse para la fijación de la tarifa o del ajuste tarifario. En concreto, las tarifas que podrán cobrar a los usuarios por la prestación del servicio. Lo que se expresa a través de actos administrativos, dirigidos a determinar cuál es la tarifa que los usuarios deben pagar por un servicio público determinado.”**

Y, en forma más categórica, afirma la Procuraduría:

**“La función de la ARESEP es exclusiva y excluyente de cualquier intervención respecto de los servicios que enumera el artículo 5° antes citado. Lo cual significa que ningún otro organismo, público o privado, puede intervenir en la fijación de las citadas tarifas.”**

En consecuencia, la Autoridad Reguladora es el único ente competente por razón de la materia, para ejercer la regulación de los servicios públicos regulados en el artículo 5 de la Ley N° 7593, con exclusión de cualquier otro ente u órgano público o privado”.

• *Conceptos como sostenibilidad social y la necesidad de realizar audiencias conforme el voto de la Sala Constitucional, introducen elementos discrecionales en la fijación de tarifas mediante el procedimiento extraordinario.*

Con la discrecionalidad que reconoce la Ley N° 7593, la Autoridad Reguladora elaboró la propuesta del modelo tarifario y la sometió al procedimiento de audiencia pública, con el fin de debatir con los usuarios las bondades o inconveniencias de la propuesta y con base en los argumentos expuestos, dentro del marco jurídico vigente, tomar la decisión que más convenga a los intereses de los usuarios y la sociedad costarricense.

• *Se justifica la fijación de una tasa diferenciada para los clientes directos (Peddlers), para los usuarios de las estaciones de servicios y para los consumidores de cilindros de gas GLP.*

Según oficio N° 379-DAJ-2007, la hoy Dirección de Asesoría Jurídica, se pronunció mediante oficio N° 893-DJE-99 del 26 de octubre de 1999, en donde analizó la jurisprudencia citada, concluyendo que de los razonamientos expuestos y aplicados para el caso de los peddlers, la parte técnica debía explicar de que manera la metodología propuesta implica que a nivel de plantel el trato es igual para todos en la actualidad, tomando en cuenta que la categoría de cliente no define el precio plantel sino el margen de reventa, en los casos en que se dedica a esa actividad, lo anterior en función de los principios que caracterizan las fijaciones tarifarias y que están contenidos en la Ley N° 7593 (servicio al costo, equilibrio financiero, costos excluibles, etc.). En este sentido, conviene indicar que no se determina que se incumpla con lo expuesto por la opositora.

Por tanto, de acuerdo con lo que establece la Ley N° 7593, la Autoridad Reguladora continuará fijando precios uniformes en los planteles de abasto para la Refinería Costarricense de Petróleo S. A., y fijará precios uniformes para el consumidor final a nivel de cada distribuidor, según la estructura de los costos de distribución de cada actividad prestadora del servicio público. El marco jurídico vigente (artículo 12 de Ley N° 7593), no faculta a la Autoridad Reguladora a fijar tarifas discriminatorias entre los diferentes clientes de RECOPE.

• *La ARESEP debe actuar dentro su ámbito de especialidad; sin embargo, puede ser sujeta a la tutela administrativa.*

Con el modelo propuesto, la Autoridad Reguladora no está estableciendo barreras técnicas ni jurídicas, para evadir la tutela administrativas que otros entes les compete realizar sobre sus actuaciones.

• *Violaciones jurídicas de las propuestas: la ARESEP debe de establecer la alternativa que considere más conveniente para todos los participantes en la actividad económica, la falta de una metodología automática provoca un desbalance entre ingresos y egresos de RECOPE, el concepto de “costo mínimo competitivo” no está bien definido, la técnica del benchmarking contraria el principio del servicio al costo, dudas respecto al término “razón de operación” se ajuste a los términos legales, error de enfoque en los criterios externados en relación con el eventual cierre de RECOPE, la aplicación mensual del nuevo modelo automático desatiende la fijación de políticas tarifarias, la fijación de bandas contraria la política nacional de precios, la propuesta de regulación económica que brinde una señal adecuada a los usuarios y prestadores es contraria a las facultades legales de la ARESEP y la propuesta de uso del procedimiento ordinario y el rebalanceo de precios debe contar con la aprobación del Ministerio de Producción.*

Para los aspectos jurídicos de las posiciones debe considerarse el criterio solicitado a la Dirección de Asesoría Jurídica, solicitado mediante oficios Nos. 670/673-DEN-2077 de la Dirección de Servicios de Energía. Según el dictamen jurídico emitido mediante N° oficio 379-DAJ-2007, la Autoridad Reguladora sometió de oficio, una propuesta para ajustar las tarifas de los combustibles que expende RECOPE, siguiendo para ello el procedimiento establecido para esos efectos.

Cualquiera de los términos, costo mínimo competitivo, benchmarking, están alineados con el principio de servicio al costo, dado que este principio está directamente asociado con el costo económico de la prestación del servicio; no son todos los costos (en cuanto a monto y registro) los que se consideran tarifarios, sino los razonables en la prestación de un servicio público. El benchmarking significa la búsqueda de mejores prácticas de gestión mediante un procedimiento continuo y sistemático para la evaluación de productos, servicios y

procesos de trabajo pertenecientes a organizaciones reconocidas como líderes, o sea que es la búsqueda de la mejores prácticas en una industria, que conduzca a un desempeño superior para llegar al costo eficiente de la prestación del servicio, esto está íntimamente ligado con el principio del servicio al costo, como si RECOPE fuera un comercializador, ya que los costos de refinación deben ser cubiertos con el margen de refinación (diferencia entre el precio del crudo y los derivados).

• *Proponen la posibilidad de una reforma al reglamento de la Ley N° 7593 que permitirá lograr un procedimiento más expedito y rápido en la fijación de los precios de los combustibles.*

No se amerita hacer una reforma al reglamento de la Ley N° 7593 ya que el reglamento consigna, que el regulador general cuenta con quince días hábiles para resolver los ajustes de precios extraordinarios, plazo que hasta la fecha ha sido razonable y en sus años de aplicación no ha puesto en riesgo, el suministro de combustible en el país. En este plazo se puede programar la participación ciudadana en la fijación extraordinaria de precio de los combustibles.

En la posición no se hacen observaciones que mejoren la propuesta de fijación de tarifas y precios del combustible. Solicitan la no aprobación de la propuesta en razón de que adolece de sustento jurídico. Sin embargo, del análisis realizado y excluyendo la propuesta de ajuste extraordinario por bandas, no se encontraron razones técnicas, legales, así como hechos relevantes para no implementar los cambios propuestos en la fijación ordinaria de precios y de que los precios los fije la Autoridad Regulador extraordinariamente. Por tanto, se desestima su petitoria.

10. **Líneas Aéreas Costarricenses S. A. (LACSA), Taca Internacional Airlines S.A (TACA), Trans American Airlines S. A. (Taca Perú), y AVIATECA S. A. representada por el Lic. Luis Eduardo Ortiz Meseguer (folios 142 a 155). Manifiesta lo siguiente.**

• *Solicitan que se rechace la aprobación de la fórmula para el cálculo y fijación de los precios de los combustibles derivados de hidrocarburos, en cuanto aumentan el precio del combustible y el incremento mismo Jet Fuel, incluyendo JET A1-General, por falta de competencia de la ARESEP.*

El precio del combustible jet a-1 general y av-gas que fija la Autoridad Reguladora es para todos los clientes que compran en los planteles de distribución de RECOPE; sean estos grandes consumidores o distribuidores. No existe ningún precio preferencial para un cliente determinado; lo que existe son clientes que están exentos del pago del impuesto único al combustible. La Autoridad Reguladora tiene claro que no tiene competencia para fijar el precio de los combustibles que exporta a otros países, siempre y cuando sean exportaciones.

Según el dictamen jurídico emitido mediante oficio N° 379-DAJ-2007, la Autoridad Reguladora sometió de oficio, una propuesta para ajustar las tarifas de los combustibles que expende RECOPE, siguiendo para ello el procedimiento establecido para esos efectos. De tal suerte, que la suspensión de mérito, no significa que la competencia y las facultades de la Autoridad Reguladora, están suspendidas o de alguna manera enervadas, dado que esa medida cautelar afecta únicamente el acto o actos impugnados, por lo que, mientras no exista un pronunciamiento judicial firme, con carácter de cosa juzgada material, que declare que el criterio utilizado en la referida resolución N° RRG-3040-2003; es incorrecto, la Autoridad Reguladora puede y debe continuar utilizando dicho criterio.

11. **Leda Zamora Chaves, Diputada del Partido Acción Ciudadana Rodríguez (folios 196 al 199). Manifiesta lo siguiente.**

• *Manifiestan preocupación por que se convoque y pretenda solicitar la participación ciudadana sobre varios temas de importancia y complejidad en una sola convocatoria a audiencia pública, lo cual considera que hace nugatoria o inútil la participación ciudadana que dispone la Constitución Política en los artículos 9 y 46.*

Para los aspectos jurídicos de las posiciones debe considerarse el criterio solicitado a la Dirección de Asesoría Jurídica, solicitado mediante oficios Nos. 670/673-DEN-2077 de la Dirección de Servicios de Energía. Según el dictamen jurídico emitido mediante oficio N° 379-DAJ-2007, la Autoridad Reguladora sometió de oficio, una propuesta para ajustar las tarifas de los combustibles que expende RECOPE, siguiendo para ello el procedimiento establecido para esos efectos.

• *En cuanto al modelo ordinario considera que contiene un grave error que provocará serios perjuicios a RECOPE y al país, pues la fórmula matemática que pretende representar el modelo tiene un factor o elemento “K”, el cual es ilegal y perjudicial a RECOPE porque el denominado “benchmarking” incumple con el principio de servicio al costo, al no indicarse cuales márgenes se compara.*

Cualquiera de los términos, costo mínimo competitivo, benchmarking, están alineados con el principio de servicio al costo, dado que este principio está directamente asociado con el costo económico de la prestación del servicio, no son todos los costos (en cuanto a monto y registro) los que se consideran tarifarios, sino los razonables en la prestación de un servicio público. El benchmarking significa la

búsqueda de mejores prácticas de gestión mediante un procedimiento continuo y sistemático para la evaluación de productos, servicios y procesos de trabajo pertenecientes a organizaciones reconocidas como líderes, o sea que es la búsqueda de la mejores prácticas en una industria, que conduzca a un desempeño superior para llegar al costo eficiente de la prestación del servicio, esto está íntimamente ligado con el principio del servicio al costo.

El cálculo de este factor del precio del combustible se hará mediante un estudio de precio ordinario, por consiguiente su determinación pasa por el procedimiento de audiencia pública. Se debe tener presente que este factor K, es la diferencia entre el precio internacional del combustible y el precio del combustible en plantel de distribución.

- *En cuanto a la primera alternativa de modelo extraordinario, el trámite durará casi dos meses, lo que las pérdidas de RECOPE y el país serán enormes, cuanto lo que se está tratando es agilizar el trámite.*

Lo anterior es una interpretación incorrecta ya que las fijaciones de precios extraordinarias se resolverán considerando el plazo que estable el reglamento a la Ley N° 7593 (15 días hábiles).

- *En relación al segundo modelo de fijación extraordinario propuesto, es ilegal, por cuanto la ARESEP cede a RECOPE las competencias de audiencia, publicación, fijación de precios de los combustibles claramente establecidas como funciones y obligaciones suyas por la Ley N° 7593.*

En lo que respecta a la propuesta de que RECOPE realice ajustes extraordinarios en el intervalo de una banda, en el dictamen jurídico N° 379-DAJ-2007, se indica lo siguiente:

“Es de advertir, que la competencia no es sólo una medida de poderes, sino también de deberes, porque no sólo es posible en virtud de ella entrar en relaciones jurídicas y afectar el mundo del derecho, mediante la realización de actos jurídicos, sino que también puede ser necesario, en cumplimiento de vínculos impuestos por la ley para la mejor satisfacción del interés público. Toda competencia pública implica siempre la necesidad de su ejercicio en beneficio de la colectividad y puede formularse el principio de que el agente público tiene no sólo la potestad sino también el deber de ejercer su competencia, por ser extraño y no propio el interés a satisfacer con ese ejercicio.

En principio, las competencias son irrenunciables, intransmisibles e imprescriptibles, de acuerdo con el artículo 66 de la Ley General de la Administración Pública (en adelante LGAP) y siempre será regulada por ley, cuando contenga la atribución de potestades de imperio.

En ese sentido, debe indicarse que en la fijación de los precios y tarifas de los servicios públicos establecidos en el artículo 5° de la Ley N° 7593, la Autoridad Reguladora, ejerce en forma exclusiva y excluyente, la competencia en materia de regulación de los servicios públicos, definidos en el artículo 5° citado. Estas competencias otorgadas mediante la Ley N° 7593, en términos muy generales, son las de regular jurídica, técnica y económicamente, la actividad de los prestadores de los servicios públicos.

Una de las maneras en que se manifiesta la regulación, es por medio de la facultad de fijar las tarifas de los servicios públicos regulados, de conformidad con el procedimiento previsto en los artículos 30, 31 y 36 de la Ley N° 7593. Al respecto, ha señalado la Procuraduría General de la República:

**“La función de regulación es confiada a la ARESEP por el artículo 5 de la Ley N° 7593 de 9 de agosto de 1996. La Autoridad Reguladora ostenta, entonces, el poder de imponer a los concesionarios del servicio público las reglas que deben seguirse para la fijación de la tarifa o del ajuste tarifario. En concreto, las tarifas que podrán cobrar a los usuarios por la prestación del servicio. Lo que se expresa a través de actos administrativos, dirigidos a determinar cuál es la tarifa que los usuarios deben pagar por un servicio público determinado.”**

Y, en forma más categórica, afirma la Procuraduría:

**“La función de la ARESEP es exclusiva y excluyente de cualquier intervención respecto de los servicios que enumera el artículo 5° antes citado. Lo cual significa que ningún otro organismo, público o privado, puede intervenir en la fijación de las citadas tarifas.”**

En consecuencia, la Autoridad Reguladora es el único ente competente por razón de la materia, para ejercer la regulación de los servicios públicos regulados en el artículo 5 de la Ley N° 7593, con exclusión de cualquier otro ente u órgano público o privado”.

Con base en los fundamentos expuestos anteriormente, exceptuando la fijación extraordinaria de precio por medio de bandas, no se encontraron razones técnicas, ni legales, así como hechos relevantes, que interfirieran con el interés de establecer el nuevo modelo de fijación de precio del combustible.

II.—Que en el oficio N° 735-DEN-2007/18936, arriba citado, que sirve de sustento a esta resolución, se concluye lo siguiente:

- 1 Con el modelo tarifario propuesto se pretende lograr el objetivo de fijar precios que reflejen estándares de eficiencia, por medio de la

regulación económica, que brinden una señal adecuada a los usuarios y prestadores del servicio público, para hacer el mejor uso de los recursos. Además se incorpora la participación ciudadana en los ajustes de precios extraordinarios.

- 2 En cuanto al modelo ordinario de fijación de precio del combustibles, las posiciones, se dirigieron a mejorar la propuesta (salvo la de los diputados que se oponen al modelo) y a que se establezcan precios en planteles de distribución, diferenciados para los clientes directos (privados y estatales).
- 3 Con respecto a las propuestas de fijaciones de precios extraordinarias, las posiciones se orientaron a solicitar hacer modificaciones a la propuesta de fijar los precios el último viernes de cada mes por parte de la Autoridad Reguladora y manifiestan su oposición al sistema de bandas, por considerarlo que no satisface los requerimientos de la audiencia pública y que significa un traslado de competencias de la Autoridad Reguladora, hacia un prestador de un servicio público.
- 4 No hay razones técnicas, legales, así como hechos relevantes que infieran la no conveniencia de efectuar los cambios propuestos en el modelo tarifario ordinario de fijación de precio del combustible en plantas de distribución y al consumidor final; lo mismo en cuanto a que sea la Autoridad Reguladora la que modifique los precios de forma extraordinaria los segundos viernes de cada mes.

III.—Que de conformidad con los resultandos y considerandos que precede y de acuerdo con el mérito de los autos, lo procedente es aprobar el Modelo Tarifario para fijar el precio de los combustibles derivados de hidrocarburos en planteles de distribución y al consumidor final. **Por tanto:**

Con fundamento en las facultades conferidas en los artículos 5°, inciso d), 57, incisos c) y g) de la Ley N° 7593, 41 del Decreto Ejecutivo N° 29732-MP, Reglamento a la Ley N° 7593, la Ley N° 6588 y su reglamento y, artículos 145, incisos 2) y 3), y 256, inciso 4) de la Ley General de la Administración Pública,

EL REGULADOR GENERAL, RESUELVE:

I.—Aprobar el siguiente modelo de fijación de precio para los combustibles:

**Modelo tarifario para fijar el precio de los combustibles derivados de hidrocarburos en planteles de distribución y al consumidor final**

Para fijar el precio de los combustibles derivados de hidrocarburos en planteles de distribución y al consumidor final; la Autoridad Reguladora, los prestadores del servicio público y los usuarios facultados para solicitar cambios en los precios de los combustibles, deberán seguir el siguiente procedimiento:

- a) **Fijación ordinaria:** Para la fijación del precio del combustible, se seguirá lo establecido en la Ley N° 7593 y su reglamento, y se aplicará la siguiente fórmula:

$$NPPCi = (PRI * TCR + K)$$

Donde:

**i:** Son los combustibles que expende RECOPE en plantel de distribución, en el territorio nacional.

**NPPC:** Es el nuevo precio de venta en plantel de distribución de RECOPE y en colones por litro, del combustible i, sin impuesto único; que a su vez afectará de forma directa el precio del combustible i para el consumidor final.

**PR:** Es el precio FOB promedio simple de referencia en U.S. \$ por barril. Su cálculo se realiza con base en los precios internacionales de los 30 días naturales anteriores a la fecha de corte de realización del estudio, y donde el precio diario es el promedio simple de las cotizaciones alta y baja de la fuente de referencia Platt's Oilgram Price Report de Costa del Golfo de Standard & Poors<sup>1</sup>, en el tanto no se cuente con otros mercados de referencia para la región. Los precios de referencia del combustible homologados a los productos de venta nacional son los siguientes:

- gasolina súper (unleade midgraded: 89 octanos R+M/2).
- gasolina regular (regular unleaded: 87 R+M/2).
- diesel (N° 2 Oil, 0,2% de azufre).
- keroseno (jet kerosene 54, 0,3% de azufre).
- jet A-1 general (jet kerosene 54, 0,3% azufre).
- búnker, fuel oil (N° 6 3,0%, Resid 3S).
- gas licuado de petróleo (mezcla propane, normal butane de Mt. Belvieu).
- nafta pesada (heavy naphtha).
- nafta liviana (naphtha).
- otros según nuevos requerimientos del país.

Los combustibles, para los cuales la Autoridad Reguladora no cuenta con referencia de Platt's Oilgram Price Report Costa del Golfo, como son:

- Asfalto
- emulsión asfáltica
- av-gas
- ifo 380
- diesel pesado
- otros según nuevos requerimientos del país

<sup>1</sup> Reporte diario de precios internacionales de curdos y derivados de Standard&Poors.

Su referencia será aportada, en primera instancia, por RECOPE según suscripción especializada; o bien se podrá calcular con base en los precios de referencia de los combustibles que conforman su mezcla.

**TCR:** Es el tipo de cambio (colones / U. S. \$) de venta al Sector Público no Bancario a utilizar en la fecha de corte del estudio, el cual es establecido por el Banco Central de Costa Rica.

**K:** Es el costo que se le reconoce a RECOPE, por concepto de costos internos proyectados necesarios para poner el producto en los planteles de distribución; o sea, que representa la diferencia entre el precio internacional del combustible y el precio en plantel de distribución, excluido todo lo relacionado con la actividad de refinación. La K podrá ser establecida de la siguiente manera:

- Mediante un estudio comparativo de márgenes entre varios países (benchmarking), lo que significa la búsqueda de mejores prácticas de gestión, mediante un procedimiento continuo y sistemático para la evaluación de productos, servicios y procesos de trabajo pertenecientes a organizaciones reconocidas como líderes, o sea que es la búsqueda de la mejores prácticas en una industria y que conduzca a un desempeño superior.
- Costos históricos y de referencia tales como costo de transporte marítimo, seguro, pérdidas en tránsito, costos portuarios, costos financieros (servicio de la deuda), costos de terminal de recepción del combustible, costo de trasego por poliducto y cisternas, costos en planteles de distribución (almacenamiento y despacho), depreciación, inventario de seguridad en producto terminado, cargas ajenas establecidas por normativa jurídica (cánones, aportes a entes y tasas impositivas) y otros costos tarifarios que contemplen costos de distribución del producto terminado, puesto en cada plantel de distribución.

Este costo de operación (K) será establecido al menos una vez al año de manera ordinaria siguiendo el procedimiento establecido en la Ley N° 7593 y su Reglamento, con el fin de que su valor se mantenga cercano al costo de oportunidad de un mercado que funcione con niveles de un mercado competitivo.

- b) **Fijación extraordinaria:** Para la fijación del precio del combustible mediante la aplicación del procedimiento extraordinario, se utilizará la siguiente fórmula:

$$NPPCi = [PEi * (1 + Ai)] * TCE + K$$

Donde:

**i:** Son los combustibles que expende RECOPE en plantel de distribución, en el territorio nacional.

**PE<sub>i</sub>:** Es la misma definición del precio promedio de referencia (PRI); utilizada en la última fijación de precio.

**A<sub>i</sub>:** Es el porcentaje de ajuste en cada uno de los precios del combustible en el mercado internacional y que se calculará de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$A_i = \left[ \frac{PRI * TCR - PE_i * TCE}{PE_i * TCE} \right]$$

La aplicación de la fórmula anterior se hará de la manera siguiente:

La Autoridad Reguladora, fijará los precios para cada uno de los productos *i*, el segundo viernes de cada mes. Cuando dicho viernes del mes coincida con un feriado o asueto, el cálculo se hará el día hábil siguiente, utilizando la misma fecha de corte del segundo viernes del mes. El ajuste de precios se someterá al procedimiento de audiencia pública dentro del plazo que estipula el reglamento de la Ley N° 7593 para resolver los ajustes de precios extraordinarios (15 días hábiles).

**TCR:** Es el tipo de cambio (colones / U. S. \$) de venta al Sector Público no Bancario a utilizar en la fecha de corte del estudio, el cual es establecido por el Banco Central de Costa Rica.

**TCE:** Es la misma definición del TCR, correspondiente a la última fijación de precios.

**K, PRI y NPPCi,** definidas en el punto a).

- c) **Traslado del ajuste de precio al consumidor final:** Una vez ajustado el precio en plantel de distribución, se procederá a trasladar el ajuste, a los precios para el consumidor final, incorporando el impuesto único de cada combustible en el precio. Las fórmulas para el traslado del ajuste al consumidor final son las siguientes:

$$1- \quad PPCi = NPPCi + Ti$$

$$2- \quad PCiDF = PPCi + Mgti$$

Donde:

**i:** Son los combustibles que expende RECOPE en plantel de distribución, en el territorio nacional.

**PPC:** Precio en plantel de distribución, en colones por litro, por tipo de combustible, con impuesto único incluido.

**NPPC:** Es el nuevo precio de venta en plantel de distribución de RECOPE y en colones por litro, del combustible *i*, sin impuesto único; que a su vez afectará de forma directa el precio del combustible *i*, para el consumidor final.

**T<sub>i</sub>:** Impuesto único en colones por litro, por tipo de combustible y revisable cada trimestre, según lo establecido por el Ministerio de Hacienda, según Ley N° 8114, Ley de Simplificación y Eficiencia Tributaria.

**PC,DF:** Precio del combustible *i*, en colones por unidad de volumen, para el distribuidor detallista de combustible.

**Mgti:** Margen total de cada distribuidor, en colones por litro, por tipo de combustible incluido el flete de transporte. El flete de transporte y el margen de los distribuidores, será determinado con base en la metodología tarifaria correspondiente a cada actividad de la cadena de este servicio público.

- d) Para efectos del control de estos procedimientos ordinario y extraordinario, RECOPE deberá suministrar por escrito y en formato electrónico a la Autoridad Reguladora, a más tardar 60 días naturales después de finalizado el ejercicio fiscal lo siguiente:

a. Lista de los precios efectivos de compra por tipo de combustible y reporte de la cantidad de combustibles importados desglosado por proveedor, en términos absolutos y porcentuales.

b. Un informe detallado de su gestión con base en resultados contables, correspondiente al último periodo fiscal finalizado y que al menos incluya:

- Estado de origen y aplicación de fondos tarifario real y proyectado a un año.
- Análisis financiero.
- La estructura de precios, por tipo de combustible, en colones por litro.

- e) Por lo tanto, de acuerdo con lo que establece la Ley N° 7593, la Autoridad Reguladora continuará fijando precios uniformes en los planteles de abasto para la Refinería Costarricense de Petróleo S. A., y fijará precios uniformes para el consumidor final a nivel de cada distribuidor, según la estructura de los costos de distribución de cada actividad del servicio público.

#### f) Disposiciones adicionales

Con base en lo que dispone la Ley General de la Administración Pública en sus artículos 145, incisos 2) y 3), y 256, inciso 4):

- 1- El modelo de fijación de precio del combustible realizado mediante el procedimiento ordinario, se aplicará a partir de la primera fijación de precio a realizar en el año 2008.
- 2- El procedimiento de fijación extraordinaria de precios regirá una vez que sea publicado en el Diario Oficial *La Gaceta*.

Dada esta nueva metodología, se derogan las resoluciones Nos. RRG-3740-2004 de 12 de julio del 2004, publicada en *La Gaceta* N° 148 de 29 de julio del 2004; RRG-4084-2004 de 10 de noviembre del 2004; RRG-602-98 de 14 de julio de 1998, publicada en *La Gaceta* N° 145 del 28 de julio de 1998.

En cumplimiento de lo que ordena el artículo 245 de la Ley General de la Administración Pública, se indica que contra la anterior resolución caben los recursos ordinarios de revocatoria y de apelación y, el extraordinario de revisión. El de revocatoria podrá interponerse ante el Regulador General; a quien corresponde resolverlo; el de apelación y revisión, podrán interponerse ante la Junta Directiva, a la que corresponde resolverlos.

El recurso de revocatoria y el de apelación deberán interponerse en el plazo de tres días contados a partir del día siguiente a la notificación; el de revisión, dentro de los plazos señalados en el artículo 354 de la citada ley.

Publíquese y notifíquese.—Fernando Herrero Acosta, Regulador General.—1 vez.—(Solicitud N° 13266).—C-617120.—(68163).

## JUNTA DE PENSIONES Y JUBILACIONES DEL MAGISTERIO NACIONAL

### PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

#### AVISOS

Se hace saber que Quirós Arce Norma Alicia, cédula 2-354-778, ha presentado solicitud de pensión por sucesión a su favor, de quien en vida fue Acosta Quirós Andrea Viviana, cédula 2-548-584. Se cita y emplaza a los posibles beneficiarios con mejor derecho, para que dentro del plazo de ocho días hábiles, contados a partir de la última publicación de este aviso, concurren a hacer valer sus derechos a las oficinas centrales, sitas en esta ciudad, avenida 8ª, calles 21 y 23.

San José, 19 de julio de 2007.—Lic. Ruth Centeno, Secretaria de Junta Directiva.—(66183).

Se hace saber que Ureña Guzmán María Cecilia, cédula 9-026-446 y Quirós Chaves Francisco, cédula 1-200-289, han presentado solicitud de pensión por sucesión a su favor, de quien en vida fue Quirós Ureña Asdubal Gerardo, cédula 1-813-404. Se cita y emplaza a los posibles beneficiarios con mejor derecho, para que dentro del plazo de ocho días hábiles, contados a partir de la última publicación de este aviso, concurren a hacer valer sus derechos a las oficinas centrales, sitas en esta ciudad, avenida 8ª, calles 21 y 23.

San José, 16 de julio de 2007.—Lic. Ruth Centeno, Secretaria de Junta Directiva.—(66184).

Se hace saber que Zumbado Prado José Carlos, cédula 1-1643-514, ha presentado solicitud de pensión por sucesión a su favor, de quien en vida fue Prado Cubero María Cristina, cédula 1-553-706. Se cita y emplaza a los posibles beneficiarios con mejor derecho, para que dentro del plazo de ocho días hábiles, contados a partir de la última publicación de este aviso, concurran a hacer valer sus derechos a las oficinas centrales, sitas en esta ciudad, avenida 8ª, calles 21 y 23.

San José, 16 de julio de 2007.—Lic. Ruth Centeno, Secretaria de Junta Directiva.—(66193).

Se hace saber que Serrano Herrera Diego Antonio, cédula 6-369-545, ha presentado solicitud de pensión por sucesión a su favor, de quien en vida fue Moya Zúñiga Yalile, cédula 1-208-585. Se cita y emplaza a los posibles beneficiarios con mejor derecho, para que dentro del plazo de ocho días hábiles, contados a partir de la última publicación de este aviso, concurran a hacer valer sus derechos a las oficinas centrales, sitas en esta ciudad, avenida 8ª, calles 21 y 23.

San José, 16 de julio de 2007.—Lic. Ruth Centeno, Secretaria de Junta Directiva.—(66194).

## JUNTA DE PROTECCIÓN SOCIAL DE SAN JOSÉ

### AVISO

Con fundamento en el Decreto Ejecutivo N° 21384-S en su artículo 15, Reglamento para la Administración de los Cementerios de la Junta de Protección Social de San José, publicado en *La Gaceta* N° 143 del 28 de julio de 1992, así como oficio AL-1153 de la Lic. Marcela Sánchez Quesada, Asesora Legal, con fecha 12 de julio del 2007 y la Declaración Jurada rendida ante la Notaría Pública Lic. Nathalia Segura Barrios, la Gerencia General representada por el MAE. Francisco Ibarra Arana, cédula N° 8-0055-0883, mayor, casado, vecino de Moravia, autoriza acogiendo el criterio legal, el traspaso del derecho de arriendo del Cementerio General, mausoleo 17, cuadro 2 ampliación oeste, lado norte, línea segunda, inscrito al tomo 10, folio 71 a la señora María Cecilia Fonseca Cortés, cédula N° 1-0247-0664.

Si en el plazo de quince días a partir de la publicación del aviso, no existiere oposición, se autoriza a la Administración de Cementerios, para que comunique a la interesada lo resuelto.

San José, 1 de agosto de 2007.—Manuel Roldán Porras, Administrador de Cementerios.—1 vez.—(67208).

## JUNTA DE PROTECCIÓN SOCIAL DE CARTAGO

### HERMANDAD DE LA CARIDAD DE CARTAGO

#### AVISOS

Ante esta Junta de Protección Social de Cartago, hoy Hermandad de la Caridad de Cartago, de conformidad con las disposiciones que emanan de los Decretos Ejecutivos Nos. 32833-S de fecha 3 de agosto de 2005 "Reglamento General de Cementerios" y 704 del 7 de setiembre de 1949, se han presentado: Rosa María Loría Solano, cédula 3-147-112, María Elizabeth, cédula 3-218-086, María Grace, cédula 3-223-943, Mirian María, cédula 3-223-944 y Edwin Antonio, cédula 3-230-814, éstos últimos de apellidos Granados Loría, quienes bajo juramento de ley y exonerando a la Junta de Protección Social de Cartago, hoy Hermandad de la Caridad de Cartago, de responsabilidades ante terceros de iguales o mejores derechos, que son los únicos herederos legítimos de quien en vida se llamó Hernán Granados Solano, bajo cuyo nombre se encuentra inscrito el derecho de arrendamiento de la Fosa N° 293 de dos nichos de la Sección Los Angeles, del Cementerio General de Cartago y que en virtud de lo anterior solicitan que se inscriba la citada fosa por partes iguales y a nombre de cada uno de los solicitantes. Se mantiene invariable el plazo del contrato original. Lo anterior se hace del conocimiento de todos aquellos terceros de iguales o mejores derechos, para que puedan presentar las oposiciones de ley en el término de quince días naturales a partir de la publicación del presente edicto.

Cartago, 19 de mayo de 2007.—José Rafael Soto Sanabria, Gerente.—1 vez.—N° 36848.—(67166).

Ante esta Junta de Protección Social de Cartago, hoy Hermandad de la Caridad de Cartago, de conformidad con las disposiciones que emanan de los Decretos Ejecutivo Nos. 32833-S de fecha 3 de agosto de 2005 "Reglamento General de Cementerios" y 704 del 7 de setiembre de 1949, se han presentado: Carmen, cédula 3-144-803, Antonia, cédula 3-143-473, Gaspar, cédula 3-116-442, María, cédula 3-143-472, Fernando, cédula 3-145-234, todos de apellidos Pérez Astúa, quienes bajo juramento de ley y exonerando a la Junta de Protección Social de Cartago, hoy Hermandad de la Caridad de Cartago, de responsabilidades ante terceros de iguales o mejores derechos, que son los únicos herederos legítimos de quien en vida se llamó Gaspar Pérez Gregori, bajo cuyo nombre se encuentra inscrito el derecho de arrendamiento de la Fosa N° 2571 de dos nichos de la Sección Guadalupe, del Cementerio General de Cartago y que en virtud de lo anterior solicitan que se inscriba la citada fosa por partes iguales y a nombre de cada uno de los solicitantes. Se mantiene invariable el plazo del contrato original. Lo anterior se hace del conocimiento de todos aquellos terceros de iguales o mejores derechos, para que puedan presentar las oposiciones de ley en el término de quince días naturales a partir de la publicación del presente edicto.

Cartago, 28 de junio de 2007.—José Rafael Soto Sanabria, Gerente.—1 vez.—N° 37051.—(67168).

## RÉGIMEN MUNICIPAL

### MUNICIPALIDAD DE VÁZQUEZ DE CORONADO

De acuerdo a las facultades que otorga al Alcalde el artículo N° 10 del Reglamento de Estacionamiento Autorizado en cuanto al horario de operación del Programa de Estacionamiento con Boletas de Vázquez de Coronado, variación del horario, el cual se definirá de la siguiente manera:

"Nuevo horario de operación del Programa de Estacionamiento Autorizado con Boletas de la Municipalidad de Vázquez de Coronado: de lunes a viernes de 8:00 a. m., a 5:00 p. m.; esta variación de horario regirá a partir del próximo día lunes 20 de agosto del 2007, además debe estar publicado en *La Gaceta*."

Vázquez de Coronado, 6 de agosto del 2007.—José Sánchez Porras, Proveedor.—1 vez.—(67105).

### MUNICIPALIDAD DE HEREDIA

La Municipalidad de Heredia hace saber a quien interese que la señora Shirley Martínez Roblero, cédula 2-0392-0074, solicita se traspase a su nombre un derecho ubicado en el cementerio central lote N° 89, bloque P, con una medida de 3 metros cuadrados para 2 nichos, inscrito en el folio 10, libro 2, solicitud N° 364, recibo N° 65263, y como beneficiarios: Nora Roblero Pérez, cédula 2-0267-0503; Nuria Martínez Roblero, cédula 1-0739-0210; Erick Martínez Roblero, cédula 2-0410-0910; y Rosa Roblero Pérez, cédula 2-0245-0520. El mismo se encuentra a nombre de José de la Cruz Martínez Jiménez (fallecido). Derecho adquirido el 09 de mayo de 1983. Datos confirmados según constancia extendida por el Departamento de Rentas y Cobranzas de fecha 13 de abril del 2007. Se emplaza por 30 días a todo aquel que pretenda tener derecho sobre el mismo para que se apersona a la Dirección de Asuntos Jurídicos de la Municipalidad de Heredia, a fin de hacer valer sus derechos, caso contrario se inscribirá dicho derecho a nombre de la petente

Flory Álvarez Rodríguez, Secretaria Concejo Municipal.—1 vez.—(67215).

La Municipalidad de Heredia hace saber a quien interese que la señora Flora Herrera Fonseca, cédula 4-0080-0419, solicita se traspase a su nombre un derecho ubicado en el Cementerio Central lote N° 63, bloque K, con una medida de 3 metros cuadrados para 2 nichos, inscrito en el folio 30-55, libro 1, solicitud N° 95-1936, recibo N° 352-885, y como beneficiario Gabriel Herrera Fonseca, cédula 4-0090-0053. El mismo se encuentra a nombre de Gabriel Herrera Vargas (fallecido). Derecho adquirido el 15 de marzo de 1954 y 18 de abril de 1973. Datos confirmados según constancia extendida por el Departamento de Rentas y Cobranzas de fecha 19 de marzo del 2007. Se emplaza por 30 días a todo aquel que pretenda tener derecho sobre el mismo para que se apersona a la Dirección de Asuntos Jurídicos de la Municipalidad de Heredia, a fin de hacer valer sus derechos, caso contrario se inscribirá dicho derecho a nombre de la petente.

Flory Álvarez Rodríguez, Secretaria del Concejo Municipal.—1 vez.—(67606).

### MUNICIPALIDAD DE SAN RAFAEL DE HEREDIA

El Concejo Municipal de San Rafael de Heredia, en sesión ordinaria N° 109-07, celebrada el lunes 6 de agosto del 2007, acordó por unanimidad y en firme:

Autorizar al Alcalde Municipal, para que proceda a nombrar con la investidura de notificadores de la Municipalidad de San Rafael de Heredia, a los señores:

Óscar Román Esquivel Sánchez	Cédula N° 4-162-691
Adrián Zúñiga Gamboa	Cédula N° 1-952-114

San Rafael de Heredia, 7 de agosto del 2007.—Damaris Ruiz Rojas, Secretaria.—1 vez.—(67569).

### MUNICIPALIDAD DE TALAMANCA

#### DEPARTAMENTO DE ZONA MARÍTIMO TERRESTRE

#### EDICTO

De conformidad con lo establecido en el artículo 38 del Reglamento a la Ley sobre Zona Marítimo Terrestre, y por única vez, se hace saber al público en general que mediante expediente número MTZM-01-2006, se tramita ante la Municipalidad de Talamanca, solicitud formal de concesión por parte de la empresa Totem Surf Center Sociedad Anónima, con cédula jurídica 3-101-336923, domiciliada en la ciudad de Limón, Puerto Viejo, Playa Cocles, sobre un terreno ubicado en zona marítimo terrestre, en Cocles de Puerto Viejo de Talamanca, 500 metros oeste de cabinas Caribblue, con un área de 1350m<sup>2</sup>, para uso mixto: turístico y de alojamiento de baja densidad. Se otorga a todos los interesados el plazo improrrogable de 30 días hábiles contados a partir del día siguiente de la publicación de este edicto, a fin de que se apersonen ante esta Municipalidad con el objeto de presentar sus oposiciones, es todo.

Lic. Rugeli Morales Rodríguez, Alcalde Municipal.—1 vez.—(67449).

## AVISOS

### CONVOCATORIAS

GOLDEN LAND DEVELOPERS S. A.

Se convoca a los señores accionistas de Golden Land Developers S. A., cédula de persona jurídica número 3-101-447603, a la asamblea general ordinaria y extraordinaria de socios que se celebrará en primera convocatoria en el domicilio social de la sociedad, sito en San José, Urbanización Rohrmoser, del Centro Comercial Plaza Mayor, doscientos metros al este y ciento veinticinco metros al sur, Centro Corporativo La Nunciatura, nivel 2, oficinas de Rucavado & Rucavado Abogados, a las nueve horas del día 12 de setiembre del 2007. De no haber quórum a la hora señalada (encontrarse presentes por lo menos la mitad de los accionistas con derecho a voto), la asamblea se reunirá en segunda convocatoria, una hora después, en el mismo lugar indicado, con cualquier número de accionistas presentes.

Los accionistas debidamente acreditados en el Libro de Registro de Accionistas de la sociedad, podrán hacerse representar en la Asamblea a través de apoderado, quienes deberán acreditar su representación mediante la presentación de certificación de personería jurídica original y/o su respectiva carta poder original debidamente autenticada por abogado. La certificación de personería jurídica no podrá contar con más de una semana de expedida.

Conforme a lo dispuesto en los artículos 155 y 156 del Código de Comercio, la Asamblea conocerá los siguientes asuntos:

1. Reforma de la Cláusula Séptima de los estatutos.
2. Reforma de la Cláusula Octava de los estatutos.
3. Revocatoria de Poderes Generales otorgados.
4. Revocatoria de nombramientos de miembros de la Junta Directiva.
5. Elección de Junta Directiva.

San José, 6 de agosto del 2007.—Álvaro Batalla Esquivel, Presidente.—1 vez.—(67504).

GRUPO ABANCARI CUATRO RÍOS S. A.

Grupo Abancari Cuatro Ríos S. A., convoca a asamblea extraordinaria de socios en la oficina número 1720 localizado en el edificio número 141 de la calle West Jackson Boulevard en la ciudad de Chicago, código postal 60604, en los Estados Unidos de América, el día 31 de agosto de 2007 a las 14 horas, para conocer de la siguiente agenda:

Primero: Conocer de la solicitud presentada por el señor Edmund Davison Massey para que se proceda a autorizar y aprobar el traspaso de las cuotas y los créditos que tenga en la sociedad y/o en sus afiliadas a favor de Armkat LLC.

Segundo: Conocer y aprobar memorandum de recomendaciones hechas por los contadores de la empresa.

Tercero: Reconocer deudas acumuladas de la sociedad y sus subsidiarias con el socio Edmund Davison Massey y/o con el socio Armkat LLC.

Cuarto: Conocer y aprobar avalúos de propiedades de las subsidiarias y el consecuente reajuste del valor de las cuotas de la sociedad subsidiaria Ganadera Abancari S. R. L. de acuerdo con su valor en libros.

Quinto: Conocer y aprobar propuesta de compra-venta de la totalidad del capital social de la subsidiaria Ganadera Abancari S. R. L. por parte de Armkat LLC.

Sexto: Autorizar que se lleve a cabo asamblea general de cuotistas de Ganadera Abancari S. R. L. con el fin de tomar los acuerdos y llevar a cabo los actos necesarios para ejecutar lo acordado en la asamblea de la compañía matriz.

Séptimo: De autorizarse la venta del capital social de Ganadera Abancari S. R. L., y por quedarse la sociedad sin propósito ni objeto, se deberá considerar la disolución de la misma y su liquidación de acuerdo con el artículo 201 inciso b) del Código de Comercio.

Si a la hora indicada no hubiere quórum, se celebrará la Asamblea en segunda convocatoria una hora después de la arriba indicada para la primera convocatoria, con la cantidad de socios que se encuentren presentes.—26 de julio de 2007.—Edmund Davison Massey, Presidente.—1 vez.—(67518).

ASOCIACIÓN DEPORTIVA DEL BARRIO  
LA SOLEDAD DE CARTAGO

De conformidad con lo establecido en los estatutos, la junta directiva de esta asociación, convoca a asamblea general ordinaria de asociados, a celebrarse el martes 11 de setiembre del 2007, en las instalaciones de la escuela Padre Peralta, ubicada en Cartago, avenida 2, calles 8-10.

La asamblea se efectuará a las 6:00 p. m., en primera convocatoria, mediante verificación del quórum requerido, caso de no contarse con el número de asociados necesarios, se procederá en segunda convocatoria a las 7:00 p. m., para realizar la asamblea con el número de asociados presentes.

La asamblea conocerá los asuntos siguientes:

- 1.- Verificación del quórum.
- 2.- Lectura del acta anterior.
- 3.- Informe de la presidencia.
- 4.- Informe de tesorería.
- 5.- Informe del fiscal.

6.- Nombramiento de cargos de la junta directiva, así: Vicepresidente y secretario para el periodo del 16 setiembre del 2007 al 15 setiembre del 2009.

7.- Asuntos varios (Inquietudes o mociones de los Asociados).

8.- Refrigerio.

Carago, 9 agosto del 2007.—Edgar Fco. Coto Romero, Secretario.—1 vez.—N° 37612.—(68289).

### AVISOS

COLEGIO DE TRABAJADORES  
SOCIALES DE COSTA RICA

La Junta Directiva del Colegio de Trabajadores Sociales de Costa Rica, hace del conocimiento público la modificación realizada a los requisitos para el trámite de permisos para el ejercicio profesional de Bachilleres y Licenciados(as) en Trabajo Social, los cuales se presentan a continuación:

Requisitos para solicitar un permiso de trabajo:

- 1- Carta solicitando el permiso para trabajar, indicando el puesto y por el tiempo que lo requieren.
- 2- Cancelar el mismo día el tiempo por el que solicita el permiso.
- 3- Aportar constancia con la cual demuestre que posee el grado académico correspondiente, o bien certificación de la respectiva universidad que indique que ha concluido el plan de estudios y cumplido con todos los requisitos académicos, quedando pendiente únicamente el acto protocolario de juramentación y entrega de título.
- 4- Certificación de créditos aprobados de la respectiva universidad.

Si reúne todos los requisitos señalados, el trámite se realiza en 3 días hábiles.—San José, 18 de julio del 2007.—Lic. Nolbertina Salazar Gómez, Presidenta.—(66567). 6 v. 3.

PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ  
MIVELA SOCIEDAD ANÓNIMA

Mivela Sociedad Anónima con cédula jurídica 3-101-217260, inscrita en la Sección Mercantil del Registro Nacional, al tomo mil setenta y ocho, folio sesenta y tres, asiento sesenta y dos, solicita ante la Dirección General de Tributación, la reposición del libro Actas de Asamblea de Socios o Libro de Asamblea General, número uno. Quien se considere afectado puede manifestar su oposición ante el Área de Información y Asistencia al Contribuyente de la Administración Tributaria de San José, dentro del término de ocho días hábiles contados a partir de la publicación de este aviso.—San José, 25 de julio del dos mil siete.—Dr. Carlos Tiffer Sotomayor, Notario.—N° 35520.—(65417).

TRANSHERSOL SOCIEDAD ANÓNIMA

Transhersol Sociedad Anónima, cédula de persona jurídica número solicita ante la Dirección General de Tributación, la reposición del siguiente libro: Registro de Accionistas libro número uno. Quien se considere afectado puede manifestar su oposición ante el Área de Información y Asistencia al Contribuyente de la Administración Tributaria de Pérez Zeledón, dentro del término de ocho días hábiles a partir de la publicación de este aviso.—Lic. Esteban Esquivel Zúñiga, Notario.—N° 35576.—(65541).

HING & GUN SOCIEDAD ANÓNIMA

Hing & Gun Sociedad Anónima, cédula jurídica 3-101-159817, solicita ante la Dirección General de Tributación Directa la reposición de los siguientes Libros de Actas: Asambleas, Junta Directiva y Registro de Accionistas, Mayor, Diario, Inventarios y Balances. Quien se considere afectado puede manifestar su oposición ante el Área de Información y Asistencia al Contribuyente de la Administración Tributaria de la ciudad de Heredia, en el término de ocho días hábiles contados a partir de la última publicación de este aviso.—Lic. María del Rocío Montero Vilchez, Notaria.—(65592).

IMPLANTEC S. A.

IMPLANTEC S. A., cédula jurídica N° 3-101-122784, solicita ante la Dirección General de Tributación, la reposición del libro siguiente: Libro de Actas Junta Directiva. Quien se considere afectado, puede manifestar su oposición ante el Área de Información y Asistencia al Contribuyente (Legalización de Libros) de la Administración Tributaria de San José, en el término de ocho días hábiles contados a partir de la última publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—Dilania Gómez.—(65598).

UNIVERSIDAD INDEPENDIENTE DE COSTA RICA

La Universidad Independiente de Costa Rica, hace constar que Orozco Orozco Cinthia María, cédula 5-0305-0423, cumplió con los requisitos correspondientes al plan de estudios de la carrera Bachillerato en Psicología. Recibió su título a los 25 días del mes de febrero del 2005, el cual aparece inscrito en los registros de la Universidad Independiente de Costa Rica, bajo el tomo 1, folio 51, asiento 890. Dada en Desamparados, San José, a los veinticinco días del mes de julio del dos mil siete, a solicitud de la interesada.—M.L. María Eugenia Vargas Pinaud, Rectora.—(65647).

## GRUPO MUTUAL ALAJUELA-LA VIVIENDA

Grupo Mutual Alajuela-La Vivienda, de conformidad con lo estipulado por los artículos 708 y 709 del Código de Comercio, el Sr. Rodrigo Zonta Salas, cédula 2-0152-0921 ha presentado ante esta Entidad, solicitud de reposición de su Certificado de 100 301 111981797 por un monto de €2.757.850 con fecha de vencimiento 18 de enero del 2008.—Patricia Méndez Rodríguez.—(65654).

## GERBER INGREDIENTS SOCIEDAD ANÓNIMA

Para los efectos del artículo 689 del Código de Comercio Gerber Ingredients Sociedad Anónima, cédula de persona jurídica N° 3-101-222859, avisa que Novartis Ag solicitó por extravío la reposición de los certificados de acciones de Gerber Ingredients S. A., número cero uno y número cero dos.—San José, 25 de julio del 2007.—Rodolfo Hernández Jiménez, Apoderado Generalísimo.—N° 35864.—(65820).

## INSTATEL S. A.

Ronald Vega Vargas, mayor, comerciante, casado una vez, portador de la cédula de identidad uno-seiscientos setenta y cuatro-setecientos sesenta y uno, vecino de Santa Rosa Río Nuevo Pérez Zeledón, San José, 1 kilómetro al oeste del cementerio, en calidad de Representante Legal de la Empresa denomina Instatel S. A., con cédula jurídica tres-ciento unocientos cincuenta y uno cero ochenta y tres, solicitado ante la Dirección General de la Tributación Directa la reposición de los libros contables de mi representada, de diario uno, mayor uno, inventarios y balances uno, registro de accionistas uno, actas de junta directiva uno y actas de asambleas general uno. Quien se considere afectado favor dirigir la oposición ante el Área de Información y Asistencia al Contribuyente de la Administración Tributaria de Pérez Zeledón, en el término de ocho días hábiles contados a partir de la última publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—Ronald Vega Vargas, Representante Leal.—N° 35708.—(65902).

## UR RADAXIN SOCIEDAD ANÓNIMA

UR Radaxin Sociedad Anónima, con cédula 3-101-141768, solicita ante la Dirección General de la Tributación Directa, la reposición de los siguientes libros: actas asamblea general, diario, mayor, inventario y balances. Quien se considere afectado puede manifestar su oposición ante el Área de Información y Asistencia al Contribuyente (Legalización de Libros) Administración Tributaria de Cartago, en el término de ocho días hábiles contados a partir de la última publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—San José, 26 de julio del 2007.—Pía Picado González, Notaria.—N° 35717.—(65903).

## GANADERÍA RANCHO MACHO RAMSA SOCIEDAD ANÓNIMA

Ganadería Rancho Macho Ramsa Sociedad Anónima, con cédula jurídica 3-101-144297, solicita ante la Dirección General de la Tributación Directa, la reposición de los libros: asamblea general, actas de junta directiva y el libro de registro de accionistas. Quien se considere afectado puede manifestar su oposición ante el Área de Información y Asistencia al Contribuyente (Legalización de Libros) Administración Tributaria de Liberia, en el término de ocho días hábiles contados a partir de la última publicación del Diario Oficial *La Gaceta*.—San José, veinte de junio del año dos mil siete.—Pía Picado González, Notaria.—N° 35718.—(65904).

## BANCO SCOTIABANK DE COSTA RICA S. A.

Carolina Soto Monge, cédula uno-mil quince-quinientos sesenta y cuatro, hace del conocimiento del público en general, que el Cheque de Gerencia N° 9015-0 a nombre de Sonia V. Monge Monge, por un monto de \$20.000 emitido por el Banco Scotiabank de Costa Rica S. A., se ha extraviado. Lo anterior a solicitud de Carolina Soto Monge, casada, abogada, vecina de San José, con cédula de identidad uno-mil quince-quinientos sesenta y cuatro.—Johanna Montealegre.—N° 35672.—(65905).

## CITROCAR, SOCIEDAD ANÓNIMA

Citrocar Sociedad Anónima, entidad con cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-trescientos catorce mil ochocientos cuarenta y seis, solicita ante la Dirección General de Tributación Directa, la reposición de los siguientes libros: 1. Diario (DI), 2. Mayor (MY), 3. Inventarios y Balances (IB), 4. Actas de Consejo de Administración (ACA), 5. Actas de Asamblea de Socios (AAS), 6. Registro de Socios (RS). Quien se considere afectado puede manifestar su oposición ante el Área de Información y Asistencia al Contribuyente (Legalización de Libros), Administración Regional de San José, en el término de ocho días hábiles, contados a partir de la última publicación del Diario Oficial *La Gaceta*.—Johanna Montealegre.—N° 35673.—(65906).

## COMPAÑÍA ELECTRO-MOTRIZ MANCA SOCIEDAD ANÓNIMA

Compañía Electro-Motriz Manca Sociedad Anónima, cédula jurídica tres-ciento uno-ochenta y seis mil trescientos dieciocho, solicita ante la Dirección General de Tributación la reposición de los libros siguientes: diario, mayor, inventarios y balances, actas de consejo de administración y actas de asamblea de socios. Quien se considere afectado puede manifestar su oposición ante el Área de Información y Asistencia al Contribuyente, (Legalización de Libros) Administración Tributaria de San José, en el término de ocho días hábiles contados a partir de la última publicación del Diario Oficial *La Gaceta*.—Lic. Leslie Guiselle Mora Cordero, Notaria.—N° 35788.—(65907)

## THE HORSE RED OF CHICAGO S. A.

The Horse Red of Chicago S. A., con la cédula jurídica número tres-ciento uno-trescientos veinticinco mil trescientos treinta y dos, solicita ante la Dirección General de Tributación, la reposición del libro de Registro de Accionistas. Quien se considere afectado puede manifestar su oposición ante el Área de Información y Asistencia al Contribuyente de la Administración Tributaria de San José, en el término de ocho días hábiles contados a partir de la última publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—Leonora Granados Sancho, Apoderada especial.—(66090).

## CORPORACIÓN VARYAL SOCIEDAD ANÓNIMA

Corporación Varyal Sociedad Anónima, cédula jurídica número tres-ciento uno-ciento treinta y un mil novecientos veintiséis, solicita ante la Dirección General de la Tributación, la reposición de los siguientes libros: Diario, Mayor, Inventarios y Balances y Actas de Asamblea de Accionistas. Quien se considere afectado puede manifestar su oposición ante el Área de Información y Asistencia al Contribuyente (Legalización de Libros) Administración Regional de San José, en el término de ocho días hábiles contados a partir de la última publicación del Diario Oficial *La Gaceta*.—Lic. Leonardo Crespo Valerio, Notario.—(66178).

## FINCA SANTA MARTA DEL NORTE S. A.

Rodolfo Rojas Castro, con cédula N° 1-992-483, secretario de Finca Santa Marta del Norte S. A., con cédula jurídica N° 3-101-081095, informa de la pérdida de sus seis libros legales. En Asamblea General Extraordinaria del 5 de julio 2007 acuerdan la reposición y trámite de legalización. Se atienden oposiciones en el fax 281-0596.—San José, 1° de agosto del 2007.—Rodolfo Rojas Castro, Secretario.—N° 36380.—(66473).

## FRUTAS DEL ALTURA DE CARRIZAL

Rodrigo Rojas Castro, con cédula N° 1-940-021, presidente de Frutas del Altura de Carrizal, con cédula jurídica N° 3-101-064350, informa de la pérdida de sus seis libros legales. En Asamblea General Extraordinaria del 5 de julio 2007 acuerdan la reposición y trámite de legalización. Se atienden oposiciones en el fax 281-0596.—San José, 1° de agosto del 2007.—Rodrigo Rojas Castro, Presidente.—N° 36381.—(66474).

## ENTRE MIGAS LA BOUTIQUE DEL PAN S. A.

Entre Migas La Boutique del Pan S. A., cédula jurídica N° 3-101-31120, antes Kimac Trading S. A., domiciliada en Goicoechea, por haberse extraviado, solicita ante la Dirección General de Tributación Directa, Oficina de Legalización de Libros, la reposición de los libros de Registro de Accionistas, Actas de Asamblea de Socios, Junta Directiva, Diario, Mayor e Inventarios y Balances. Quien se considere afectado puede manifestar su oposición ante el Área de Información y Asistencia al Contribuyente, Administración Tributaria de San José, en el término de ocho días hábiles, contados a partir de la última publicación de este aviso en el Diario Oficial *La Gaceta*.—Elizabeth Carrillo Madrigal, Presidenta.—N° 36454.—(66475).

## IMPORTAPARABRISAS EXPRESS DE COSTA RICA SOCIEDAD ANÓNIMA

Importaparabrisas Express de Costa Rica Sociedad Anónima, cédula de persona jurídica N° 3-101-373084, solicita ante la Dirección General de la Tributación Directa, la reposición del Registro de Accionistas, Actas de Junta Directiva. Quien se considere afectado puede manifestar su oposición ante el Área de Información y Asistencia al Contribuyente (Legalización de Libros) Administración Tributaria de San José, en el término de ocho días hábiles, contados a partir de la última publicación.—San José, 26 de julio del 2007.—Lic. Alejandra Grandoso Lemoine, Notaria.—N° 36305.—(66476).

## TRAMAR S. A.

Tramar S. A., cédula jurídica N° 3-101-073483-31, solicita ante la Dirección General de Tributación, la reposición de los libros: Asamblea de Socios, Consejo de Administración, Inventarios y Balances, Diario y Mayor. Quien se considere afectado puede manifestar su oposición ante el Área de Información y Asistencia al Contribuyente (Legalización de Libros), de la Administración Regional de San José, en el término de ocho días hábiles, contados a partir de la última publicación del Diario Oficial *La Gaceta*.—Mario Suazo Canales, Representante Legal.—N° 36097.—(66477).

## ENDEN DE ATENAS SOCIEDAD ANÓNIMA

Enden de Atenas Sociedad Anónima, cédula jurídica N° 3-101-192237, solicita ante la Dirección General de Tributación, la reposición de los siguientes libros: Diario, Mayor, Inventarios y Balances, Actas de Asamblea de Socios y Registro de Socios. Quien se considere afectado puede manifestar su oposición ante el Área de Información y Asistencia al Contribuyente de la Administración Tributaria de San José, dentro del término de ocho días hábiles a partir de la publicación de este aviso.—Lidiette Arce Sánchez, Apoderada Generalísima.—(66571).

## DOS MÁS TRES SOCIEDAD ANÓNIMA

Dos Más Tres Sociedad Anónima, cédula jurídica N° 3-101-192458, solicita ante la Dirección General de Tributación, la reposición de los siguientes libros: Diario, Mayor, Inventarios y Balances, Actas de Asamblea de Socios y Registro de Socios. Quien se considere afectado

puede manifestar su oposición ante el Área de Información y Asistencia al Contribuyente de la Administración Tributaria de San José, dentro del término de ocho días hábiles a partir de la publicación de este aviso.—Lidiette Arce Sánchez, Apoderada Generalísima.—(66572).

#### AGROPECUARIA EL MANDARINO SOCIEDAD ANÓNIMA

Agropecuaria El Mandarino Sociedad Anónima, cédula jurídica número 3-101-040663, solicita ante la Dirección General de Tributación, la reposición de los siguientes libros: Diario número uno, Mayor número uno, Inventarios y Balances número dos y Actas de Consejo de Administración número uno. Quien se considere afectado puede manifestar su oposición ante el Área de Información y Asistencia al Contribuyente de la Administración Tributaria de Alajuela, en el término de ocho días hábiles a partir de la publicación de este aviso.—Lic. Luis Carlos Acuña Jara, Notario.—(66625).

#### PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

##### SAN JOSÉ INDOOR CLUB S. A.

San José Indoor Club S. A., tramita la reposición de la acción N° 0239 a nombre de Carmen María Casavolone Fernández, cédula de identidad N° 6-091-913 por haberse extraviado. Cualquier persona que se considere con derechos deberá apersonarse ante el San José Indoor Club S. A., en sus oficinas sitas en Curridabat, dentro del plazo indicado en el artículo 709 del Código de Comercio.—San José, 1° de agosto del 2007.—Lic. Álvaro Coto Pacheco, Gerente General.—N° 36576.—(66946).

Claudio Sanabria Boza, cédula N° 3-142-326; solicita ante la Dirección General de la Tributación; la reposición de los libros siguientes: Diario, Mayor e Inventarios y Balances, tres en total, todos número Uno. Quien se considere afectado, puede manifestar su oposición, ante el Área de Información y Asistencia al Contribuyente (Legalización de Libros) Administración Regional de Cartago; en el término de ocho días hábiles a partir de la publicación de este aviso.—Lic. Eduardo Sanabria Rojas, Notario.—N° 36743.—(66947).

#### TRANSUNION COSTA RICA TUCR SOCIEDAD ANÓNIMA

Transunion Costa Rica Tucr Sociedad Anónima, entidad con cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-ciento cuarenta y siete mil ciento veintinueve, solicita ante la Dirección General de Tributación, la reposición de los siguiente libros: 1. Actas de Consejo de Administración (ACA), 2. Actas de Asamblea de Socios (AAS), 3. Registro de Socios (RS). Quien se considere afectado puede manifestar su oposición ante el Área de Información y Asistencia al Contribuyente (Legalización de Libros), Administración Regional de San José, en el término de ocho días hábiles, contados a partir de la última publicación del Diario Oficial *La Gaceta*.—Johanna Montealegre.—N° 36492.—(66948).

#### COAST SPAS DE COSTA RICA S. A.

Coast Spas de Costa Rica S. A., cédula jurídica número 3-101-317529, solicito ante la Tributación, la reposición de los libros de Diario, Mayor, Inventarios y Balances. Quienes se consideren afectados o perjudicados, por favor dirigir sus oposiciones ante la Oficina de Legislación de Libros, en el término de ocho días hábiles contados a partir de la última publicación de este edicto en el Diario Oficial *La Gaceta*.—Michael John Williams, Presidente.—(67009).

#### COOPEMEX R. L.

El pasado 7 de junio fui víctima de un asalto, parte de lo sustraído fue un certificado de depósito emitido por COOPEMEX R. L., título N° 21900242, por un monto de \$2.025,08, con fecha de emisión del 7 de junio del 2007 y con una fecha de vencimiento del 7 de setiembre del 2007. Por favor, tomar las medidas del caso para que este certificado no sea cambiado. Firma responsable: Susana Ureña Baltodano, cédula N° 1-1116-0892.—San José, 2 de agosto del 2007.—Ing. Maynor Sandoval López, Gerente General.—(67019).

#### BANCO LAFISE

Yo, Adina Duarte Valverde, cédula N° 1-829-088, comunico el extravío el cheque N° 55828, a nombre del Sr. José Valverde Guillén del Banco Lafise, comunico que no nos hacemos responsables del mal uso de este documento.—Adina Duarte Valverde.—(67030).

#### INVERSIONES TARATOR S. A.

Inversiones Tarator S. A., cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-trescientos tres mil trescientos treinta y tres, solicita ante la Dirección General de Tributación, la reposición de los siguientes libros primeros: Acta de Consejo de Administración, Acta de Asamblea General de Socios, Registro de Socios, Diario, Mayor, Inventarios y Balances, que se extrayaron. Quien se considere afectado puede manifestar su oposición ante el Área de Información y Asistencia al Contribuyente, Legalización de Libros, Administración Tributaria de San José, dentro del término de ocho días hábiles contados a partir de la última publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—San José, 26 de julio del 2007.—Lic. Pablo Fernando Ramos Vargas, Notario.—(67042).

#### MASACA S. A.

Masaca S. A., cédula jurídica N° 3-101-035994, solicita ante la Dirección General de Tributación, la reposición de los libros siguientes: Diario N° 1, Mayor N° 1, Inventarios y Balances N° 1, Actas de Junta Directiva N° 1, Actas de Asamblea General N° 1, Registro de Accionistas N° 1. Quien se considere afectado puede manifestar su oposición ante el Área de Información y Asistencia al Contribuyente (Legalización de Libros) Administración Tributaria de San José, en el término de ocho días hábiles contados a partir de la última publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—Enrique Madrigal Delgado.—(67072).

#### INGENIO CUTRIS S. A.

Ingenio Cutris S. A., cédula jurídica N° 3-101-047760-29, solicita ante la Dirección General de Tributación, la reposición de los siguientes libros contables: Diario, Mayor e Inventarios y Balances. Quien se considere afectado puede manifestar su oposición ante el Área de Información y Asistencia al Contribuyente de la Administración Tributaria de la Zona Norte, en el término de ocho días hábiles a partir de la publicación de este aviso.—Joanne Clinaz Tomasetig, Representante Legal.—(67075).

#### PHARMED DE COSTA RICA SOCIEDAD ANÓNIMA

Pharmed de Costa Rica Sociedad Anónima, cédula jurídica número tres-ciento uno-cero cincuenta y ocho mil setecientos treinta y tres, solicita ante la Dirección General de Tributación, la reposición de los libros de: Diario, Mayor e Inventarios y Balances. Quien se considere afectado puede manifestar su oposición ante el Área de Información y Asistencia al Contribuyente (Legalización de Libros) Administración Regional de San José, en el término de ocho días hábiles, contados a partir de la última publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—San José, veinticuatro de julio del dos mil siete.—Patricia Alvarado Villalobos.—(67076).

#### PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

##### SOCIEDAD ANÓNIMA XBZ CERO TRES

Sociedad Anónima XBZ Cero Tres, cédula jurídica 3-101-34386024, solicita ante la Dirección General de Tributación Directa, la reposición del libro de actas de asamblea de socios. Quien se considere afectado puede manifestar su oposición ante el Área de Información y Asistencia al Contribuyente, Administración Tributaria de San José, en el término de ocho días hábiles contados a partir de la última publicación de este aviso en el Diario Oficial *La Gaceta*.—Lic. Kattia Quesada Céspedes, Notaria.—(66704).

#### CORPORACIÓN DE INVERSIONES DPT LOS DELFINES SOCIEDAD ANÓNIMA

Corporación de Inversiones DPT Los Delfines Sociedad Anónima, cédula jurídica 3-101-266936, solicita ante la Dirección General de Tributación Directa, la reposición del libro de Registro de Socios. Quien se considere afectado puede manifestar su oposición ante el Área de Información y Asistencia al Contribuyente, Administración Tributaria de San José, en el término de ocho días hábiles contados a partir de la última publicación de este aviso en el Diario Oficial *La Gaceta*.—Lic. Kattia Quesada Céspedes.—Lic. Katia Quesada Céspedes, Notaria.—(66705).

#### COLEGIO FEDERADO DE INGENIEROS Y DE ARQUITECTOS DE COSTA RICA

El Colegio Federado de Ingenieros y de Arquitectos de Costa Rica comunica la pérdida de cuaderno de bitácora de los siguientes contratos de consultoría.

1. Contrato PZ-338767, propiedad del Ing. Vladimir Pérez Hernández, (IC-10325).

El Colegio Federado de Ingenieros y de Arquitectos de Costa Rica, comunica el extravío del Cuaderno de Bitácora, correspondiente al contrato de consultoría PZ-338767, propiedad del Ing. Vladimir Pérez Hernández (IC-10325).

2. Contrato OC-410634, propiedad del Ing. Ernesto Pineda Ureña (IC-16123)

El Colegio Federado de Ingenieros y de Arquitectos de Costa Rica, comunica el extravío del Cuaderno de Bitácora, correspondiente al contrato de consultoría OC-410634 propiedad del Ing. Ernesto Pineda Ureña (IC-16123).

3. Contrato PZ-342070, propiedad de la Arq. Katia Garita Matamoros, (A-10154)

El Colegio Federado de Ingenieros y de Arquitectos de Costa Rica, comunica el extravío del Cuaderno de Bitácora, correspondiente al contrato de consultoría PZ-342070, propiedad de la Arq. Katia Garita Matamoros (A-10154).

4. Contrato SC-4847, propiedad del Ing. Luis Eduardo Vargas Méndez, (ICO-2765)

El Colegio Federado de Ingenieros y de Arquitectos de Costa Rica, comunica el extravío del Cuaderno de Bitácora, correspondiente al contrato de consultoría SC-4847, propiedad del Ing. Luis Eduardo Vargas Méndez (ICO-2765).

5. Contrato OC-390194, propiedad del Ing. José Fabio Corrales G., (IC-3479)

El Colegio Federado de Ingenieros y de Arquitectos de Costa Rica, comunica el extravío del Cuaderno de Bitácora, correspondiente al contrato de consultoría OC-390194, propiedad del Ing. José Fabio Corrales G. (IC-3479).

San José, 3 de agosto del 2007.—Departamento de Registro de Responsabilidad Profesional.—Ing. Silvia Ruiz Gutiérrez, Subjefa.—(O.C. N° 5378).—C-41385.—(67111).

**COOPERATIVA DE SERVICIOS FUNERARIOS DE JESÚS,  
COOPESEFUJE R. L.**

Wálter Cordero Martínez, Gerente de la Cooperativa de Servicios Funerarios de Jesús, COOPESEFUJE R. L., cédula jurídica 3-004-087861, comunica el extravío de sus libros: Actas del Comité de Educación y Bienestar Social, Diario, Mayor y Balances e Inventarios. Cualquier reclamo realizarlo ante las oficinas de la Cooperativa y el Macroproceso de Gestión y Seguimiento del INFOCOOP dentro del término de ocho días después de la publicación de este edicto.—Wálter Cordero Martínez, Gerente.—(67204).

**MACARO S. A.**

Macaro S. A., cédula jurídica 3-101-040938-12, solicita a la Dirección General de Tributación Directa, la reposición de los libros de asambleas generales y juntas directivas. Quien se considere afectado, dirigir oposiciones a la Sección Legalización de Libros, en el plazo de ocho días hábiles a partir de la última publicación en el Diario Oficial *La Gaceta* y del diario nacional.—Lic. Ruhál Barrientos Saborío, Notario.—(67448).

**SERVICIOS COMERCIALES EVER JOINED SOCIEDAD ANONIMA**

Servicios Comerciales Ever Joined Sociedad Anónima, cédula jurídica 3-101-296349 solicita ante la Dirección General de Tributación, la reposición de los siguientes libros: actas de junta directiva N° 1 y registro de accionistas N° 1. Quien se considere afectado puede manifestar su oposición ante el Área de Información y Asistencia al Contribuyente de la Administración Tributaria de Heredia, dentro del término de ocho días hábiles a partir de la publicación de este aviso. Alvaro Fabián Arias Dormond, Representante Legal.—(67484).

**COSTA RICAN VENTURES ONE LIMITADA  
SOCIEDAD ANÓNIMA**

Empresa Costa Rican Ventures One Limitada Sociedad Anónima, cédula jurídica N° 3-102-3299-71, se le hace saber a la Dirección de Tributación Directa sede en San José, el robo de los siguientes libros: N° 1 Mayor; Diario N° 1; Actas N° 1; Inventario y Balances N° 1. Quien se considere afectado puede manifestar su oposición ante el Área de Información y Asistencia al Contribuyente de la Administración Tributaria de San José, en el término de 8 días hábiles a partir de la publicación de este aviso.—San José, 8 de agosto del 2007.—Tom George Roucek, Gerente.—(68047).

**COCONUT HOUSE SOCIEDAD ANÓNIMA**

Coconut House Sociedad Anónima con domicilio en Alajuela, cédula jurídica número tres-ciento uno-trescientos cincuenta y siete mil novecientos setenta y uno, solicita ante la Dirección General de Tributación la reposición de los siguientes libros: Diario, Mayor, Inventarios y Balances, todos número uno. Quien se considere afectado puede manifestar su oposición ante el Área de Información y Asistencia al Contribuyente de la Administración Tributaria de la provincia de Alajuela, en el término de ocho días hábiles a partir de la publicación de este aviso.—Alajuela, 25 de julio del 2007.—Lic. Yeric González Alfaro, Notario.—(68120).

**UNIVERSIDAD DE SAN JOSÉ**

Ante esta Dirección, se ha presentado la solicitud de reposición del título de Bachiller en Administración de Empresas con énfasis en Banca y Finanzas, anotado por CONESUP, tomo: 53, folio: 94, número: 5365 y anotado por USJ tomo: 2, folio: 90, asiento: 19, emitido por la Universidad de San José, en el año dos mil cinco, a nombre de Jiménez Pérez Natalia Melissa. Se solicita la reposición del título indicado por pérdida del título original. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada.—Rectoría.—Dr. Manuel A. Sandí Murillo, Rector.—(68750).

Ante esta Dirección, se ha presentado la solicitud de reposición del título de Bachiller en Administración de Empresas con énfasis en Banca y Finanzas, anotado por CONESUP, tomo: 53, folio: 96, número: 5414 y anotado por USJ tomo: 2, folio: 92, asiento: 29, emitido por la Universidad de San José, en el año dos mil cinco, a nombre de Jiménez Pérez Natalia Melissa. Se solicita la reposición del título indicado por pérdida del título original. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada.—Rectoría.—Dr. Manuel A. Sandí Murillo, Rector.—(68753).

Ante esta Dirección, se ha presentado la solicitud de reposición del título de Bachiller en Administración de Empresas con énfasis en Computación, anotado por CONESUP, tomo: V, folio: 13, N° 123, emitido por la Universidad de San José, en el año mil novecientos noventa y cuatro, a nombre de Óscar Enrique Figueroa Fieujeam. Se solicita la reposición del título indicado por pérdida del título original. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada.—San José, 31 de julio del 2007.—Rectoría.—Dr. Manuel A. Sandí Murillo, Rector.—(68758).

**PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ**

Por escritura número treinta otorgada en la notaría de Ángel Edmundo Solano Calderón a las once horas del veintisiete de julio del dos mil siete, se vendió el establecimiento comercial denominado Farmacia Carkena, ubicado en San José, San Pedro de Montes de Oca, barrio Vargas Araya a favor de la empresa **GF Grupo Farmacéutico San Gabriel S. A.**, cédula jurídica número tres-ciento uno-cuatrocientos noventa mil ochocientos ocho.—San José, 27 de julio del 2007.—Lic. Paola Alfaro Rojas, Representante Legal.—N° 35839.—(65801).

**PUBLICACIÓN DE UNA VEZ**

Por escritura otorgada ante mí, a las dieciocho horas del veinticinco de julio del dos mil siete, constitución de nueve sociedades denominadas **La Vía y El Sendero al Cielo, El Bailarín de Merlin, La Máscara de La Bailarina Irlandesa, Las Notas del Violinista Triste Sociedad Anónima.** Presidente: Rafael Ángel Pérez Zumbado.—Lic. Yashir Daniel Wabe Arroyo, Notario.—1 vez.—N° 35980.—(66237).

Hoy he protocolizado el acta de la empresa **Fleming Altos FLN Treinta y Seis Sociedad Anónima**, en la cual se transforma a **Sociedad Limitada**.—San José, 27 de julio del 2007.—Lic. Fernando Alonso Castro Esquivel, Notario.—1 vez.—N° 35981.—(66238).

Hoy he protocolizado el acta de la empresa **Fleming Altos FC Treinta y Nueve Sociedad Anónima**, en la cual se transforma a Sociedad Limitada.—San José, 27 de julio del 2007.—Lic. Fernando Alonso Castro Esquivel, Notario.—1 vez.—N° 35982.—(66239).

Por escritura de las 18:00 horas se constituye **Grupo Madrigal Ramírez CR Sociedad Anónima.** Presidente: Federico Madrigal Cerdas.—San José, 9 de julio del 2007.—Lic. María Elena González Larrad, Notaria.—1 vez.—N° 35983.—(66240).

Por escritura otorgada ante mí, a las diez horas, treinta minutos del doce de julio del año dos mil siete, se constituyó la sociedad denominada **Translata A.S.Q. Sociedad Anónima.** Capital totalmente: suscrito y pagado. Presidente y tesorero apoderados generalísimos sin límite de suma, con actuación conjunta.—San Juan Sur, Cartago, 12 de julio del 2007.—Lic. Yirlanny Castro Navarro, Notaria.—1 vez.—N° 35984.—(66241).

Ante mi notaría, a las 17:00 horas del día de hoy, se constituyó la sociedad que se denomina **Birkatel Sociedad Anónima.**—San José, 9 de julio del 2007.—Lic. Gustavo Álvarez Mora, Notario.—1 vez.—N° 35985.—(66242).

Mediante escritura número 71 del tomo 11 del notario Arturo Méndez Jiménez, de fecha 30 de julio del 2007, se constituye la sociedad **Transportes Arfer Coto Brus Sociedad de Responsabilidad Limitada.** Gerente: Luis Fernando Araya Valverde.—San Vito de Coto Brus, 30 de julio del 2007.—Lic. Arturo Méndez Jiménez, Notario.—1 vez.—N° 35986.—(66243).

Que en mi notaría se reformaron estatutos de la sociedad anónima denominada **El Fogoso Adan del Sur S. A.**, a las diez horas cuarenta minutos del veinticuatro de julio del dos mil siete. Presidente: John Phifer.—27 de julio del 2007.—Lic. Minor Zamora Castellón, Notario.—1 vez.—N° 35987.—(66244).

El suscrito Notario Victor Solís Castillo, hace constar que en esta notaría, se constituyeron **Inversiones Quebrada Seca de Osa Sociedad Anónima.** Presidente: Yeri Vargas Reyes, Primer vicepresidente: Freddy Vargas Reyes, Segundo Vicepresidente: Eylin Patricia Vargas Reyes, secretario: Freddy Vargas Cruz, tesorero: Jeffrey Vargas Reyes, apoderados generalísimos sin límite de suma, actuando en forma conjunta o separada. **Three Kings Developments Sociedad Anónima.** Presidente: de apellido Weterings, apoderado generalísimo sin límite de suma, actuando en forma conjunta o separada. **Neal AGK Sociedad Anónima.** Presidente: Luis González Robles, apoderado generalísimo sin límite de suma, actuando en forma conjunta o separada. Es todo, firmo en Palmar, Osa, Puntarenas, al ser nueve horas treinta minutos del día treinta y uno de julio del dos mil siete.—Lic. Víctor Solís Castillo, Notario.—1 vez.—N° 35988.—(66245).

El suscrito notario hace constar que en esta notaría el día de hoy se protocolizó acta de **Inversiones Varecruz de Piñuelas Sociedad Anónima.** Es todo. Firmo en Palmar, Osa, Puntarenas a las once horas del veinticinco de julio de dos mil siete.—Lic. Víctor Solís Castillo, Notario.—1 vez.—N° 35989.—(66246).

Que en mi notaría se constituyó una sociedad Anónima denominada **Mango Frenes S. A.**, a las 13:40 horas del 09 de abril de 2007. Domicilio social: Palmar Norte, Osa, Puntarenas 50 metros oeste de la Sucursal CCSS. Presidente. Claudine Bidouse Blanchard.—Palmar Norte, Osa, 27 de julio del 2007.—Lic. Minor Zamora Castellón, Notario.—1 vez.—N° 35990.—(66247).

Ante la notaría, Zihanny María Elías González, se constituyó la sociedad **Comercializadora Orion Mundial Sociedad Anónima**. Capital social: diez mil colones.—San José, 23 de julio del 2007.—Lic. Zihanny María Elías González, Notaria.—1 vez.—N° 35991.—(66248).

Constitución de la empresa denominada **Vimachisa Sociedad Anónima**, en el protocolo uno del licenciado Andrés Francisco González Anglada, escritura número setenta y nueve. Capital social diez mil colones representadas por dos acciones de cinco mil colones cada una, representación judicial y extrajudicial a cargo del presidente de la junta directiva. Es todo.—Lic. Andrés Francisco González Anglada, Notario.—1 vez.—N° 35992.—(66249).

Por escritura otorgada ante esta notaría a las nueve horas doce de mayo dos mil siete, los señores José Luis Alfaro Zamora y Virginia Amador Arias constituyen **Proyectos e Inversiones Alfaro Zamora Sociedad de Responsabilidad Limitada**, con domicilio social en San Miguel de Sarapiquí de Alajuela ciento cincuenta metros sur de la Clínica del Seguro Social, con facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma el señor José Luis Alfaro Zamora.—La Virgen de Sarapiquí, 12 de mayo del 2007.—Lic. Zoila Araya Moreno, Notaria.—1 vez.—N° 35995.—(66250).

Mediante escritura otorgada en esta notaría, a las siete horas del primero de agosto del año dos mil siete, se constituye **Huenu Sociedad Anónima**. Capital social: de cien mil colones. Presidente: Julio Eduardo Barquero Yamuni.—San José, 01 de agosto del 2007.—Lic. Felipe Calvo Argeñal, Notario.—1 vez.—N° 35999.—(66251).

En esta Notaría al ser las ocho horas del día cuatro de junio del año dos mil siete, se constituyó la sociedad anónima denominada **Admeque Sociedad Anónima**.—San José, 31 de julio del 2007.—Lic. Olman Castro Madrigal, Notario.—1 vez.—N° 36007.—(66252).

Que mediante escritura número ocho, ante la notaría de la licenciada Karina Quesada Blanco, escritura otorgada a las trece horas del día treinta y uno de julio de dos mil siete, dentro de la **Fundación Pro Clínica para el Dolor y Cuidados Paliativos del Hospital San Juan de Dios** con cédula jurídica número tres-cero cero seis-doscientos diez mil novecientos ocho, se nombró presidente al señor José Ricardo Mora Badilla, por un plazo de un año, que corre a partir del nueve de abril de dos mil siete. Es todo.—San José, 31 de julio del 2007.—Lic. Karina Quesada Blanco, Notaria.—1 vez.—N° 36008.—(66253).

Por escritura otorgada ante esta Notaría a las 18:00 horas del 25 de julio del dos mil siete, se constituyó la sociedad domiciliada en Alajuela, de la Escuela Bernardo Soto setenta y cinco metros al este. Presidenta: Daniela Brown Elizondo, con un capital social de ochenta mil colones dividido en ocho acciones comunes y nominativas de diez mil colones cada una. Su denominación social será de acuerdo al Decreto Ejecutivo número tres tres uno siete uno-J, publicado en *La Gaceta* el día 14 de junio del 2006, será el número de cédula jurídica que el Registro Nacional le otorgue.—Alajuela, 31 de julio del 2007.—Lic. Ernesto José Mora Alfaro, Notario.—1 vez.—N° 36009.—(66254).

Por escritura otorgada ante esta Notaría a las 17:00 horas del 25 de julio del dos mil siete, se constituyó la sociedad domiciliada en Alajuela, de la Escuela Bernardo Soto setenta y cinco metros al este. Presidenta: Daniela Brown Elizondo. Con un capital social de ochenta mil colones dividido en ocho acciones comunes y nominativas de diez mil colones cada una. Su denominación social será de acuerdo al Decreto Ejecutivo número tres tres uno siete uno-J, publicado en *La Gaceta* el día 14 de junio del 2006, será el número de cédula jurídica que el Registro Nacional le otorgue.—Alajuela, 31 de julio del 2007.—Lic. Ernesto José Mora Alfaro, Notario.—1 vez.—N° 36010.—(66255).

Ante esta notaría mediante escritura número ciento doce, celebrada a las dieciséis horas del veintitrés de julio del dos mil siete, se reforma pacto constitutivo de **Super Veterinaria Santa Cruz V A S. A.**—Liberia 23 de julio del 2007.—Lic. Luis Diego Delgado Coronado, Notario.—1 vez.—N° 36011.—(66256).

Al ser las doce horas del veintiséis de junio del dos mil siete, se constituyó ante mi notaría la sociedad que tendrá como denominación social **M&B Multiservicios Sociedad Anónima**, por un capital social de diez mil colones, la cual tiene en calidad de presidente a Juan Alfonso Ramírez Ruiz y con un plazo social de noventa y nueve años.—Lic. Mónica Zumbado Fallas, Notaria.—1 vez.—N° 36012.—(66257).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 08:00 horas del treinta y uno de julio del dos mil siete, se modifica la siguiente cláusula del pacto constitutivo: La sétima de la Administración. Se hacen los siguientes nombramientos: Presidente: Luis Diego Barahona Briceño. Secretario:

James Spencer (nombres) Correll (apellido), de un solo apellido en razón de su nacionalidad estadounidense. Tesorero: Julian (nombre) Rembert III (apellido), de un solo apellido en razón de su nacionalidad estadounidense. Fiscal: José Rodolfo Ortiz Mendieta, en la sociedad **Exotic Tropical Birds Sociedad Anónima**.—San José, 31 de julio del 2007.—Lic. Andrés Montejo Morales, Notario.—1 vez.—N° 36013.—(66258).

Ante esta notaría, por escritura otorgada a las doce horas del día trece de julio del año dos mil siete, se constituyó **Casel & Donati Sociedad Anónima**.—San José, 13 de julio del 2007.—Lic. Ricardo Javier Hidalgo Murillo, Notario.—1 vez.—N° 36016.—(66259).

Ante esta notaría, por escritura otorgada a las diez horas treinta minutos del día ocho de mayo del año dos mil siete, se constituye la empresa **Glam Girls Sociedad Anónima**, cuya traducción al español es **Niñas Glamorosas Sociedad Anónima**.—San José, 25 de julio del 2007.—Lic. Ricardo Javier Hidalgo Murillo, Notario.—1 vez.—N° 36017.—(66260).

Ante esta notaría, por escritura otorgada a las diez horas del día ocho de mayo del año dos mil siete, se constituyó **BLB Desarrollos e Inversiones Sociedad Anónima**.—San José, 22 de mayo del 2007.—Lic. Ricardo Javier Hidalgo Murillo, Notario.—1 vez.—N° 36018.—(66261).

Por escritura pública número 28, otorgada en Playas del Coco, Sardinal de Carrillo, Guanacaste, a las 8:15 horas del día 27 de julio del año 2007, los señores Cesare Matteini y Ola Verde Sociedad Anónima constituyeron **Pórticos Al Mar C. M. Océano Sociedad Anónima**. Capital social: \$100.000,00.—Lic. Fernando Pizarro Abarca, Notario.—1 vez.—N° 36025.—(66262).

Por escritura pública número 288, otorgada en Playas del Coco, Sardinal de Carrillo, Guanacaste, a las 8:00 horas, del día 27 de julio del año 2007, los señores Cesare Matteini y Ola Verde Sociedad Anónima constituyeron **Terraze Sull' Océano Sociedad Anónima**. Capital social: \$100.000,00.—Lic. Fernando Pizarro Abarca, Notario.—1 vez.—N° 36026.—(66263).

Por escritura otorgada en San José ante el suscrito notario, a las 17:30 horas de hoy, se constituyó **Prosperidad Ilimitada Sociedad Anónima**, abreviatura: **Prosperidad Ilimitada S. A.** Domicilio: distrito uno del cantón catorce de San José. Objeto: industria y comercio en general, en especial actividades para la promoción de la salud. Plazo: 90 años. Capital: totalmente suscrito y pagado. Presidente, secretario y tesorero con facultades de apoderados generalísimos.—San José, 20 de julio del 2007.—Lic. Javier A. Acuña Delcore, Notario.—1 vez.—N° 36027.—(66264).

La suscrita notaría hace constar que hoy autorizó escritura de constitución de la sociedad **ATI Sociedad Anónima**, con un capital social de diez mil colones, con la sede en San José, Curridabat, de La Casa de Doña Leña 800 sur y 125 este, casa amarilla a mano derecha y que la presidenta es Andrina Hines Cleves.—San José, 26 de julio del 2007.—Lic. Rose Mary Madden A., Notaria.—1 vez.—N° 36029.—(66265).

La suscrita notaría Rosaura Carmiol Yalico, hace constar que el día de hoy se constituyó la sociedad denominada **Accell Internacional S. A.**, con domicilio social en San José, Central, Catedral. Recae en el Presidente Róger Ortiz Cordero y vicepresidente Guido Mena Fonseca, actuando en forma conjunta o separada las facultades de apoderados generalísimos sin límite de suma.—San José, 30 de julio del 2007.—Lic. Rosaura Carmiol Yalico, Notaria.—1 vez.—N° 36030.—(66266).

Por escritura otorgada a las diecisiete horas del día veintinueve de junio de dos mil siete, se constituyó la sociedad **Facaqui Sociedad Anónima** cuyo capital social quedó suscrito y pagado y en la junta directiva el presidente y el vicepresidente tienen las facultades de apoderados generalísimos sin límite de suma.—Lic. Mariana Alfaro Cascante, Notaria.—1 vez.—N° 36031.—(66267).

Constitución de la sociedad de esta plaza denominada **Mc Carthy Costa Rica Sociedad Anónima**, celebrada el veintiséis de junio del dos mil siete, con domicilio social en Mercedes Sur de Heredia. Se nombró como presidente: Emmanuel Rojas Bolaños.—26 de junio del 2007.—Lic. Vilma Cordero Benavides, Notaria.—1 vez.—N° 36033.—(66268).

Ante esta notaría el 24 de julio del 2007, se constituyó la sociedad de este domicilio **Grupo Wanka Sociedad Anónima**.—San José, 27 de julio del 2007.—Lic. Jorge Jiménez Bolaños, Notario.—1 vez.—N° 36034.—(66269).

Ante mi notaría a las 18:00 horas del día 26 de julio del 2007, se protocolizó acta de asamblea general extraordinaria de la sociedad **GM Sierra Trescientos Cincuenta S. A.** Se reforma la cláusula de Administración.—San José, 27 de julio del 2007.—Lic. Randall Tamayo Oconitrillo, Notario.—1 vez.—N° 36038.—(66270).

Hoy he protocolizado aumento de capital de la empresa **Joya Pacífica de Manuel Antonio Vellano Estates S. A.** Otorgada en San José a las 8:20 horas del 17 de julio del 2007.—Lic. Arturo Blanco Páez, Notario.—1 vez.—N° 36039.—(66271).

Hoy los señores Rodolfo Medrano Brenes, Kenneth Masís Quirós y Carlos Luna Arce constituyen la sociedad **It Support and Consulting Services S. A.** Capital: 12.000,00 Domicilio: Alajuela. Apoderados: presidente, secretario y tesoro. Otorgada en San José a las trece horas del doce de julio dos mil siete.—Lic. Arturo Blanco Páez, Notario.—1 vez.—N° 36040.—(66272).

Por escritura pública número cuatrocientos cincuenta y seis, otorgada ante esta Notaría, a las catorce horas, del treinta de julio del año dos mil siete, se constituyó la entidad, **Creaciones El Dragón Sociedad Anónima**. Representación judicial y extrajudicial: presidente y secretario. Capital social: totalmente pagado.—Cartago, 30 de julio del 2007.—Lic. Elizabeth María Campos Solano, Notaria.—1 vez.—N° 36041.—(66273).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría de las once horas diez minutos del treinta de julio de dos mil siete, se protocolizó acta de asamblea general extraordinaria de socios de **Heroicos Llc Limitada**, 3-102-450022 en la cual se reformó el pacto constitutivo y se hicieron nuevos nombramientos. Es todo.—Lic. Bárbara Jiménez Coble, Notaria.—1 vez.—N° 36042.—(66274).

A las 10:00 horas del 4 de abril del 2007 ante esta notaría se protocoliza acta de **Cascada del Mar Segunda Etapa B Treinta y Nueve Sociedad Anónima**, en virtud del cual se cambia a domicilio de la sociedad.—San José, 27 de julio del 2007.—Lic. Jorge Jiménez Bolaños, Notario.—1 vez.—N° 36044.—(66275).

Por escritura otorgada ante el suscrito Notario Público, a las catorce horas y treinta minutos del día veintisiete de julio del año dos mil siete, se modifica la cláusula segunda, el domicilio, del pacto constitutivo de la sociedad denominada, **Aguas Claras Comerciales ACCR, Sociedad Anónima**. Domiciliada en San José.—San José, 01 de agosto del 2007.—Lic. Ricardo Urbina Paniagua, Notario.—1 vez.—N° 36045.—(66276).

Constitución de la sociedad denominada **Credicasa S. A.**, por Daniel Enrique Fallas Gómez y Avis María Gómez Zúñiga. Capital social €100.000,00. Escritura otorgada en San José a las quince horas del veintiséis de julio del dos mil siete.—Lic. Teodoro Hodgson Castillo, Notario.—1 vez.—N° 36047.—(66277).

Por escritura otorgada ante mí, Modesto Mendoza Moraga, a las 15:00 horas del 6 de julio del 2007, se constituyó **Inversiones Mar de Cisnes S. A.** Plazo social: noventa y nueve años. Capital social: diez mil colones. Presidenta: Nidia Arias Vindas.—Flores, 26 de julio del 2007.—Lic. Modesto Mendoza Moraga, Notario.—1 vez.—N° 36048.—(66278).

A las quince horas treinta minutos del veintiséis de julio del dos mil siete, se constituyó en mi notaría la sociedad anónima **Industrias La Confianza Sociedad Anónima**, se nombra junta directiva y fiscal.—Tilarán, 3 de agosto del 2007.—Lic. Ingrid Solano Alvarez, Notaria.—1 vez.—N° 36049.—(66279).

Por escritura otorgada ante esta Notaría en San Ramón de Alajuela, a las 9:00 horas del 25 de julio del año 2007, se constituyó la sociedad que se denominará con su número de cédula.—San Ramón, 31 de julio del 2007.—Lic. Mario Alexis González Zeledón, Notario.—1 vez.—N° 36050.—(66280).

Por escritura otorgada ante esta notaría en San Ramón de Alajuela a las 8:00 horas del 25 de julio del año 2007, se constituyó la sociedad que se denominará con su número de cédula.—San Ramón, 31 de julio del 2007.—Lic. Mario Alexis González Zeledón, Notario.—1 vez.—N° 36051.—(66281).

A las doce horas del veintiuno de junio del dos mil siete, se protocolizó en mi notaría acta de asamblea general extraordinaria de la sociedad anónima **Orthodont Americana S. A.**, en la que se reforma la cláusula séptima correspondiente a la administración y representación judicial y extrajudicial de dicha entidad.—Tilarán, 31 de julio del 2007.—Lic. Ingrid Solano Álvarez, Notaria.—1 vez.—N° 36053.—(66282).

Por escritura otorgada en San José, a las trece horas del veinticinco de mayo del dos mil siete, se constituyó la sociedad denominada **Inversiones Múltiples Ospino y Asociados Sociedad Anónima**. Domicilio social: San José, Moravia. Plazo social: noventa y nueve años. Capital social: cien mil colones. Ante la notaría del Lic. Juan Luis Guardiola Arroyo.—Lic. Juan Luis Guardiola Arroyo, Notario.—1 vez.—N° 36056.—(66283).

Por escritura otorgada ante esta notaría, se constituyó la sociedad **Servicios J.M. Sociedad Anónima**.—San José, 01 de agosto del 2007.—Lic. Alfredo Andreoli González, Notario.—1 vez.—N° 36057.—(66284).

En esta notaría, a las once horas del veinticuatro de mayo del dos mil siete, mediante la escritura número veintisiete, visible al folio treinta y cinco vuelto y treinta y seis frente del tomo cuarenta y cuatro, se protocolizó acta de **Bejuquita Sociedad Anónima**, en donde se modifican los poderes.—Parrita, 30 de julio del 2007.—Lic. Esther Valverde Mora, Notaria.—1 vez.—N° 36058.—(66285).

La suscrita notaría hago constar que por escritura número dieciséis-seis, otorgada en San José, a las 14:00 horas del 12 de julio del año 2007, se constituyó sociedad denominada **Centro Técnico de Extinguidores CERTEX Sociedad Anónima**. Capital: íntegramente suscrito y pagado. Presidente con facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma.—San José, 20 de julio del 2007.—Msc. Marzuneth Viquez Soto, Notaria.—1 vez.—N° 36534.—(66760).

Los señores, Sandra Noelia Montero Fernández y Cristian Araya Umaña, constituyen las sociedades **Swords and Dragons Sociedad Anónima**, y **Swords and Hearts Sociedad Anónima**, pudiendo abreviarse en su aditamento **S. A.**, por medio de la escritura otorgada ante el suscrito notario Gustavo Rojas Antillón. Escritura otorgada en la ciudad de San José, a las ocho horas del dieciocho de junio del dos mil siete. Presidenta: Sandra Noelia Montero Fernández. Es todo.—San José, 19 de junio del 2007.—Lic. Gustavo Rojas Antillón, Notario.—1 vez.—N° 36536.—(66761).

Ante el licenciado Juan Federico Arias Chacón, se constituyó **Costa Rica Tropical Adventures G & M Sociedad Anónima**. Presidenta: Gabriela Herrera Ramírez, apoderada generalísima sin límite de suma. Capital social: seis mil colones. Plazo: noventa y nueve años.—Lic. Juan Federico Arias Chacón, Notario.—1 vez.—N° 36539.—(66762).

Ante el licenciado Juan Carlos Chávez Alvarado, se constituyó **Georgia Good Time Sociedad Anónima**. Presidente: Regan Edward Ford, apoderado generalísimo sin límite de suma. Capital social: seis mil colones. Plazo: noventa y nueve años.—Lic. Juan Carlos Chávez Alvarado, Notario.—1 vez.—N° 36540.—(66763).

Protocolización de **Las Nevadas Cumbres del Cuzco (NEMUCO) S. A.** en la que se reforma la cláusula quinta del pacto social. Escritura otorgada a las nueve horas del tres de julio del dos mil siete.—Lic. Mariana Berrocal Durban, Notaria.—1 vez.—N° 36541.—(66764).

Por escritura otorgada ante esta Notaría el día de hoy, se reformó la cláusula quinta del pacto social de la sociedad **Estudio de Producciones Audiovisuales Comuna Sociedad Anónima**.—San José, 27 de julio del 2007.—Lic. Alonso Arley Alvarado, Notario.—1 vez.—N° 36545.—(66765).

Por escritura otorgada ante esta notoria el día veinticinco de julio del dos mil siete, se constituyó **Benoit Enterprises B B E Sociedad Anónima** con un capital social de diez mil colones. El presidente de la junta directiva será apoderado generalísimo sin límite de suma de la sociedad.—Bagaces, 25 de julio del 2007.—Lic. Sonia Guzmán Coto, Notaria.—1 vez.—N° 36546.—(66766).

Por escritura otorgada ante mí, a las doce horas del veintisiete de julio del dos mil siete, en la ciudad de Tilarán, se constituye la sociedad denominada **Oldemaca Sociedad Anónima**. Presidente con facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma. Capital: suscrito y pagado con letra de cambio.—Tilarán, 31 de julio del 2007.—Lic. Laureana Herrera Solano, Notaria.—1 vez.—N° 36547.—(66767).

Mediante escritura pública número ciento noventa y cinco, otorgada a las catorce horas del día treinta de julio de dos mil siete, el suscrito Notario, protocolizó el acta de asamblea general ordinaria y extraordinaria de cuotistas de **Entrada Mar Azul (EMP) Limitada**, en la cual se reformaron las cláusulas sexta, octava, novena, y se adiciona la cláusula décima sexta del pacto constitutivo de la compañía.—San José, 30 de julio del 2007.—Lic. Álvaro Restrepo Muñoz, Notario.—1 vez.—N° 36552.—(66768).

Ante esta Notaría, se constituyó la sociedad **Vista Hermosa Veintiuno S. A.**, la cual se constituyó el día veintiséis de julio del año dos mil siete, con un plazo de noventa y nueve años.—San José, 3 de agosto del 2007.—Lic. Erick Alberto Lizano Bonilla, Notario.—1 vez.—N° 36554.—(66769).

Ante esta Notaría, se constituyó la sociedad **Destiny Costa Rica P V S. A.** (la cual se traduce al idioma español como **Destino Costa Rica P V S. A.**), la cual se constituyó el día veintiséis de julio del año dos mil siete, con un plazo de noventa y nueve años.—San José, 3 de agosto del 2007.—Lic. Erick Alberto Lizano Bonilla, Notario.—1 vez.—N° 36555.—(66770).

Ante esta Notaría, se constituyó la sociedad **Vista Sueño Real P C S. A.**, la cual se constituyó el día veintiséis de julio del año dos mil siete, con un plazo de noventa y nueve años.—San José, 3 de agosto del 2007.—Lic. Erick Alberto Lizano Bonilla, Notario.—1 vez.—N° 36556.—(66771).

A las 8:15 horas del primero de agosto del año dos mil siete, se constituyó la sociedad de esta plaza denominada **Las Palmas Caretakers S.R.L.** Capital social: íntegramente suscrito y pagado. Gerente: apoderado generalísimo sin límite de suma.—San José, 1° de agosto del 2007.—Lic. Julio Enrique Zelaya Rodríguez, Notario.—1 vez.—N° 36557.—(66772).

Por escritura otorgada ante mí, se ha constituido **Visalpe Sociedad Anónima**. Presidenta: Elieth Salguero Pérez. Capital social: ciento cincuenta mil colones. Domicilio social en Desamparados, San José.—Lic. Edgardo René Ramos Carmona, Notario.—1 vez.—N° 36558.—(66773).

Mediante escritura número diecisiete de las quince horas del treinta y uno de julio del dos mil siete, ante el notario Arnaldo Bonilla Quesada, se constituyeron las siguientes sociedades que se denominan así: CRE CERO CERO UNO ACHATADERA, CRE CERO CERO DOS ÁGUILA AUDAZ, CRE CERO CERO CERO TRES ÁGUILA AZOR BLANCA, CRE CERO CERO CUATRO ÁGUILA AZOR CELEBIANA, CRE CERO CERO CINCO ÁGUILA AZOR DE INDONESIA, CRE CERO CERO SEIS ÁGUILA AZOR DEL CONGO, CRE CERO CERO SIETE ÁGUILA AZOR FILIPINA, CRE CERO CERO OCHO ÁGUILA AZOR JAVANESA, CRE CERO CERO NUEVE ÁGUILA AZOR MONTAÑÉS, CRE CERO DIEZ ÁGUILA AZOR VARIABLE, CRE CERO ONCE ÁGUILA AZOR WALLACE, CRE CERO DOCE ÁGUILA BATELEUR, CRE CERO TRECE ÁGUILA CAFRE, CRE CERO CATORCE ÁGUILA CORONADA, CRE CERO QUINCE ÁGUILA CULEBRERA AZOR, CRE CERO DIECISÉIS ÁGUILA CULEBRERA BARREADA, CRE CERO DIECISIETE ÁGUILA CULEBRERA CHILA, CRE CERO DIECIOCHO ÁGUILA CULEBRERA DE ANDAMAN, CRE CERO DIECINUEVE ÁGUILA CULEBRERA DE KINABALU, CRE CERO VEINTE ÁGUILA CULEBRERA DE NICOBAR, CRE CERO VEINTIUNO ÁGUILA CULEBRERA SOMBRÍA, CRE CERO VEINTIDÓS ÁGUILA DE LAS MOLUCAS, CRE CERO VEINTITRÉS ÁGUILA DE WAHLBERG, CRE CERO VEINTICUATRO ÁGUILA ESTEPARIA, CRE CERO VEINTICINCO ÁGUILA IMPERIAL IBÉRICA, CRE CERO VEINTISÉIS ÁGUILA MARCIAL, CRE CERO VEINTISIETE ÁGUILA MILANA, CRE CERO VEINTIOCHO ÁGUILA MORENA, CRE CERO VEINTINUEVE ÁGUILA PERDICERA, CRE CERO TREINTA ÁGUILA PESCADORA, CRE CERO TREINTA Y UNO ÁGUILA POMERANA, CRE CERO TREINTA Y DOS ÁGUILA RAPAZ, CRE CERO TREINTA Y TRES ÁGUILA SOLITARIA CORONADA, CRE CERO TREINTA Y CUATRO AGUILILLA CALZADA, CRE CERO TREINTA Y CINCO AGUILUCHO CENICIENTO, CRE CERO TREINTA Y SEIS AGUILUCHO CENIZO, CRE CERO TREINTA Y SIETE AGUILUCHO CHICO, CRE CERO TREINTA Y OCHO AGUILUCHO DE PATAS LARGAS, CRE CERO TREINTA Y NUEVE AGUILUCHO DE REUNIÓN, CRE CERO CUARENTA AGUILUCHO DE ETIOPIA, CRE CERO CUARENTA Y UNO AGUILUCHO LAGUNERO OCCIDENTAL, CRE CERO CUARENTA Y DOS AGUILUCHO MALGACHE, CRE CERO CUARENTA Y TRES AGUILUCHO PÁLIDO, CRE CERO CUARENTA Y CUATRO AGUILUCHO PAPIALBO, CRE CERO CUARENTA Y CINCO AGUILUCHO PIO, CRE CERO CUARENTA Y SEIS AJOYA, CRE CERO CUARENTA Y SIETE AKORI, CRE CERO CUARENTA Y OCHO ALBATROS DE BULLER, CRE CERO CUARENTA Y NUEVE ALBATROS ERRANTE, CRE CERO CINCUENTA ALBATROS OSCURO, CRE CERO CINCUENTA Y UNO ALCATRAZ CAMAY, CRE CERO CINCUENTA Y DOS ALCATRAZ DEL CABO, CRE CERO CINCUENTA Y TRES ALCATRAZ ENMASCARADO, CRE CERO CINCUENTA Y CUATRO ALCATRAZ NAZIA, CRE CERO CINCUENTA Y CINCO ALCATRAZ PARDO, CRE CERO CINCUENTA Y SEIS ALCATRAZ PIQUERO, CRE CERO CINCUENTA Y SIETE ALCOTÁN TURUMTI, CRE CERO CINCUENTA Y OCHO ALIMONCHE COMÚN, CRE CERO CINCUENTA Y NUEVE AMANATISTA, CRE CERO SESENTA AMAZONA ALISERA, CRE CERO SESENTA Y UNO AMBOINA, CRE CERO SESENTA Y DOS ANDALUCITA, CRE CERO SESENTA Y TRES ANDESITA, CRE CERO SESENTA Y CUATRO ANHIDRITA, CRE CERO SESENTA Y CINCO ANHINGA ASIÁTICA, CRE CERO SESENTA Y SEIS ANIMITA, CRE CERO SESENTA Y SIETE ANSAR CAMPESTRE, CRE CERO SESENTA Y OCHO ANSAR CARETO GRANDE, CRE CERO SESENTA Y NUEVE APLITA, CRE CERO SETENTA ARCHICHIQUIE DE CLARK, CRE CERO SETENTA Y UNO AUILA AZOR CRESTA LARGA, CRE CERO SETENTA Y DOS AUILA CULEBRERA CELEBIANA, CRE CERO SETENTA Y TRES AUILA DE AYRES, CRE CERO SETENTA Y CUATRO AVE DEL TRÓPICO DE COLA BLANCA, CRE CERO SETENTA Y CINCO AVECACINA GRANDE, CRE CERO SETENTA Y SEIS AVENTURINA LUCIDA, CRE CERO SETENTA Y SIETE AVUTARDA, CRE CERO SETENTA Y OCHO AZOR ACOLLARADO, CRE CERO SETENTA Y NUEVE AZOR BICOLOR, CRE CERO OCHENTA CHICO ACOLLARADO, CRE CERO OCHENTA Y UNO AZOR CHICO CELEBIANINO, CRE CERO OCHENTA Y DOS AZOR CHICO DE LAS MOLUCAS, CRE CERO OCHENTA Y TRES AZOR CHICO INDICO, CRE CERO OCHENTA Y CUATRO AZOR CHICO MALGACHE, CRE CERO OCHENTA Y CINCO AZOR DE LAS RUFAS, CRE CERO OCHENTA Y SEIS AZOR DE BURGÉS, CRE CERO OCHENTA Y SIETE AZOR DE CARA GRIS, CRE CERO OCHENTA Y OCHO AZOR DE COOPER, CRE CERO OCHENTA Y NUEVE AZOR DE DORIA, CRE CERO NOVENTA AZOR DE HENST, CRE CERO NOVENTA Y UNO AZOR DE LAS MOLACAÑAS, CRE CERO NOVENTA Y DOS AZOR DE MEYER, CRE CERO NOVENTA Y TRES AZOR LARTIJERERO SOMALI, CRE CERO NOVENTA Y CUATRO AZOR OVAMPO, CRE CERO NOVENTA Y CINCO AZOR TISA, CRE CERO NOVENTA Y SEIS AZOR VARIABLE, CRE CERO NOVENTA Y SIETE BANDURRILLA, CRE CERO NOVENTA Y OCHO BANDURRILLA DE PICO RECTO, CRE CERO NOVENTA Y NUEVE BARNADA CANADIENSE, CRE CEN BASANITA, CRE CIENTO UNO BAUDA, CRE CIENTO DOS BAZA MALGACHENA, CRE CIENTO TRES BECACINA DE PICO CORTO, CRE CIENTO CUATRO BECACINA PINTADA, CRE CIENTO CINCO BERILO, CRE CIENTO SEIS BIOTITA, CRE CIENTO SIETE BLANQUILLO DEL NORTE, CRE CIENTO OCHO BOLARIA, CRE CIENTO NUEVE BORNÍ, CRE CIENTO DIEZ BRIGORA, CRE CIENTO ONCE BUITRE BENGALÍ, CRE CIENTO DOCE BUITRE DE CABEZA ROJA, CRE CIENTO TRECE BUITRE DE ESPALDA BLANCA, CRE CIENTO CATORCE BUITRE DE LOS HIMALAYAS, CRE CIENTO QUINCE BUITRE ENCAPUCHADO, CRE CIENTO DIECISÉIS BUITRE HINDU, CRE CIENTO DIECISIETE BUITRE OREJUDO, CRE CIENTO DIECIOCHO BUITRE PALMERO, CRE CIENTO DIECINUEVE BUSARDO GAVILÁN, CRE CIENTO VEINTE CACATÚA CAVADORA, CRE CIENTO VEINTIUNO CACATÚA COPETE BLANCO, CRE CIENTO VEINTIDÓS CACATÚA COPETE ENCARNADO, CRE CIENTO VEINTITRÉS CACATÚA DE LAS PALMAS, CRE CIENTO VEINTICUATRO CACATÚA DE SOLOMON, CRE CIENTO VEINTICINCO CACATÚA FÚNEBRE DE COLA AMARILLA, CRE CIENTO VEINTISÉIS CACATÚA GANG GANG, CRE CIENTO VEINTISIETE CACATÚA LUSTROSA, CRE CIENTO VEINTIOCHO CACATÚA MOÑO AMARILLO, CRE CIENTO VEINTINUEVE CACATÚA MOÑO NARANJA CLARO, CRE CIENTO TREINTA CACATÚA OFTÁLMICA, CRE CIENTO TREINTA Y UNO CACATÚA ROSA FUERTE, CRE CIENTO TREINTA Y DOS CACATÚA SANGUÍNEA, CRE CIENTO TREINTA Y TRES

CACATÚA TANIMBARANA, CRE CIENTO TREINTA Y CUATRO CACHIRINGUE, CRE CIENTO TREINTA Y CINCO CACHUDITO, CRE CIENTO TREINTA Y SEIS CAIQUEN, CRE CIENTO TREINTA Y SIETE CALAGUIÑA, CRE CIENTO TREINTA Y OCHO CALANDRIA, CRE CIENTO TREINTA Y NUEVE CALOMELA, CRE CIENTO CUARENTA CALQUIN, CRE CIENTO CUARENTA Y UNO CAMAYO, CRE CIENTO CUARENTA Y DOS CANASTERO, CRE CIENTO CUARENTA Y TRES CARACOLERO COMÚN, CRE CIENTO CUARENTA Y CUATRO CARACOLERO PLOMIZO, CRE CIENTO CUARENTA Y CINCO CARANCHO NORTEÑO, CRE CIENTO CUARENTA Y SEIS CARANCO, CRE CIENTO CUARENTA Y SIETE CASUARIO DE CERAM, CRE CIENTO CUARENTA Y OCHO CASUARIO DE SALVATI, CRE CIENTO CUARENTA Y NUEVE CATITA DE FRENTE DORADA, CRE CIENTO CINCUENTA CATITA ENANA MEJICANA, CRE CIENTO CINCUENTA Y UNO CEILAN, CRE CIENTO CINCUENTA Y DOS CERCETA BARCINA, CRE CIENTO CINCUENTA Y TRES CERCETA DE HOTTENTOT, CRE CIENTO CINCUENTA Y CUATRO CERNÍCALO ALDABRA, CRE CIENTO CINCUENTA Y CINCO CERNÍCALO DE DORSO NEGRO, CRE CIENTO CINCUENTA Y SEIS CERNÍCALO DE LA ISLA MAURICIO, CRE CIENTO CINCUENTA Y SIETE CERNÍCALO DE LAS MOLUCAS, CRE CIENTO CINCUENTA Y OCHO CERNÍCALO DE LAS SEYCHELLES, CRE CIENTO CINCUENTA Y NUEVE CERNÍCALO DE OJOS BLANCOS, CRE CIENTO SESENTA CERNÍCALO DE AMUR, CRE CIENTO SESENTA Y UNO CERNÍCALO MALGAVACHE, CRE CIENTO SESENTA Y DOS CERNÍCALO PRIMILLA, CRE CIENTO SESENTA Y TRES CERNÍCALO ZORRUNO, CRE CIENTO SESENTA Y CUATRO CHERCAN DE LAS VEGAS, CRE CIENTO SESENTA Y CINCO CHESQUEN, CRE CIENTO SESENTA Y SEIS CHEUKE, CRE CIENTO SESENTA Y SIETE CHIBRILLO, CRE CIENTO SESENTA Y OCHO CHICTA, CRE CIENTO SESENTA Y NUEVE CHIFLADOR, CRE CIENTO SETENTA CHILILULA, CRE CIENTO SETENTA Y UNO CHIMACHIMA, CRE CIENTO SETENTA Y DOS CHIMANGOS, CRE CIENTO SETENTA Y TRES CHINCOL, CRE CIENTO SETENTA Y CUATRO CHINCOL DEL NORTE, CRE CIENTO SETENTA Y CINCO CHIRICOCA, CRE CIENTO SETENTA Y SEIS CHIRIHUE, CRE CIENTO SETENTA Y SIETE CHIRIHUEVE VERDOSO, CRE CIENTO SETENTA Y OCHO CHIRRICHE, CRE CIENTO SETENTA Y NUEVE CHIRRI, CRE CIENTO OCHENTA CHIRRONIA, CRE CIENTO OCHENTA Y UNO CHIUQUE, CRE CIENTO OCHENTA Y DOS CHIUCHIHUEN, CRE CIENTO OCHENTA Y TRES CHOCORA, CRE CIENTO OCHENTA Y CUATRO CHORLITO, CRE CIENTO OCHENTA Y CINCO CHORLITO CORDILLERANO, CRE CIENTO OCHENTA Y SEIS CHORLO DEL CAMPO, CRE CIENTO OCHENTA Y SIETE CHOROY, CRE CIENTO OCHENTA Y OCHO CHUPACACAO DE VIENTRE BLANCO, CRE CIENTO OCHENTA Y NUEVE CHURRETE ACANELADO, CRE CIENTO NOVENTA CHURRETE COSTERO, CRE CIENTO NOVENTA Y UNO CHURRI DEL SUR, CRE CIENTO NOVENTA Y DOS CIANITATI, CRE CIENTO NOVENTA Y TRES CIGÜEÑA DE PICO ABIERTO HINDU, CRE CIENTO NOVENTA Y CUATRO CINABRIO, CRE CIENTO NOVENTA Y CINCO CISNE CANTOR, CRE CIENTO NOVENTA Y SEIS CISNE TROMPETERO, CRE CIENTO NOVENTA Y SIETE COLILARGA, CRE CIENTO NOVENTA Y OCHO COLIMBO DE ADAMS, CRE CIENTO NOVENTA Y NUEVE COMESEBO GRANDE, CRE DOSCIENTOS COMETOCINO DEL NORTE, CRE DOSCIENTOS UNO COMETOCINO PATAGÓNICO, CRE DOSCIENTOS DOS COPETE AMARILLO, CRE DOSCIENTOS TRES COQUINA DEL DESIERTO, CRE DOSCIENTOS CUATRO CORBATITA DEL MAR, CRE DOSCIENTOS CINCO CORMORÁN DE AUCKLAND, CRE DOSCIENTOS SEIS CORMORÁN DE BOUNTY, CRE DOSCIENTOS SIETE CORMORÁN DE BRANDT, CRE DOSCIENTOS OCHO CORMORÁN DE CHATHAM, CRE DOSCIENTOS NUEVE CORMORÁN DE DOS CRESTAS, CRE DOSCIENTOS DIEZ CORMORÁN DE LAS ROCAS, CRE DOSCIENTOS ONCE CORMORÁN DE PATAS COLORADAS, CRE DOSCIENTOS DOCE CORMORÁN DE SOCOTRA, CRE DOSCIENTOS TRECE CORMORÁN DE TASANIA, CRE DOSCIENTOS CATORCE CORMORÁN IMPERIAL, CRE DOSCIENTOS QUINCE CORMORÁN PELÁGICO, CRE DOSCIENTOS DIECISEIS CORMORÁN PIGMEO, CRE DOSCIENTOS DIECISIETE COSCOROBA, CRE DOSCIENTOS DIECIOCHO COTORRA AUSTRAL, CRE DOSCIENTOS DIECINUEVE COTORRA DE MALABAR, CRE DOSCIENTOS VEINTE CREAMIERO, CRE DOSCIENTOS VEINTIUNO CRETA DEL OESTE, CRE DOSCIENTOS VEINTIDÓS CRISOBERILO, CRE DOSCIENTOS VEINTITRÉS CRISOPACIO, CRE DOSCIENTOS VEINTICUATRO CUPRITA, CRE DOSCIENTOS VEINTICINCO DACITA, CRE DOSCIENTOS VEINTISÉIS DELTAICO, CRE DOSCIENTOS VEINTISIETE DIUCA DE ALAS BLANCAS, CRE DOSCIENTOS VEINTIOCHO DIUCON, CRE DOSCIENTOS VEINTINUEVE DORMILONA DE FRENTE NEGRA, CRE DOSCIENTOS TREINTA DORMILONA TONTITO, CRE DOSCIENTOS TREINTA Y UNO DUCULA DE CAPUCHINA, CRE DOSCIENTOS TREINTA Y DOS DUCULA DE MICRONESIA, CRE DOSCIENTOS TREINTA Y TRES DUCULA DE TIMOR, CRE DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO DUCULA GOLIAT, CRE DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO ELANIO AUSTRALIANO, CRE DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS ELANIO BAILARÍN, CRE DOSCIENTOS TREINTA Y SIETE ELANIO DE ALAS NEGRAS, CRE DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO ELANIO ESCRITO, CRE DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE ELANIO GOLONDRINA, CRE DOSCIENTOS CUARENTA EPIDOTA CELESTE, CRE DOSCIENTOS CUARENTA Y UNO ESMEREJON, CRE DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS ESPÁTULA, CRE DOSCIENTOS CUARENTA Y TRES ESPIRELA, CRE DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO ESQUISTO, CRE DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO ESTALACTITA, CRE DOSCIENTOS CUARENTA Y SEIS ESTALAGMITAS DORADAS, CRE DOSCIENTOS CUARENTA Y SIETE ESTAUROLITA, CRE DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO ESTENA DEL NORTE, CRE DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE ESTROMBOLIANO, CRE DOSCIENTOS CINCUENTA ESTUARINO, CRE DOSCIENTOS CINCUENTA Y UNO FARDELA NEGRA, CRE DOSCIENTOS CINCUENTA Y DOS FELDESPATO, CRE DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES FILITA DE LA NOCHE, CRE DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO FINSCH, CRE DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO FLAMENCO ENANO, CRE DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS FLUORITA DEL SUR, CRE DOSCIENTOS CINCUENTA Y SIETE FONOLITA, CRE DOSCIENTOS CINCUENTA Y OCHO FRAGATA DE ASCENSIÓN, CRE DOSCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE FRAGATA DE PASCUAS, CRE DOSCIENTOS SESENTA FRAGATA MAGNIFICADA, CRE DOSCIENTOS SESENTA Y DOS GANSO DEL CABO BARREN, CRE DOSCIENTOS SESENTA Y DOS GANSO

EMPERADOR, CRE DOSCIENTOS SESENTA Y TRES GARZA CÚCHARERA, CRE DOSCIENTOS SESENTA Y CUATRO GARZAS NOCTURNAS, CRE DOSCIENTOS SESENTA Y CINCO GAVALON BARREADO, CRE DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS GAVALON DE LOMO GRIS, CRE DOSCIENTOS SESENTA Y SIETE GAVALON DE CARA NEGRA, CRE DOSCIENTOS SESENTA Y OCHO AVALON PLOMIZO MENOR, CRE DOSCIENTOS SESENTA Y NUEVE GAVILÁN AZORADO, CRE DOSCIENTOS SETENTA GAVILÁN CANGREJERO GRANDE, CRE DOSCIENTOS SETENTA Y UNO GAVILÁN CHIKRA, CRE DOSCIENTOS SETENTA Y DOS GAVILÁN CUBANO, CRE DOSCIENTOS SETENTA Y TRES GAVILÁN DE ALAS ANCHAS, CRE DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO GAVILÁN DE ALAS ROJAS, CRE DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO GAVILÁN DE COLA RUFA, CRE DOSCIENTOS SETENTA Y SEIS GAVILÁN DE FIJI, CRE DOSCIENTOS SETENTA Y SIETE GAVILÁN DE GARGANTA BLANCA, CRE DOSCIENTOS SETENTA Y OCHO GAVILÁN DE HOMBROS ROJOS, CRE DOSCIENTOS SETENTA Y NUEVE GAVILÁN DE NICOBAR, CRE DOSCIENTOS OCHENTA GAVILÁN DE NUEVA CALEDONIA, CRE DOSCIENTOS OCHENTA Y UNO GAVILÁN DE NUEVA GUINEA, CRE DOSCIENTOS OCHENTA Y DOS GAVILÁN DOMINICANO, CRE DOSCIENTOS OCHENTA Y TRES GAVILÁN GABAR, CRE DOSCIENTOS OCHENTA Y CUATRO GAVILÁN GRIEGO, CRE DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO GAVILÁN HERRUMBROSO, CRE DOSCIENTOS OCHENTA Y SEIS GAVILÁN IMITADOR, CRE DOSCIENTOS OCHENTA Y SIETE GAVILÁN LANGOSTERO, CRE DOSCIENTOS OCHENTA Y OCHO GAVILÁN MOÑUDO, CRE DOSCIENTOS OCHENTA Y NUEVE GAVILÁN RANERO, CRE DOSCIENTOS NOVENTA GAVILÁN TACHIRO, CRE DOSCIENTOS NOVENTA Y UNO GAVILÁN VARIADO, CRE DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS GAVIOTA ANDINA, CRE DOSCIENTOS NOVENTA Y TRES GAVIOTIN APIZARRADO, CRE DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO GERIFALTE, CRE DOSCIENTOS NOVENTA Y CINCO GOLONDRINA DE MAR DE VIENTRE NEGRO, CRE DOSCIENTOS NOVENTA Y SEIS GOLONDRINA DE MAR PERUANA, CRE DOSCIENTOS NOVENTA Y SIETE GRANATE, CRE DOSCIENTOS NOVENTA Y OCHO GUAICURU, CRE DOSCIENTOS NOVENTA Y NUEVE GUANAY, CRE TRESCIENTOS GUARA VICTORIA, CRE TRESCIENTOS UNO GUIJARRO, CRE TRESCIENTOS DOS HALCÓN ABEJERO DE BARRAS, CRE TRESCIENTOS TRES HALCÓN ABEJERO DE COLA LARGA, CRE TRESCIENTOS CUATRO HALCÓN ABEJERO ORIENTAL, CRE TRESCIENTOS CINCO HALCÓN ALETO, CRE TRESCIENTOS SEIS HALCÓN OPACO, CRE TRESCIENTOS SIETE HALCÓN PLOMIZO MENOR, CRE TRESCIENTOS OCHO HALCÓN TAGAROTE, CRE TRESCIENTOS NUEVE HALCONCITO ACOLLARADO, CRE TRESCIENTOS DIEZ HALCONCITO DE BORNEO, CRE TRESCIENTOS ONCE HALCONCITO FILIPINO, CRE TRESCIENTOS DOCE HALCONCITO INDONESIO, CRE TRESCIENTOS TRECE HARPÍA PAPUA, CRE TRESCIENTOS CATORCE HELIOTROPO, CRE TRESCIENTOS QUINCE HOCOS, CRE TRESCIENTOS DIECISÉIS IBIS MALGACHE, CRE TRESCIENTOS DIECISIETE IBIS MANCHADA, CRE TRESCIENTOS DIECIOCHO IBIS OLIVÁCEA, CRE TRESCIENTOS DIECINUEVE IBIS WALDRAPP, CRE TRESCIENTOS VEINTE INAMBU DE KALINOWSKI, CRE TRESCIENTOS VEINTIUNO INAMBU DE PICO CORVO, CRE TRESCIENTOS VEINTIDÓS INAMBU MACULADO, CRE TRESCIENTOS VEINTITRÉS INDICOLITA, CRE TRESCIENTOS VEINTICUATRO INSEPARABLE CABEZA GRIS, CRE TRESCIENTOS VEINTICINCO JARIBU AFRICANO, CRE TRESCIENTOS VEINTISÉIS JASPE, CRE TRESCIENTOS VEINTISIETE JILGUERO, CRE TRESCIENTOS VEINTIOCHO KAKAPO, CRE TRESCIENTOS VEINTINUEVE KEAS, CRE TRESCIENTOS TREINTA KIVI CASTAÑO, CRE TRESCIENTOS TREINTA Y UNO LACUSTRE, CRE TRESCIENTOS TREINTA Y DOS LAMPROFIDO, CRE TRESCIENTOS TREINTA Y TRES LAPILLI, CRE TRESCIENTOS TREINTA Y CUATRO LAPISLAZUL, CRE TRESCIENTOS TREINTA Y CINCO LATITA, CRE TRESCIENTOS TREINTA Y SEIS LAZULITA, CRE TRESCIENTOS TREINTA Y SIETE LECHUZAS DE CAMPANARIO, CRE TRESCIENTOS TREINTA Y OCHO LOICA PERUANA, CRE TRESCIENTOS TREINTA Y NUEVE LORICULO EXIGUO, CRE TRESCIENTOS CUARENTA LORITO CABEZA ZAMURO, CRE TRESCIENTOS CUARENTA Y UNO LORITO DE DESMAREST, CRE TRESCIENTOS CUARENTA Y DOS LORITO DE MARLEDARIA ROJO, CRE TRESCIENTOS CUARENTA Y TRES LORITO DE MADARASZ, CRE TRESCIENTOS CUARENTA Y CUATRO LORITO MODESTO, CRE TRESCIENTOS CUARENTA Y CINCO LORITO MULTICOLOR, CRE TRESCIENTOS CUARENTA Y SEIS LORITO ABIGARRADA, CRE TRESCIENTOS CUARENTA Y SIETE LORO BARRANQUERO, CRE TRESCIENTOS CUARENTA Y OCHO LUZON DE LA NOCHE, CRE TRESCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MACA DE LAGO TITICACA, CRE TRESCIENTOS CINCUENTA MACUCO COLORADO, CRE TRESCIENTOS CINCUENTA Y UNO MAORI, CRE TRESCIENTOS CINCUENTA Y DOS MAPUDUNGUN, CRE TRESCIENTOS CINCUENTA Y TRES MARABU ALCALA, CRE TRESCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MARABU JAVANES, CRE TRESCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MARCASITA, CRE TRESCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MARTIN PESCADOR, CRE TRESCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MARTINETA COPETONA, CRE TRESCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MATAMICO PARAMENO, CRE TRESCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MERO DE LA PUNA, CRE TRESCIENTOS SESENTA MICRODIORITA, CRE TRESCIENTOS SESENTA Y UNO MILANITO PLOMIZO, CRE TRESCIENTOS SESENTA Y DOS MILANO ACOLLARADO BLANCO, CRE TRESCIENTOS SESENTA Y TRES MILANO BRAMANICO, CRE TRESCIENTOS SESENTA Y CUATRO MILANO PICO DE GARFIO, CRE TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO MILANO REAL, CRE TRESCIENTOS SESENTA Y SEIS MILANO SILBADOR, CRE TRESCIENTOS SESENTA Y SIETE MILONITAS, CRE TRESCIENTOS SESENTA Y OCHO MINDOROR, CRE TRESCIENTOS SESENTA Y NUEVE MINERO CHICO, CRE TRESCIENTOS SETENTA MIRASOLES, CRE TRESCIENTOS SETENTA Y UNO MOMOTO SULI, CRE TRESCIENTOS SETENTA Y DOS MUSCOVITO, CRE TRESCIENTOS SETENTA Y TRES NARANJERO, CRE TRESCIENTOS SETENTA Y CUATRO ÑANDU DE LA PUNA, CRE TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO ÑANDU PETIZO, CRE TRESCIENTOS SETENTA Y SEIS OBSIDIANA, CRE TRESCIENTOS SETENTA Y SIETE OLIVINO, CRE TRESCIENTOS SETENTA Y OCHO OOLITAS, CRE TRESCIENTOS SETENTA Y NUEVE PAJARO PLOMO, CRE TRESCIENTOS OCHENTA PALOMA ALIRRUFA CASTAÑA, CRE TRESCIENTOS OCHENTA Y UNO PALOMA ARAUCANA, CRE TRESCIENTOS OCHENTA Y DOS PALOMA BRAVIA, CRE TRESCIENTOS OCHENTA

Y TRES PALOMA DE ALAS BLANCAS, CRE TRESCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PALOMA DE DELEGORGUE, CRE TRESCIENTOS OCHENTA Y CINCO PALOMA DE MONTARAZ DE VIENTRE OCRE, CRE TRESCIENTOS OCHENTA Y SEIS PALOMA ANDAMA, CRE TRESCIENTOS OCHENTA Y SIETE PALOMITA ESCANADA, CRE TRESCIENTOS OCHENTA Y OCHO PARINA CHICA, CRE TRESCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PARINA GRANDE, CRE TRESCIENTOS NOVENTA PASCUENCE, CRE TRESCIENTOS NOVENTA Y UNO PATO ARLEQUIN, CRE TRESCIENTOS NOVENTA Y DOS PATO CORTACORRIENTES DEL NORTE, CRE TRESCIENTOS NOVENTA Y TRES PATO DE HARTALAU, CRE TRESCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PATO DEL LABRADOR, CRE TRESCIENTOS NOVENTA Y CINCO PATO JERGO CHICO, CRE TRESCIENTOS NOVENTA Y SEIS PATO JURJUAL DEL NORTE, CRE TRESCIENTOS NOVENTA Y SIETE PATO PICAZO, CRE TRESCIENTOS NOVENTA Y OCHO PATO RANA DE PICO ANCHO, CRE TRESCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PATO RINCONERO, CRE CUATROCIENTOS PATO COLORADO, CRE CUATROCIENTOS UNO PEDERNAL NEGRO, CRE CUATROCIENTOS DOS PELEANO, CRE CUATROCIENTOS TRES PELICANO BLANCO AMERICANO, CRE CUATROCIENTOS CUATRO PELICANO CEÑUDO, CRE CUATROCIENTOS CINCO PELICANO DE ANTEOJOS, CRE CUATROCIENTOS SEIS PELICANO PARDO, CRE CUATROCIENTOS SIETE PELICANO PERUANO, CRE CUATROCIENTOS OCHO PELICANO MALAYO, CRE CUATROCIENTOS NUEVE PERDICITA COJON, CRE CUATROCIENTOS DIEZ PERDICITA CORDILLERANA AUSTRAL, CRE CUATROCIENTOS ONCE PERDIZ COPETONA, CRE CUATROCIENTOS DOCE PERICO CAPELO, CRE CUATROCIENTOS TRECE PERICO MAORI CORNUDO, CRE CUATROCIENTOS CATORCE PERIDOTO, CRE CUATROCIENTOS QUINCE PETREL ANTARTICO, CRE CUATROCIENTOS DIECISÉIS PETREL GIGANTE, CRE CUATROCIENTOS DIECISIETE PETREL GIGANTE ANTARTICO, CRE CUATROCIENTOS DIECIOCHO PEQUITO, CRE CUATROCIENTOS DIECINUEVE PICAFLOR DE ARIVA, CRE CUATROCIENTOS VEINTE PICO AMARILLO, CRE CUATROCIENTOS VEINTIUNO PICURIO, CRE CUATROCIENTOS VEINTIDÓS PIDENCITO, CRE CUATROCIENTOS VEINTITRÉS PIEDRA LUNAR, CRE CUATROCIENTOS VEINTICUATRO PIGARGO DE PALLAS, CRE CUATROCIENTOS VEINTICINCO PIGARGO DE SANFORD, CRE CUATROCIENTOS VEINTISÉIS PILLO, CRE CUATROCIENTOS VEINTISIETE PILMAIQUEN, CRE CUATROCIENTOS VEINTIOCHO PILPILEN AUSTRAL, CRE CUATROCIENTOS VEINTINUEVE PIMPOLLO, CRE CUATROCIENTOS TREINTA PINGARITA, CRE CUATROCIENTOS TREINTA Y UNO PINGÜINO DE PENACHO AMARILLO, CRE CUATROCIENTOS TREINTA Y DOS PINGÜINO MACARONI, CRE CUATROCIENTOS TREINTA Y TRES PIRITA, CRE CUATROCIENTOS TREINTA Y CUATRO PIROXENO, CRE CUATROCIENTOS TREINTA Y CINCO PITOTOY GRANDE y CRE CUATROCIENTOS TREINTA Y SEIS PIZARRA.—Lic. Arnaldo Bonilla Quesada, Notario.—1 vez.—N° 36559.—(66774).

La suscrita Notaria hace constar que por escritura otorgada a las quince horas del día primero de agosto del año dos mil siete, en San José, ante mí, protocolicé acuerdos de actas de asamblea general extraordinaria de la sociedad denominada **Los Tres Serruchos Sociedad Anónima**, mediante los cuales se acuerda: A) Nombrar nuevo secretario y tesorero. B) Se modifica la cláusula octava correspondiente a la administración y a la representación.—San José, quince horas del día primero de agosto del año dos mil siete.—Lic. Nikole Amerling Quesada, Notaria.—1 vez.—N° 36561.—(66775).

El suscrito notario hace constar que por escritura otorgada a las trece horas treinta minutos del día primero de agosto del año dos mil siete, en Heredia, ante mí, se protocolizó acta de asamblea general extraordinaria de accionistas de la sociedad domiciliada en Heredia, denominada **Tres-Ciento Uno-Cuatrocientos Noventa Y Un Mil Setecientos Setenta y Dos Sociedad Anónima**, titular de la cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-cuatrocientos noventa y un mil setecientos setenta y dos, asamblea celebrada en su domicilio social con la participación de la totalidad del capital social y en la cual se resolvió lo siguiente: a- Sustitución del presidente y tesorero de la sociedad por el resto del período legal. Acta protocolizada por el notario Álvaro Masis Montero.—Primero de agosto del año dos mil siete.—Lic. Álvaro Masis Montero, Notario.—1 vez.—N° 36562.—(66776).

Por escritura pública otorgada ante la suscrita Notaria, a las dieciocho horas treinta minutos del día veintisiete de julio de dos mil siete, se constituye, **Consultoría Centroamericana Inmobiliaria Sostenible Sociedad Anónima**.—Lic. Noelia Camacho Starbird, Notaria.—1 vez.—N° 36565.—(66777).

Por escritura otorgada en San José, a las ocho horas del veintisiete de julio del año dos mil siete, ante las notarias Bianca Madrigal Porras y Laura Zumbado Loria, se constituye la empresa: **MC First Realty S. A.** Domicilio: San José, avenida diez, calles trece y quince. Representación: presidente con facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma. Es todo.—San José, 27 de julio del 2007.—Lic. Laura Zumbado Loria, Notaria.—1 vez.—N° 36566.—(66778).

En esta Notaría al ser las trece horas con treinta minutos del 31 de julio del 2007, se protocolizó acta de la empresa **3-102-485055 SRL**, en la cual se nombra nuevo gerente y se otorga poder generalísimo.—San José, 31 de julio del 2007.—Lic. Álvaro Aguilar Saborío, Notario.—1 vez.—N° 36568.—(66779).

Por escritura otorgada a las ocho horas del treinta de julio del dos mil siete, se constituyó la sociedad **Jack & Asociados Sociedad Anónima**. Domicilio social: Alajuela, La Garita, Dulce Nombre costado norte del Ebais.—San José, 31 de julio del 2007.—Lic. Marlen Sibaja Fonseca, Notaria.—1 vez.—N° 36569.—(66780).

Por escritura de las 12:00 horas del día 12 de julio del 2007, en mi Notaría, se protocolizó acta de asamblea de socios de **Geo Natural S. A.** Se modifican cláusulas segunda y novena de los estatutos, en cuanto a domicilio social y representación respectivamente.—San José, 31 de julio del 2007.—Lic. Franklin Gerardo Murillo Vega, Notario.—1 vez.—N° 36573.—(66781).

Por escritura pública otorgada ante la notaría del Lic. José Manuel Llibre Romero, a las 10 horas del 20 de julio del 2007, protocolicé acta de asamblea general ordinaria y extraordinaria de **Gloval Mov Comercial Sociedad Anónima** por medio de la cual se modifican las cláusulas 2 y 5 y se nombra nueva secretaria y fiscal.—Lic. Leonel Morúa Chinchilla, Presidente.—Lic. José Manuel Llibre Romero, Notario.—1 vez.—n° 36574.—(66782).

Por escritura otorgada ante esta Notaría el día treinta y uno de julio del dos mil siete, se constituyó **Alpha Information Technology Consulting Group Sociedad Anónima** con un capital social de diez mil colones. El presidente y secretario de la junta directiva serán apoderados generalísimos sin límite de suma de la sociedad.—Bagaces, 31 de julio del 2007.—Lic. Sonia Guzmán Coto, Notaria.—1 vez.—N° 36575.—(66783).

Por escritura otorgada ante mí a las 12:00 horas del 17/07/2007, protocolicé acta de asamblea de socios de la sociedad **Materiales y Construcción La Roca S. A.**, mediante la cual se modifica la cláusula primera cambiando su nombre a **Edificaciones La Roca S. A.**—Lic. Guido Alberto Soto Quesada, Notario.—1 vez.—N° 36577.—(66784).

Ante mi Notaría el día de hoy se protocolizó, acta de asamblea general extraordinaria de la compañía: **Desarrolladores Inmobiliarios del Lago Arenal S. A.**, donde se reforma los estatutos de la cláusula quinta.—San José, 1° de agosto del 2007.—Lic. Franklin Morera Sibaja, Notario.—1 vez.—N° 36579.—(66785).

Por escritura otorgada en San José, a las 8:00 horas del 1° de agosto del 2007, se constituyó **Reforestaciones Khourmore Sociedad Anónima**, por un plazo de 99 años, siendo su presidente John Joseph Khoury, y tesorero Franklin Morera Sibaja, apoderados generalísimos sin límite de suma, actuando conjunta o separadamente. Objeto: comercio en general, ante la notaria Marianella Coto Porras.—San José, 3 de agosto del 2007.—Lic. Marianella Coto Porras, Notaria.—1 vez.—N° 36580.—(66786).

Por escritura pública otorgada ante esta Notaría, se protocolizó acta de asamblea general extraordinaria celebrada a las 10:00 horas del 3 de julio del 2007, de la sociedad **Inversiones Natura Cadmio G Siete S. A.** Se reforman las cláusulas segunda, quinta y sexta.—San José, 1° de agosto del 2007.—Lic. Rolando Romero Obando, Notario.—1 vez.—N° 36582.—(66787).

Ante mí, Edgar Trejos Ramírez, notario público con oficina abierta en San José, comparecen Fabián Ángulo Brenes, cédula de identidad número uno-mil ciento treinta y tres-ciento ochenta y cinco y Maureen Patricia Brenes Acuña, cédula de identidad número uno-novecientos treinta y tres, para conformar la sociedad **Brenes de Arado Sociedad Anónima**, al ser las diez horas y cinco minutos del dos de agosto del dos mil siete, según consta en escritura número ciento cuarenta y cuatro, visible a los folios sesenta y dos vuelto y sesenta y tres frente y vuelto del tomo número uno de mi protocolo. Lic. Edgar Trejos Ramírez, con oficina abierta en Curridabat, del café Maravilloso, dos cuadras norte y una cuadra oeste.—San José, 3 de agosto del 2007.—Lic. Edgar Trejos Ramírez, Notario.—1 vez.—N° 36584.—(66788).

Mediante escritura otorgada el día de hoy en mi Notaría, se modificaron las cláusulas primera en cuanto al nombre, tercera domicilio, y séptima representación de la **Compañía Dental Desings Doesca S. A.** siendo su nuevo nombre **P y S Proserv Internacional S. A.**—San José, 28 de julio del 2007.—Lic. Douglas Castro Peña, Notario.—1 vez.—N° 36585.—(66789).

Ante esta notaría, el día de hoy se constituyó la sociedad **MGM de Miramar Sociedad Anónima**. Es todo.—San José, 1° de agosto del 2007.—Lic. Douglas Castro Sánchez, Notario.—1 vez.—N° 36586.—(66790).

Ante esta Notaría, el día de hoy se cambió la denominación social de la sociedad **Inversiones Financieras Ludiagui S. A.**, siendo el nuevo nombre **Inversiones Ludiagui S. A.** Es todo.—San José, 1° de agosto del 2007.—Lic. Douglas Castro Sánchez, Notario.—1 vez.—N° 36587.—(66791).

Mediante escritura otorgada en esta Notaría a las siete horas del tres de agosto del año dos mil siete, se modifican las cláusulas quinta, octava y novena, así como también se nombra un nuevo presidente, vicepresidente, tesorero y fiscal de la sociedad **Setenta y Cuatro Mil Siete Sociedad Anónima**, cédula número tres-ciento uno-doscientos treinta y tres mil ciento cuatro.—San José, ocho horas del tres de agosto del dos mil siete.—Lic. Felipe Calvo Argeñal, Notario.—1 vez.—N° 36589.—(66792).

Ante mi Notaría, el día de hoy, se constituyó la sociedad anónima, denominada, **Quirós y Rodríguez QUIRO Sociedad Anónima**. Plazo social: noventa y nueve años. Domicilio social: Puntarenas, Cóbano centro, cien metros sur del Banco Nacional. Presidente: Marco Tulio Quirós Rojas.—Cóbano, Puntarenas, 22 de julio del 2007.—Lic. Guadalupe Valverde Carranza, Notaria.—1 vez.—N° 36593.—(66793).

Ante mi Notaría, el día de hoy, se constituyó la sociedad anónima denominada: **Empacadora de Producto Dulcítico Sociedad Anónima**. Plazo social: noventa y nueve años. Domicilio social: San Ramón de Alajuela, cien metros sur de la Capilla de Nuestra Señora de la Paz, Piedades Norte, San Ramón de Alajuela, 7 de julio del 2007.—Lic. Silvia María Chaves Quesada, Notaria.—1 vez.—N° 36594.—(66794).

Mediante escritura otorgada ante este Notario a las 8:00 horas del 23 de julio del 2007, de la sociedad **Camp Laguna Limitada**, cédula jurídica N° 3-102-386457 se reforma cláusula segunda del domicilio; y se nombra nuevo gerente general, subgerente general y agente residente.—Guanacaste, 2 de agosto del 2007.—Lic. Ariana Azofeifa Vaglio, Notaria.—1 vez.—N° 36596.—(66795).

Mediante escritura otorgada ante este Notario a las 14:00 horas del 13 de julio del 2007, se constituye la sociedad **Proquality de Centroamérica Sociedad Anónima**, con un capital social de diez mil colones.—Guanacaste, 31 de julio del 2007.—Lic. Ariana Azofeifa Vaglio, Notaria.—1 vez.—N° 36597.—(66796).

En el despacho de la licenciada Ildreth Araya Mesén, el día veintiséis de junio del dos mil siete, se constituyó la sociedad anónima denominada **Inve- Q Asesoría Química Sociedad Anónima**, cuyos socios son: Álvaro José Sanabria Quesada y Álvaro Sanabria Sanabria. Dicha sociedad está domiciliada en Cartago, Agua Caliente, urbanización San Francisco, veinticinco metros este de ADEPEA, y su capital social es por la suma de diez mil colones.—La Unión, 31 de julio del 2007.—Lic. Ildreth Araya Mesén, Notaria.—1 vez.—N° 36598.—(66797).

Ante esta Notaría, se ha constituido la sociedad **Einversiones Quince RGK III Sociedad Anónima**. Capital social: suscrito y pagado.—Lic. César Jiménez Fajardo, Notario.—1 vez.—N° 36601.—(66798).

Ante esta Notaría, se ha constituido la sociedad **El Flor LGRF I Limitada**. Capital social: suscrito y pagado.—Lic. César Jiménez Fajardo, Notario.—1 vez.—N° 36602.—(66799).

Por escritura otorgada en San José, a las dieciséis horas del primero de agosto del 2007, protocolicé acta de asamblea general extraordinaria de socios de **Grupo Tierra Tica GTT Sociedad Anónima**, por la cual se modifican las cláusulas 2, 4 y 8, y se nombra nueva junta directiva y fiscal.—San José, 1° de agosto del 2007.—Lic. Esther Cohen Wasserstein, Notaria.—1 vez.—N° 36604.—(66800).

Ante mí, Rafael Salazar Fonseca, notario con oficina en esta ciudad, el día de hoy, se constituyó la sociedad **Agropecuaria Melissa Inter Sociedad Anónima**. Capital social: diez mil colones. Presidente: Carlos Manuel Arias Moreira.—Barva de Heredia, 1° de agosto del 2007.—Lic. Rafael Salazar Fonseca, Notario.—1 vez.—N° 36605.—(66801).

Ante mí, Rafael Salazar Fonseca, notario con oficina en esta ciudad, el día de hoy, se constituyó la sociedad **Inversiones Mar de La Montaña Sociedad Anónima**. Capital social: diez mil colones. Presidente: Carlos Manuel Arias Moreira.—Barva de Heredia, 1° de agosto del 2007.—Lic. Rafael Salazar Fonseca, Notario.—1 vez.—N° 36606.—(66802).

La suscrita Notaria hace constar que con vista en el libro de actas número uno de asambleas generales de la sociedad denominada **Villa Primavera Sociedad Anónima**, se modificó la cláusula cuarta del pacto de constitución para que en lo sucesivo se lea así: "El plazo social es de seis años y un mes a partir del siete de agosto del año dos mil uno".—San José, 3 de agosto del 2007.—Lic. Leila Marcela Ross Porras, Notaria.—1 vez.—N° 36607.—(66803).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría, a las diez horas con cuarenta minutos del veintiséis de julio del año dos mil siete, fue constituida la sociedad denominada **Costasabrosa Sociedad Anónima**.—Lic. Einar José Villavicencio López, Notario.—1 vez.—N° 36611.—(66804).

Ante esta Notaría, se constituyó la sociedad denominada **Persianas Decorativas, V.M.O.A Sociedad Anónima**. Capital social: debidamente suscrito y pagado. Domicilio social: Turrialba. Presidente con facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma.—Turrialba, 28 de mayo del 2007.—Lic. Wálter Coto Molina, Notario.—1 vez.—N° 36612.—(66805).

Ante esta Notaría, se constituyó la sociedad denominada **BET-EL Tiendas de Vivero y Jardinería Sociedad Anónima**. Capital social: debidamente suscrito y pagado. Domicilio social: sito en Cartago, Turrialba. Presidente con facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma.—Turrialba, 1° de agosto del 2007.—Lic. Guillermo Brenes Cambroner, Notario.—1 vez.—N° 36613.—(66806).

Por escritura otorgada ante mí, Nidia Arias Vindas a las 16:00 horas del primero de agosto del 2007, se constituyó **Inversiones Víquez Umaña RF S. A.** Plazo social: noventa y nueve años. Capital social: diez mil colones. Presidente: Rigoberto Víquez Montero.—Flores, 1° de agosto del 2007.—Lic. Nidia Arias Vindas, Notaria.—1 vez.—N° 36614.—(66807).

En mi Notaría a las 14:00 horas del día 31 de julio del 2007, protocolicé acta de asamblea general extraordinaria de **Inversiones F y N Lago Azul S. A.** Se reforma cláusula octava y se nombra nueva junta directiva.—Lic. Miguel Armando Villegas Arce, Notario.—1 vez.—N° 36617.—(66809).

Por escrituras otorgadas ante mí, a las dieciséis horas cinco minutos, dieciséis horas diez minutos, dieciséis horas quince minutos, dieciséis horas veinte minutos, dieciséis horas veinticinco minutos del primero de agosto del año dos mil siete, María Isabel Padilla Bonilla y Adrián Ceciliano Altamirano, constituyen cinco sociedades cuyos nombres serán asignados por el Registro Nacional, Sección de Personas Jurídicas, y que se referirá al mismo número de cédula jurídica, de conformidad con el artículo dos del Decreto Ejecutivo número tres tres uno siete uno-J. Sus domicilios estarán en San Isidro de Pérez Zeledón, provincia de San José, costado oeste del parque, altos de la tienda Arco, pudiendo establecer agencias o sucursales en otro u otros lugares del país o fuera de él. Presidenta: María Isabel Padilla Bonilla en todas ellas. Capital social de cada una de ellas: diez mil colones, representado por diez acciones comunes y nominativas de mil colones cada una, íntegramente suscritas y pagadas. Plazo: noventa y nueve años.—San Isidro de Pérez Zeledón, 1° de agosto del 2007.—Lic. Olman Vargas Cubero, Notario.—1 vez.—N° 36618.—(66810).

Por escritura otorgada ante mí a las trece horas del dieciséis de julio del dos mil siete, se constituyó la sociedad **Vista Pacífica Heights One Hundred and Eleven Orquideas Sociedad Anónima**.—Lic. Alejandro Pignataro Madrigal, Notario.—1 vez.—N° 36619.—(66811).

Por escritura otorgada ante mí a las diez horas del treinta y uno de julio del dos mil siete, se constituyó la sociedad **Vista Pacífica Heights Thirty Four Utatlan Sociedad Anónima**.—Lic. Alejandro Pignataro Madrigal, Notario.—1 vez.—N° 36620.—(66812).

Asamblea extraordinaria de cuotistas de **Nottoway Vacation Adventure S. A.** Se reforma la cláusula sexta: de la administración. Presidente con facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma. Se nombra junta directiva. Escritura otorgada en San José a las once horas del veinte de julio del dos mil siete.—Lic. Esteban Villegas Castro, Notario.—1 vez.—N° 36621.—(66813).

Asamblea extraordinaria de cuotistas de **Proving Ground S. A.** Se reforma la cláusula sexta: de la administración. Presidente con facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma. Se nombra junta directiva. Escritura otorgada en San José a las diez horas del veinte de julio del dos mil siete.—Lic. Esteban Villegas Castro, Notario.—1 vez.—N° 36622.—(66814).

José Roberto Céspedes Barquero y Hannia Chavarria Jiménez, constituyen la sociedad anónima de esta plaza **Surf Inn Sociedad Anónima**. Plazo: noventa y nueve años. Capital: diez mil colones. Presidente y secretario con facultades de apoderados generalísimos sin límite de suma. Escritura otorgada ante el notario Esteban Villegas Castro a las trece horas del veintiséis de julio del dos mil siete.—Lic. Esteban Villegas Castro, Notario.—1 vez.—N° 36623.—(66815).

Por escritura otorgada ante la notaria Laura Zumbado Loria en San José, a las ocho horas del día veintisiete de julio del dos mil siete, se protocolizan dos actas de la **Asociación Cámara de Industriales de Alimentos Balanceados**. Se modifica el artículo vigésimo séptimo de las potestades de la asamblea general ordinaria; el artículo trigésimo tercero de la junta directiva, quedando compuesta por diez miembros que serán Presidente, vicepresidente, secretario, tesorero y seis vocales; y el artículo trigésimo noveno del quórum. Es todo.—San José, 27 de julio del 2007.—Lic. Laura Zumbado Loria, Notaria.—1 vez.—N° 36624.—(66816).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría el 31 de julio del 2007, se constituyó la siguiente sociedad a la siguiente hora: **Transportes Privados Quiroga S. A.** 11:40; con el domicilio en Puntarenas, objeto genérico. Plazo: 100 años. Capital social: 10.000 colones, apoderados generalísimos sin límite de suma presidente y secretario: Holman Madrigal Novoa y María Lorena Jiménez Álvarez.—San José, 1° de agosto del 2007.—Lic. Diego Soto Solera, Notario.—1 vez.—N° 36628.—(66818).

Mediante escritura otorgada ante este notaría a las 10:35 horas del 31 de julio del 2007, se modifican las siguientes cláusulas del pacto constitutivo: la segunda: del domicilio: San José, Granadilla, del taller Wabe cien metros al este, la séptima: del consejo de administración: apoderado generalísimo sin límite de suma el presidente. Se hacen los siguientes nombramientos presidente: Carlos Manuel Lachner Fernández, secretario: Emilio Munkel Deshon, tesorero: Ernesto Robert Magnin y Falcón, fiscal: Humberto Capuano Detlefsen. En la sociedad **3-101-480418 S. A.**—San José, 31 de julio del 2007.—Lic. Diego Soto Solera, Notario.—1 vez.—N° 36629.—(66819).

Mediante escritura otorgada ante este notaría a las 09:45 horas del 31 de julio del 2007, se modifican las siguientes cláusulas del pacto constitutivo: la primera: del nombre: se denominará **Vitis Rouge S. A.**, la segunda: del domicilio: Santo Domingo de Heredia, de la Municipalidad, cuatrocientos metros al norte, casa con muro gris, la novena: del consejo de administración: apoderado generalísimo sin límite de suma el presidente, en su ausencia el secretario, y en ausencia de ambos el tesorero. Se hacen los siguientes nombramientos presidenta: Anamaria Montealegre Fernández, secretaria: Irene Montealegre Fernández, tesorero: Pablo Montealegre Fernández, fiscal: Diego Gallegos Chacón. En la sociedad **Vitis Rouge S. A.**—San José, 31 de julio del 2007.—Lic. Diego Soto Solera, Notario.—1 vez.—N° 36630.—(66820).

Mediante escritura número doscientos nueve otorgada ante esta Notaría, a las dieciséis horas del veinticinco de julio del año dos mil siete, se constituyó **Logitsa Sociedad Anónima**. Presidenta: Yirlany Garro Zamora. Capital social: totalmente suscrito y pagado. Domicilio social: Alajuela. Se publica el presente edicto para los efectos de ley.—Lic. Rodrigo Montenegro Fernández, Notario.—1 vez.—N° 36632.—(66821).

Por escritura N° 89, otorgada ante esta Notaría, a las 18:00 horas del 10 de julio del 2007, se constituye la sociedad **Caluda de Los Cedros Sociedad Anónima**. Capital: 90.000 colones totalmente suscrito y pagado. Plazo: 99 años. Presidente: Paulino Rodríguez Corrales.—San José, 31 de julio del 2007.—Lic. Sergio Valverde Segura, Notario.—1 vez.—N° 36633.—(66822).

**Los Salva de San Isidro Sociedad Anónima**, con cédula jurídica tres cinco uno cuatrocientos sesenta y cuatro mil doscientos setenta y cuatro, revoca nombramiento de presidente y secretario y nombra sustitutos, escritura otorgada ante los notarios Randall Fernández Argüello y Asdrúbal Mena Bonilla.—San José, 3 de agosto del 2006.—Lic. Asdrúbal Mena Bonilla, Notario.—1 vez.—N° 36634.—(66823).

Por escritura otorgada ante el notario Carlos Alberto Rodríguez Pérez a las once horas cuarenta y cinco minutos del treinta y uno de julio del dos mil siete, se protocolizó el acta número cinco de la asamblea general extraordinaria de la sociedad **Jiménez y Villalobos Limitada**, mediante la cual se reforman las cláusulas segunda, cuarta, sexta, y se nombra agente residente.—Moravia, 3 de agosto del 2007.—Lic. Carlos Alberto Rodríguez Pérez, Notario.—1 vez.—N° 36635.—(66824).

Por escritura número dieciocho-dos, otorgada ante mí, a las once horas del treinta y uno de julio del dos mil siete, se protocoliza acta de asamblea general extraordinaria de accionistas de la sociedad denominada **The Window to The Ocean S. A.**, por la que se reforma, conoce, aprueba y acepta la renuncia presentada por el presidente, el secretario y el tesorero de la sociedad, se hace un nuevo nombramiento.—San José, 31 de julio del 2007.—Lic. Manfred Fischel Robles, Notario.—1 vez.—N° 36636.—(66825).

Por escritura número setenta y cuatro-diez, otorgada ante la notaria Glorielena Alvarado Orozco, a las diecisiete horas quince minutos del once de julio del dos mil siete, se constituyó la sociedad de este domicilio denominada: **The Sandy and Sunny Beach Villa Sociedad Anónima, (La Villa de Playa Arenosa y Soleada Sociedad Anónima)**. Corresponde la representación al presidente y secretario. Plazo: 99 años.—San José, 1° de agosto del 2007.—Lic. Glorielena Alvarado Orozco, Notaria.—1 vez.—N° 36637.—(66826).

Por escritura número dos-tres, otorgada ante la notaría Ingrid Marcela Fallas Barrantes, a las ocho horas del treinta y uno de julio del dos mil siete, se reforman los estatutos de la sociedad en su totalidad, transformándola de sociedad anónima a sociedad de responsabilidad limitada, la sociedad de este domicilio denominada **Scotty Grove S. A.** Representada por un gerente.—San José, 31 de julio del 2007.—Lic. Ingrid Marcela Fallas Barrantes, Notaria.—1 vez.—N° 36638.—(66827).

Por escritura número tres-tres, otorgada ante la notaria Ingrid Marcela Fallas Barrantes, a las nueve horas del treinta y uno de julio del dos mil siete, se reforman los estatutos de la sociedad en su totalidad, transformándola de sociedad anónima a sociedad de responsabilidad limitada, la sociedad de este domicilio denominada **Desarrollos del Pacífico S. A.** Representada por un gerente.—San José, 31 de julio del 2007.—Lic. Ingrid Marcela Fallas Barrantes, Notaria.—1 vez.—N° 36639.—(66828).

Por escritura número diecinueve-dos, otorgada ante mí, a las once horas cuarenta minutos del treinta y uno de julio del dos mil siete, se protocoliza acta de asamblea general extraordinaria de accionistas de la sociedad denominada **Punta Rocosa S. A.**, por la que se reforma la cláusula segunda del domicilio. Se conoce, aprueba y acepta la renuncia presentada por los miembros de la junta directiva, el fiscal y el agente residente, y se hace un nuevo nombramiento.—San José, 31 de julio del 2007.—Lic. Manfred Fischel Robles, Notario.—1 vez.—N° 36640.—(66829).

Por escritura otorgada, ante esta Notaría, a las nueve horas del día primero de agosto de dos mil siete, se constituye la sociedad **ACCCSA Revista & Publicaciones Sociedad Anónima**, domiciliada en Santa Ana, parque empresarial Forum, edificio C, primer piso, con un plazo social

de noventa y nueve años. El presidente tendrá facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma actuando separadamente, y la secretaria y tesorera tendrán estas facultades actuando conjuntamente.—San José, 3 de agosto del 2007.—Lic. Dora Wedel Poltronieri, Notaria.—1 vez.—N° 36641.—(66830).

Ante esta Notaría, por escritura número cuarenta de las 19:00 horas del 1° de agosto del 2007, se constituyó la compañía **Domus Duarte Villalobos Sociedad Anónima**, con domicilio en San José, Curridabat, La Colina, cincuenta metros al este de los semáforos, capital social diez mil colones. Presidente y secretario con facultades de apoderados generalísimos sin límite de suma.—San José, 2 de agosto del 2007.—Lic. Blanca Quirós Maroto, Notaria.—1 vez.—N° 36642.—(66831).

Mediante escritura pública número ciento treinta y seis iniciada al folio ciento cuarenta y tres vuelto del tomo dieciséis de mi protocolo se constituyó la empresa denominada **Planta de Tratamiento de Lodos Sépticos Arca Sociedad Anónima**. Domicilio en Liberia Guanacaste. Plazo social de cien años. Presidenta con facultades de apoderada generalísima sin límite de suma.—Cañas, 30 de julio del 2007.—Lic. Erick Alberto Apuy Sabatini, Notario.—1 vez.—N° 36643.—(66832).

Por escritura otorgada ante mí, a las nueve horas del día treinta y uno de julio del dos mil siete, se constituyó la sociedad denominada **Michelo Quinientos Veinte S. A.** El presidente tiene la representación de la sociedad. Capital social: diez mil colones.—San José, 1° de agosto del 2007.—Lic. Ana Lorena Gamboa Salazar, Notaria.—1 vez.—N° 36644.—(66833).

Por medio de la escritura número ciento cuarenta y nueve, otorgada a las catorce horas del día dos de agosto del dos mil siete, ante esta notaría, se constituyó la sociedad denominada **Sunset Property Management Sociedad Anónima**, con domicilio en Playas del Coco, Guanacaste. Plazo social: noventa y nueve años. Capital social: cien mil colones. Presidenta: la señora Sonia Benavides Bolaños.—Lic. José Manuel Arias González, Notario.—1 vez.—N° 36646.—(66834).

Por medio de la escritura número ciento cuarenta y seis, otorgada a las quince horas del día primero de agosto del dos mil siete, ante esta Notaría, se constituyó la sociedad denominada **Peggy's Spanish Communications S. A.** Domicilio en Playas del Coco, Guanacaste. Capital social: cien mil colones. Presidenta: la señora Peggy Ann Helm.—Lic. José Manuel Arias González, Notario.—1 vez.—N° 36647.—(66835).

Por escritura otorgada ante mí, Edwin Chacón Bolaños, el día diecisiete de mayo del dos mil siete, se constituyó la sociedad **Auto Respuestos La Rotonda V.L. Sociedad Anónima**. Corresponde al presidente la representación judicial con facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma.—San José, 17 de mayo del 2007.—Lic. Edwin Chacón Bolaños, Notario.—1 vez.—N° 36648.—(66836).

Por escritura otorgada ante esta Notaría a las 16:00 horas del 1° de agosto del 2007, se protocolizó acta de asamblea general extraordinaria de la empresa **Mar & Lob Azul S. A.** Se modifican las cláusulas primera, tercera y octava del pacto constitutivo, se nombra presidente y secretario de la junta directiva. Se cambia el nombre a **Las Murallas de Jericó S. A.**—Santo Domingo de Heredia, 1° de agosto del 2007.—Lic. José Luis Rodríguez Jiménez, Notario.—1 vez.—N° 36649.—(66837).

Ante esta Notaría han comparecido los señores Wálter Loria Rodríguez, mayor, soltero, comerciante, portador de la cédula de identidad número cinco-doscientos cuarenta y siete-trescientos ochenta y ocho y Nuria Guzmán Rodríguez, mayor, soltera, del hogar, portadora de la cédula de identidad número seis-trescientos seis-seiscientos setenta y dos, ambos vecinos de Bijagua de Upala, contiguo a finca La Zapera, quienes vienen a constituir una sociedad anónima denominada **Comercializadora La Bijagueña del Norte L. R. Sociedad Anónima**, domiciliada en Bijagua de Upala.—Upala, 1° de agosto del 2007.—Lic. Félix Ángel Herrera Álvarez, Notario.—1 vez.—N° 36650.—(66838).

Ante esta Notaría Carlos Luis Hidalgo Monestel y Carlos Luis Hidalgo Hidalgo, constituyen la sociedad anónima **Hidamon**, con capital social de cien mil colones netos.—San José, 1° de agosto del 2007.—Lic. Bernal Calderón Hernández, Notario.—1 vez.—N° 36652.—(66839).

José Francisco Sage Escoto y Luis Fernando Sage Mora; constituyen la sociedad denominada **Sage Greens S. A.** Capital social: diez mil colones dividido en cien acciones comunes y nominativas de cien colones cada una. Plazo: noventa y nueve años. Presidente: José Francisco Sage Escoto. Escritura otorgada en San José a las diecisiete horas del primero de agosto del dos mil siete.—Lic. Luis Rodolfo Quirós Acosta, Notario.—1 vez.—N° 36657.—(66840).

Por escritura otorgada en esta Notaría a las 11:00 horas del 11 de julio del año 2005, se constituyó **Semcouno S. A.**—San José, 19 de julio del 2007.—Lic. Luis Francisco Solórzano Víquez, Notario.—1 vez.—N° 36659.—(66841).

Por escritura otorgada a las 8:00 horas de hoy, los señores Lander José Alvarado Peña y Vanessa Jiménez Jiménez, constituyen **Landavayo del Norte Sociedad Anónima**, domicilio San José, Dulce Nombre del cantón de Vázquez de Coronado.—San José, 27 de julio del 2007.—Lic. Arturo Varela Aguilar, Notario.—1 vez.—N° 36662.—(66842).

Por escritura otorgada ante la notaría pública Olga Doris Torres Navarro, a las once horas del primero de agosto del dos mil siete, Ryszard Fejdasz y Carolina González Víquez, constituyen **Inversiones Guaría de C.R. Sociedad Anónima**, domiciliada en San José, Escazú, Guachipelin, Oficentro San Rafael, oficina número cinco. Se nombra presidente, secretario y tesorero.—San José, 1° de agosto del 2007.—Lic. Olga Doris Torres Navarro, Notaria.—1 vez.—N° 36663.—(66843).

Por escritura 169-13 otorgada en San José a las 16:00 horas del 02 de agosto del 2007, se protocoliza acta de asamblea general extraordinaria de socios de **Sociedad Club Campestre José Martí S. A.**, se nombra junta directiva, se varía cláusula séptima de la administración, se nombra fiscal, se crea cláusula décimacuarta, del nombramiento de presidente honorario, se acuerda nueva emisión de acciones sustitutas de las existentes, se acuerda emisión de acciones preferenciales, se varía cláusula décimatercera, de la cesión de acciones, se acuerda constitución de un Reglamento Interno, se aprueba inventario y balances.—San José, 2 de agosto del 2007.—Lic. Annia Lobo Madrigal, Notaria.—1 vez.—N° 36664.—(66844).

Por escritura 167-13 otorgada en San José, a las 12:00 hora del 31 de julio del 2007, se protocoliza acta número siete de asamblea general extraordinaria de socios de **Vulcano S. A.** Se acuerda y autoriza hipoteca de inmueble, se nombra junta directiva.—Lic. Annia Lobo Madrigal, Notaria.—1 vez.—N° 36665.—(66845).

Por escritura 165-13 otorgada en San José a las 12:00 horas del 25 de julio del 2007. Eduardo Blanco Herrera y Carmen González Altamirano, constituyen **Mascota Industrial S. A.** Capital social diez mil colones. Plazo social: 99 años. Domicilio social: San José, Santa Ana, centro, de Servicentro Hermanos Montes, doscientos metros este y veinticinco metros sur.—San José, 27 de julio del 2007.—Lic. Annia Lobo Madrigal, Notaria.—1 vez.—N° 36666.—(66846).

Ante esta Notaría, se constituyó la sociedad **Lecheros del Norte Sociedad Anónima**, Giovanna Cecon Din, presidente.—Lic. Carlos Guillermo Zamora Campos, Notario.—1 vez.—N° 36667.—(66847).

Ante esta Notaría, se constituyó sociedad anónima cuya denominación se hará de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2° del Decreto N° 33171-J del 29-5-06. Star Dawn Cunningham, presidente.—Lic. Carlos Guillermo Zamora Campos, Notario.—1 vez.—N° 36668.—(66848).

Mediante escritura de las once y treinta y cuatro horas del veinticuatro de julio del año dos mil siete, los señores Sandra Kae Bratton, Olen Wayne Bratton, Andrés Morales Hernández y Kattia Jiménez Morales, constituyen la sociedad **Desarrollos Costa Rica Tropical S. A.** Presidenta: Sandra Kae Bratton. Plazo social: será de noventa y nueve años. Capital social: ciento veinte mil colones exactos, constituido por doce acciones comunes y nominativas de diez mil colones cada una. Objeto: el desarrollo de propiedades inmuebles con fines turísticos, ecoturísticos, habitacionales y de cualquier otra naturaleza, con frente a playa, con vista al mar, o en el interior del país; desarrollar el ejercicio del comercio, la industria, la agricultura y la ganadería en general, etc.—San José, 3 de agosto del 2007.—Lic. Edgar Gilberto Alfaro Muñoz, Notario.—1 vez.—N° 36669.—(66849).

Ante esta Notaría, comparecieron los señores Marcos Francisco Latouche Delgado y Elizabeth Rojas Jiménez y dicen: que comparecen ante esta Notaría con el propósito de constituir una sociedad anónima, la cual se regirá por el código de comercio y por las siguientes cláusulas: primera: del nombre: la sociedad se denominará **Inversiones Joshy Andre del Caribe Sociedad Anónima** pudiendo abreviarse **Inversiones Joshy Andre del Caribe Sociedad Anónima S. A.** Segunda: del domicilio: el domicilio social será exactamente Limón Bataan Matina, el capital social es de ciento veinte mil colones. Es todo.—Matina de Limón, ocho horas de veintitrés de julio del dos mil siete.—Lic. Elvis Eduardo Lawson Villafuerte, Notario.—1 vez.—N° 36670.—(66850).

A las 9:00 horas del 3 de agosto del 2007, ante mi Notaría por escritura N° 175, se constituyó la sociedad: **Ambrecha S. A.**, capital social: totalmente suscrito y pagado, plazo: 99 años. Domicilio: San José, Rohrmoser, representante: presidente, como apoderado generalísimo sin límite de suma.—Lic. Karys González Solano, Notaria.—1 vez.—N° 36672.—(66851).

Mariluz Delgado Corredor y Lila Mendoza, constituyen **Marylila Sociedad Anónima**. Plazo social: 99 años. Capital social: diez mil colones. Presidenta: Mariluz Delgado Corredor.—San José, 1° de agosto del 2007.—Lic. Gabriela Tatiana Fernández Román, Notaria.—1 vez.—N° 36674.—(66852).

A las nueve horas del treinta y uno de julio de dos mil siete, se modificó cláusula cuarta: plazo social del pacto social de la empresa **Hola Ramón Internacional Sociedad Anónima**, con cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-doscientos cincuenta y dos mil doscientos dieciséis, reduciéndose a siete años y once meses. Además se remueve al gerente general con facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma.—San José, 3 de agosto del 2007.—Lic. Yaroly Cole Quirós, Notaria.—1 vez.—N° 36675.—(66853).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 10:00 horas del día dieciocho de julio del 2007, se protocolizó el acta de asamblea general extraordinaria de accionistas de **Fauna's Fantasy Limitada Sociedad Anónima**, mediante la cual se revoca nombramiento de tres gerentes y se hacen tres nuevos nombramientos, se reformó la cláusula segunda del pacto constitutivo.—San José, 18 de julio del 2007.—Lic. Carlos E. Villalobos Soto, Notario.—1 vez.—N° 36676.—(66854).

Ante mí, Edith Gutiérrez Ruiz, notaria pública, se ha constituido la sociedad denominada **Regalerías Liky Sociedad Anónima**, domiciliada en Libertá, barrio Los Cerros de la Pescadería Los Chinos cincuenta metros al sur, representada por su presidenta y vicepresidenta Lilliam Aurora González Campos y Mayra Inés Quirós Herrera, ambas con facultades de apoderadas generalísimas sin límite de suma.—Liberia, 27 de julio del 2007.—Lic. Edith Gutiérrez Ruiz, Notaria.—1 vez.—N° 36677.—(66855).

Ante mí, Edith Gutiérrez Ruiz, notaria pública, se ha constituido la sociedad denominada **Fesale Sociedad Anónima**, domiciliada en Pijije de Bagaces tres kilómetros al sur de la escuela de Pijije de Bagaces, representada por su presidente Felipe Sandoval Cheves con facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma.—Liberia, 27 de julio del 2007.—Lic. Edith Gutiérrez Ruiz, Notaria.—1 vez.—N° 36678.—(66856).

Ante mí, Edith Gutiérrez Ruiz, notaria pública, se ha constituido la sociedad denominada **Inversiones Díaz Venegas Sociedad Anónima**, domiciliada en Liberia, Guanacaste, diagonal al Banco de Costa Rica, representada por su presidenta y vicepresidenta Heizel Rebeca Díaz Vallejos y Eyllin Lilliana Venegas Palacios ambas con facultades de apoderadas generalísimas sin límite de suma.—Liberia, 1° de agosto del 2007.—Lic. Edith Gutiérrez Ruiz, Notaria.—1 vez.—N° 36679.—(66857).

Se constituye **La Pomada Canaria S. A.**, Escritura otorgada en Garabito a las 9:00 horas del 25 de julio del 2007.—Lic. Franklin Fernández Coles, Notario.—1 vez.—N° 36681.—(66858).

Se constituye **Constructora El Comelón S. A.** Escritura otorgada en Garabito a las 11:00 horas del 25 de julio del 2007.—Lic. Franklin Fernández Coles, Notario.—1 vez.—N° 36682.—(66859).

Se constituye **Conectividad Económica S. A.** Escritura otorgada en Garabito a las 10:00 horas del 25 de julio del 2007.—Lic. Franklin Fernández Coles, Notario.—1 vez.—N° 36683.—(66860).

Se constituye **Puramente S. A.**, escritura otorgada en Garabito a las 8:00 horas del 25 de julio del 2007.—Lic. Franklin Fernández Coles, Notario.—1 vez.—N° 36684.—(66861).

Se constituye **Salazar Robles Ltda.**, escritura otorgada en Garabito a las 8:00 horas del 11 de julio del 2007.—Lic. Franklin Fernández Coles, Notario.—1 vez.—N° 36685.—(66862).

Se constituye **Agropecuaria Alpiro Cristal Ltda.**, escritura otorgada en Garabito a las 9:00 horas del 11 de julio del 2007.—Lic. Franklin Fernández Coles, Notario.—1 vez.—N° 36686.—(66863).

Ante esta Notaría, por escritura número sesenta del tomo segundo, otorgada a las diecisiete horas treinta minutos del treinta y uno de julio del dos mil siete, se constituyó una sociedad de responsabilidad limitada, cuyo nombre lo constituirá su número de cédula jurídica, capital social la suma de diez mil colones.—San José, 3 de agosto del 2007.—Lic. Federico Calvo Pérez, Notario.—1 vez.—N° 36687.—(66864).

Ante esta Notaría, por escritura número cincuenta y nueve del tomo segundo, otorgada a las diecisiete horas del treinta y uno de julio del dos mil siete, se constituyó una sociedad de responsabilidad limitada, cuyo nombre lo constituirá su número de cédula jurídica, capital social la suma de diez mil colones.—San José, 3 de agosto del 2007.—Lic. Federico Calvo Pérez, Notario.—1 vez.—N° 36688.—(66865).

Por escritura otorgada hoy a las 7:00 horas, se constituyó la sociedad denominada **Crystal Sands Condo Unit Five Maroon Limitada (Arenas Cristal Condominio Unidad Cinco Marrón Limitada)**. Plazo social: noventa y nueve años. Capital social: diez mil colones, representado por cien cuotas nominativas de cien colones cada una, íntegramente suscritas y pagadas por los socios. Representación judicial y extrajudicial: gerente y dos subgerentes.—San José, 23 de julio del 2007.—Lic. Federico Guzmán Brenes, Notario.—1 vez.—N° 36689.—(66866).

Ante mí, a las 9:00 horas de hoy, se constituyeron dos sociedades anónimas, denominadas con la cédula jurídica que asigne el Registro. Capital: suscrito y pagado. Apoderado: presidente.—Belén, Heredia, 30 de julio del 2007.—Lic. Rafael A. Morales Soto, Notario.—1 vez.—N° 36690.—(66867).

Ante mí, a las 8:30 horas de hoy, se constituyeron siete sociedades anónimas, denominada con la cédula jurídica que asigne el Registro. Capital: suscrito y pagado. Apoderado: presidente.—Belén, Heredia, 30 de julio del 2007.—Lic. Rafael A. Morales Soto, Notario.—1 vez.—N° 36691.—(66868).

Ante mí, a las 10:30 horas de hoy, se constituyó la sociedad **Constructora El Mango S. A.** Capital: suscrito y pagado. Apoderado: presidente.—Belén, Heredia, 30 de julio del 2007.—Lic. Rafael A. Morales Soto, Notario.—1 vez.—N° 36692.—(66869).

Ante mí, a las 10:00 horas de hoy, se constituyeron dos sociedades anónimas, denominadas con la cédula jurídica que asigne el Registro. Capital: suscrito y pagado. Apoderado: presidente.—Belén, Heredia, 30 de julio del 2007.—Lic. Rafael A. Morales Soto, Notario.—1 vez.—N° 36693.—(66870).

Ante mí, a las 9:45 horas de hoy, se constituyó la sociedad **Shantag S. A.** Capital: suscrito y pagado. Apoderado: presidente.—Belén, Heredia, 24 de enero del 2007.—Lic. Rafael A. Morales Soto, Notario.—1 vez.—N° 36694.—(66871).

Por escritura otorgada hoy a las 07:00 horas, se constituyó la sociedad denominada **Crystal Sands Condo Unit One White Limitada (Arenas Cristal Condominio Unidad Uno Blanco Limitada)**. Plazo social: noventa y nueve años. Capital social: diez mil colones, representado por cien cuotas nominativas de cien colones cada una, íntegramente suscritas y pagadas por los socios. Representación judicial y extrajudicial: gerente y dos subgerentes.—San José, 23 de julio del 2007.—Lic. Federico Guzmán Brenes, Notario.—1 vez.—N° 36695.—(66872).

Por escritura otorgada hoy a las 07:00 horas, se constituyó la sociedad denominada **Crystal Sands Condo Unit Two Black Limitada (Arenas Cristal Condominio Unidad Dos Negro Limitada)**. Plazo social: noventa y nueve años. Capital social: diez mil colones, representado por cien cuotas nominativas de cien colones cada una, íntegramente suscritas y pagadas por los socios. Representación judicial y extrajudicial: gerente y dos subgerentes.—San José, 23 de julio del 2007.—Lic. Federico Guzmán Brenes, Notario.—1 vez.—N° 36696.—(66873).

Por escritura otorgada hoy a las 07:00 horas, se constituyó la sociedad denominada **Crystal Sands Condo Unit Three Silver Limitada (Arenas Cristal Condominio Unidad Tres Plata Limitada)**. Plazo social: noventa y nueve años. Capital social: diez mil colones, representado por cien cuotas nominativas de cien colones cada una, íntegramente suscritas y pagadas por los socios. Representación judicial y extrajudicial: gerente y dos subgerentes.—San José, 23 de julio del 2007.—Lic. Federico Guzmán Brenes, Notario.—1 vez.—N° 36697.—(66874).

Por escritura otorgada hoy a las 07:00 horas, se constituyó la sociedad denominada **Crystal Sands Condo Unit Four Orange Limitada (Arenas Cristal Condominio Unidad Cuatro Naranja Limitada)**. Plazo social: noventa y nueve años. Capital social: diez mil colones, representado por cien cuotas nominativas de cien colones cada una, íntegramente suscritas y pagadas por los socios. Representación judicial y extrajudicial: gerente y dos subgerentes.—San José, 23 de julio del 2007.—Lic. Federico Guzmán Brenes, Notario.—1 vez.—N° 36698.—(66875).

Ante esta notaría, se constituyó la sociedad **S&V Sea View Flamingo Development Sociedad Anónima**, a las quince horas del día dieciocho de julio del dos mil siete. Plazo: cien años. Capital social: diez mil colones. Representación judicial y extrajudicial de la sociedad con facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma, corresponde al presidente.—Lic. Alejandra Varela Sánchez, Notaria.—1 vez.—N° 36701.—(66876).

Ante esta notaría, se constituyó la sociedad **C&B Golden Sand of Conchal Beach Sociedad Anónima**, a las quince horas del día dieciocho de julio del dos mil siete. Plazo: cien años. Capital social: diez mil colones. Representación judicial y extrajudicial de la sociedad con facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma, corresponde al presidente.—Lic. Alejandra Varela Sánchez, Notaria.—1 vez.—N° 36702.—(66877).

Ante esta notaría, se constituyó la sociedad **P&P Central Pacific Investments Sociedad Anónima**, a las quince horas del día dieciocho de julio del dos mil siete. Plazo: cien años. Capital social: diez mil colones. Representación judicial y extrajudicial de la sociedad con facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma, corresponde al presidente.—Lic. Alejandra Varela Sánchez, Notaria.—1 vez.—N° 36703.—(66878).

Ante esta notaría, se constituyó la sociedad **O&P Pacific Gold Reef Development Sociedad Anónima**, a las quince horas del día dieciocho de julio del dos mil siete. Plazo: cien años. Capital social: diez mil colones. Representación judicial y extrajudicial de la sociedad con facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma, corresponde al presidente.—Lic. Alejandra Varela Sánchez, Notaria.—1 vez.—N° 36704.—(66879).

Ante esta notaría, se constituyó la sociedad **P&F Flamingo Shore Line Investments Sociedad Anónima**, a las quince horas del día dieciocho de julio del dos mil siete. Plazo: cien años. Capital social: diez mil colones. Representación judicial y extrajudicial de la sociedad con facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma, corresponde al presidente.—Lic. Alejandra Varela Sánchez, Notaria.—1 vez.—N° 36705.—(66880).

Ante esta notaría, se constituyó la sociedad denominada **D & D Desarrollos Desacost de la Costa Azul S. A.**, a las quince horas del día dieciocho de julio del dos mil siete. Plazo: cien años. Capital social: diez mil colones. Representación judicial y extrajudicial con facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma, corresponde al presidente.—Lic. Eleonora Alejandra Varela Sánchez, Notaria.—1 vez.—N° 36706.—(66881).

Ante esta notaría, se constituyó la sociedad denominada **Inversiones Inmara Mar Azul S. A.**, a las quince horas del día dieciocho de julio del dos mil siete. Plazo social: cien años. Capital social: diez mil colones. Representación judicial y extrajudicial con facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma, corresponde al presidente.—Lic. Eleonora Alejandra Varela Sánchez, Notaria.—1 vez.—N° 36707.—(66882).

Ante esta notaría, se constituyó la sociedad denominada **I & D Inversiones del Pacífico Inverpac S. A.**, a las quince horas del día dieciocho de julio del dos mil siete. Plazo social: cien años. Capital social: diez mil colones. Representación judicial y extrajudicial con facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma, corresponde al presidente.—Lic. Eleonora Alejandra Varela Sánchez, Notaria.—1 vez.—N° 36708.—(66883).

Ante esta notaría, se constituyó la sociedad **C C Condominios Costa Pacífica Concopac S. A.**, a las quince horas del día dieciocho de julio del dos mil siete. Plazo: cien años. Capital social: diez mil colones. Representación judicial y extrajudicial de la sociedad con facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma, corresponde al presidente.—Lic. Eleonora Alejandra Varela Sánchez, Notaria.—1 vez.—N° 36709.—(66884).

Ante esta notaría, se constituyó la sociedad **A&V Flamingo Real Oportunidades Sociedad Anónima**, a las quince horas del día dieciocho de julio del dos mil siete. Plazo: cien años. Capital social: diez mil colones. Representación judicial y extrajudicial de la sociedad con facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma, corresponde al presidente.—Lic. Alejandra Varela Sánchez, Notaria.—1 vez.—N° 36710.—(66885).

Ante esta notaría, se constituyó la sociedad **M&C Guanacaste Blue High Sociedad Anónima**, a las quince horas del día dieciocho de julio del dos mil siete. Plazo: cien años. Capital social: diez mil colones. Representación judicial y extrajudicial de la sociedad con facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma, corresponde al presidente.—Lic. Alejandra Varela Sánchez, Notaria.—1 vez.—N° 36711.—(66886).

Por escritura pública número sesenta y tres-tres, otorgada en La Fortuna de San Carlos, a las doce horas del veintiséis de junio del dos mil siete, ante el suscrito notario, José Manuel Villegas Rojas, se protocolizó el acta de asamblea de la sociedad anónima denominada **Maderas y Materiales del Norte Sociedad Anónima**, por la cual se reforma la cláusula quinta.—La Fortuna de San Carlos, trece de julio del dos mil siete.—Lic. José Manuel Villegas Rojas, Notario.—1 vez.—N° 36713.—(66887).

Por acta de asamblea general ordinaria y extraordinaria de la sociedad **Industrias de Cerámica El Salitre Sociedad Anónima**, cédula jurídica número tres-ciento uno-doscientos veintitrés mil setecientos sesenta y siete, protocolizada mediante escritura número ocho, otorgada en esta misma notaría, a las catorce horas del primero de agosto del dos mil siete, se nombra nueva junta directiva y fiscal.—San José, 1° de agosto del 2007.—Lic. Sara Miranda Osorio, Notaria.—1 vez.—N° 36714.—(66888).

El suscrito notario hace constar que por escritura otorgada ante mí, a las doce horas del tres de agosto del dos mil siete, se protocolizó acta de asamblea general ordinaria y extraordinaria de accionistas de la sociedad denominada **New World Asset Management Sociedad Anónima**, titular de la cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-trescientos ochenta y seis mil novecientos once, mediante la cual se reforman integralmente los estatutos de la sociedad. Es todo.—San José, tres de agosto del dos mil siete.—Lic. Mauricio Bonilla Robert, Notario.—1 vez.—N° 36715.—(66889).

Por escritura otorgada a las diecisiete horas diez minutos del día veintisiete de julio del dos mil siete, se protocoliza asamblea general extraordinaria de socios de **Agro Plastic Sociedad Anónima**, en la cual se modifica la cláusula quinta del pacto social.—San José, veintisiete de julio del dos mil siete.—Lic. Juan Daniel Villalobos García, Notario.—1 vez.—N° 36716.—(66890).

Mediante escritura otorgada ante el suscrito notario, a las 11:00 horas del 1° de agosto del 2007, se constituyó la sociedad **Grupo Inversor del Pacífico Sociedad Anónima**. Capital social: cien mil colones, íntegramente suscritos y pagados. Domicilio: será en San Rafael de Escazú, Centro Corporativo Plaza Roble, tercer piso, pero podrá establecer agencias o sucursales y hacer negocios en cualquier lugar de la República de Costa Rica o fuera de ella. Plazo social: 100 años a partir de la fecha de constitución. Presidente, vicepresidente, secretario y tesorero, con facultades de apoderados generalísimos sin límite de suma, actuando juntos al menos dos de ellos.—San José, 1° de agosto del 2007.—Lic. Ignacio Esquivel SeEVERS, Notario.—1 vez.—N° 36717.—(66891).

Mediante escritura número ciento cincuenta y cinco, otorgada ante mí, hoy se protocolizó la asamblea general extraordinaria de socios de la sociedad **Tres-Ciento Uno-Cuatrocientos Setenta Mil Novecientos Ochenta Sociedad Anónima**, se reforma la cláusula primera del nombre, se denominará **Taller de Enderezado y Pintura Núñez S. A.**, y se nombra nuevo presidente. Presidente: José Manuel Núñez Ramírez.—San José, 31 de julio del 2007.—Lic. Francisco Conejo Vindas, Notario.—1 vez.—N° 36718.—(66892).

Mediante escritura número ciento treinta y ocho, otorgada ante esta notaría, el doce de junio del dos mil siete, se constituyó **Importadora y Distribuidora Skagen Sociedad Anónima**, a las nueve horas. Plazo: 99 años. Objeto específico: servicios de representación y ventas al por mayor y detalle. Capital social: quinientos mil colones. Domicilio en Heredia. Representación le corresponde al presidente. Presidente. José Manuel Núñez Ramírez.—San José, 31 de julio del 2007.—Lic. Francisco Conejo Vindas, Notario.—1 vez.—N° 36719.—(66893).

Por escritura otorgada hoy, a las 07:00 horas, se constituyó la sociedad denominada **Crystal Sands Condo Unit Six Chocolate Limitada (Arenas Cristal Condominio Unidad Seis Chocolate Limitada)**. Plazo social: noventa y nueve años. Capital social: diez mil colones, representado por cien cuotas nominativas de cien colones cada una, íntegramente suscritas y pagadas por los socios. Representación judicial y extrajudicial: gerente y dos subgerentes.—San José, 23 de julio del 2007.—Lic. Federico Guzmán Brenes, Notario.—1 vez.—N° 36720.—(66894).

Por escritura otorgada hoy, a las 07:00 horas, se constituyó la sociedad denominada **Crystal Sands Condo Unit Eleven Snow Limitada (Arenas Cristal Condominio Unidad Once Nieve Limitada)**. Plazo social: noventa y nueve años. Capital social: diez mil colones, representado por cien cuotas nominativas de cien colones cada una, íntegramente suscritas y pagadas por los socios. Representación judicial y extrajudicial: gerente y dos subgerentes.—San José, 23 de julio del 2007.—Lic. Federico Guzmán Brenes, Notario.—1 vez.—N° 36721.—(66895).

Por escritura otorgada hoy, a las 07:00 horas, se constituyó la sociedad denominada **Crystal Sands Condo Unit Twelve Purple Limitada (Arenas Cristal Condominio Unidad Doce Morado Limitada)**. Plazo social: noventa y nueve años. Capital social: diez mil colones, representado por cien cuotas nominativas de cien colones cada una, íntegramente suscritas y pagadas por los socios. Representación judicial y extrajudicial: gerente y dos subgerentes.—San José, 23 de julio del 2007.—Lic. Federico Guzmán Brenes, Notario.—1 vez.—N° 36722.—(66896).

## NOTIFICACIONES

### JUSTICIA Y GRACIA

#### REGISTRO NACIONAL

#### REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD INMUEBLE

#### PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

Se hace saber al señor José María Artavia Esquivel, cédula 2-0174-0664, por desconocerse su lugar de residencia o domicilio, que se le brinda audiencia por medio de edicto, por la razón expuesta, así como a cualquier tercero con interés legítimo, a sus albaceas o a sus representantes legales, que la Dirección del Registro Público de la Propiedad Inmueble ha iniciado diligencias administrativas incoadas por los señores; Francisco González Calderón y Eladio González Calderón, por escrito presentado a esta Dirección a las 8:29 horas del día 14 de mayo del 2007, mediante el cual solicitan la inmovilización de la finca del Partido de Alajuela matrícula trescientos cuarenta mil ochenta y seis - cero cero cero (340086-000). Escrito que en lo que interesa manifiestan "(...) *llevamos a cabo un estudio registral del inmueble anteriormente citado, el cual se encuentra a nuestro nombre, por ser propietarios por partes iguales de esta finca. No obstante para sorpresa de nosotros, aparecen dos documentos anotados, que son cancelación de las hipotecas que otorgamos a favor de Rafaelina Granados Guevara, anotada al tomo 570, asiento 98750 y una compra venta que nunca realizamos a favor de una tercera persona, anotada al tomo 571, asiento 01970. La señora Granados Guevara no ha otorgado cancelación de dichas hipotecas pues incluso los créditos se encuentran anotados por un juicio que se tramita en el Juzgado de Familia de San Ramón, según se ve al tomo 536, asiento 13427. Por nuestra parte, no hemos otorgado en ningún momento traspaso de nuestra propiedad (...) le pedimos encarecidamente que el inmueble sea inmovilizado de tal manera que los citados documentos que están anotados no sean inscritos, mientras se realiza el trámite judicial (...)*". Por lo anterior, esta Dirección procedió a la apertura del expediente administrativo número 07-410-BI, y en resguardo de la seguridad jurídica que debe dimanar de la publicidad de los asientos registrales y mientras se realiza la investigación del caso, mediante resolución de las 8:50 horas del día 21 de mayo del 2007 se ordenó la consignación de advertencia administrativa sobre la finca del Partido de Alajuela matrícula trescientos cuarenta mil ochenta y seis-cero cero cero (340086-000). Y con el objeto de cumplir con el principio constitucional del debido proceso, se confiere audiencia; hasta por el plazo de quince días hábiles contados a partir del día siguiente, (según el medio de notificación utilizado), de la fecha de notificación de la Oficina de Correos de la presente resolución, o de la fecha en que el respectivo certificado haya sido puesto en ventanilla a disposición

del interesado; o bien, a partir de día siguiente de la notificación de ésta vía facsímil; a la siguiente persona: José María Artavia Esquivel con cédula 2-0174-0664 en su condición de parte interesada en las presentes diligencias. Lo anterior, a efecto de que dentro de dicho término presente los alegatos que a sus derechos convenga. Y se le previene, a la indicada parte que dentro del término establecido para la audiencia, deben señalar apartado postal, casa u oficina dentro del perímetro de la ciudad de San José, o número de facsímil, donde oír futuras notificaciones de este Despacho, conforme a los artículos 93, 94, 96 y concordantes del Reglamento del Registro Público de la Propiedad Inmueble, que es Decreto Ejecutivo N° 26771-J, de 18 de febrero de 1998, publicado en *La Gaceta* N° 54 del 18 de marzo del mismo año, en concordancia con el numeral 3 de la Ley de Notificaciones, Citaciones y otras Comunicaciones Judiciales, Ley N° 7637, bajo apercibimiento, que de no cumplir con lo anterior, las resoluciones se tendrán por notificadas veinticuatro horas después de dictadas. Igual consecuencia se producirá si el lugar señalado fuere impreciso, incierto o ya no existiere, conforme a los artículos 20 y 21 de la Ley 3883 de 30 de marzo de 1967 y sus reformas, y el artículo 185 del Código Procesal Civil. (Ref. Exp. 07-410-BI) Notifíquese.—Curridabat, 13 de julio del 2007.—Máster Óscar Rodríguez Sánchez, Director.—(Solicitud N° 16522).—C-88955.—(66629).

Se hace saber a Rodny Granados Fonseca, portador de la cédula número 1-688-596, por ser parte interesada en éstas diligencias según mandamiento de decreto de embargo, expedido a las trece horas y treinta y seis minutos del 01 de noviembre del 2006, por el Juzgado Civil del Segundo Circuito Judicial de San José, Proceso Ejecutivo Simple número 06-000739-0169-CI, presentado a la Sección del Diario de este Registro el 7 de noviembre del 2006, bajo el asiento 45379, tomo 569 (folio 89); que se le brinda audiencia por medio de edicto por desconocerse su domicilio exacto, a sus albaceas o a sus representantes legales, o a cualquier otra persona con interés legítimo, que la Dirección del Registro Público de Bienes Inmuebles ordenó la apertura de Diligencias Administrativas a solicitud de la señora Min-Lian Qian Yang, mediante el cual solicita consignar advertencia administrativa a la finca del Partido de San José, matrícula 414806 y en el textualmente señala: "(...) El día 5 de junio de 2007 me apersoné al Registro Público de la Propiedad a solicitar los informes registrales de los inmuebles de mi propiedad, llevándome la gran sorpresa de que la finca de la que soy la única y legítima propietaria, inscrita bajo el Sistema de Folio Real, de la provincia de San José, matrícula número 414806-0000 (cuatrocientos catorce mil ochocientos seis-cero cero), y descrita en líneas precedentes no se encontraba inscrita a mi nombre, que la misma se encuentra registrada a nombre de Harol Francisco Corella Meoño..."; por resolución de las diez horas del diez de julio de dos mil siete se autorizó la publicación por tres veces consecutivas de un edicto para conferir audiencia, hasta por el término de 15 días hábiles contados a partir del día siguiente a la publicación del presente edicto, a efecto de que dentro de dicho término, presente los alegatos que a sus derechos convenga. Y se le previene, que dentro del término establecido para la audiencia, debe señalar apartado postal, casa u oficina dentro del perímetro de la ciudad de San José, o número de facsímil, donde oír futuras notificaciones de este Despacho, conforme los artículos 93, 94, 98 y concordantes del Reglamento del Registro de la Propiedad Inmueble, que es Decreto Ejecutivo N° 26771-J, de 18 de febrero de 1998, publicado en *La Gaceta* N° 54 del 18 de marzo del mismo año; en concordancia con el numeral 3 de la Ley de Notificaciones, Citaciones y otras Comunicaciones Judiciales, Ley N° 7637; bajo apercibimiento de que, de no cumplir con lo anterior, las resoluciones se tendrán por notificadas veinticuatro horas después de dictadas. Igual consecuencia se producirá si el lugar señalado fuere impreciso, incierto o ya no existiere, conforme a los artículos 20 y 21 de la Ley N° 3883 de 30 de marzo de 1967 y sus reformas, y el artículo 185 del Código Procesal Civil. (Ref. Exp. 07-453 BI). Notifíquese.—Curridabat, 10 de julio del 2007.—MSc. Óscar Rodríguez Sánchez, Director.—(Solicitud N° 16519).—C-78065.—(66630).

Se hace saber al señor Alfredo Sandí Solís, con cédula 1-580-143, que en este Registro se han iniciado Diligencias Administrativas de oficio mediante Expediente Administrativo 406-2006; por escrito presentado ante esta Dirección el 16 de noviembre de 2006 por el señor Ramón Enrique Sandí Alvarado, con cédula 1-281-649, en calidad de titular registral del usufructo, inscrito bajo el derecho 004 de la finca 403002 del partido de San José, quien pone en conocimiento de esta Dirección la comisión de un posible error registral en la inscripción del testimonio de escritura presentado con citas 547-10524 mediante el cual se inscribe un derecho de un tercio en el usufructo; bajo el derecho 006, en la finca indicada a favor de Alfredo Sandí Solís, siendo que el gestionante es propietario de la totalidad del derecho de usufructo. En virtud de lo denunciado por la parte; esta Dirección, mediante resolución de las 15:30 horas del 21 de noviembre de 2006 ordenó consignar nota de advertencia administrativa sobre el derecho 006 de la finca 403002 del Partido de San José. Debido a lo anterior y con el objeto de cumplir con el principio constitucional del debido proceso, por resolución de las 11:30 horas del 12 de diciembre de 2006 Se confirió audiencia a todos los posibles interesados, sin embargo, por ignorarse el domicilio exacto del señor Sandí Solís esta Dirección, por Resolución de las 9:00 horas del 11 de julio de 2007, se autorizó conferirle audiencia por el término de quince días contados a partir del día siguiente de la publicación del edicto en el Diario Oficial *La Gaceta*; a efecto de que dentro de dicho término presente los alegatos que a sus derechos convengan. Y se le previene que dentro del término establecido para la audiencia, debe señalar apartado postal, casa u oficina, dentro de la ciudad de San José, o número de facsímil, donde oír futuras notificaciones de este Despacho, todo de conformidad

con los Artículos 93, 94, 98 y del Reglamento del Registro Público, (que es Decreto Ejecutivo N° 26771-J del 18 de febrero de 1998); en concordancia con el numeral 3 de la Ley N° 7637 (que es Ley de Notificaciones, Citaciones y otras Comunicaciones Judiciales); bajo apercibimiento de que, de no cumplir con lo anterior, las resoluciones se le tendrán por notificadas veinticuatro horas después de dictadas. Igual consecuencia se producirá si el lugar señalado fuere impreciso, incierto o ya no existiere, conforme a los artículos 99 del Reglamento de la materia y 12 de la citada Ley N° 7637, en correlación con el artículo 185 del Código Procesal Civil. Notifíquese. (Referencia Expediente 406-2006).—Curridabat, 10 de julio del 2007.—Máster Óscar Rodríguez Sánchez, Director.—(Solicitud N° 16520).—C-65360.—(66631).

#### PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

Se hace saber a los señores: I.—Jesús Manuel Ureña Solano y Bernardo Calvo Rivera, cédulas por el orden usual números, 1-500-833 y 3-181-570, como partes interesadas en el documento con el asiento 5714 del tomo 471. II.—Juan Bautista Fonseca Fonseca y Arturo Ruiz Chavarría, cédulas números 9-030-917 y 6-071-784, respectivamente, en condición de interesados en el documento 568-32850, y el señor Fonseca Fonseca, además como parte en el documento con las citas, tomo 569 asiento 19786. III.—Lesbia Sequeira Zúñiga, cédula N° 9-033-295, como parte interesada en el último documento relacionado en el punto anterior, así % como a cualquier tercero con interés legítimo, a sus albaceas o a sus representantes legales, que la Dirección de este Registro ha iniciado diligencia administrativa oficiosa con ocasión de la resolución dictada por esta Dependencia a las 10:42 horas del 9 de setiembre de 2004 dentro del expediente administrativo 170-2004, donde se rechazó la gestión promovida por el Lic. César Fonseca Sequeira, por carecer de legitimación para promover en la especie; no obstante, señala la mencionada resolución, que efectuado un estudio preliminar se determinó que el notario cartulante del documento que motivó el asiento del Diario 11729 del tomo 527, no es el mismo notario que expidió el tercer testimonio, por el cual se ejecutó la respectiva inscripción; lo que implica la existencia de una inconsistencia registral, y a los efectos de obtener los beneficios de la economía, procesal, se autorizó continuar en el referido expediente con la investigación que el caso amerite. En virtud de lo expuesto, se ordenó mediante la resolución de citas, consignar advertencia administrativa en la finca del Partido de Puntarenas, matrícula 18109. Con tal fin, se les confiere audiencia hasta por el término de 15 días hábiles contados a partir del día siguiente a la tercera y última publicación del presente edicto, a' efecto de que dentro de dicho término, presenten los alegatos que a su derecho, convengan (Arts. 98 del Reglamento del Registro Público Inmueble, que es Decreto Ejecutivo N° 26771-J, publicado en *La Gaceta* N° 54 del 18 de marzo de 1998 y 241.4 de la Ley General de la Administración Pública). E igualmente, se les previene que dentro del término establecido para la audiencia, deben señalar apartado postal, casa u oficina, dentro de la ciudad de San José, o número de facsímil, donde oír futuras notificaciones de este Despacho, conforme los artículos 93, 94 y concordantes del citado Reglamento, en concordancia con el numeral 3 de la Ley de Notificaciones, Citaciones y otras Comunicaciones Judiciales, Ley N° 7637, bajo apercibimiento, que de no cumplir con lo anterior, las resoluciones se tendrán por notificadas veinticuatro horas después de dictadas. Igual consecuencia se producirá si el lugar señalado, fuere impreciso, incierto o ya no existiere, conforme a los artículos 99 del Reglamento de la materia y 12 de la citada Ley N° 7637, en correlación con el art. 185 del Código Procesal Civil. (Ref. expediente N° 170-2004).—Curridabat, 11 de julio de 2007.—Máster Óscar Rodríguez Sánchez, Director.—(Solicitud N° 16521).—C-67175.—(66680).

Se hace saber a los señores Eduardo Alexander Roldán Flores y Kattia Marcela Rojas Vargas, de calidades desconocidas por este Registro, que como partes interesadas según demanda penal anotada, en la finca del partido de Puntarenas matrícula 133872-000, según documento tomo 567 asiento 11395, expediente 06-2131-647-PE, y por desconocer este Registro dirección exacta para notificarles la presente resolución, se autoriza conferir audiencia por medio de edicto, así como a cualquier tercero con interés legítimo, a sus albaceas o a sus representantes legales, que la Dirección del Registro Público de la propiedad Inmueble ha iniciado diligencias administrativas de oficio, de conformidad con estudio realizado por esta Dirección a limitaciones impuestas por el Instituto de Desarrollo Agrario y que ocuparon las citas 411-4065-1-325-1 que vencen el 18 de marzo de 2009 y que no constan en la publicidad registral de las fincas del partido de Puntarenas, matrículas ochenta y cinco mil ciento sesenta y seis (85166), ciento tres mil seiscientos cincuenta y uno (103651), ciento cinco mil treinta (105030), ciento diez mil ciento nueve (110109), ciento dieciséis mil ochocientos cincuenta y seis (116856), ciento diecinueve mil siete (119007), ciento treinta y tres mil setecientos ochenta (133780), ciento treinta y tres mil novecientos siete (133907), ciento treinta y cuatro mil trescientos ochenta (134380), ciento treinta y seis mil trescientos cincuenta y tres (136353), ciento treinta y seis mil quinientos sesenta y dos (136562), ciento cuarenta y dos mil ciento noventa y cinco (142195), ciento treinta y tres mil ochocientos setenta y dos (133872). Por lo anterior, esta Dirección procedió a la apertura del expediente administrativo número 07-387-BI, y en resguardo de la seguridad jurídica que debe dimanar de la publicidad de los asientos registrales y mientras se realiza la investigación del caso, mediante resolución de las 14:15 horas del día 26 de mayo de 2007, se ordenó la consignación de advertencia administrativa sobre las fincas del partido de Puntarenas matrículas ochenta y cinco mil ciento sesenta y seis (85166), ciento tres mil seiscientos cincuenta y uno (103651), ciento

cinco mil treinta (105030), ciento diez mil ciento nueve (110109), ciento dieciséis mil ochocientos cincuenta y seis (116856), ciento diecinueve mil siete (119007), ciento treinta y tres mil setecientos ochenta (133780), ciento treinta y tres mil novecientos siete (133907), ciento treinta y cuatro mil trescientos ochenta (134380), ciento treinta y seis mil trescientos cincuenta y tres (136353), ciento treinta y seis mil quinientos sesenta y dos (136562), ciento cuarenta y dos mil ciento noventa y cinco (142195), ciento treinta y tres mil ochocientos setenta y dos (133872). Así las cosas, con el objeto de cumplir con el principio constitucional del debido proceso, se confiere audiencia; hasta por el plazo de quince días hábiles contados a partir del día siguiente, (según el medio de notificación utilizado), de la fecha de notificación de la Oficina de Correos de la presente resolución, o de la fecha en que el respectivo certificado haya sido puesto en ventanilla a disposición del interesado; o bien, a partir de día siguiente de la notificación de ésta vía facsimil; a las siguientes personas: Eduardo Alexander Roldan Flores y Kattia Marcela Rojas Vargas, de calidades desconocidas, como partes interesadas en las presentes diligencias, por demanda penal anotada en la finca del partido de Puntarenas matrícula 133872-000, según documento Tomo 567 Asiento 11395, expediente 06-2131-647-PE. Lo anterior, a efecto de que dentro de dicho término presenten los alegatos que a sus derechos convengan. Y se les previene, a las indicadas partes que dentro del término establecido para la audiencia, deben señalar apartado postal, casa u oficina dentro del perímetro de la ciudad de San José, o número de facsimil, donde oír futuras notificaciones de este Despacho, conforme a los artículos 93, 94, 96 y concordantes del Reglamento del Registro Público de la Propiedad Inmueble, que es Decreto Ejecutivo N° 26771-J, de 18 de febrero de 1998, publicado en *La Gaceta* N° 54 del 18 de marzo del mismo año, en concordancia con el numeral 3 de la Ley de Notificaciones, Citaciones y otras Comunicaciones Judiciales, Ley N° 7637, bajo apercibimiento, que de no cumplir con lo anterior, las resoluciones se tendrán por notificadas veinticuatro horas después de dictadas. Igual consecuencia se producirá si el lugar señalado fuere impreciso, incierto o ya no existiere, conforme a los artículos 20 y 21 de la Ley 3883 de 30 de mayo de 1967 y sus reformas, y el artículo 185 del Código Procesal Civil. (Ref. expediente N° 07-387-BI). Notifíquese y publíquese el edicto de ley.—Curridabat, 16 de julio del año 2007.—Master Oscar Rodríguez Sánchez, Director.—(Solicitud N° 16528).—C-119790.—(67066).

Se hace saber a la sucesión, herederos, terceros interesados y representantes, de quien en vida fue Anabelio León Araya, cédula 1-466-059, quien fuera el anterior propietario de la finca del partido de San José, matrícula 294387 y de quien no consta nombramiento de albacea inscrito, según consulta hecha por este Despacho al Registro de Personas Jurídicas, que la Dirección del Registro Público de la Propiedad Inmueble ha iniciado diligencias administrativas oficiosas para investigar la inscripción del traspaso de dicha finca a favor de la sociedad León Ávila Sociedad Anónima, realizado mediante el documento presentado al Departamento de Recepción de Documentos bajo el tomo 465, asiento 000376, en el que el notario aportó el mismo refrendo que el Instituto de Desarrollo Agrario había emitido para realizar el traspaso de ese inmueble en el documento tomo 461, asiento 3220 y de conformidad con el Voto N° 380-2006 de las 12:00 horas del 27 de noviembre de 2006, del Tribunal Registral Administrativo en el que se resuelve mantener la nota de advertencia administrativa que consta en la referida finca. Con el objeto de cumplir con el debido proceso se les confiere audiencia, hasta por el término de 15 días hábiles contados a partir del día siguiente a la publicación del presente edicto, a efecto de que dentro de dicho término, presenten los alegatos que a sus derechos convengan (artículo 98 del reglamento del Registro Público, Decreto Ejecutivo N° 26771-J de 18 de febrero de 1998 y sus reformas, publicado en el Diario Oficial *La Gaceta* N° 54 del 18 de Marzo del mismo año).- E igualmente se les previene que dentro de dicho término a partir de la publicación del presente edicto, deben señalar apartado postal, casa u oficina dentro del perímetro de la ciudad de San José, donde oír futuras notificaciones de este Despacho, conforme a los artículos 93, 94 y concordantes del Reglamento de la materia, bajo apercibimiento, que de no cumplir con lo anterior, las resoluciones se tendrán por notificadas veinticuatro horas después de dictadas. Igual consecuencia se producirá si el lugar señalado fuere impreciso, incierto o ya no existiere (artículo 20 de la Ley sobre Inscripción de Documentos en el Registro Público N° 3883 de 30 de mayo de 1967 y sus reformas, 185 del Código Procesal Civil y 12 de la Ley de Notificaciones, Citaciones y otras Comunicaciones Judiciales N° 7637 vigente a partir del 4 de noviembre de 1996). (Ref. expediente N° 07-056-BI).—Curridabat, 23 de julio de 2007.—Licenciado Jorge Mora Cerdas, Subdirector.—(Solicitud N° 16527).—C-50840.—(67067).

Se hace saber a las sociedades: Siempre al Este Sociedad Anónima, cédula jurídica 3-101-064595, representada por Mario Gurdíán Morales, cédula 1-237-503, y a Loteamiento El Mojón Sociedad Anónima, cédula jurídica 3-101-064606, representada por Cecilia Gurdíán Astúa, cédula número 9-038-119, personerías que constan en este Registro, así como a cualquier tercero con interés legítimo, a sus albaceas o a sus representantes legales; que la Dirección del Registro Público de la Propiedad Inmueble ha iniciado diligencias administrativas oficiosas incoadas por el licenciado Miguel Eduardo Cervantes Mora, registrador, grupo 9-231, mediante escrito por medio del cual informa sobre la supuesta doble inmatriculación de las fincas del partido de San José números trescientos cincuenta y nueve mil setecientos cincuenta (359750-001 y 002), y trescientos setenta mil cuatrocientos veinticinco (370425), que publicitan el mismo plano catastrado con el número: SJ-setecientos ocho mil ochocientos setenta y

seis-mil novecientos ochenta y siete, (SJ-708876-1987). En virtud de lo anterior, mediante resolución de las 9:38 horas del 6 de marzo del año en curso, esta Subdirección, confirió audiencias a todas las partes interesadas y por desconocerse el domicilio actual y exacto de dichas sociedades, según consta de los certificados de correos RR 123045780CR y RR123045793CR, y en cumplimiento del debido proceso, se les confiere audiencia, hasta por el término de 15 días hábiles contados a partir del día siguiente a la tercera publicación del presente edicto, a efecto de que dentro de dicho término, presenten los alegatos que a sus derechos convengan.- E igualmente se les previene que dentro del término establecido para la audiencia, deben señalar apartado postal, casa u oficina dentro del perímetro de la ciudad de San José, o número de facsimil, donde oír futuras notificaciones de este Despacho, conforme a los artículos 93, 94, 96 y concordantes del Reglamento del Registro Público de la Propiedad Inmueble, que es Decreto Ejecutivo N° 26771-J, de 18 de febrero de 1998, publicado en *La Gaceta* N° 54 del 18 de marzo del mismo año, en concordancia con el numeral 3 de la Ley de Notificaciones, Citaciones y otras Comunicaciones Judicial, Ley N° 7637, así bajo apercibimiento, que de no cumplir con lo anterior, las resoluciones se le tendrán por notificadas 24 horas después de dictadas. Igual consecuencia se producirá si el lugar señalado fuere impreciso, incierto o ya no existiere. Artículos 20 y 21 de la Ley 3883 de 30 de mayo de 1967 y sus reformas y artículo 185 del Código Procesal Civil. (Ref. expediente N° 007-008 B.I.).—Curridabat, 18 de julio de 2007.—Licenciado Jorge Mora Cerdas, Subdirector.—(Solicitud N° 16524).—C-65360.—(67069).

## CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL

### SUCURSAL ATENAS

#### PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

La suscrita Jefe Administrativa a. i. de la Sucursal de Atenas, Caja Costarricense de Seguro Social, ubicada en Atenas, 150 metros sur de la Estación de Bomberos, mediante el presente edicto y por no haber sido posible notificarlos en la dirección indicada, procede a efectuar la siguiente notificación por publicación a los patronos incluidos en el cuadro que se detalla, de conformidad con los artículos 240, 241 y 242 de la Ley General de Administración Pública. En el cuadro, se indica el número patronal, nombre de la razón social y monto de la deuda al 01 de agosto de 2007. La Institución le concede 5 días hábiles, para que se presenten a normalizar su situación, caso contrario el adeudo quedará firme en sede administrativa y se dará inicio a las acciones de cobro judicial, tanto en la vía civil como penal.

Razón social	Número patronal	Monto adeudado €
Ga Y Ma Ingenieros Consultores S. A.	2-03101296963-001-001	134.383,00
Salazar Rodríguez José Giovanni	0-00108790564-001-001	81.031,00
González Arce Warner	0-00203810689-001-001	22.471,00
Vistas Atenas Setenta y Seis S. A.	2-03101165963-001-001	20.140,00
Araya Jiménez Gerardo	0-00203020256-001-001	5.321,00
Arce Alpizar Belisario	0-00203670478-130-001	227.391,00
Hitchcock Hitchcock David William	7-00015050850-001-001	30.060,00
Cambronera Álvarez Rafael Ángel	0-00203810786-001-001	9.549,00
David de Camp	9-00921079004-001-000	17.458,00
Eduardo Louis Giesc Giesc	7-00013150408-001-001	38.407,00
Salas Miranda Adonias	0-00204330407-001-001	29.692,00
Garita Monestel Tobias	0-00204920141-001-001	24.513,00

Atenas, 1° de agosto del 2007.—Lic. Roxana Solano Pérez, Jefa a. i.—(66166).

## FE DE ERRATAS

### INSTITUTO NACIONAL DE SEGUROS

#### REMATE 2007-07

#### Venta de propiedades

Se comunica a los interesados en el presente remate, cuya invitación se publicó en el Diario Oficial *La Gaceta* N° 145 del 27 de julio del 2007, que:

- El renglón N° 05 Propiedad en Los Ángeles, San Rafael, Heredia, se deja sin efecto.

Todos los demás términos y condiciones permanecen invariables.

Departamento de Proveeduría.—MAP. Elizabeth Castro Fallas, Jefa a. i.—1 vez.—(O. C. N° 18447).—C-4255.—(68767).

### JUNTA DE PROTECCIÓN SOCIAL DE CARTAGO

#### HERMANDAD DE LA CARIDAD DE CARTAGO

#### AVISO DE ACLARACIÓN

La Junta de Protección Social de Cartago, hoy Hermandad de la Caridad de Cartago, se permite aclarar que en el edicto publicado en *La Gaceta* N° 138 del 18 de julio de 2007, debe leerse correctamente Fosa N° 820 de cuatro nichos de la Sección El Carmen del Cementerio General de Cartago. Lo anterior se hace del conocimiento de todos aquellos terceros de iguales o mejores derechos, para que puedan presentar las oposiciones de ley en el término de quince días naturales a partir de la publicación del presente edicto de aclaración.

Cartago, 3 de agosto de 2007.—José Rafael Soto Sanabria, Gerente.—1 vez.—N° 37008.—(67167).

# ADQUIERA YA LA NUEVA EDICIÓN



Actualizada y oficializada  
por tan sólo **₡ 1000**

Disponible en la Imprenta Nacional, en la Uruca,  
y en nuestra oficina ubicada en el Registro Nacional, en Zapote.  
Para lugares fuera de San José, puede hacer sus pedidos asumiendo el costo del envío.

**Teléfono:** 296-9570, **extensiones** 167 - 176 - 186 / **Fax:** 290-5186

**Correo electrónico:** [ventas@imprenal.go.cr](mailto:ventas@imprenal.go.cr) / **Mercadeo y Ventas**

## JUNTA ADMINISTRATIVA



**IMPRENTA NACIONAL**  
[www.imprenal.go.cr](http://www.imprenal.go.cr) • tel. 296-9570

**Lic. Ana Durán Salvatierra**

Presidenta  
Representante del Sr. Ministro de Gobernación y Policía

**Lic. Ricardo José Méndez Alfaro**

Representante del Ministerio de Cultura, Juventud y Deportes

**Lic. Eliécer Venegas Segura**

Representante de la Editorial Costa Rica

**Lic. Nelson Loaiza Sojo**

Director General Imprenta Nacional  
Director Ejecutivo Junta Administrativa